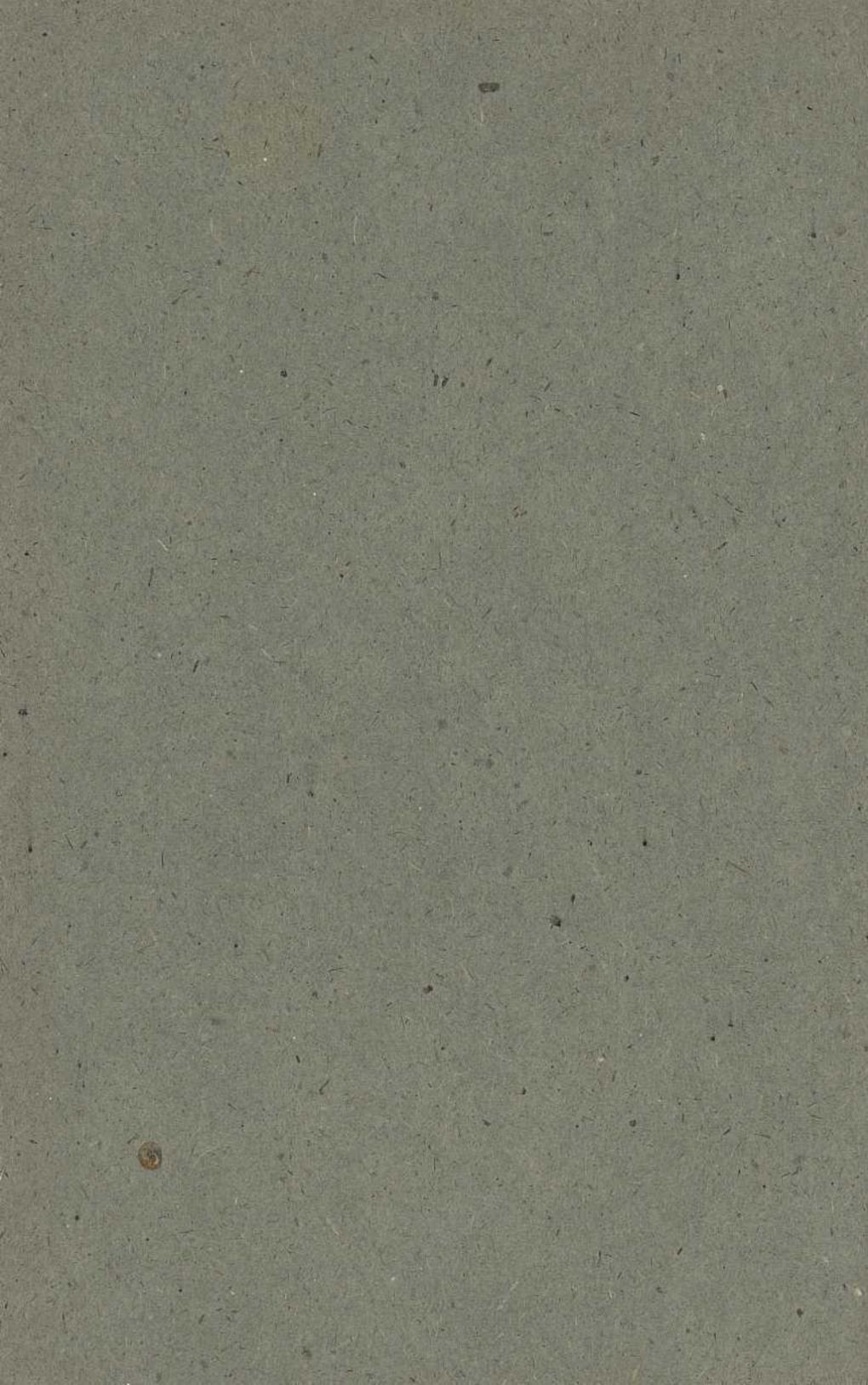


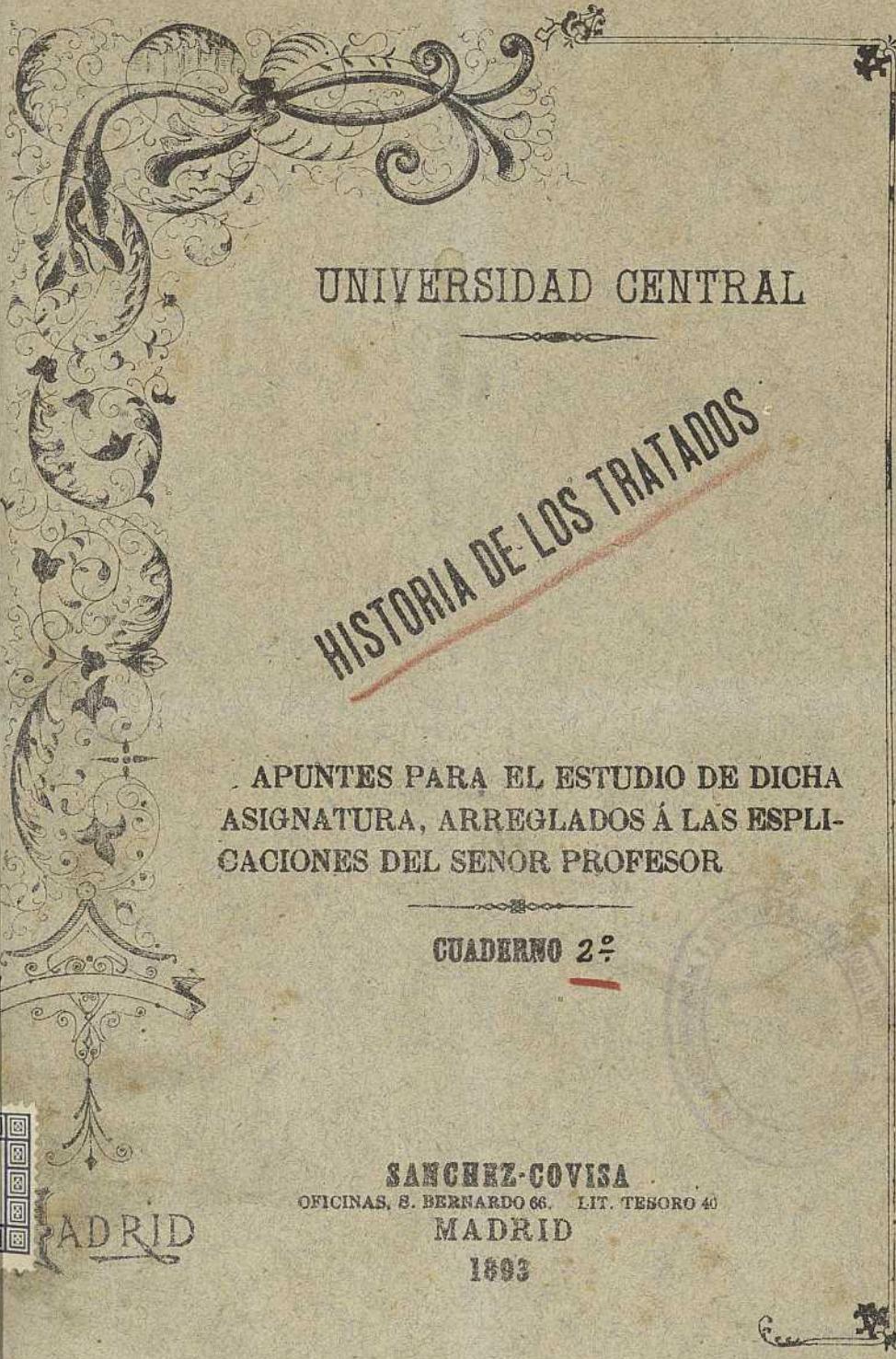
8(II)



4173

**4328(II)**





UNIVERSIDAD CENTRAL

---

HISTORIA DE LOS TRATADOS

APUNTES PARA EL ESTUDIO DE Dicha  
ASIGNATURA, ARREGLADOS Á LAS ESPLI-  
CACIONES DEL SEÑOR PROFESOR

---

CUADERNO 2º

---

SÁNCHEZ-COVISA  
OFICINAS, S. BERNARDO 66. LIT. TESORO 40  
MADRID  
1893

MADRID



Ajuntas  
para un curso de  
...<-->..

# HISTORÍA

# TRATADOS.

arraglados al programa oficial de la asignatura  
por

L. P. Izaguirre.

— · —  
Cuadernos .....

— · — .

Madrid.  
Litogr. - J. Corrales.  
Geron. 40  
1894.





# *Historia de los Tratados.*

---

*Cuaderno 2º*

*Lección 15.*

---

Proyectos de los Turcos contra la isla de Chipre.- Situación de Venecia en tiempo de Felipe 2º.- Interés político de España en prevenir el poder de los Turcos.- Oposición del Pontífice, Pio V.- Embajada de Luis de Torres.- Conferencias celebradas en Roma por los plenipotenciarios de España, el Papa y Venecia.- Cláusulas del Tratado de alianza.- Battalla de Lepanto.- Sus consecuencias para la civilización europea.- Dissolución de la Liga.

Celebrado el Tratado de Chateau - Cambrai, la política internacional, que hasta esta época, seguidamente visto, había producido frecuentes conflictos entre Francia y España dando lugar a la celebración de casi todos los tratados estudiados hasta ahora, sufrió como veremos grandes modificaciones debidas principalmente al influjo que los progresos realiza-

dos con el protestantismo en los principales Estados de Europa, han de ejercer contribuyendo a que cambie la actitud en que mudros de ellos habían estado hasta entonces.

Por lo pronto, la nación francesa que hemos visto se había colocado en Europa al frente del movimiento producido por el surgimiento de la burguesía, representando la tendencia al equilibrio político que se dejaba sentir ya en estos tiempos, agitada y revuelta por multitud de contingencias de orden interior, que comienzan a exigir su atención desde 1559, se ha de ver realmente impotabilizada para tomar parte en las contingencias internacionales; porque es la observada constantemente la de que, para que los Estados quieran tener política exterior e influir en las relaciones internacionales de las diferentes potencias, es indispensable tener una asegurada en tranquilidad interior, pues siempre acontece que los problemas de política interior, en mucha razón, como fácilmente se comprende, preocupan más a las naciones que las cuestiones exteriores, y ejemplo de esto hemos visto desgraciadamente nosotros en este siglo, en que preocupados nuestros gobiernos progresantes

guerras y revoluciones, no han podido dedicar a la política exterior la atención que hubiera sido de desear.

Pues bien, el protestantismo se juzgaba por Francia de tal suerte, que lo que en un principio solo fué un partido religioso, llegó a hacerse político, llevando sus adictos el nombre de hugonotes, a cuyo frente llegaron a figurar el Príncipe Arturo de Borbón, el de Condé, y otros personajes principales que aspiraban a apoderarse del Gobierno; y esto hizo que, iniciada la serie de trastornos que por la lucha entre católicos y hugonotes habían de agitar a la nación vecina, no la dieran lugar a ocurrir más de otras cuestiones, razón por la cual no registramos ningún tratado de importancia con ella, hasta el de Vervins, celebrado en los últimos tiempos de Felipe II.

Pero hemos de observar ya en este periodo, y segun hemos indicado en la lección anterior, el predominio exclusivo que vienen a tener por bastante tiempo las cuestiones religiosas en el orden internacional, llegando a aborver la vida

de los Estados, y a ser la base de las transacciones y convenios entre las naciones y no es de extrañar, por tanto, que en casi todos los celebrados durante el resto del siglo XVI y primera mitad del XVII, hasta el de Westfalia (1648), que pone término a las luchas religiosas, no se resuelvan por la diplomacia más que cuestiones políticas-religiosas, o, mejor dicho, religiosas elevadas a la categoría de política.

El tratado que vamos a estudiar, obedece también, en su fondo, a motivos fundamentalmente religiosos.

Tenía en aquella época, el principio católico, dos grandes enemigos: los turcos y los protestantes, y ya veremos como Felipe II que, según tenemos dicho, había de representar en Europa los intereses católicos, acudió, por medio de la celebración de varios tratados, a hacer frente a todas las contingencias que pudieran suscitarse, tanto en nombre del principio que defendía, como en el suyo propio.

igual manera que los protestantes, como enemigos personalísimos de la religión católica; y para los españoles aparte de los motivos de carácter religioso, existían otros muy importantes que nos hacían mirar a los señores de Malronia, conquistadores de Constantinopla donde habían establecido su imperio sobre las minas del romano de Oriente, como enemigos temibles para todos nuestros intereses.

Ta frenos tenido ocasión de ver en el estudio hecho de las relaciones internacionales de España en tiempo de Carlos I, que Francisco I de Francia había contado diferentes veces con la alianza de los turcos en contra nuestras, a lo que habían correspondido presentándole siempre todo género de dificultades en las empresas que acometía, sobre todo en el Mediterráneo, y ahora venmos inspirarse también en otras ideas a Felipe II, pues en la intentada conquista de la Isla de Malta, ordenó a nuestro virrey de Sicilia, Don García de Toledo, que auxiliara a los Malteses con

lo hizo, logrando salvarles del peligro que correron.

En la época de realizarse los acontecimientos diplomáticos que vamos a estudiar, teníamos en España una dificultad interior de mundo bulto y que podía tener trascendentales consecuencias, como lo era la sublevación de los moriscos.

Sabemos por la Historia, que en este tiempo se habían sublevado los de las Alpujarras, proclamando su jefe o su caballero veintimatro de la Ciudad de Granada, llamado Don Fernando de Valor, descendiente de los Beni-Oneyas y que este se hizo rey de los moriscos con el nombre de Aben-Furniture, y envió a Constantíopla una embajada, compuesta de un hermano suyo y el Príncipe Fernando el Fabaqui, con el fin de solicitar de Selim II, Emperador remante a la sazón, la ayuda en la empresa de levantar en España un reino musulmán enfrente del cristiano.

Se comprende perfectamente que, por virtud de semejante sublevación que había

... originar como es sabido, una larga y sangrienta lucha en nuestro país, tuviera España un grandísimo interés en llevar a cabo una empresa de verdadera importancia contra los turcos, jenes a los motivos religiosos, y más aún políticos, que inspiraban estos deseos, se agregaba el de conservar las conquistas que por entonces habíamos llevado a cabo en los reinos musulmanes de Argel y Túnez, y el de realizar otras en el de Trípoli, y manteniendo nuestra dominación en esos territorios, cuyos reyes contaban con la alianza de los turcos, razón por la cual, repetimos, España tenía gran interés en ir contra los turcos, otomanos y prestar auxilio a toda clase de empresas que se acometieran en este sentido.

Este nos explica el porque cuando la república de Venecia al ver amenazados sus intereses por los turcos, solicitó el auxilio de España, por mediación de la Santa Sede, Felipe II respondió a sus escitaciones mostrándose dispuesto a negociar con ella la celebración de un tratado de alianza.

En efecto, los turcos ya en tiempo de

Selim II, hijo de Soliman el Magnífico, habían pensado en realizar la conquista de la ria y fertil isla de Chipre, que era antiguamente pertenencia de los Soldados de Egipto de cuyos dioses se consideraban sucesores los emperadores de Constantinopla; invocando a su favor tales dioses; pero esta isla había pasado a ser una colonia de Venecia, que lo heredó de Catalina tornaro, viuda de Jacobo, último rey de ese territorio, del cual dispuso al morir como de cosa propia, y por tanto, las pretensiones de los turcos constituirían realmente un atentado a los derechos de los venecianos.

Los venecianos tuvieron noticias del proyecto de los turcos por su embajador en Constantinopla, Mano Antonio Biobaro; y no considerándose con fuerzas bastante para hacer frente a todo el poder de los musulmanes, muy grandes entonces, pues podrían poner en pie de guerra una flota formidable, mientras que Venecia habría ido menguando en su poderío marítimo de la Edad media, pensaron invocar el auxilio de las potencias de Europa, a nombre del interés común a todas las cristianas, de oponerse a los planes de los enemigos de la religión católica que amenazaban a la civiliza-

ión europea desde que, victoriosos, habían sentado su planta en nuestro suelo.

El Pontífice que ocupó la silla de la sacerdote de San Pedro, uno de los más ilustres que han existido, era Pío V, el cual no solamente trataba de recibir con grandísima satisfacción las exortaciones que en tal sentido se le dirigieron por Venecia, sino que había de hacerse intérprete de sus sentimientos cerca de casi todas las cortes de Europa procurando influir para que acudiera en su socorro; toda vez que veía en ello ocasión de poder reuir las fueras de los principales niños de la cristianidad en contra de los enemigos de la fe, cosa que no podía menos de tratar a quien, como él, vivaba con recuerdos las brujadas.

Pero la situación de los principales Estados de Europa, que tomaban parte en las contiendas internacionales de aquella época, se había modificado profundamente. Desde luego no había que pensar en que Inglaterra, donde reinaba Isabel I., que había de ser el Jefe del partido protestante, secundara una empresa promovida por el Pontífice; Francia ya hemos visto que no se encontraba en condiciones a su espíritu para tomar parte en una empresa tan importante; y en cuanto a Alemania, apesar del gran interés que para ella tenía una empresa dirigida contra los turcos,

agitada ya por los súntomas precursoros de la guerra que dura de los treinta años que habia de terminar con el tratado de Westfalia, se hallaba imposibilitada de prestar a una empresa de esta índole, las fuerzas que necessitaba emplear en sus cuestiones interiores.

Resultaba, por tanto, que la única potencia de Europa que podia tomar frente en tal empresa, era nuestra patria que, como hemos oido, a más del interés religioso en responder a las exortaciones del Pontífice y de Venecia, tenia el político de andir a toda empresa que hubiera de dirigirse en contra de los turcos.

Así fué que Pio V envió a España a Luis de Torres, clérigo de su cámara apostólica, con el encargo de solicitar nuestro auxilio y pedir la celebración de una alianza entre España, el Pontífice y Venecia, para hacer la guerra a Turquía. El enviado pontificio encontró a Felipe II en Coija, camino de Sevilla, adonde volvió después de haber celebrado breves en la ciudad de Córdoba; siguió con el rey hasta Sevilla, y una vez allí, éste remitió un boceto que estudiara la petición que se le hacia. La mayor parte de los individuos del consejo decidieron, dudo luego, porque se entrara en la alianza propuesta; pero hubo algunos, entre ellos el Presidente, opinosa que, recordando que Venecia-

tratado sido nombrado generalis ante de España en todas las cuestiones surgidas en Italia durante los siglos XV y XVI habiendo llegado a estar en inteligencia con nuestros adversarios, excepto no era politico entrar en una alianza de esta clase, puesto que la cuestión que se trataba de ventilar, relativa a la posesión de la isla de Chipre, solo a ella afectaba y de ningún modo si nada que directamente nos interara.

Felipe II, aceptando la opinión de los que querían responder a las exhortaciones del Pontífice en sentido favorable y pensando en las ventajas políticas, aparte de las religiosas, que jardíamos reportar en aquella guerra, manifestó a Luis de Gómez que desde luego enviaría a Roma embajadores que celebraran las conferencias necesarias para llegar al tratado que se deseaba y por el pronto dio sus órdenes al Jefe de la armada española en Italia, Andrés Doria, para que, en mision de las galeras pontificias y de Venecia se oponiere a la conquista de Chipre por los turcos, dado como que la intentaron antes de la celebración del tratado.

Entre tanto el gobierno turco había enviado a Venecia una embajada al cargo de Yubat, acompañada de dos venecianos, Luis Bonino y Antonio Bárbaro, hijo del embajador veneciano en Constantino pila, embajada que al próspero tiempo que llevaba

el encargo de quejarse por haber venido Venecia  
los límites que por la Dalmacia tenían sus pose-  
ciones con las conquistas realizadas por Turquía,  
elevaba la misión de exigir la entrega de Chirípe, co-  
mo medio de arreglar las cuestiones pendientes en  
tre los dos estados, citando que el Gobierno turco des-  
clarara la guerra a Venecia con motivo de la inde-  
ada violación de fronteras. Además, para el caso en  
que los venecianos se negaran a la entrega de Chirí-  
pe, estaban los embajadores autorizados para des-  
clararles la guerra, como lo hicieron.

Planteada la cuestión en estos términos, Es-  
paña envió a Roma, por el año 1570, tres embajadores  
que la representaran en las conferencias que allí se  
habían de celebrar en los de Venecia y el Papa. Fue-  
ron estos embajadores: el mestizo en Roma, don Juan  
de Hinigra y los cardenales Granvela y Pacheco por  
parte de España; cinco cardenales los más distin-  
guidos del Sacro Bólegio, por el Papa; y Miguel Su-  
niano por Venecia.

Trascurriendo estos diplomáticos y ya en impri-  
mora conferencia estuvieron a punto de romperse  
las negociaciones, porque el embajador veneciano, de  
mostrando la mala fe imperial en Venecia en todos  
los asuntos de política exterior, cuando fue invitado

por los españoles a que expusieron cuáles eran las pretensiones de Venecia al solicitar la celebración de aquellas conferencias, contestó que Venecia no pretendía nada, y que, si había mandado a ellas, era por haber sido invitada por el Pontífice. De esta suerte, no quería resignar su soberanía ni ser la primera que expusiera pretensiones, dejando por completo a la iniciativa de los demás el planteamiento de los términos de la alianza proyectada, para poder luego decidir lo que tendría por conveniente. Los representantes del Papa aceptaron desde luego estas manifestaciones y no tuvieron inconveniente en expresar cuáles eran las pretensiones del Pontífice, y cuáles debían ser los términos de la alianza que se pensaba.

En las conferencias o reuniones, hubo también graves dificultades, porque la actitud de Venecia era la de procurar que aquella alianza se hiciera sólo en beneficio suyo, sin conceder nada a los intereses de las otras potencias que, para el fin común, trataban de hacer grandes sacrificios, sobre todo España que, como veníamos a ver, trataba de ser entre todas ellas, la que los suyos mayores.

Las dudas sobre quese sujetaran mayores dificultades en las diferentes entrevistas de los diplomáticos, fueron las relativas a la extensión que

tratado de darle a la alianza, al nombramiento de Jefe de la expedición que se efectuara, ya las garantías que deberían darse para que las potencias se vieran obligadas a cumplir sin falta alguna los compromisos que entragaban.

Por lo tocante a la extensión y alcance de la alianza, pretendía Venecia que fuera inicia y exclusivamente para combatir a los turcos otomanos, citando que caiera en su poder la isla de Chipre; mientras España pretendía, con razón dada su política, que la alianza se hiciera en términos más amplios haciendo constar que no solamente a combatir los turcos de Constantinopla, sino también los de Argel, Tuner y Tripoli, donde tenía realizadas conquistas de interes, sobre todo en Argel, importante colonia hoy de Francia, y que realmente debiera ser mestra.

Tampoco se ponían de acuerdo los plenipotenciarios respecto al nombramiento de general en jefe de la expedición que se hiciera porque cada nación reclamaba para si ese honor; pero también esta pretensión era mucho más justificada por parte de España, que era indudablemente la nación que contaba con más medios y la que trataba de hacer, por el cumplimiento de lo que se trataba, los mayores sacrificios.

Por último respecto a las garantías, quería España

que los embajadores de las demás potencias se obligaron al cumplimiento del convenido en el tratado bajo la curva de la Ygleria, por entonces de mucha fuerza dado lo extendido del sentimiento católico y de mayor fuerza en este caso por ser católicas las potencias que contrataban y religioso en el fondo el motivo por el que habían entrado en negociaciones: pero Venecia rechazaba esta pretensión, porque no mediando dicha curva, podía quedar más libre para obrar según la conveniente.

Estas dificultades, aporte de otras razones importantes, fueron causa, como hemos dicho, de que las negociaciones se prolongaron bastante tiempo sin que pudiera llegar a un acuerdo.

Entre tanto los franceses, que ya trataban dirigido una expedición contra Chipre, lograron apoderarse de Nápoles, capital de la Ysla, a pesar de las protestaciones tomadas por Felipe II, pues cuando nuestro virrey en Sicilia se dirigió a su defensa con una poderosa armada, tuvo noticia de que había caído en poder de los enemigos, y no contando con elementos suficientes para emprender operaciones de mayor importancia, desistió de continuar una empresa que ya era estéril.

cuando esto sucedió, viendo Venecia las

dificultades con que se troperaba en las conferencias de Roma, no obstante haber reformado su representación diplomática con el nombramiento de su embajador que lo fue Juan Soriano, decidió entenderse con los turcos otomanos y, a este fin, envió a Constantínopla una embajadora a cargo de Jacobo Raxarponi, con la misión de tratar sobre la base de que Venecia conservaría la isla de Chipre, pagando al gobierno turco una fructuosa suma de reconocimiento de su soberanía sobre este territorio.

Pero Pío V que había sido el alma de las negociaciones diplomáticas que venían estudiando, cuando tuvo intimidad de los proyectos de Venecia, no obstante su carácter secreto, envió a esta república un embajador, el célebre Mano Antonio Colonna, para que procurase decidir la entrada en la alianza proyectada con España y la Santa Sede, dimidiéndola de requerir en tratado con los Turcos. Colonna se presentó al Senado veneciano y de tal manera oyó hacer valer la causa enya defensa le había sido encomendada, con tan vivos colores fructuó la veracruz que para los venecianos resultaba de seguir en sus tratados con los turcos, y las fatigas y consecuencias que de ello se les podían seguir,

así como las ventajas que obtendrían con la alianza de España y el Pontífice que, convencido el Senado, dio instrucciones a sus embajadores en Roma para que, sin presentar dificultad alguna, ajotasen la alianza proyectada.

Añ se hizo y oílladas todas las dificultades en la forma que veremos, transcurriendo principalmente Venecia, en 24 de Mayo de 1571 se juntó por los diplomáticos ya citados, excepto Granvela que se hallaba en Nápoles, y al dia siguiente se publicó solemnemente este tratado de Roma, por el qual se resolvían de una manera satisfactoria para nuestros intereses todas las cuestiones que se habían planteado en sus conferencias preliminares originando las dificultades que hemos señalado.

En primer término se pactata a' perpetuidad la alianza en los términos amplios que la prima había decretado estableciéndose que las tres provincias se aliaban no solamente contra los turcos de Constantinopla, sino también contra los de Túnez, Trípoli y Argel, con lo cual dijeron se está que los sacrificios que hiciera nuestra nación no servirían en el único provecho de los venecianos.

Respecto a las fuerzas que habían de

ponerse en pie de guerra por los obligados, se establecía fueran 200 naves de guerra, 100 de transporte y un ejército de 50.000 hombres y 14.500 caballos.

Estas fuerzas habían de estar preparadas para el mes de Marzo o Abril de cada año esperando por el siguiente; y en el Otoño, después de convocada la empresa que había de realizarse, se llevaría a cabo la expedición naval o terrestre que fuera precisa.

Se fijaba la proporción en que había de contribuir cada uno de los Estados a los gastos de esas empresas diciéndose que, dividido su importe total en seis partes, correspondieran tres a España, dos a Venecia y una al Pontífice, y que en el caso de que éste no juzgara pagar toda su parte o algo de ella, lo que restase por pagar se dividiría en tres partes de las que fragaría dos España y una Venecia.

Heic, pues, que en punto a sacrificios pecuniarios España llevaba la parte principal y prodigia por tanto, como hemos indicado, mostrarse exigente y recabar para si la mayor parte de la gloria que resultara de las operaciones militares futuras.

La cuestión de gefatura de las fuer-

zas de la Liga, se resolvía disponiendo que cada alia-  
do nombraría un General y que el plan de batalla  
que se acordase por ellos habría de encomendarse a  
la ejecución de uno solo, que llevaría el nombre de  
Generalísimo, siendo éste el célebre Don Juan de Au-  
tria, en lo que también vemos satisfechos los deseos  
de España.

Se nombraba al Pontífice, Pio V, ár-  
bitro para resolver todos los incidentes que pudie-  
ran surgir entre los aliados con motivo del conve-  
nio hecho.

Y, por último, se pactaba, — de igual mo-  
do que en otros tratados de alianza — que ninguna  
de las potencias aliadas pondría tratar separa-  
damente con los Turcos, sino que, de hacerlo, había  
de ser mediante el común acuerdo de todas ellas.

Este fué el tratado de Roma, que ha-  
bía de tener consecuencias muy trascendentales  
y ser origen de uno de los hechos más gloriosos  
que requirió, no solamente la Historia del siglo  
XVI, sino la de todos los tiempos, porque, en efecto,  
tenidas las fuerzas que se había convenido, al  
mando de Don Juan de Austria, se encontraron  
con la armada turca en Lepanto y dieron aque-  
lla memorable batalla en la cual fué el enemigo

go completamente derrotado por las naves espia-  
niolas y sus aliados.

Para poder apreciar debidamente la  
importancia de esta batalla hay que tener en cuen-  
ta, más que los efectos inmediatos que de ella se ob-  
tuvieron, los mediados que produjeron para la civi-  
lización europea, pues generalmente admitece que  
cuando se lleva a cabo una expedición de ese alcán-  
ce y se consigue una victoria, el triunfo suele ten-  
erse por la conquista de alguna ciudad, fortale-  
za o territorio; y aquí vemos que, no obstante, el  
triunfo alcanzado, ni siquiera pudo salvarse la  
illa de Chipre que había sido la causa ocasional  
de la alianza efectuada. Así que no por esto debe  
creerse que esta batalla fue estéril y que el Tratado de  
Roma no tuvo consecuencias importantes, porque  
hay que tener presente que se luchaba con un ene-  
migo entonces formidable por su marina, que con-  
taba con medios muy poderosos, y que era, por tanto,  
muy difícil que en un solo combate, por glorioso q.  
este fuera, pudiera inmediatamente recogerse todo  
el fruto apetecible.

Sin embargo, si se tiene en cuenta q.  
los turcos habían sido hasta entonces invencibles  
en el mar; si se fija la atención en las grandes

enfrentar que habían cometido, así como en sus invasiones del territorio alemán, en amenazar a Italia y en conquistas en puntos muy cercanos al centro de Europa, se observa que, desde esta época, les es difícil el reputarse invencibles y realmente no adelantan nada en Europa, por lo mal vemos que los escritores consideran la batalla de Lepranto como acontecimiento muy importante que señala el principio de la ruina del Imperio Turco, que ya dejó de ser una amenaza para la tranquilidad de los Estados cristianos de Europa. Esta es, pues, en síntesis la importancia indudable que tuvo la celebración del Tratado de Roma.

Por lo demás, aun cuando se había convenido que la alianza convenida por este tratado habría de ser perpetua, y que, en el caso de querer España dirigir una expedición en contra de los moros de Melilla, Tínez o Tripoli, tuviese obligación Venecia de concorrir a ella con 50 galeras, la dura duró muy poco tiempo y puede decirse que se disolvió del todo o los dos años, sin que se acometiera más empresa importante que la citada, porque, aunque al año siguiente, en cumplimiento también del pactado, se reunieron las armadas de las tres potencias, no pudieron ponerse de acuerdo res-

presto a la empera que habian de llevar a cabo; se separaron, y al poco tiempo Venecia, faltando abiertamente a lo convenido, celebró con los turcos una paz particular, verdaderamente vergonzosa, pues les cedía la isla de Chipre; y España, poco desgunes, acordó tambien con ellos la paz, poniéndose terriblemente por entonces, al estado de guerra en que había vivido últimamente.

---

## Lección 16.

---

Gueras religiosas en Francia... Interes de España en ayudar a los católicos de aquel país... Aspirantes al trono francés cuando murió Enrique III... Proyectos de Felipe II sobre Francia... Actitud de Sixto V... Apertura de los Estados generales y conducta en ellos de los Embajadores españoles... Declaración del Parlamento de París... Entrada de Enrique de Borbón en la Capital de Francia... Reclamaciones formuladas por el monarca español... Mediación de Papa... Tratado de Vervins... Otros mecos importantes de la política exterior de este reinado... El Derecho Internacional tal como se refleja en los tratados de este periodo...

---

Las perturbaciones que agitaron por espacio de bastantes años a la vecina nación habrían de producir como resultado, según hemos indicado en la lección anterior, el que España tuviese una influencia extraordinaria en las cuestiones internacionales de ese país por la solidaridad que se había establecido entre todos los Estados católicos frente al protestantismo cuyos partidarios de igual suerte fan-

bien se entendian perfectamente merced a la unidad de miras de todos los diversos fraires donde se habia propagado esa herejia.

Ahi vemos que, cuando las fuerzas hostiles del fraile francés se hallaban divididas en dos grandes partidos formados en tiempos de Francisco II, hijo de Enrique II; el católico dirigido por el Duque de Guisa, su hermano el Cardenal de Lorena y todos los príncipes de esta casa; y el de los hugonotes a cuyo frente figuraban el Cardenal Antonio de Borbón, casado con Juana de Albret, — de cuyo matrimonio nació el Príncipe Enrique, que había de ocupar el trono de Francia; — el Príncipe de Condé, el almirante Toliquet, sobrino de Montmorency, y otros, en todas las contiendas producidas como consecuencia natural de la lucha entre ellos, Felipe II prestó siempre su más decidido apoyo a los católicos favoreciéndoles con todos los medios de que podía disponer y no solamente con socorros en hombres cuando fue preciso, sino también con sacrificios pecuniarios de la mayor importancia.

Las contiendas a que nos referimos existieron durante casi todo el reinado de Francisco II, el de Carlos IX que le sucedió y el de Enrique III,

y desde 1559 en que se celebró el tratado de Chateaubriens se prolongan hasta la celebración del tratado de Versalles, entre Francia y España, en que pone término a la situación especial creada en el vecino reino, tanto por la guerra civil como, por la de sucesión a la corona, que verían iniciales en este tiempo, segun veremos.

Al objeto de procurarse Francia el concurso de España se celebró en Bayona (1565) una conferencia a la que asistió, en nombre de Francia, Catalina de Médicis, viuda de Enrique II y madre de los tres soberanos quedándose de su muerte habían de ocupar el trono francés; y por parte de España, Isabé de Valois, esposa de Felipe II, la cual fué acompañada por el Duque de Alba y ofreció a Francia todo el apoyo de España siempre que Catalina de Médicis se mostrara resaltamente partidaria del triunfo de los intereses católicos en aquel país.

Con esta actividad efecto de que ya por entonces se habiese manifestado en nuestras fronteras de los sierra Bajos los primeros sintonas a la revolución que, originando una larga y sangrienta guerra con España, había de dar por resultado el reconocimiento de su independencia en el congreso de Westfalia, juez como sabemos esta sublevación se  
11º de m 7º (C. 2º).

había hecho en nombre del principio protestante, contaba con el apoyo de todos los protestantes de Europa, realmente de importancia, y por tanto España tenía un gran interés en quebrantar el poder del protestantismo en Francia para hacer menos eficaz la ayuda que prestaba a los rebeldes. Aní vamos que esta cuestión ocupó un lugar muy principal en nuestra política exterior durante este reinado, comprendiendo también en la seguida por Felipe III y Felipe IV según tuviéramos ocasión de ver en los diferentes tratados que con tal motivo se celebraron con varias naciones, y nos es fácil comprender que España tenía en las luchas religiosas de Francia un interés político que no podía descuidar.

Pero, de tal manera vino a complicarse con el tiempo esta cuestión, tales sucesos ocurrieron en Francia, que no podrían ser previstos al comenzar la lucha, que, además de ese interés político hubo otros muchos por parte de España para tener una participación muy directa en los asuntos internacionales de aquel país.

Habían muerto sucesivamente sin herederos varones que les pudieran suceder Francisco II y Carlos IX; había muerto el Duque de Alençon, último de los hijos varones de Enrique II, que tiene

bria producido heredar a Enrique III; no se esperaba  
 sucesión de este; había por tanto, de quedar va-  
 cante a su muerte el trono de Francia, y entre  
 los diferentes aspirantes a él, correspondía indi-  
 cadalemente ocuparlo, por mejor derecho, a Enri-  
 que de Borbón, hijo del Cardenal Antonio y Ju-  
 na de Albret, que era heredero de los díos de la  
 casa de Navarra y protestante; y España, vien-  
 do la imposibilidad de que un príncipe protestan-  
 te ocupara el trono francés, dado lo que caracte-  
 rizaba la política de Felipe II, se vería obligada a  
 hacer toda clase de esfuerzos para evitarlo por la  
 influencia que la realización de este hecho tendría  
 en nuestras relaciones con Francia, juzgando  
 constituir una amenaza para nuestra domini-  
 ción en los Países Bajos por el auxilio que diera  
 Príncipe, era de suponer, prestaria a los rebeldes.  
 Y si además se tiene en cuenta que, como hemos  
 indicado, Enrique de Borbón representaba los  
 pretendidos derechos de la casa de Albret al rei-  
 no de Navarra, y que quizás producía hacerlos  
 valer de una manera eficaz en alguna oca-  
 sión usando todos los medios de que Francia  
 disponía, claro está que, aparte del interés reli-  
 gioso, tenía España uno político muy grande

en que no ocupaba ese trono un rey que viniera á  
suscitar la oposición de Navarra remetida ya, co-  
mo hemos visto, á nuestro favor.

Esto explica el empeño que tuvo Felipe II, en  
evitar que su acontecimiento como éste llegara  
á realizarse, y los grandes sacrificios que hizo á  
esfuerzo; y por esta razón, cuando ya se consideraba  
próxima la muerte de Enrique III, sin sucesión, nues-  
tro monarca procuró fijarse de acuerdo con los  
principales Jefes del partido católico en Francia,  
a los cuales, como hemos dicho, venía presentando  
toda clase de roces, para que se proclamase  
heredero de Enrique III al cardenal de Borbón,  
que había de subir al trono con el nombre de car-  
los X. De este modo quería España aplazar la re-  
solución de una cuestión tan grave como ésta,  
toda vez que tal solución no había de ser más  
que interna porque el cardenal no tenía hijos  
ni era de presumir los tuviera, siendo además tan  
viejorro; y este proyecto nos demuestra que Felí-  
pe II, abrigando el pensamiento de reclamar  
el trono de Francia para su hija Isabel Clara  
Isomona de Enrique III, sin ignorar que había  
otros aspirantes á esa corona y entre ellos algunos  
del partido católico, quería, sin duda, prepararse

para resolver de una manera favorable a sus deseos este asunto ganando tiempo con tal solución.

Así sucedió en efecto. Enrique III fui asesinado por un fraile llamado Faubert Clemente por inconveniente del ordinamiento que habían producido en Francia las luchas religiosas; y el cardenal de Borbon reconocido como su sucesor por el partido católico; pero, también, como se esperaba, nació éste al poco tiempo y quedó pendiente la elección de sucesión a la corona francesa, cuestión que, no obstante su carácter político, se hallaba intimamente ligada con la religión existente desde 1559.

Los aspirantes a la corona de Francia se elevaban al número de siete y eran: los Duques de Mayenne, Guisa y Saboya; su sobrino de Enrique II, llamado el Marqués de Ponts, hijo de Blanca, hermana del último soberano francés de ese nombre; el cardenal de Landoine, sobrino del de Borbon, último rey nombrado por los católicos; Enrique de Borbon, Príncipe de Bourgogne; - que era el más legítimo heredero por hallarse vigente en Francia la ley salica, pero que tenía el inconveniente de ser protestante, - y Felipe II que la reclamaba para su hija Isabell Clara, casada con Isabell de Valois, que tenía en contra enya la circunstancia

de hallarse excluida de la unión por virtud de la  
ley salica; pero cuyo donde contaba para hacerse efec-  
tivo con medios muy poderosos, por los auxilios que  
el monarca español había prestado al partido  
católico en Francia.

Felipe II procuró realizar sus pretensiones apelando para ello, tanto a sus medios de fuer-  
za, que eran muy poderosos por las simpatías conque  
contaba en el partido católico de Francia y por las  
muchas plazas francesas que estaban ocupadas por  
tropas españolas a consecuencia de los últimos suc-  
tos, como a toda clase de recursos diplomáticos que  
pudieran servirle para salir adelante con su em-  
peño.

Hallábase entonces de embajador en  
Francia por España, Don Bernandino de Men-  
dosa que había sido el alma de todos los sucesos  
realizados por el partido católico durante la guerra  
civil sostenida en el reinado último con los protesta-  
ntes. Para reforzar la autoridad de este em-  
bajador se envió al Duque de Feria; y mas ade-  
lante, ante la expectativa de que se reunieran los  
Estados generales para resolver la cuestión de su-  
cesión se mandaron dos más, Juan Bautista  
Gassis y Diego de Ybarra.

Blamierona, en efecto, los Estados generales (1599) para resolver sobre las pretensiones aduocadas al trono de Francia; y a ellos convocaron nuestros embajadores e hicieron presentes los títulos en que se fundaban las pretensiones de Felipe II haciendo mérito, de paso, de los grandes sacrificios hechos por España para sostener el partido católico en ese país y de los grandes inconvenientes que habían de seguirse de casar el trono un príncipe protestante como lo era Enrique de Borbón; pero en el discurso promulgado por el Duque de Feria, encargado de llevar la voz de nuestra representación, se cometió la imprudencia de manifestar que el pensamiento del rey de España era casar a su hija la Infanta Isabel Clara con el archiduque Ernesto, hermano del Emperador de Alemania, y esto que odiaba por tener las esperanzas que abrigaban algunos de los otros aspirantes de poder ceder su derecho y ayudar a Felipe II, contrayendo matrimonio con su hija, y que, además, hacía se proscribiese en absoluto de los principes franceses para que la sucesión recayere en un extranjero, fué mal recibido por aquella asamblea y contribuyó a debilitar el partido de España.

cuando el embajador español conoció el efecto

Fo canjado por sus manifestaciones quiso enumerar mi ligereza indicando que Felipe II estaba dispuesto a dar la mano de su hija al Duque de Guisa que era, de los demás aspirantes, el más popular y el que contaba con mayores simpatías en el país francés; pero ésta declaración, ya tardía, si bien contribuyó a entibiar algo el mal efecto de la anterior, no fué bastante a evitar que los otros aspirantes, como el duque de Mayenne, persona también muy importante y que había sido el jefe militar del partido católico, al ver destruidas sus esperanzas, suspiraran a enfriar las relaciones que habían mantenido hasta entonces con España, y siguiendo una conducta dudosa y equivoca, debilitaron nuestro partido.

A esto se agregó el que Enrique de Borbón había solicitado de los Estados generales que se designara un jurado en el cual juzgara disentir libremente sobre los díos de cada aspirante, ofreciendo a cada uno en persona a defender los suyos o enviar a quien le representaría, con el propósito de resolver pacíficamente aquella cuestión y no dar lugar a que de nuevo se engrandeciera el miedo de la Francia. Esto que contribuyó a captarle grandes simpatías entre muchos de sus adversarios, vi-

... responderse más todavía con la conducta verdaderamente hábil que rigió este principio comprendiendo que la mayor dificultad con que troperaba para suceder a Enrique III era la de proferar las doctrinas protestantes, siendo así que las encuestas de la inmensa mayoría del pueblo francés eran las contrarias. Acontecía que el Pontífice Sixto V, reinante al atinse esta cuestión, sin embargo de ser protestante Enrique de Navarra, no le manifestaba resaltamente contrario a su candidatura siempre que se convirtiera al catolicismo, y por el contrario, se había manifestado opuesto a la de Isabel blanca, porque pensaba en el poder verdaderamente colosal que, de salir esta triunfante, habría adquirido la casa de Austria, comprando los tronos de Alemania, Francia y España, dominando la mayor parte de Italia y viendo a su de esta manera Felipe II el arbitrio de sacudir toda Europa, temía los inconvenientes que pudieran seguirse para la tranquilidad de los Estados.

Al morir Sixto V se sucedieron reuniendo breve tiempo Urbano VIII, Gregorio XIV e Inocencio IX, sucesivamente, viéndolo a comprar el solo pontificado Clemente VIII y éste, aunque en un principio se man-

festó más bien propicio a sumular los derechos de España favoreciendo su causa, cuando supo que Enrique de Borbón estaba dispuesto a convertirse al catolicismo, motivo desde luego favoritísimo de su candidatura y una vez que se hubo convertido le absolvió de la excomunión y de todas las censuras que los Papas anteriores habían fulminado contra él, resultando de todo este conjunto de circunstancias, — durante cuyo desarrollo el príncipe francés había ido ganando todo lo que España había perdido en este terreno, — que, abandonando la causa de España y de los demás aspirantes, muchos de sus antiguos defensores del partido católico y entre ellos algunas de las principales jefes, se juntaron allí la ola del príncipe Béarnés, llevando las cosas al extremo de que el barón de Brissac, le atrajo las fuerzas de París, donde entro tomando posesión del trono de Francia con el nombre de Enrique IV.

Cuando se realizó este hecho, España que comprendió había perdido completamente su causa por no poder sentar en el trono de Francia a una infanta española, tuvo que cambiar de conducta para que las pretensiones de Felipe II se dirigieran en armonía con el nuevo estado de cosas creado立inamente. Así como antes el monarca

español había reclamado el trono francés fundado en los derechos que su hija tenía por su madre Isabé de Valois, al ver que esto ya no era posible, pensó en invocar otros reclamando diferentes provincias que formaban parte de su reino; y al efecto volvió a remitir las pretensiones que había tenido su padre al Ducado de Borgoña, como descendiente de Carlos el Temerario; y al reino de Provenza, como heredero de la Casa de Aragón, sitiendo además otros territorios como la Bretaña y la Normandía, los condados de Champaña y de Tolosa, el Béarn y la Auvernia, alegando que en estos países no estaba vigente la ley salica y que, por tanto debía poseerlos la Infanta Isabé Blanca, como descendiente de Enrique II.

Claro está que todas estas pretensiones no podrían resolverse sino por medio de una guerra y por esto cuando Felipe II se la declaraba a Enrique IV, accediendo este a ella se sostuvo entre los dos países, pero variando los términos de las dos fealdades hasta entonces sin no ser ya una lucha religiosa sino de carácter principalmente político.

Lo que hubo un díno mucho tiempo fué la circunstancia porque atravesaba nuestra nación

en estos últimos años del reinado de Felipe II, hacían no se pudieran prolongar por mucho tiempo y acorralaban como muy conveniente la celebración de tratado que la pusiera término. España, como hemos dicho, había prestado auxilios muy considerables a los católicos de Francia en la guerra civil, provocada últimamente por la cuestión religiosa en ese país, sosteniendo por conducto del embajador Chandolla a muchas familias durante el sitio de París por los protestantes; había pagado grandes sumas a los jefes del partido católico, y como esto se realizaba cuando nuestra nación tenía que atender a otra multitud de cuestiones exteriores e interiores que la habían llevado al camino de la ruina, a pesar de las enormes riquezas que se encerraban a recibir de América, Felipe II, viendo lo que su causa había perdido en Francia, y viéndole próximo a la muerte no quería entregar a su sucesor el reino con una cuestión tan importante pendiente de resolución y deseaba terminarla, como decimos, por medio de un convenio.

Además Clemente VIII deseaba que se realizara la paz entre Francia y España para poder unir las fuerzas de estos dos países católicos en contra de los turcos, según aspiración cons-

caute de la Santa Sede; y este pontífice fui el que, estimulado por ese decreto tomó la iniciativa para la celebración de unas conferencias que condujeron al indicado fin, enviando a París al barón Alfonso de Médici para que sirviera de mediador entre el Papa, Francia y España: en lo que, en 8 de Febrero del 1598 se reunieron en Vincennes representantes de estas potencias y uno del Duque de Saboya, - nuestro aliado también en la última lucha - y prolongadas sus conferencias hasta el dos de Mayo del mismo año, vino a ajustarse el tratado que lleva ese nombre.

En dichas conferencias representaron a España: Juan Bautista Gasca, Juan Richardson y Luis Stanier; a Francia, Pompilio Belliense, señor de Grignon y Nicolás Primera y al Duque de Saboya, Gaspar de Sivona, que no fué admitido al tratado sin despues de aprobados los capítulos de que había de constar.

Consta este tratado de 24 artículos y sus acuerdos más importantes pueden decirse son los referentes a la devolución de territorios que se entregaban reciprocamete Francia y España; en otros se marcan las garantías del cumplimiento de sus devoluciones; otros son relativos a la devolución

de bienes confiscados, a la entrega de prisioneros y a otras materias de derecho internacional; y en otros finalmente se reservan por parte de ambas potencias derechos que podrían ser origen de nuevas naciones en lo sucesivo.

Por el primer artículo se confirma el tratado de Chateau-Bambou, último celebrado entre Francia y España, con las excepciones que se determinan en éste; por el segundo se establece, como era de rigor, la cesación de las hostilidades y una amistad y paz perpetua entre los dos países; y por el tercero se restablece el comercio entre ellos sin fragar más dros las mercaderías que los que se habían fragado antes della última guerra.

Los artículos que se refieren a la devolución de territorios son: el 11, el 12 y los siguientes, hasta el 17. Por ellos se obliga España a devolver todas las plazas que ocupaba de Francia y recíprocamente Francia todas las que ocupaba de España: pero en estas devoluciones es precisamente en donde nosotros salimos más perjudicados, porque mientras comprábamos plazas importantísimas de los franceses, estos solo ocupaban dos o tres de muy escasa importancia, pues por donativo prestado al tratado están

sivo de Francia, se nos habían entregado Calais, Ardores, Doullens, Cratelet, la Chapelle y Blavet. Al reglamentarse los términos en q' había de efectuarse la devolución se notaban algunas diferencias de importancia porque mientras, respecto de algunas plazas, como Calais, se establecía que habían de ser devueltas segun se encontraran al celebrarse el Tratado, y lo mismo respecto de las demás excepto Blavet, en cuanto a ésta se autorizaba a los españoles q're que devolvieran las fortalezas y pudieran sacar de ellas, la artillería, muebles, etc. que tuvieran y aun para vencer todo género de dificultades y procurando que la devolución se hiciera en el menor tiempo posible se convenía en que Francia haría de suministrar las naves q're conducirían a España nuestras tropas, y que, después de dejarlas donde coincidiese a nuestro gobierno, les fueran devueltas esas naves.

Es indudable, por tanto, que en lo concerniente a la devolución de plazas salíamos muy perjudicados; y la única ventaja que recibabamos era la conseguida en el artículo 6º juzges por él se había extenuiva la prisión a los Pares Bajos obligándose Francia a no prestar auxilio de ninguna clase a los rebeldes de aquél país, si bien era a costa de grandes sacrificios que España, no juzgando cari mantever su dominación en esos territorios, no tenía inconveniente en hacer con el fin de aislarles de toda clase de apoyo.

Para garantir el cumplimiento de las

devoluciones citadas se establecía que España tendría la obligación de dar cuatro rehenes; de los cuales dos recobrarian la libertad una vez devueltas las plazas de la Picardia, y los otros dos cuando se hubiere devuelto el resto.

Las disposiciones de interés para el derecho internacional se hallan contenidas en los artículos 4, 7, 8, 9, 10, 19, 21 y 22.

El artículo 4º se refiere a las cartas de marca y reparaciones y dispone la revocación de todas las que se hubieran concedido por cualquiera de los soberanos con motivo de las últimas guerras, prohibiendo concederlas en lo sucesivo, según el sentido que en esta materia se venía observando desde el tratado de Madrid, a no ser en el caso de manifiesta denegación definitiva debidamente probada y ese solamente contra aquellos que hubieran infestado el dano.

Los artículos del 7 al 10 tratan de la devolución de los bienes confiscados que lo hubieren sido por cualquiera de los soberanos con motivo también de las últimas luchas. Por ellos se decreta la devolución de todos los bienes no obstante las sentencias que se hubieren dictado en contrario, disponiendo que se necesitarán cartas con el sello de ambos soberanos para que los nuevos propietarios puedan entrar

en posesión de sus bienes. Se establecen sin embargo de la devolución, como ya se había hecho en otros tratados anteriores, aquellos beneficios cuya cesación correspondiere a los reyes ó a otras personas regales, porque se disponía que los propietarios de esos beneficios fueran confirmados en la cesación que hubiere sido deferida por el rey de España ó el de Farnia.

El artº 19 es una sanción del arbitraje para resolver las dudas que pudieran ocurrir acerca de la interpretación del tratado, pues confirmándose, como hemos dicho, por el artº 1º de este convenio, las disposiciones del de Chateau-Gambetta algunas de cuyas cláusulas no se habían puesto todavía en ejecución, se disponía aquí, el nombramiento de árbitros que habían de reunirse dentro de los 200 días siguientes a la ratificación del tratado, para la resolución de todas las dificultades que se suscitaran en esta materia.

En los artº 21 y 22 se trata de la devolución de prisioneros, disyundiéndose la libertad por ambas partes de los do quinientos y aun de los que estuvieron sufriendo condena.

Había, por último, otros dos artículos, de una importancia, y que, como ya tenemos indi-

cado podían originar nuevas cuestiones entre Francia y España.

Por uno de ellos, el 23, se conservaban a Enrique IV, como rey de Francia y de Navarra, todos los díos a los cuales no hubiere renunciado y claro es que esto envolvía la reaparición de la cuestión de Navarra que, como sabemos, ya había sido objeto de resoluciones anteriores y que ahora podía tener mayor gravedad que antes, teniendo en cuenta, no solo que el monarca francés era heredero de los díos a la corona de Navarra, como sucesor de Antonio de Borbón y Juana de Albret, hija de Catalina y Juan de Albret, reyes destinados de ese país, sino que aquí, un cuadro no de un modo explícito, más directamente, se le reservaban tales díos, lo cual podía ser origen, respectivos, de graves complicaciones y de reclamaciones que podían afectar a la integridad del territorio español.

En equivalencia de esta concesión hecha a Enrique IV, se disponía en el artº 24 una cosa análoga respecto del rey de España, porque en él se reservaban a éste y por tanto a su hija todos los díos a que no hubiere renunciado, es decir que todos los legados a los territorios de la Provenza, Normandía, Bretaña... etc.... donde no

impresala la ley salica, qd habian sido motivo de las ultimas reclamaciones diplomáticas de nros tra nación quedaban en condiciones de poderse hacer efectivos en alguna ocasión.

Resultaba, por lo tanto que, después de todo, las cuestiones que indudablemente habian tido origen de la última guerra venian a quedar en pie juzgando ser motivo de nuevas dificultades siempre que cualquiera de los dos países quisiera proclamar a su favor cualquier género de circunstancias favorables.

Al final del tratado y despues de con-  
signado todo lo relativo a las cuestiones entre Espana  
y Francia se declaro que habiendo manifes-  
tado Felipe II que para ser duradera la paz  
entre los dos países era necesario que se compren-  
diese en ella al Duque de Saboya, teniendo Enri-  
que IV en cuenta los vínculos de parentesco que le  
unian con este, no temia inconveniente en ello  
aun cuando habia sido aliado de Espana; y en  
este concepto se admitia a Gaspar de Génova, que  
le representaba, q en una declaración general se  
practicaba estaban en vigor todos los tratados que  
tenia celebrados con los reyes sus antecesores, dejan-  
do al arbitraje del Pontifice la cuestión relativa al

- 144 -

Marquesado de Salines (?) pendiente entre Francia y Saboya.

Se comprende que este tratado que representa para España una renuncia de todas las pretensiones que había abrigado respecto de Francia, hacia fueran completamente ineficaces todos los sacrificios hechos por sostener los intereses católicos en frente del partido protestante; y significaba un retroceso, ya la vez que un grandísimo fracaso en el rumbo seguido hasta entonces por las aspiraciones de nuestra nación.

Pero, si considerado así, por lo que toca a los intereses materiales que perseguía España en esta ocasión, señala el tratado de Tervins un fracaso de nuestra política exterior, si se tienen en cuenta los intereses morales que habían venido perdiéndose en las últimas contingencias, fijándose en que Enrique IV se había convertido al catolicismo, en lo que había tenido sin duda mucha influencia la actitud de Felipe II y los esfuerzos del partido católico, se vé claramente que el triunfo de esos intereses morales era completo pues se había logrado lo que a todo Francia se quería evitar, es decir, que en el trono de Francia se sentase un príncipe protestante.

Por esta razón, tomada la cuestión desde este punto de vista, no se puede menos de reconocer que el tratado de Perouys representa, en cierto modo, un triunfo de la política internacional que si quisó constantemente Felipe II, pero, como consagrado con los que viniéramos ajustándolo con Francia desde Don Fernando el Católico, España había tenido que ceder en sus pretensiones, se explica que la mayor parte de los escritores vea, en la celebración de él, una manifestación del principio de la decadencia de nuestro poderío en Europa.

En tiempo de Felipe II ocurrieron también otros acontecimientos que habían de ejercer una gran influencia en la política exterior de nuestra patria; pero cuyo desarrollo desde el punto de vista que nos interesa hemos de estudiar en otras épocas en las cuales fueron origen de diversos tratados internacionales.

Uno de estos acontecimientos fué la incorporación de Portugal a España, realizada después de la muerte del rey Don Sebastián en la batalla de Alcarazquivir por consecuencia de su expedición a Marruecos, realizándose así la constante aspiración de España de unir a todos los pueblos de la península ibérica.

Fue otra la sublevación de los Países Bajos que habia de ser origen de graves complicaciones, y que, de igual modo que la incorporación de Portugal, dio lugar a la celebración del importante tratado de Lisboa por el cual se reconoció su independencia, fue causa del tratado de Amberes en tiempo de Felipe III y en el de su sucesor Felipe IV del de Münster que reconoce de una manera expresa la independencia de Holanda que tacitamente se había reconocido en el anterior.

Otro hecho llamado también a ejercer profunda influencia en el curso de nuestra política exterior fue el compromiso de nuestras relaciones con Inglaterra. Aquella sábia política manejada por los Reyes católicos con el enlace de su hija Doña bataliana con Enrique VII y el de D. Juana con el Archiduque Felipe, hijo del Emperador Maximiliano, habría de producir el que Inglaterra, como hemos tenido ocasión de ver, fuera nuestra aliada en diferentes contiendas, siendo de notar, que si alguna vez, cesara de nuestro poderio y taniendo se alterase el equilibrio político de Europa en beneficio de España, hemos visto seguir a su monarca una conducta dudosa; en la mayor parte de los casos nos prestó su auxilio, y en los primeros años del reinado de

- 47 -

Felipe II, en virtud de su matrimonio con María Tudor, hija de Enrique VII, fue también nuestra aliada como hemos visto por la influencia que la frondosa de Calais había ejercido en las negociaciones diplomáticas preliminares del tratado de Chateau-Cambreis.

Después de subir al trono Isabel I de Inglaterra con la cual hemos indicado previo en contraer matrimonio Felipe II, cuando se declaró jefe del principio protestante, lo que concurrió por un enfriamiento de sus relaciones con España, acabó por ser una hostilidad formal. No hemos detallar aquí de los acontecimientos que con este motivo se produjeron y que, al estudiar el reinado de Felipe III, hijo y sucesor de Felipe II, hemos de ver disieron lugar a la celebración del importante tratado de Londres; pero no podemos menos de citar este rompimiento, porque desde entonces puede decirse que Inglaterra ha venido siendo siempre nostra enemiga.

Pero, como quiera que todos los acontecimientos citados no habían de ser origen de la celebración de nuevos tratados en tiempo de Felipe II, nos limitamos a la indicación hecha, dejando al verlos con más amplitud para cuando estudiemos

los convenios a que sirvieron de antecedentes.

Con lo dicho queda indicado, de una manera sumaria, todo lo más importante q̄ teníamos que registrar de las relaciones exteriores y de los tratados internacionales celebrados por España en tiempos de Felipe II, porque es de advertir que la muerte de este monarca, en 13 de Septiembre de 1598, vino a hacer que el tratado de Lévins fuese el último acto diplomático de importancia.

Si hacemos ahora una síntesis, desde el punto de vista que nos interesa, de todas las disposiciones referentes a materia de dñº internacional contenidas en los tratados que hemos estudiado desde el tiempo de Carlos I, y que abarcan todo el siglo XVI, podremos observar que en todos ellos las hay importantísimas que nos revelan la nueva dirección que iba tomando ese Derecho, tal como se reflejan en los tratados mismos.

Hemos visto, en efecto, la importancia extraordinaria que se había concedido por medio de ellos al arbitraje, — tan importante en materias de Dñº internacional y cuya aplicación puede decirse constituye hoy la suprema aspiración de esta ciencia para resolver con todos los conflictos diplomáticos, — pues, a diferencia de lo que hemos de-

49.

ver en otros tratados de los siglos posteriores, en los cuales no se le concede tanta importancia, en cambio todos los de este siglo XVI se establece el nombramiento de árbitros para resolver las cuestiones que pudieran ser origen de rompimiento entre las naciones, y hasta para resolver, no solo cuestiones accidentales de cualquier tratado, sino también la interpretación entera de sus cláusulas como sucede respecto del tratado de Chateau-Bambecq confirmado por el de Vervins.

También es de notar la modificación introducida respecto a las cartas de marca y rencalias comparando los tratados de este siglo XVII con los del anterior; porque mientras estos últimos se limitaban a ordenar su revocación cuando establecía una paz se recomendaban las relaciones comerciales entre los países, ya sea el de Madrid, o más de esa revocación se disponía que no perdieran validez en lo sucesivo ni en otra de los que hubieren sufrido un daño y en el caso de manifiesta derrogación de justicia, que si el sentido observado en este último tratado de Vervins. Por lo tanto se vé aquí un progreso en punto a esta materia que había de llegar con el tiempo a que en los tratados y disposiciones del dho interinacional se prohibiera totalmente la autorización

- 50 -

de esas cartas de marca y represalias cuya comisión era tan frecuente durante la Edad Media.

En cuanto a la extradición, en algunos tratados, como el de Madrid, la hemos visto conservada en el mismo sentido de otros convenios anteriores haciendo la extensiva a los autores de delitos políticos y aun a los reos de delitos comunes. Ya veremos que en algunos tratados suyos no se habla de esta materia o la cual no había de tardarse en conceder toda la importancia que merece, viendo ya en el siglo XVIII si ser objeto de tratados especiales entre España y otras naciones.

Debo vos también citar como muy importantes los artículos de los tratados de Cambrai y Crespy relativos a la sucesión en favor de los extranjeros en cada país, derogando el antiguo derecho de albincagio, pues esas disposiciones han motivado el que, con el tiempo y en virtud de un mayor progreso, sea sumamente raro el país en que no esté derogado ese derecho, y reconociendo a los extranjeros la capacidad para suceder hereditariamente, de acuerdo con los verdaderos principios del Dño Internacional.

Se vé, pues, claramente cuál era el sentido y alcance que los convenios de que nos ocu-

prámos daban a las citadas disposiciones en las materias de Dto internacional cuyo estudio es tan importante en nuestra asignatura; pero, por la misma naturalidad de esas disposiciones, se ve también que todavía venían los tratados en esta materia moviéndose dentro de un circulo demasiado estrecho, pues ya en tratados del siglo XVII hemos de ver otra multitud de disposiciones importantes de que no se hacía mención alguna en los del siglo XVI.

Así tenemos de ver que en asuntos tan importantes como los que afectan al comercio internacional y al derecho de las naciones neutrales para comerciar con los Estados cuando se encuentren en guerra, se dictan reglas de mundo interés en algunos de esos tratados a quienes referimos como el de los Príncipes, el de Londres y otro celebrado en las ciudades americanas. Esto nos demuestra que todavía en el siglo XVI el comercio no había adquirido ondecido desarrollo; que por ello no se habían creado entre las naciones grandes intereses de carácter comercial y que, por lo tanto, no se necesitaba el apoyo del Derecho, para que fueran las que fueran las relaciones internacionales

quedaran a salvo esos intereses. La intervención en estas cuestiones del Decreto internacional es un progreso que no vemos realizado hasta más adelante, pues, como las disposiciones legales no pueden dictarse a priori, solo aparecen en la Historia cuando, obedeciendo a una necesidad verdaderamente sentida por los pueblos, vienen a satisfacerla.



## Lección 17.

Situación de España al advenimiento al trono de Don Felipe III. Relaciones con Inglaterra hasta la muerte de Isabel I. Misión del Conde de Villanueva. Los plenipotenciarios españoles y flamencos en Londres. Tratado de este nombre. Estipulaciones de carácter político. Artículos relativos al tráfico mercantil. Extraordinarias ventajas conseguidas por el comercio inglés. Importancia jurídica de este convenio.

Los tratados correspondientes al periodo histórico que vamos a emprender a estudiar en esta lección se diferencian bastante, cualquiera que sea el punto de vista desde que se les considere, de todos los estudiados hasta ahora.

Si se tiene en cuenta que los tratados internacionales reflejan siempre con la mayor exactitud el prodigo de las naciones y la fuerza e importancia con que intervienen en las relaciones de los diferentes Estados, claro es que, desde el instante en que se dejaron sentir los

primeros síntomas de la decadencia de nuestro poderío político en Europa, los tratados que esto reflejan han de presentar caracteres especiales muy distintos de los que eran el fiel trámite de considerarse España como la primera nación en Europa.

Además de esto, el considerable desarrollo que habían de tomar durante el siglo XVII ciertos intereses que aun no habían sido objeto de las transacciones internacionales anteriores, también hacía que, desde el punto de vista del dho internacional, los convenios de este periodo sean mucho más importantes.

Mirada la cuestión, sin embargo, bajo el primer aspecto, todavía España continuaba siendo la nación más poderosa de Europa durante el reinado de Felipe III y había llegado a ser tanto su poderío, siendo verdaderamente arbitra en todas las grandes cuestiones internacionales europeas, tan profundas raíces había hechado nuestro poderío labrado durante los reinados de los Reyes Católicos, Carlos I y Felipe II, que era imposible bajar en un instante, del alto lugar en que se había colocado para empuñar rápidamente el camino de su decadencia, debido a lo cual los tratados de este periodo, segun decimos, no representan todavía una dismi-

unión curiosable de nuestro poderio aun cuando ya comienza a notarse en algunos de ellos; pero sin tener lo suficiente para poder asegurar que, durante Felipe III hubiera dejado España de ser la primera potencia de Europa en el orden internacional, pues cuando comienza a acentuarse nuestra decadencia, segun veremos, es en el reinado de Felipe IV, para ser aun mayor en el de Carlos II, debido tal vez a las escasas facultades que para dirigir los negocios politicos de la nación entera, tan importantes siempre, tenian estos Príncipes.

Y no puede negarse que esta última circunstancia es un factor importantísimo que contribuyó grandemente a nuestra decadencia porque, así como en épocas anteriores, tanto Don Fernando el Católico como Carlos I y Felipe II, habían demostrado sus grandes dotes políticas, tomando la iniciativa en todos los grandes asuntos de Estado sin dejar a sus ministros más misión que la de someter su intención, desde el reinado de Felipe III sucede precisamente todo lo contrario, viéndose a desaparecer la acción de los Reyes bajo la iniciativa de los Ministros; y cuando tuvimos la desgracia de que aquellas personas a quienes por este monarca se encomendó la dirección de los asuntos del Estado no reuniesen las condiciones apetecibles, pues en el Duque de Lerma, ni

su hijo y sucesor el de Nápoles los tenían, se explica perfectamente la justicia con que puede atribuirse a esta circunstancia el origen de la decadencia de nuestra nación.

El primer tratado celebrado en tiempo de Felipe III que ha de ser objeto de nuestro estudio y en el q<sup>e</sup> hemos de ver claramente confirmadas la exactitud de las ideas que dejamos apuntadas, es el llamado de Londres ajuntado en 18 de Agosto de 1604 que puso término a la situación de hostilidad en que nuestra nación venía colocada respecto de Inglaterra desde el reinado de Felipe II.

Ya hemos indicado en otra ocasión que el haber colocado la reina Isabel de Inglaterra al frente del partido protestante de Europa, de la propia muerte que Felipe II al frente del católico, había hecho que las relaciones cordiales hasta este tiempo entre Inglaterra y España se convirtieran en hostiles; pero esta hostilidad no se hizo manifiesta en un principio por una declaración formal de guerra sino por el hecho de prestar ayuda Inglaterra a todos los enemigos de nuestra patria, cualquiera que fueren, de igual modo que España procuraba favorecer a los enemigos de Inglaterra.

Por esta razon venimos a Inglaterra auxiliando en contra nuestra a los rebeldes de Flandes y costanero dò mando la invencion de Portugal la causa de don Antonio, prior de brato, de igual manera que Espana presta su ayuda a los irlandeses catolicos que, entonces como ahora, elevaban muy a mal el yugo de Inglaterra; pero habia llegado un periodo en que esta situacion no podia seguir oculta y cada a flote con el envio por Felipe II contra Inglaterra dila. Invencible, escuadra que, como es sabido, fue destruida por los elementos; correspondio era nacion a este acto dirigiendo contra Espana otra escuadra que llego a Cadiz, lo saqueo, prendio fuego a una armada española que se encontraba alli y exigio una fuerte summa por desistir de su actitud.

Este era el estado de nuestras relaciones con Inglaterra cuando murió Felipe II y subio al trono su sucesor Felipe III, el mal, durante los primeros años de su reinado siguió las hostilidades contra Inglaterra. Al efecto en 1601 envio contra esa nacion una armada, al mando de don Martin de Padilla. La mal, del mismo modo que la Invencible, fue destruida principalmente por los elementos; y en 1602 otra, mandada por don Diego Brodriro con objeto de auxiliar a los irlandeses. Esta ultima

fue más afortunada pues se logró el desembarco de las tropas que conducía; pero fue en ocasión que los rebeldes acababan de ser vencidos por los generales ingleses; y solo pudo reunirse un pequeño ejército que fue batido por estos con desventaja originándose el que, imposibilitadas nuestras tropas de seguir la lucha por si solas, entregaron las plazas de Baltimore y Kinsale, en las cuales se habían refugiado, a cambio de ser trasladadas a España por naves negras, pues las nuestras habían salido ya para Lisboa.

Así las cosas, en 24 de abril de 1509 murió Isabel I de Inglaterra, sucediéndola en el trono Jacobo I, hijo de María Stuart, el cual, aunque protestante, no participaba respecto a España de los sentimientos de odio que había abrigado su antecesora, y, lejos de esto, se hallaba animado de muy grandes sentimientos de benevolencia para con nuestro país, sobre todo teniendo en cuenta que su madre había sido siempre nuestra aliada y que Felipe II había procurado por todos los medios su alianza y defensa contra Isabel I que la mandó decapitar.

En virtud de estas circunstancias Felipe III se apresuró a enviar al rey de Inglaterra nu-

embajada que tenía por objeto felicitarse por su ascenso al trono; y lo mismo hicieron los ardiduques de Flandes Alberto y la infanta D<sup>a</sup> Isabel blanca. Se encargaron de estas embajadas el Conde de Villamediana y el Príncipe de Tremberg, respectivamente, que fueron muy bien recibidos por Jacobo I, dando con ello ocasión a que se establecieran negociaciones diplomáticas que juzgaban conducir a la celebración de un tratado que pusiera término al estado de guerra entre Inglaterra y España.

Así se hizo: España nombró tres plenipotenciarios; Juan Fernández de Velasco, Duque de Frias; el Conde de Villamediana y Alejandro de Frótida, jursconsulto de la Cámara de Mallorca, muy experto en asuntos diplomáticos; los ardiduques otros tres; el Príncipe de Tremberg; Juan Richardson y Luis de Reiles; e Inglaterra otros tres: el Conde de Dorset; el de Londonte; y Roberto, Señor de Shetland; y reunidos estos diplomáticos comenzaron sus negociaciones en el mes de Junio de 1603.

En estas negociaciones quiso tener participación el célebre Antonio Pérez el cual, como sabemos, había sido causa de graves alteraciones en Aragón, y que, escapado de su prisión y refugiado en Francia, había querido también tener parte

en el tratado de Tervins, al que no fue admitido, sin concediéndole, por tanto la amnistía que deseaba para volver a España, trasladándose después a Londres con el propósito que hemos indicado, pretendiendo conseguir la vuelta a nuestro país como premio de los servicios que prestase; pero nuestros plenipotenciarios rechazaron su proposición para serle sus dados a Inglaterra y tuvo que volver a París sin lograr su objeto.

Las conferencias diplomáticas a que nos referimos se prolongaron durante todo el resto del año 1603 y hasta el 18 de Agosto de 1604 en que se firmó el tratado siendo ratificado al día siguiente por Jacobo I. de Inglaterra.

Las cuestiones que principalmente se agitaron en esas conferencias se refirian, como era natural, a los intereses que cada una de las potencias trataba de satisfacer con la celebración de este conve-  
nicio.

Y Inglaterra, muy preocupada entonces como lo ha estado siempre, de las cuestiones comerciales quiso aprovechar la ocasión que se la presentaba para conseguir en favor de su comercio el mayor número posible de ventajas; y esta idea que ha informado constantemente la política exterior de su rey

por ese país, — como tendríamos ocasión de ver en otros numeros tratados, — nos revela que concedía toda la importancia que realmente tienen a este género de cuestiones, preocupándose de ellas con antepozición a cualquiera otras, merced a lo cual iba labrando ya esa gran prosperidad comercial que ha sido la base del engrandecimiento político mismo de la nación inglesa.

Por el contrario España, menospreciando los intereses comerciales, y aspirando solo a obtener ventajas políticas y de engrandecimiento territorial había de labrar por éste, como por otros tratados el fundamento sobre que descansa su decadencia, débida indudablemente a la falta de medios materiales suficientes para hacer frente a las enormes atenciones que pesaban sobre ella como consecuencia de su poderío, que ocasión ha habido en que, no obstante serla favorable el curso de los acontecimientos militares de una guerra, ha tenido que abandonarla por no poder cubrir sus obligaciones, y de aquí que en sus choques con naciones más prósperas haya sido la víctima, viviendo poco a poco hasta a perder sus riguros territoriales en virtud de miserias y lamentables cesiones. Por dicha razón España no se preocupó en el tratado de Londres, qd examinámos, más qd de conseguir el fin político

que por entonces, dadas las circunstancias por que  
atravesaba, absorbía toda su atención y que se reducía,  
según hemos visto ya en el Tratado de Vervins, a pro-  
curar el aislamiento de los rebeldes de las provincias del  
Norte de los Países Bajos, a los cuales había pres-  
tado Inglaterra auxilios muy importantes; y a es-  
te fin no vaciló en sacrificar todos los intereses comer-  
ciales que, por virtud de la reciprocidad habría per-  
dido exigir se atendieran, dando lugar a que explo-  
tada hábilmente por los diplomáticos ingleses la  
idea que pudieran conocer persiguiendo España, no  
invierten inconveniente en facilitarnos la consecución  
de ese fin político a cambio de otros, como veremos,  
muy importantes para el comercio de aquella na-  
ción.

El Tratado de Londres consta de 34 ar-  
tículos y de ellos hay que considerar separadamente  
los que se refieren a las ventajas de carácter po-  
lítico obtenidas por España, que son el 5º, 7º y 8º, de los  
que, desde el 9º al 15º contienen los beneficios concedi-  
dos a Inglaterra; artículos estos que, puede decirse,  
constituyen la parte esencial del tratado, represen-  
tando las tendencias seguidas al celebrarlo por una  
y otra nación. Aparte de los citados hay otros artí-  
culos, entre ellos el 4º, 8º, 18º, 21º y 23º también de mu-  
chos

interés, relativos a cuestiones muy importantes de Derecho internacional, y algunas no tratadas en convenios anteriores y que en los de este siglo se resuelven con arreglo a principios muy distintos de los que hoy admite esa ciencia.

Por el primer artículo de este convenio se establecía, como era de rúbrica, la paz entre los Estados contratantes expresando, por medio de la fórmula generalmente admitida en estos asuntos diplomáticos, que había de ser perpetua e inviolable.

En el artº. 2º con el fin de hacer más dura la paz y procurando que quedan resarcire en cierta manera las potencias de los perjuicios sufridos por las últimas luchas, se dispone la devolución de todas las presas que se hubieren hecho por los buques de una otra nación, con posterioridad a la muerte de Isabel I de Inglaterra, - 24 Abril 1603, - pero no de las efectuadas anteriormente en tiempo de Felipe II y aun de Felipe III, que es lo que indudablemente hubiera convenido más a España, porque es de advertir que los corsarios ingleses, extendidos por todos los mares, nos habían apresado gran número de barcos cargados de riquezas.

Siguieron a estos los artículos en que se consignaron las ventajas que había de obtener España con la celebración de este convenio.

Por el artº 5º se dispone que las tres potencias contratantes habrían de renunciar a toda alianza que hubieran hecho anteriormente que pudiera ser contra alguna de ellas. En su consecuencia Inglaterra renunciaba a las que tenía hechas con los rebeldes mestros de los Países-Bajos y España a la defensa de los católicos irlandeses; y la primera de estas renuncias era sobre todo, como ya hemos indicado, la mayor ventaja que obtuvieron, aun cuando no lo fuera en términos tan amplios como tememos oír a esperar, dado que se restablecía la fraterna amistad entre ambas potencias, porque en los artículos 7º y 8º se establecían ciertas atenuaciones que podían dar lugar a que los rebeldes no quedaran privados totalmente del auxilio de los ingleses.

Efectivamente, en el artº 7º se conseguía que había diferentes plazas del Norte de los Países-Bajos ocupadas por guarniciones inglesas, desde que, reinando todavía Isabel I se había dirigido por Inglaterra en auxilio de los rebeldes una expedición al mando de Leicester. Parecía natural que al restaurarse las relaciones de amistad entre España e

Inglaterra, nos entregase esta potencia esas plazas que realmente nos pertenecían, toda vez que los rebeldes eran más sublevados y no se les podía reconocer el carácter de belligerantes, más, a favor de ello, se dirigía una que Inglaterra las conservase en su poder obtén gándose a punzar por todos los medios que estuvieran a su alcance que aquellos rebeldes vinieren a una intervención con España, la cual a este fin, debía ofrecer los términos de amistad realmente decorosos, y que, en el caso de que esto no se realizara, — se decía de una manera ambigua, según uso frecuente en las negociaciones diplomáticas cuando no es posible hacerlo de otra, — el soberano inglés se condonaría de modo que el de España viese que era buen amigo suyo, cosa que, en el fondo, como claramente se comprende, venía a ser perjudicial a nuestros intereses pues no entrábamos desde luego en posesión de las plazas aludidas.

En el artº 8º se consigna la prohibición de qd. las guardias inglesas que compraban dichas plazas fuesen a prestar a los rebeldes auxilios de ninguna clase, especificándose más adelante cuáles eran al hablar del contrabando de guerra.

Vienen después de estos los artículos relativos

al comercio, en los cuales se conyugan las ventajas que conseguia Inglaterra en virtud de este tratado. Son los comprendidos desde el 9º al 15º y contienen diferentes disposiciones, muy importantes que representan un verdadero sacrificio para España.

Por esas disposiciones se eximia a las mercaderías inglesas de pagar un impuesto del 3º por ciento, que por una disposición reciente entonces debían pagar todas las extranjeras cuando fuesen importadas en España, y, recíprocamente, de igual 3º por ciento que debían abonar todas las mercaderías españolas que fuesen objeto de exportación de nuestros países, no siendo satisfacer, tanto mas como otras, más derechos que los establecidos anteriormente.

Esta disposición, que obedecía realmente al modo exagerado conque estas naciones del sistema protector se entendían entonces, representaba una ventaja extorpidísima para el comercio inglés que quedaba sin competencia posible respecto de las demás naciones de Europa que tenían necesidad de pagar otros muy excesivos al introducir en España sus mercancías, de igual manera que al adquirir las nuestras; y si no hubiera sido prorrogue en otros tratados posteriores se hizo extensivo por

España a otros países ese beneficio, la única nación que hubiera podido comerciar con nosotros en aquél tiempo hubiera sido Inglaterra.

Y resulta aún mayor la enormidad de la concesión, si se considera que ni en los artículos de este tratado relativos al comercio, ni en ningún otro, se procura obtener para España en su comercio con Inglaterra ventaja alguna, careciendo por tanto este convenio de la reciprocidad en que hubiera debido inspirarse y constituyendo un contrato verdaderamente leonino en que todas las ventajas eran exclusivamente para Inglaterra, país donde imperaba en absoluto el sistema protector, haciendo pagar muy crecidos días de aduanas a toda clase de mercaderías extranjeras.

En estos artículos relativos al comercio España, fija siempre en la idea de aislar a los rebeldes de los Países-Bajos procuraba que todas las ventajas otorgadas a Inglaterra no pudieran convertirse en beneficio de aquellos. A este fin se tomaban diferentes disposiciones para evitar que las mercaderías sacadas de España por los ingleses con la excepción del 30 por ciento pudieran ser llevadas a los Países-Bajos, prohibiéndose terminantemente que así se hiciera; y que en los buques

ingleses proclamaron venir á España mercaderías de Holanda, triniéndose ya la precaución de disponer que las mercaderías que los ingleses trajeron á España llevaran el sello de la villa donde hubieren sido fabricadas y que los mercaderes se procurasen de una carta del magistrado de la villa de donde hubieren sido expedidas. — en lo que se vé ya algo de los modernos certificados de origen del comercio inglés, — con objeto de acreditar su procedencia.

Las disposiciones del tratado de Londres relativas a cuestiones de Dto. internacional son de grandísimo interés y vienen á ser causa de otros diferentes convenios celebrados en el siglo XVII porque, como veremos, se informan todos ellos en circunstancias idénticas, pues el comercio que durante el siglo XVI no había tomado vuelo bastante para ser objeto de negociación de los Estados y convertirse en motivo de negociaciones internacionales, había crecido de tal suerte que, dejando de ser una mera especulación hecha por compañías particulares á cierta clase de ciudadanos vino á convertirse en un verdadero armado de Estado.

Por esta razón, como dice Schiattarella, los tratados de esta época se dedicaban á reglamentar con frecuentes disposiciones el comercio inter-

nacional, tanto en tiempos de paz como en las guerras. Mi señores que en este tratado hay diferentes artículos que enquieran a fijar de una manera precisa cuales son los artículos cuyo comercio era lícito entre las naciones neutrales y las que estuvieren en guerra, resolviendo la cuestión de una manera q<sup>e</sup> no estaba conforme con los principios del D<sup>r</sup>o internacional moderno, ni con los que hemos de ver informan otros convenios en sentido contrario a este.

España, fija siempre como ya hemos visto rejetadas veces, en procurar que los tratados q<sup>e</sup> celebraba, y principalmente el que vamos estudiando, llevaran n. fin de privar de toda clase de auxilio a los rebeldes de los Países-Bajos, no aprehendiendo a exigir todavía q<sup>e</sup> las naciones neutrales se privaran en absoluto de comerciar con ellos. - cosa q<sup>e</sup> ha sido de pretender más adelante con motivo de la sublevación de Portugal, - quiso dar a lo q<sup>e</sup> se llama contrabando de guerra, una gran extensión comprendiendo en él, el mayor numero posible de los artículos respecto de los cuales se declaraba ilícito el comercio.

En esta cuestión de contrabando de guerra, distinguen los escritores de D<sup>r</sup>o internacional aquella materia q<sup>e</sup> sirven para la

guerra de una manera directa e' inmediata, de las que solamente pueden tener una aplicación inmediata e' indirecta. Se hallan en el primer caso: la pólvora, las balas, los cañones, los caballos, etc., una palabra toda clase de artículos militares; y en el segundo los artículos que sirven para la fabricación de los utensilios de guerra; la madera, el salitre que forma parte de la composición de la pólvora, los víveres, el mismo dinero.... etc... ; y España había procurado, segun decimos, que en la enumeración de los artículos que habían de considerarse como contrabando de guerra, se comprendieran además de las primeras, estas últimas cuyos comercio se consideraba lícito.

Esta pretensión de España era realmente inadmisible segun los principios del Drio internacional moderno, como hemos indicado, y ya en otros tratados que veremos, del siglo XVII, no obstante la existencia de cierta diversidad en la jurisprudencia, reflejo de este asunto, España misma, con el fin de facilitar el comercio, se inclina a' considerar que solo pueden tenerse como contrabando de guerra las cosas que directamente sean aplicables a' ese fin, pero en esta ocasión consiguió que se trataran también como tal contrabando las de

aprobación indirecta.

Es, por lo tanto, de mundo interno para el estudio de esta cuestión del comercio de los neutrales, tan importante en el Tratado internacional, enocer cuál ha sido en las diversas épocas la opinión de España en esta materia; y por lo que toca a este tratado en que tanta extensión se la daba consideramos justificada la afirmación de nuestra patria por la exigencia de las especiales circunstancias en que se hallaba y el fin principal que con ello perseguía de privar a los rebeldes de toda clase de auxilios.

Los artículos 21 y 23 tienen también mucha importancia considerados desde el punto de vista del Tratado internacional. Por el primero concede España a los ingleses una tolerancia que, comprendida en tratados modernos parecería funeral, pero que en aquella época representaba un verdadero sacrificio, cual era el disponer que los comerciantes ingleses protestantes que se dirigían a España para ejercer su tráfico no fueran inquietados por motivos religiosos permitiéndoles practicar su culto siempre que no fuera causa de escándalo, cosa que, fácilmente se comprende, era de gran utilidad para Inglaterra. El artículo 23

reproduce una materia que ya había sido objeto de las disposiciones de otros tratados, resolviéndose en él que los titulares de cada una de las tres potencias contratantes que tuvieren parentes en cualquiera de las otras pudieren heredárselas, lo que implicaba una nueva derogación del derecho de albinazgo que ya vemos como, poco a poco, va desapareciendo de diferentes Estados de Europa.

Hay, además, otros artículos relativamente de menor interés que los anteriores, como uno por el cual se derogaron, revocando las existentes al celebrarse el tratado, las cartas de marca y reprobias; otro que establece el número de naves con que los ingleses pueden entrar en puertos españoles, diciéndole que si lo sean seis o cuando más odos, tanto de guerra como meramente mercantiles; y otro, de mayor interés que estos y de trascendencia para conocer de qué suerte se iba realizando el progreso del Dto internacional en este periodo, por el cual se disponía que en el caso de declararse la guerra las potencias que contrataban se concediera el término de seis meses para que los extranjeros establecidos en las naciones respectivas pudieran retirarse de ellas con todos los bienes de su pertenencia y que quisieran hacerlo, excepto que señala indudable-

mente un gran progreso en materia de respeto a la propiedad privada sancionada por los Tratados, porque, mientras en otros anteriores no se encuentra disposición alguna de esta clase, limitándose a ordenar, cuando se realiza una paz, la devolución de los bienes, ya en este, queriendo privarlos de las contingencias de la confiscación, en veces tan frecuentes, se marca un plazo bastante para que sus dueños juzguen ponerlos a salvo.

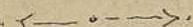
Resulta, por lo tanto, en virtud del liger exámen que hemos hecho de sus principales cláusulas, que el tratado de Friburgo considerado desde el punto de vista del Derecho internacional es de suma importancia, revelando que los diferentes Estados se preocu-  
pan ya, por conducto de sus ministros plenipotenciarios, de una multitud de cuestiones que hasta entonces, no habían fijado su atención, como las relativas al comercio de los neutrales, al permiso que se concedía a los ciudadanos para abandonar el país de su residencia en caso de guerra, a la derogación del derecho de alcancejo, en todos los cuales se refleja claramente el carácter de las naciones que lo habían celebrado. España pronunciando inminentemente el aislamiento de los rebeldes de Flandes, pretendía la conservación de una parte de su territorio,

75.

sacrificando a este objeto toda clase de ventajas mercantiles; los ingleses habían fragado en las ventajas de carácter político que nos concedían, procurando las más grandes para su comercio sin conformarse a otorgar al nuestro, otras que compensaran los grandes sacrificios que habíamos de hacer; y esto explica naturalmente, — conviniendo insistir en ello por ser una de las causas de la decadencia de nuestra nación, — el porque la falta de armonía entre los grandes territorios que poseía España y los medios de que podía disponer para su conservación, unida a las ideas dominantes de su política en aquella época, que la habían menospreciado todo lo que a ventajas comerciales se refería, la hizo entrar en el camino de una rápida decadencia, mientras que Inglaterra, ávida siempre de obtener ventajas para su comercio, iba realizando su progresivo engrandecimiento.



## Lección 18



La liga anseática. - Dos grupos de ciudades que la constituyeron. - Su comercio en los mares del Norte de Europa. - Relaciones de las ciudades anseáticas con los Estados del Mediodía. - Privilegios comerciales que las concedió en España el Sr. Felipe III. - Tratado para su ejecución. - Conveniencias políticas obtenidas por nuestra patria en la celebración de este convenio.



El tratado cuyo estudio es materia de esta lección viene a tener en el fondo el mismo carácter que el de Londres visto en la anterior; porque es un tratado puramente comercial y el fin político q<sup>ue</sup> se propuso España en su celebración es el mismo que la había inducido a conceder al comercio inglés los beneficios que hemos visto; procurar el aislamiento de los rebeldes de los Países Bajos de todas aquellas naciones que pudieran incitarles.

alguna ayuda.

Para formarse una idea exacta de las grandes conveniencias que pudiera tener España, dada el fin de política exterior que persegua entonces, se hace preciso dar una ligera idea de lo que eran las ciudades mercáticas.

La palabra houssa procede de la alemana hosen, que significa asociación, y se aplicó durante la Edad Media a expresar una asociación de carácter comercial; pero en su principio se daba únicamente este nombre a aquellas asociaciones de concurrentes que pertenecían a una misma ciudad. Mas adelante cuando estas asociaciones fueron tomando vuelo se formaron houssas que comprendían ya, no solo los habitantes de una ciudad que se dedicaban al comercio, sino también los de ciudades diferentes siempre que pertenecieran a una sola comarca; y andando el tiempo todavía fueron adquiriendo mayor importancia estas asociaciones llegando a constituirse verdaderas sociedades de carácter comercial entre individuos que formaban parte de diferentes Estados políticos, sobre todo en la parte Norte de Europa.

No se puede determinar de una manera clara cuando llegan a formarse estas poderosas

asociaciones en los términos que las encontramos en el siglo XIII; pero habiendo sido frecuente que los comerciantes de diferentes ciudades de las comarcas se unieran desde la mitad de la Edad Media, cuando llegan a tomar un carácter verdaderamente extraordinario vieniendo a constituir una especie de Estados políticos que monopolizaban el comercio de los mares del Norte, es en dicho siglo sin embargo de que ya antes habían existido aunque no con esa organización tan importante que nos presentan en esta época de las Comunas.

En su principio la esfera de acción donde los comerciantes de las hanuras ejercieron su comercio, se limitaba exclusivamente a los mares del Norte; pero al realizarse las Comunas, hecho histórico cuya influencia en el orden internacional ya hemos estudiado, estos comerciantes siguiendo el movimiento que se inicia en todos los Estados de Europa hacia el Oriente, extienden su acción hasta el Mediodía, por lo que algunos cronistas fundadores en esto quieren encontrar en aquél hecho el origen del establecimiento de las ciudades análogas y de que se fundaron en contacto con nosotros y

Contribuyó mucho al desarrollo de estas asociaciones el gran éxito alcanzado en sus empresas por algunos de los principales señores feudales que habían tomado parte muy activa en las cruzadas y que pertenecían a las comunas en donde existía la Hansa. Sabemos que uno de estos, el Conde Baldurio de Flandes que había llegado a ocupar el trono de Constantinopla, favoreció de una manera muy eficaz el desarrollo de las relaciones comerciales entre esa parte de Europa y la parte Norte del país a que él pertenecía; y también sabemos que la Orden teutónica, nacida en la Guerra Santa, que después de recuperar los Santos Lugares se había establecido en Alemania, siendo el origen del reino de Prusia y del actual Imperio alemán, había de contribuir grandemente a favorecer esas relaciones facilitando el movimiento del comercio del Norte de Europa hacia aquella parte del mundo.

Entre las ciudades que formaban la Hansa había dos grupos perfectamente caracterizados que no se podrían confundir: las ciudades del mar del Norte y del Báltico,

que eran juntamente comerciales, y las pertenecientes a los Estados de Flandes, esencialmente manufactureras. Estos dos grupos se completaban el uno al otro porque los productos elaborados por el uno eran llevados a los diferentes puntos que los necesitaban por los medios de que disponía el otro; y de tal manera, por la alianza de sus importantes elementos, habría llegado a formarse una asociación poderosa que primitivamente solo era comercial; pero que, cuando se sintió bastante fuerte, vino a constituir, en cierto modo, una asociación de carácter político, llegando estas ciudades anseáticas hasta a sostener guerras importantes con los Estados que traieron alguna dificultad para el logro de sus fines comerciales.

Eran estos Estados la Dinamarca, Suecia y Noruega, situados al Norte de Europa que se hallaban en inmediato contacto con esas ciudades, y que, en un principio habían concedido algunas ventajas a los individuos de la hanse; sumiendo luego, cuando estas ciudades llegaron, como hemos dicho, a constituir una asociación verdaderamente poderosa, y aquello s-

Estados, por consecuencia de sus guerras interiores vinieron a caer en un extremo grado de debilidad, que la Prusia quiso revolucionar para si la soberanía de los territorios donde se la había permitido establecer factorías de carácter comercial, lo cual fue origen de frecuentes conflictos, porque los reyes, sobre todo de Dinamarca que había de ser la más perjudicada por tal exigencia, quisieron oponerse a esa intrusión que significaba un grave peligro para su independencia, y de grandes luchas sostenidas con buen éxito por Valdemar III y por su hija y sucesora Margarita, reina de Dinamarca, Suecia y Noruega, que se prolongaron durante los siglos XIV y XV.

En esta época, del siglo XV se verificó en las ciudades austriacas un suceso que habría dejado gran influencia en la vida y en el desarrollo de estas poderosas asociaciones comerciales, y que viene a explicarnos, por su fondo, el interés que tenía España en la celebración del convenio de que vamos a ocuparnos. El hecho a que nos referimos fue el rompimiento entre los dos elementos que habían llegado a formar la asociación austriaca, llevando la al alto grado de

explendor que alcanzó en el siglo XIV. Aconteció este rompimiento entre las ciudades de carácter esencialmente comercial y las manufactureras, pertenecientes estas últimas a los Estados de Flandes, y como estos Estados a fines del siglo XV vinieron a perder de la base su industria y a formar parte del comercio español desde el reinado de Carlos I, medió que luego que en la época de Felipe II llegó a realizarse la sublevación de los Países Bajos, temía nuestra nación un grandísimo interés en fomentar la rivalidad y la discordia producida por el principio aludido entre esas ciudades y las que la Baja-Sajonia tenía al Norte de Europa en Suecia, Noruega y Dinamarca, porque las ciudades de los Países Bajos que habían formado parte de la hanse habían sido precisamente las que se habían sublevado, hallándose en abierta revolución con España a la cual, como era natural intercambiaran el que aquellas otras ciudades amistosas que todavía seguían unidas formando una importante asociación que podía comerciar y administrar por consiguiente los recursos y medios necesarios a las de Flandes, no las prestaban esos auxilios, para utilizar los gérmenes de desunión.

que dejó siempre un cumplimiento de esa clase, en provecho de la larga lucha que desde el tiempo de Felipe II venía sosteniéndose con los rebeldes de aquellos países.

Se explica, pues, el gran interés que tenía España en la celebración de su convenio con las ciudades de la Granja Terciaria, resolviéndose esta cuestión que habia de ser resuelta definitivamente en el tratado de Westfalia, que el pensamiento dominante en la política exterior de muchos gobiernos en aquel periodo no era otro, como ya tenemos dicho repetidas veces, que procurar el aislamiento de los rebeldes, cosa que ya hemos visto al estudiar los tratados de París y Londres y que veamos también en este.

Claro está que para conseguir nosotros en el convenio que se hubiera de celebrar el fin político que nos proponíamos habíamos de pagar el servicio que íbamos a reclamar de esas ciudades concediéndolas, como se había hecho con Inglaterra, grandes ventajas de carácter exclusivamente comercial, tanto más cuanto que esto era lo que constitua la política única de las ciudades arrebatadas desde los tiempos de su formación con el fin de lograr

Si los Estados toda clase de facilidades para la convención de sus fuels mercantiles con que habían logrado con gran ventaja, durante la época en que Portugal había estado independiente de España, de los reyes de ese país, y que, una vez realizada la incorporación de Portugal a España, convocando las buenas disposiciones de nuestro gobierno en su favor a fin de evitar que tuviesen contacto con los rebeldes de Escocia y Lebrunda, quisieron también lograr de nosotros, enviando al efecto, una embajada compuesta de cuatro diplomáticos que pudiera la confirmación por los Reyes de España de los privilegios concedidos por los de Portugal, haciendo los experimentos a los dominios de Castilla y Aragón, y al propio tiempo la celebración de un convenio que garantizase las concesiones que se hicieran.

Los embajadores que con la representación de las ciudades anseáticas vinieron a España fueron Juan Doorman; Enrique Brokes; Gerónimo Bogler, senador por Flaminio; y Arnoldo Van Corter. No se nombró ningún embajador especial por parte de España porque te-

intendiera con estos, más que la cuestión se sometió al Consejo Real y previo su dictámen, Felipe III, con fecha 28 de Septiembre de 1607, otorgó los privilegios que se pedían, celebrándose en 7 de Noviembre siguiente un convenio por el cual, confirmándolos, se concedían otros muy importantes, conviniéndose las ventajas de carácter político que España lograba.

Los privilegios mercantiles concedidos a las ciudades arreáticas eran de suma importancia teniendo en cuenta qual era el carácter eminentemente restrictivo que distinguía entonces a todos los Estados en punto a la cesión de facilidades al comercio extranjero, — pues no impidiabas las ideas de libertad que existen ahora en la esfera del Piso Internacional, — que en esta ocasión no eran escrupulosamente observadas por nuestro gobierno por el interés que le guardaba contra los rebeldes de Flandes.

En primer lugar se concedía a los arreaticos permiso para poder venir a España y permanecer en los puertos todo el tiempo que quisieran, así como para salir de ellos libremente sin necesidad del permiso espe-

cial que entonces se exigía cuando no se había concedido este privilegio a alguna nación.

También se les permitía quedarse un año y un día para tener depositadas sus mercancías en los almacenes que el Estado tuviese en los puertos où donde arribaren, sin que por ello tuvieran que pagar derechos de ninguna clase.

Se les concedían grandes franquicias y exención de derechos por la importación de algunas mercancías de la mayor importancia. Eran estas, el oro y la plata; las maderas para la construcción de buques, las balas de hierro y de plomo, los mosquetes y accesorios, — es decir todos los objetos que podrían ser aplicables a la guerra, — y el trigo; y ésta última concesión se comprende era de verdadera trascendencia, porque siendo España, como lo era, una nación productora de cereales, sobre todo en las comarcas de Castilla y Aragón, a' que se hacia extensivo el privilegio, no tenía inconveniente en hacerla a pesar de los prejuicios que con ello fundíanse enogarse a nuestro comercio, el cual, como hemos

vió al estudiar el tratado de Madrid - había reclamado por conducto del consulado de París, para que se permitiera en Francia la introducción de corrales. Respecto a todas las demás mercancías, tenían los arreáticos obligación de pagar, al traerlas a España, el 2 por ciento de alcabalas y el 5 por ciento de almojarifago.

Otro de los beneficios se refería a la cifra judicial y también era de sumo interés que se autorizaba a los arreáticos para que pudieran solicitar el nombramiento de un juez especial que había de entender en las causas que tuvieran con motivo de tráfico mercantil en España, estableciéndose que, cuando la cuestión se suscitara entre dos arreáticos del fallo que dictare ese juez especial podrían apelar al Tribunal de la Cámara Terciaria misma; y que si se hubiere suscitado entre un arreáctico y un español, o un arreáctico y un extranjero, el tribunal competente para resolver en segunda y última instancia habría de ser el Consejo <sup>Capital</sup> de Sevilla. Además, ese juez cifra-

cial sería el inicio que tendría derechos a entrar en el domicilio de los arreáticos y practicar los registros que tuviere por conveniente para el esclarecimiento de cualquier proceder, del mismo modo que en cualquier establecimiento donde los arreáticos tuvieran depositadas sus mercancías.

También se les autorizaba para el establecimiento de Consules en la ciudad de Sevilla y en todas las demás que estimasen oportuno, siendo misión de estos consulados el procurar la conservación y observación de los privilegios concedidos a la Toma por los monarcas españoles.

Además podían edificar en Sevilla una casa-torre para la contratación y se les eximía de toda clase de impuestos y gabelas, de algunos cargos como la lana tela, y del servicio militar, formando como se vé, toda esta suma de beneficios, grandes privilegios a cuya sombra el comercio arreático había de adquirir en España un considerable desarrollo.

Otro cuando en el preámbulo

del tratado ajustado para la ejecución de estos privilegios se especifica que su objeto es la confirmación de ellos, en realidad lo gran los análogos otros mevot, y nos ofrece la importancia de contener las ventajas que España se había propuesto obtener al concederlos.

Contar este convenio de 17 papeles no numerados, pero cada uno de los cuales viene a constituir en sustancia un verdadero artículo, y lo más importante q- contiene, aparte de la confirmación de los privilegios es la ejecución del pago de un 30 por ciento, tanto de importación como de exportación, análoga a la que se había concedido a los ingleses por el tratado de Londres.

Estaba vigente en España desde 1603 en que se había dictado, una Real Cédula por la cual se gravaban con un 30 por ciento, además de todos los otros derechos mercantiles, las mercaderías que se sacaban de España para cualquiera de los puertos del

Océano, pero no los que fueran para los del Mediterráneo, con el sólo objeto, sin duda, de evitar la exportación de mercancías que pudieran ser llevadas a los rebeldes de los Países Bajos ó viceversa que pudieran ser traídas de allí a nuestros puertos; y por esto, teniendo en cuenta la situación de las provincias del Norte de aquellos Países, se habría hecho extensivo dicho impuesto solamente al Océano afectando por tanto, a Flandes, Inglaterra y las ciudades anseáticas, pero no a Italia con la cual no tenía España interés en evitar el comercio.

— Esto que de muestra, como ya tenemos repetido, que la preocupación constante de nuestro gobierno en aquella época no era otra que el aislar a los rebeldes política y económicamente, aun a costa de los mayores sacrificios, había dado lugar, naturalmente, a que las potencias más directamente perjudicadas por esa disposición reclamaran a España, la cual no tuvo inconveniente en atender sus quejas revistiendo el comercio de todo género de garantías para

evitar que á la sombra de una bandera determinada jndieran llevar mercancías españolas a los rebeldes o traer aquí las de Holanda, y de igual manera que por el tratado de Londres había arreglado esta exención por Inglaterra lo hizo en la ocasión presente con las ciudades ameááticas.

Así venmos, como decimos, q<sup>r</sup>. se autoriza en este tratado a las ciudades ameááticas para sacar de España mercaderías sin pagar el referido 30 por ciento, siempre que los comerciantes se obliguen, bajo juramento, a no llevarlas á las ciudades rebeldes; que se establece haya un magistrado, designado por la hauza fuentórica con la obligación de certificar la arribada de las mercancías a los puertos donde hubieren dicho los comerciantes; y que, para el caso en que no obstante lo dispuesto, fueren llevadas a los Países-Bajos, se ordena la confiscación de breves repartirse el producto por iguales partes entre el fisco de la hauza y el demarcador y abonarse el 30 por ciento de cuyo frago se habían eximido.

Respecto a las mercaderías que fueren  
importadas de las ciudades aneáticas, que  
daban también exentas de pagar ese 30 por  
ciento, pero, igualmente que con las exportadas,  
se exigía una serie de garantías y for-  
malidades para evitar que pudieran ser  
conduciéndolas a España, de las comunas re-  
belles en naves aneáticas. En primer lu-  
gar las mercancías habían de llevar el  
sello de la villa de donde procedieran; los  
comerciantes tenían necesidad de hacer una  
declaración ante el magistrado que se hu-  
biera designado, fijando el sitio de ori-  
gen y el puerto español adonde se desti-  
naban, y todavía no pareciendo esto bas-  
tante, debía haber otro funcionario designa-  
do por las ciudades aneáticas, que envia-  
ra una carta de aviso al Consul delpu-  
erto español donde las mercancías fu-  
ieren de ser desembarcadas, haciendo  
constar su origen, calidad y punto de  
destino.

Finalmente con estas dispo-  
siciones hay en el tratado otras que vienen

a' completar el pensamiento de España, al celebrarlo y a' señalar las grandes ventajas que por él obtenía.

Disígnese respondiendo a' este objeto que los españoles podrían arrestar a todos los rebeldes holandeses y celanenses que se encontraran en naves antecálicas, precepto muy importante porque estando consideradas las naves como una parte del territorio del país a' que pertenecían, venía a' constituirse una especie de extradición, contraria en su todo a' los principios del Derecho de Aire que el Derecho internacional ha reconocido siempre, pues las autoridades españolas podían proceder al indicado, arresto sin formación de causa y solicitarlo de las antecálicas.

Constituía otra ventaja otorgada a' España un apartado del convenio por el cual se exceptuaban nominalmente de los beneficios concedidos a las ciudades antecálicas, las de K. Antem, Delft, Dordrecht y Zvol, pertenecientes a

nuestros Estados de Flandes, y que á  
prevor del rompimiento habido seguramente  
formando parte de la causa; y claro es  
que esta excepción constituyía para nues-  
tro país una gran ventaja por el en-  
frentamiento de relaciones que había de pro-  
ducir entre esas ciudades.

A parte de todas estas dis-  
creciones hay todavía las más dignas  
de llamar nuestras atenciones, sobre todo una  
de ellas, si se tiene en cuenta cuáles eran  
las principales ideas económicas de la política  
de entonces respecto a lo que constituiría la re-  
querida de las naciones.

Era en aquella época opini-  
ón muy generalmente sostenida por  
una escuela económica la de que la ver-  
dadera riqueza de los pueblos consis-  
tía únicamente en los metales preciosos  
y por ello los Estados concedían siempre  
grandes facilidades para la introduc-  
ción de ellos en sus territorios, procuran-  
do evitar en lo posible su exportación;  
y así no es de extrañar que entre

los privilegios concedidos por España a los aneáticos en este tratado figurase el permiso de la entrada del oro y la plata, promiendo en cambio dificultades y trabas para su exportación por más que en el fondo no verían a serlo en realidad, y los aneáticos obtendrían las ventajas que se habían propuesto porque se dice que podrían sacar de España el oro y la plata que hubieren traído y todas las cantidades que sean producto de la venta de sus mercancías aquí, con lo cual dijeron se está que podían considerarse como implícitamente autorizados para la exportación de cualquier cantidad.

Por la otra disposición a que nos referimos se establece que en el caso de un rompimiento de relaciones o de una guerra entre España y las ciudades aneáticas habrá de concederse el término de un año y un día para que los aneáticos quedan retirarse de estos países con todos los bie-

nes que tuvieron.

Esta disposición que ya hemos visto en el tratado de Londres de un modo parecido y que prodrímos ver en otros tratados del siglo diecisiete nos revela ineivamente de que trairase iba ya encamando en los principios del Derecho internacional el respeto a la propiedad privada q: habia de contribuir forzosamente en tiempos posteriores a conceder grandes seguridades y garantias al comercio internacional.

Por lo que toca al juri-  
cio que puede merecernos este trata-  
do, por las indicaciones que llevamos  
hechas se comprende fácilmente cual  
sea, siendo que, como en el tratado de  
Londres, España concede toda clase  
de ventajas y facilidades comercia-  
les a cambio de conseguir el fin  
político que perseguía, sin que nues-  
tro gobierno se preocupara para ná-  
da de los intereses mercantiles que po-

día haber exigido se atendieren en virtud de la reciprocidad, cosa que, viéndole en todos los tratados hechos por nuestra nación hasta hace muy poco, nos explica el que no hayan llegado a disponer de los elementos necesarios para conservar una digna prosperidad.



## Lección 19.

... ← → ...

En diversas ocasiones heanos hecho referencia a un acontecimiento muy importante cuyo principal desarrollo tuvo lugar en tiempo de Felipe II, que ejerció gran influencia en el curso de nuestras relaciones internacionales teniendo especialmente un fuerte influjo, seguramente hemos indicado, en la celebración del tratado de Londres, con Inglaterra y del establecido con las ciudades Hansacas. Este acontecimiento fue la sublevación de los Países-Bajos que además de la influencia que acabamos de recordar en el curso general de nuestras relaciones internacionales tiene para nosotros importancia excepcional por haber sido el precedente de los tratados importantísimos de Amberes, en tiempo de Felipe III y de Almudena y de Westfalia, de Felipe IV. De aquí que nos interese mudar los antecedentes y las circunstancias más principales de este suceso que ocupa un lugar importante en la Historia general de España.

Tuvo lugar este hecho en tiempo de Febrero de 1572 (C. 2º).

Felipe II y los motivos que le inspiraron fueron de diversa índole y vamos a examinarlos. Constituían los Países Bajos diez y siete provincias, que habían pertenecido a la casa de Borgoña y que después, a consecuencia del matrimonio de la hija de Carlos el Temerario, Duque de Borgoña, con el Emperador Maximiliano de Alemania, abuelo de Carlos V de España, pasaron a la Casa de Austria; y se fueron heredadas por Felipe II a la muerte de Carlos V. No habían llegado en realidad aquellos estados a formar una nación, por decirlo así, homogénea; habían ido agregándose poco a poco por la Casa de Borgoña y entre muchas de aquellas provincias había diferencias notables en costumbres y creencias. En general se distinguían todas por el gran desarrollo de su comercio y de su industria; como ya hemos indicado al hablar de la Liga Hanseática, a la qual pertenecían muchas ciudades de los Países Bajos; y esta circunstancia aumentando constantemente la riqueza de aquel país, contribuyó inindudablemente a formar una� demasia general en sus habitantes, a considerarse en gran superioridad en fuerza y poderío. Se vian, pues, aquellas provincias un modo de ser

especial, que dibia ser tenido muy en cuenta para poder gobernarlas con buen éxito.

Pero cayeron para su desgracia en poder de la Casa de Austria y surgieron graves dificultades para su gobernación, porque si bien Carlos V, por haber residido mucho en aquél país, tenía de él un conocimiento que facilitaba su gestión, al fin resultaba que los monarcas españoles residían en España y el gobierno directo de aquellas provincias estaba encargado a los virreyes o gobernadores, que no siempre tenían el fulro y tacto suficiente para dejar satisfechos a aquellos habitantes. Además, en la época de Felipe II aquellos motivos de perturbación adquirieron religioso, que, como hemos visto, produjeron grandísimos trastornos en toda Europa y singularmente en Francia y Alemania, habían de dejar sentir su influencia en los Países Bajos. En este país se halla situado precisamente entre Francia y Alemania, donde abundaban extraordinariamente los predicadores de las doctrinas luterana y calvinista, muchos de estos habían acordado a hacer propaganda a los Países Bajos y habían conseguido que hicieran

allí grandes progresos la herejía, y esto había de contribuir como factor final a los desórdenes que al cabo produjeron la guerra en aquellos países y su separación del dominio de España. Pero a este factor se agregaron, para producir tan desastrosas consecuencias otros diferentes motivos, como fueron, algunas medidas tomadas por el Gobierno de España, que los naturales de aquellas provincias consideraron atentatorias a ciertas dignidades y prerrogativas allí establecidas de antiguo.

De este género de medidas, una de las que más contribuyeron a disgustar a aquel pueblo, fué el haber enviado Felipe II tropas españolas para quitarreceer algunas de las principales ciudades de los Países Bajos, cuando terminada la guerra con Francia, después de la celebración del tratado de Chateau-Cambrai. Los habitantes de aquel país consideraron que menoscababa su dignidad la presencia allí de aquellas tropas; y, por otra parte, las molestias que suelen causar la larga permanencia de un ejército en un territorio, y los desmanes que frecuentemente comete la soldadesca, sobre todo cuando la disciplina mira

litar no puede ser muy sólida; como ocurría, en aquella época, todo esto hizo odiosas en aquel país a las tropas españolas.

Otra medida que ocasionó graves conflictos fué el nombramiento, hecho a favor del Cardenal Granvela, para el cargo de primer Ministro, la más elevada dignidad del Estado en aquellas provincias; porque solo el hecho de nacer tal nombramiento en un extranjero hubo de ser considerado como contrario a su autoridad ya su prestigio por los nobles de aquel país, y particularmente, por aquellos que, como los Condes de Egmont y Horn habían contribuido gloriosamente a las victorias de San Quintín y Gravelinas; y claro es que el desgusto de aquellos nobles había de dejarse también sentir entre sus conciudadanos, sobre lo cual les ejerció gran influencia.

Pero el motivo principal de los trastornos ocurridos en los Países Bajos, fue, como hemos dicho, de carácter religioso, y consecuencia de los progresos que allí como en casi toda Europa había conseguido la herejía protestante. La ocasión que hizo surgir al exterior este conflicto religioso, fue el arriamiento del número de Obispas

que en aquellas provincias existían. Al principio, en reinado de Felipe II, no había en todo el territorio de los Países Bajos, más que cuatro obispados; pero al tolerante español le pareció que estos Prelados no eran suficientes para dirigir debidamente allí los asuntos religiosos, y en el año 1561 impuso del Pontífice una Bula por la cual se establecieron trece obispados más, a fin de que hubiere un obispo al frente de cada una de las diecisiete provincias en que estaba dividido aquel territorio. Esta medida que en circunstancias normales no habría producido allí ningún trastorno, hubo de ocañonar, y con razón por la situación del país en los momentos en que fué dictada, gran disenso.

En primer lugar, no era esta medida fundamentalmente de carácter religioso, sino que encubría también gran alcance político. En efecto, en los Estados generales de aquel país, tenían representación la nobleza, el Clero y el Estado Claro, lo mismo que acontecía en la generalidad; y el Clero estaba representado por los Obispos y por los Abades; y en virtud de una nueva organización establecida a consecuencia del

- 103 -

amiento de trece obispados, debían reemplazar en los Estados generales, a dichos Abades, los trece Obispos de nueva creación. Y como estos Obispos habían de ser nombrados de acuerdo por la Santa Sede y el monarca español, y veía a dándoles en la gobernación de aquel país una participación que se quería dar a los Abades, que no debían su elección al monarca español, de aquí que esta doctrina, ademas de disgustar grandemente a los partidarios de las doctrinas protestantes que ya existían en gran número en los Países Bajos, fuese considerada en general, por los habitantes de aquel país, como una intrusión del monarca español en la parte de la gobernación del Estado reservada al pueblo en sus distintas etapas; puesto que se reemplazaba en los Estados generales a personas que nada debían al soberano, con otras que habían de ser docil instrumento suyo, para imponer a aquel pueblo todas las opiniones que quisiera tener, por tanto, razón aquellas provincias, para considerar que esta medida quebrantaba el poder y la independencia de los Estados generales y que estos perdían con ellas la autoridad que garantía el soberano español:

Al esto se agregaba, que los nuevos

obispos trataron de recibir instrucciones ecclásicas a fin de seguir su decreto a los sacerdotes, que se oponían, eran allí numerosos; la cual hizo, que se extendiere entre el vulgo el rumor de que se trataba de implantar en aquel país la tercera y más quinientos españoles, con todo el cortejo de horrores que la imaginación popular habría acumulado en favor de aquel tribunal, lo cual aumentaba el descontento de cuantos habían seguido la reforma protestante y de muchos que se habían conservado fieles al catolicismo.

Esta medida impopular de la creación de los nuevos obispados, se atribuyó al primer Ministro Granvela que había obtenido la nueva organización de dignidad de Primado de los Países Bajos; y los nobles, que como hemos dicho ya sentían gran disgusto por haber sido nombrado primer ministro un extranjero, aprovecharon aquella ocasión para hacer una protesta y escribieron al monarca una carta, en la cual solicitaban la separación de aquel ministro. Los autores de esta carta que después fueron principales causillos de los discontentos y de los cuales dos, habían de pagar con su vida en el patíbulo su rebelión

from el Príncipe de Orange, el Conde de Egmont  
y el Conde de Horn. A aquella primera carta de  
los nobles de los Países Bajos, en la cual como fren-  
da de paz, solicitaban la separación de Gravela,  
contestó Felipe II locuiciamente que había exa-  
minado los motivos que por aquellos nobles se ale-  
gaban en apoyo de su pretensión y que no había en-  
contrado que en sus quejas fijas absolutamente  
ningún fundamento. Pero aquellos nobles que ya  
se habían retirado del Consejo que para la go-  
bernanza del Estado tenía la vecina de España  
en aquel país, la Princesa Margarita, herma-  
na de Felipe II, volvieron a dirigirle a éste, ofer-  
didos por los términos lacónicos de la carta con  
que les había contestado, y le pidieron inerva-  
mente la separación del Cardenal Gravela,  
expresándose ya en forma verdaderamente  
mehrifica, q no en nombre propio, como antes  
lo habían hecho, sino en nombre y representa-  
ción de toda la noblera. Al mismo tiempo ma-  
nifestaron a la Gobernadora que no estaban dis-  
puestos a volver al Consejo hasta que se les di-  
re una cumplida satisfacción.

La hermana de Felipe II, que iba  
R<sup>a</sup> de los Trat<sup>s</sup> (C 2°).

dándose cuenta del mal aspecto que las cosas tomaban allí, envió a su Secretario dujo, llamado Tomás de Armenteros, con una carta en que pedía al Rey que accediese a lo solicitado por los nobles, ordenando la separación de Granada.

Es de advertir que ya entonces la herejía protestante había hecho en los Países Bajos grandes progresos, que en muchas ciudades había causado grandes tumultos, promovido si aquél gabinete en la necesidad de apresar a algunos predicadores de las doctrinas protestantes. Dos de ellos habían sido juzgados en la ciudad de Bruselas y condenados a muerte. Otros dos habían sido encarcelados en la ciudad de Valenciennes, y condenados igualmente a la más severa pena. Mas el Gobernador de esta ciudad que el Marqués de Bergues, uno de los nobles más principales, que aunque católico, sympathizaba con la causa de los protestantes, determinó levantarse de la ciudad, para impedir la ejecución de aquella sentencia; lo grande en que ésta estuviera impedida hasta este mes; y cuando al fin se quiso llevar la a efecto, el pueblo se amotinó, dio libertad a

res, cuando eran conducidos al suplicio y fuesen ejecutados de este modo grandes desórdenes que fué preciso sofocar a mano armada.

Todos estos sucesos y los anteriores comunicados, que constituyian causas graves de carácter político y religioso, que producían en los ánimos grande alteración, habían sido puestos en conocimiento de Felipe II por el Secretario de la Yerma, Armenteros. No quiso Felipe II trastocar en lo más mínimo en la cuestión religiosa; pero al fin comprendió que necesitaba acceder a la separación del Cardenal Granvela, al qual se dirigió en efecto, autorizándole para que se ausentase de Flandes, dirigiéndose a su país, como lo verificó, marchando después a Roma.

Seguidamente esta medida, que fué muy bien recibida por todos los nobles, que tan extraordinaria influencia tenían en aquel país, hubiera bastado para devolver la tranquilidad a aquél pueblo si no hubieran existido las cuestiones religiosas que ya hemos indicado, además de la de carácter político. Estas últimas quedaron resuel-

tas por el pronto, volviendo otra vez al consejo de Margarita de Parma, los nobles que le habían abandonado; pero ya empeoró el grave aspecto que presentaban las cuestiones religiosas promovidas por la predicación del protestantismo y que habían trastornado toda Europa, influyendo grandemente en las lides interiores de todos los países y en sus relaciones internacionales, y dolor está, que presentándose esta cuestión religiosa en los Países-Bajos con carácter de la mayor gravedad sobre todo en las provincias del norte, no habiéndose puesto ningún remedio a este mal, puesto que la separación de Granada, solo había conjurado el conflicto en el orden político; y no estando dispuesto Felipe II, de ningún modo a trastocar en la cuestión religiosa, el conflicto habría de continuar haciendo inevitable la rebelión que desde 1561 venía prestandose.

Ya hemos indicado los progresos que la doctrina protestante adquirió en aquellas provincias, y los desórdenes que esto había producido, trasciendiendo necesaria la

jión de muchos partidarios de aquella doctrina. Estas jusiones ocasionaron tan graves perturbaciones, que en la misma ciudad de Bruselas, que era donde residía Margarita de Parma, el populacho motinado invadió las cárceles y dio libertad a los presos por delitos religiosos, oviendo tiros alegres en Briviesca, Valenciamos y en otras ciudades importantes. Por estas causas, los nobles, con grandísima buena fe en su mayor parte (principalmente los condes de Egmont y de Horn quienes eran protestantes) entendieron que era preciso reavivar los edictos vigentes para la prosecución de los seguidores de la Reforma, y que debía establecerse cierta tolerancia respecto a ellos para el ejercicio de sus cultos, a fin de evitar los graves trastornos que se temían; y para conseguir el logro de este deseo, consideraron que el mejor medio de persuadir al monarca español era enviarle una embajada, designaron para que se encargara de ella al conde de Egmont, que por sus creencias católicas no había de ser sospechoso de parcialidad en favor de los protestantes y que

como vencedor en San Quintín y Gravelinas tenía bastante probada su adhesión a la causa de España, para que no pudiera temerse que influjieran en su dictamen odios ni intereses contrarios a la dominación española.

Vino, en efecto, a España, el Conde de Egmont, representando las aspiraciones de la nobleza y de todas las gentes sensatas de los Países Bajos. El Conde de Egmont fue desde luego perfectamente recibido por Felipe II haciendo justicia a los grandes merecimientos de aquel prócer; todas sus demandas de carácter personal fueron cumplidamente satisfechas; fué colmado de honores; pero respecto a sus pretensiones de que se reformasen, suavizándolos, los edictos vigentes en los Países Bajos, para la persecución de los herejes protestantes, ya no obtuvo del monarca español sino contestaciones ambiguas, muy distantes de las instrucciones de carácter reservado que el mismo conde de Egmont había de llevar a la Gobernadora, en las cuales se reflejaba todo el espíritu de intranjerencia

religiosa que había de caracterizar la política de aquel monarca.

Algunas llegado a Madrid el Conde de Egmont, remitió Felipe II un consejo de teólogos a los cuales profuso la cuestión relativa a si debía o no accederse a la petición que en nombre de la noblesa de los Países Bajos hacía el Conde de Egmont. El dictámen de aquel consejo fué favorable a la tolerancia religiosa, teniendo en cuenta los considerables progresos conseguidos por la herejía protestante en aquellas provincias, lo cual hacía temer allí un levantamiento y una guerra que no se podía traer como consecuencia la separación de aquellas provincias de la Corona de España y amro d' triunfo de la herejia. Para evitar estos mayores males, opinaron los teólogos que se podía conceder en aquel país, cierta libertad religiosa. Pero Felipe II, no creyendo en duda que las cosas estaban en términos de producir aquel temido conflicto, y sobre todo considerándose en medios suficientes para dominar la rebelión, si esta llegaba a ocurrir, no aceptó el dictámen.

de los teólogos y se encariñó más y más en un espíritu de intranigenicia.

Volvio, pues, el Conde de Egmont a Bruselas, satisfecho personalmente, pero no en las pretensiones que motivaron su embajada, e ignorando en realidad cuál era el contenido de las instrucciones secretas, que llevaba a la Gobernadora de los Países Bajos. En esas instrucciones se decía que no existiendo absolutamente ningún motivo para骚扰 los edictos vigentes en contra de los protestantes, era preciso continuar con la mayor <sup>averado</sup> amabilidad la persecución de los herejes, no tolerando el ejercicio de otro culto que el católico, en aquellos países. Cuando Margarita de Parma hizo públicas, bien a su pesar, aquellas instrucciones, se produjo un grandísimo disquido, no solo en los protestantes sino también en muchos católicos, que, como antes hemos indicado, sympathizaban con la causa de los herejes, en cuanto a la tolerancia del ejercicio del culto de su religión; y sobre todo quedó en muy mal lugar el Conde de Egmont; porque este, aunque no tenía motivo

como antes digimos, para estar completamente satisfecho respecto al éxito de su Embajada, había, sin embargo, concebido algunas esperanzas durante su permanencia en Madrid, principalmente por ver cuán fácilmente habían sido satisfechas sus demandas personales, y los grandes honores que le habían sido concedidos; y esto mismo le colocaban en situación poco honrosa ante sus conciudadanos, que podían pensar que el Conde de Egmont no había atendido en la Corte de España, sino a su engrandecimiento personal; y tanto le afectó esto que se oyó en la necesidad de renunciar a los honores y dignidades que el Gobierno de España le había concedido, para dar así una prueba de la honestidad con que había desempeñado la Embajada que le confiaron.

Esto dio lugar a que inmediatamente se retiraran del Consejo del Gobernador los nobles, colocándose ya entonces los términos del conflicto en el verdadero tema en que desde un principio estaba, no en la separación de Granada, a la cual

ya se había acordado, sino en el orden religioso, segm antes hemos indicado. Temerosa la virgina Margarita que estallara la rebelión que veía prefiarase durante los años anteriores, requirió a su hermano para q<sup>e</sup> este autorizase alguna medida en el sentido de la tolerancia religiosa, de que ella se mostraba desdeñosa principiada; pasando en negociaciones con los nobles con la Gobernadora y en comunicaciones de ésta a su hermano, los años de 1561 a 1565. Hasta 17 de Octubre de 1565 no contestó a Margarita, Felipe II, y lo hizo con una célebre carta q<sup>e</sup> había de fijar definitivamente la suerte de los Países Bajos, porque haciendo ya imposible la solución del conflicto fué la causa directa de que estallara la rebelión. Decolaraba en esa carta Felipe II, tu firme propósito de no suavizar en lo más nimmo los edictos vigentes respecto a la persecución de los herejes y recomendaba que aquellos edictos fueran aplicados con verdadera energía, y sobre todo quería seguir la menor compaición al persegir a los herejes anabaptistas.

Contó se dijeron sentir los efectos de esta carta. Estaba fechada ésta en 17 de Octubre y en Noviembre siguiente, ya se establecían los bases de inteligencia entre los diversos elementos, dispuestos a promover un levantamiento q' finiese por objeto liberar a los Países Bajos de la dominación española. Se reunieron en Bruselas diferentes nobles partidarios de la Reforma, al parecer con el propósito de ir a un predicador calvinista llamado Fenis, célebre por su erudición y eloquencia, pero en la intención real de conocer los fundamentos de una inteligencia en contra de España. En las conferencias celebradas entonces por aquellos nobles en Bruselas, q' no en Breda como dicen algunos autores que llaman compromiso de Breda, al que debe llamarse de Bruselas, allí fui donde los principales jefes de la rebelión, firmaron el compromiso de oponerse al establecimiento de la Inquisición en los Países Bajos, de promover la defensa de la libertad de conciencia y del ejercicio del culto protestante que todos preferaban, y a no echar en su enemigo una lesa que fueran sus consecuencias. Firmaron aquél compromiso, ademas de muchos nobles, entre ellos Luis de Nassau, hermano del Príncipe de Orange muchos representantes de la clase media y de la clase popular, siendo aquél acto el verdadero fundamento de la gran conjuración que había de producir el levantamiento de los Países Bajos.

Sin embargo, esto no trataba de producir inmediatamente todos sus resultados, prorrogándose el resto del año 1865 y parte del 1866 sin que se llegara a un compromiso formal. Ya en este último año llegó un día en que los enviados se presentaron en Bruselas a la Regente en número considerable y de una manera algo violenta exigieron de ella que se derogaran los decretos que estaban vigentes en contra declarando protestante. Margarita de Parma ofreció posponer este deseo en consideración de su hermano; pero como no llegaron a ninguna a tracción aquéllos decretos, al final de dicho año 1866 y sobre todo el temoriente en que el príncipe de Orange se colocó abiertamente al frente de la rebelión, fue cuando comenzó aquella guerra que, como hemos dicho había de durar hasta 1648, cosa por coniguiente de ocho años, teniendo en continua agitación a nuestra patria, ejerciendo una influencia funestísima en el desarrollo de nuestras relaciones internacionales, y que había de dar motivo a la celebración del tratado de Amberes en tiempo de Felipe III y a la del de Westfalia en el de su sucesor Felipe IV, guerra que trataba de consumir todos los tesoros que a España venían de ultramar y que trataba de costar a nuestra

masión torrentes de sangre.

No nos corresponde, convocados ya los principales antecedentes de la revolución de las Provincias unidas, hacer la historia de todo el desarrollo de esa larga lucha ni relatar las operaciones militares llevadas a cabo por España para reprimir tal sublevación y en las que intervinieron los generales más ilustres del tiempo de Felipe V que fueron precisamente los caudillos de las tropas allí; y solo consignaremos el hilo de que, como quiera que las cosas habían tomado un aspecto tal que se consideraba inevitable la guerra porque ya los conjurados se habían apoderado de algunas ciudades, España nombró primorosamente general en jefe del ejército que se envió a los Países Bajos, al Duque de Alba, a quien siguieron sucesivamente en el mando de las tropas los ilustres generales D. Juan de Austria, D. Luis de Requesens y Alejandro Farnesio, Duque de Parma, hijo de P. Margarita que habría desempeñado el cargo de gobernadora de los Países Bajos cuando se verificó la sublevación.

También citaremos el hilo de que siendo Alejandro Farnesio caudillo del ejército,

españoles durante el tiempo de Felipe II se realizó un asentimiento que había de ejercer muy grande influencia no solamente en el entonces actual estado de las cosas, sino también en lo por venir. Tal fué la celebración de un convenio que no nos corresponde estudiar en todos sus detalles, sino solo indicarlo porque no es realmente un convenio internacional; nos referimos a uno celebrado con los rebeldes con objeto de hacer volver a la soberanía española parte de aquellas provincias.

Sucedío que en un principio, como seguimos hemos tenido ocasión de ver, habían sido tan diferentes las causas que habían producido la sublevación de los Países - Bajos, más de carácter político y otras de carácter religioso, la sublevación fué muy extensa produciendo decirse que casi todos los habitantes de las provincias nubias tomaron parte en la rebelión contra España; pero cuando andando el tiempo se vio que la cuestión era principalmente religiosa, era natural que surgiera una división entre aquellas provincias porque no todas profesaban las mismas creencias pues mientras las provincias del Norte habían abrazado en su in-

ra mayoría la herejía protestante, habiéndolas como Holanda y Bélgica que eran totalmente protestantes, las del Mediodía se habían manifestado en su inmensa mayoría fieles a la causa católica, y naturalmente, como decimos, esta diversidad de religión nacido entre una y otra provincia diferencias tales que originó una división muyas consecuencias habían de prolongarse hasta nuestros mismos días. Las provincias del Mediodía por ser católicas habían de mostrarse más dispuestas a entrar en tratos con España — que predicaba por la causa católica; y las provincias del Norte, como partidarias entusiastas de las doctrinas protestantes, no habían de querer transacciones de ninguna clase con nosotros que necesariamente habíamos de sostener con ellos una guerra sin cuartel.

Y esta fué la causa de que siendo general en jefe de nuestras tropas el célebre Alejandro Farnesio se celebrare un convenio con las provincias del Mediodía, por la intervención del Obispo de Aras, tratado que lleva el nombre de Aras porque en este punto se firmó y mediante el cual aquellas provincias se sometían a España dejando las armas, a cambio de que

se tolerase el ejercicio de su culto a los que no profesaren la religión católica, que, como bien se dice, eran la minoría en aquellas provincias, cosa que sabemos no se habría querido conceder en un principio.

Pero a este acto que quebrantaba más aún la fuerza de los sublevados y que aumentaba las probabilidades de que España pudiera someter a los rebeldes, respondieron las provincias del Norte formando lo que se llamó la unión de Utrecht que fué la base de la república de las provincias unidas y del actual estado de Holanda, unión por la cual se comprometían a combatir sin descanso hasta conseguir su independencia de la dominación española.

Esta separación realizada entonces y fundada como bienes visto en motivos principalmente de carácter religioso, edió raíces tan profundas en aquellas provincias que tra sido frecuentemente la causa de que en nuestros propios días desde 1830 en que habían llegado a vivir otra vez en provincias formando el reino de los Países-Bajos, la antipatía y la división ya existente haya vuelto a manifestarse oca-

nundo la separación de las provincias del Bres-  
dio de las del Norte, constituyéndose con las  
primeras el reino de Bélgica y con las segun-  
das el de Holanda.

Si embargo de que con el Trata-  
do de Aras se había amortiguado algo la ins-  
urrección en los Países Bajos, era tal el grado  
de debilidad a que había llegado España en los  
últimos tiempos de Felipe II que no se había  
logrado dominar por completo, ni runder niemo,  
la sublevación en la parte Norte, continuando  
la guerra con el mismo encarnizamiento que  
cuando en 1568, Felipe II queriendo el año an-  
terior vería consumindola sin éxito, se había  
visto obligado a celebrar el Tratado de Tordesillas re-  
nunciando a sus pretensiones y aspiraciones res-  
pecto de Francia; y el monarca español viendo  
próxima su muerte por el estado de su salud  
y por su avanzada edad, quiso resolver de alguna  
manera esta cuestión y pretendió hacerlo cedién-  
do aquellos Estados a su hija la Infanta Isabell  
Blanca; pero la cesión que la hija se hallaba con-  
cebida en términos que no resolvían definitivamen-  
te la cuestión pues contenía tales restricciones

ne, si hubiera en mi periodo anterior hubiera  
podido quizás conjurar el conflicto, en las circun-  
stancias que se hizo no produjo ningún resulta-  
do.

En efecto se disponía por esa cesión que en  
el caso de que la Infanta, que había de casar con  
un príncipe el Archiduque Alberto, que era el go-  
bernador de los Países Bajos, por muerte de este  
y sucesor Fernando, no tuviere sucesión, volvieran  
aquellos estados al dominio de España, y que si  
no tenían hijos varones, pero si hijas, estas ha-  
bían de casar con el rey de España o con su suces-  
tor sucesor; y fácilmente se comprende que una  
concesión hecha en términos tan restrictivos, ha-  
bía de producir muy poco resultado, porque  
siempre resultaría que, con el transcurso del tiempo  
aquellos provincias, tenían que volver a la domi-  
nación española.

Se hizo la cesión, no tuvieron hi-  
jos los Archiduques y poco después — en el rey-  
nado de Felipe III, — y aun antes, ya habían he-  
cho aquellos príncipes retroceder de aquellas pro-  
vincias a favor del rey de España, — volvieron de  
novo definitivamente aquellas provincias a

nuestro poder.

Además, como sucedía que la guerra continuaba en el Norte, sin haberse producido aún ni siquiera la sublevación, resultaba que la cedición pudra tenía bastante de ilusoria porque tracían dola sin que los Príncipes pudieran tomar posesión efectiva de los territorios que se les cedían y sin contar con elementos suficientes para hacer frente a la invención, resultaba solo una cesión de ciertos otros eventuales que España tenía sobre aquellos territorios, y por tanto la guerra había de continuar, y continuó efectivamente durante todo el reinado de Felipe III hasta la celebración del Tratado de Amberes y durante el de Felipe IV hasta que se convino el de Westfalia o Paz de Münster. (1648).

Y como las provincias unidas del Norte no se sentían fuí preciosos que España auxiliase a los Granautes Alberto e Isabel Clara porque, visto, claro está que con los medios que contaban y con los que podían suministrarles las provincias fides por virtud del tratado destruíanse. Hubiera sido posible hacer frente a sus enemigos. En tiempos, pues, de Felipe III fué ésta

una herencia que había sido transmitida como efecto del estado de cosas creado en la época anterior y por lo tanto la guerra se sostuvo por España en defensa de los derechos eventuales que tenía y de los efectivos que se querían tuviesen los Archiduques, sobre los citados territorios.

El general que mandaba las tropas españolas en este periodo y que se enorgulleció de gloria siendo, puede decir, el último que con sus triunfos memorables había dignificado la historia verdaderamente gloriosa de la milicia española durante los siglos XVI y XVII, fué el marqués de Spinola; pero, a pesar de las condiciones admirables que para el desempeño de su misión reunía y de los éxitos alcanzados por las tropas que dirigía, era lo cierto que lejos de haber perdido terreno en su causa los rebeldes habían cobrado mayores fuerzas. La república de las provincias unidas del Norte, como entonces se llamaba al actual Estado de Holanda, había llegado a formar una marina verdaderamente poderosa que era una constante amenaza del tráfico comercial que entonces hacia España con sus estados de América, pues frecuentemente las flotas holandesas

sorprendian las nubes españolas que se dirigian  
a nuestros puertos cargadas de riquezas, y las  
apresaban sin que, por el estado desplorable en  
que nuestra marina se encontraba entonces pue-  
dieran hacerles frente y evitarlo.

Habian transcurrido ya muchos  
años desde 1567 en que habia comenzado la  
guerra y en el ánimo de todos los españoles y de nues-  
tro gobierno estabat el convencimiento de que habia  
de ser imposible dominar a los rebeldes; pero, efecto  
tal vez de la opresión que la grandeza produce  
no solamente en los individuos, sino tambien en  
los Estados, sin embargo de que ese convencimiento  
debía estar intimamente arraigado en el ánimo  
del Gobierno español, como por espacio de tantos años  
habiamos sido los árbitros de Europa imponiéndola  
nuestras leyes, se nos hacia difícil reconocer la  
independencia de las provincias rebeldes, porque  
esto varia a ser el reconocimiento de nuestra im-  
potencia para dominarlas; y esto hacia que  
fuera muy difícil al entrar en inteligencias con  
los sublevados para llegar a la celebración de un  
convenio que pusiera finino a aquél estado  
de cosas.

Por otra parte, en aquellas provincias había, procede decirse dos partidos cuando se trataba de estas cosas; el partido de la paz, que era el más numeroso, y al frente del cual se hallaba el duque Juan de Borbón, partido que se manifestaba dispuesto a entrar en tratados con España siempre que fuera reconocida la independencia de aquellos Estados, y otro menos numeroso, pero de gran importancia, a cuyo frente estaba Maurice de Orange y toda su poderosa familia, que había abandonado la rebelión, y que, naturalmente esperaba, con la continuación de la guerra, que había sido el medio por el cual ellos habían levantado su preponderancia sobre todos los nobles del país, alcanzar condiciones mucho más ventajosas todavía que cuando se llegara al caso de acordar la celebración de un convenio.

En esta situación las cosas los dividieron, de acuerdo con el generalismo de las tropas españolas, Marqués de Spinola tuvieron la buena idea de encargando la dirección de los tratados

conducientes a una paz, a una persona que reunía las condiciones más apropiado para el desempeño de aquella misión, como lo era un fraile llamado, Fray Juan de Neve, comisario de la Orden de S. Francisco, residente en Bruselas, d' mal, no obstante su carácter contaba con grandes simpatías entre los rebeldes y se hallaba perfectamente instruido de los derechos de la Corte de España.

Fr. Juan de Neve se avistó con los jefes de los rebeldes que formularon como 1º exigencia p' la paz, el Ep'p'cia reconociera su independencia, y el comisionado español logró encontrar una fórmula, que luego habia de ser la que se conquisara en el primer artículo del tratado que se celebró, con lo cual, viendo a reconocerse en el fondo tal independencia, no se hacia constar sin embargo, en una declaración explícita que hubiera sido muy humillante para España. Consistía la fórmula referida en que tratar de una palabra de la independencia de aquellas provincias, ni expresar que España la reconocía, se hacia constar que España, trataría con ellas como Estados libres respecto de los cuales

ni tenía aspiraciones, ni pretensiones de ninguna clase, debiendo comenzar por tanto, sobre esta base las negociaciones diplomáticas para la celebración del tratado que se deseaba.

El resultado de todo esto fue que se llegó a un convenio en la celebración de un armisticio que había de durar ocho meses a contar desde el de Mayo de 1607 y que había de aprobadarse para el nombramiento de representantes por parte de España y de los rebeldes con el fin de que celebrasen las conferencias necesarias para ver si era posible llegar a un acuerdo.

Celebrado efectivamente el armisticio, ocurrió durante él un hecho que pudo comprometer gravemente el éxito de las negociaciones y dar lugar a un nuevo resurgimiento de hostilidades, como lo fue la violación del armisticio hecha por los holandeses mandados por el almirante Giskil, que atacaron y destrozaron una armada española que mandaba el almirante Juan Arias Dávila y que se hallaba en aguas de Gibraltar.

Este hecho que, naturalmente revelaba a mala fe con que los rebeldes procedían en el cumplimiento de sus compromisos, unido a ciertas dudas y reservas que para afirmar el armisticio se trataban establecido, estuvo, como decimos, a punto

de hacer que se rompieran las negociaciones; pero no obstante que fué aprobado en Holanda por Mauricio de Orange, partidario de la guerra, para excitar los ánimos en contra de España, logró el partidario de la paz Bonlevent, que prevaleciera su dictámen en el Consejo de los Estados generales y que se diese, no solo a prolongar el armisticio, cuando había expirado ya, sino a que los mismos Estados generales nombrasen los representantes que habían de asistir a las conferencias que se efectuasen para la celebración de un tratado.

Así se hizo, y en Febrero de 1608 se reunieron en el Faysa los representantes de los rebeldes de los Países-Bajos y los de España asistiendo también a dicho punto representantes de otras naciones, de los cuales debemos mencionar los de Inglaterra y Francia que se presentaron queriendo atribuirse el papel de mediadores, pero en realidad con el propósito de hacer valer toda su influencia en la participación que pretendían tener en las negociaciones para aprobadirla en perjuicio de España, su constante enemiga, y favorecer á

los rebeldes. Además de estos representantes a que nos referimos, los hubo también de algunos príncipes alemanes, prácticamente protestantes, entre ellos el elector de Brandenburgo y el de Hesse.

De donde resulta que casi todos los miembros de este Comité diplomático pueden decir que eran partidarios decididos de los rebeldes y muy enemigos de España. Por lo tanto dicho se está, que en el tratado que se celebrara había de reflejarse claramente la influencia de todos estos elementos hostiles.

Los representantes de España fueron: el marqués de Spinola en primer término; Fray Juan Neje; Juan Pichardot; Luis Beniquez y Juan Mainiquez. Los de los rebeldes fueron siete, uno por cada una de las provincias que habían formado la unión de Maastricht, siendo los más importantes: Guillermo de Nassau, hermano de Mauricio de Orange, el Conde de Broderot, uno de los principales nobles de los Países Bajos; y Juan de Barloeuert, abogado general de las provincias de Holanda, quien dictamen había influido tan grandemente en las negociaciones. Como mediadores asistieron también a las conferencias los ministros

que representaban a Francia: Pedro Tamin y  
Elias Laplace; y otros dos que representaban  
a Inglaterra: Ricardo Spencer y Rodolfo  
Vivier. Los representantes de los príncipes  
alemanes, aunque tomaron parte en las confe-  
cias, en realidad no fueron admitidos de una  
manera constante.

Las principales dificultades que  
desde luego se viedó de ver trataba para llegar á  
una inteligencia, dificultades que en más de una  
ocasión produjeron el temor de un rompimiento y  
que hicieron no se llegase á celebrar un tratado de-  
finitivo sino solo uno de tregua, como venimos  
veráron sobre el reconocimiento de la independencia  
que querían los rebeldes, porque mientras sus repre-  
sentantes exigían que España la declarase en el  
tratado de una manera paladina y clara, los nues-  
tros no se mostraban dispuestos a que se hiciera de  
una manera tan explícita.

Además había otra dificultad  
de carácter comercial referente al deroce que los  
holandeses tenían de que España les permitiere  
comerciar libremente con América, mientras que  
por parte de nuestra patria conforme á la políti-

esta seguida desde que se realizó el descubrimiento de esos territorios a los que siempre quiso aparecer del trato en las demás naciones de Europa monopolizando todo el comercio con ellos, se negaba rotundamente la concesión de ese permiso. Si esto tenía tanta mayor importancia cuanto que, como ya hemos dicho, los holandeses habían llegado a formar durante la guerra una marina muy poderosa que había sido la amenaza de sus intereses, llegando hasta a apropiarse de algunos territorios de la parte del Brasil, que habían pertenecido a Portugal y que ahora eran españoles por la incorporación de este reino a la Corona de España; y tenían mundo en que se les reconociera la facultad de traficar en aquellos territorios, cosa que constituiría un gran elemento de rigüera para aquellas provincias, y el dominio que habían venido ejerciendo durante la insurrección sobre algunos pueblos de la América española.

Aun había otra dificultad de carácter sumamente religioso. Si embargo de que los holandeses se habían sublevado porque España no quería reconocer a los protestantes la libertad para el ejercicio de su culto, y se habían levantado en nombre de lo que ellos llamaban la libertad de conciencia,

encia, se daba ahora el caso singular y la contradicción extraña, de que esos rebeldes no querían tolerar el ejercicio del culto católico en algunas provincias, Irlanda y Gélanda, en las cuales la inmensa mayoría de sus habitantes habían abrazado el protestantismo, al contrario de lo que ocurría en las cinco provincias restantes; y por esto los rebeldes se negaban a tolerar el culto católico en ellas, más se toleraba el protestante en todas las provincias.

Las diarias fueron las principales dificultades que motivaron la prolongación de las conferencias durante una año, estando muchas veces espuestas a romperse; y el que, viciado la imposibilidad de llegar a la celebración de un tratado definitivo que pusiera término á todas las cuestiones, se buscara, — por instigaciones de Inglaterra y Francia, sobre todo, — el medio de celebrar un tratado de tregua para ver si durante ella rigiéndose con más determinado los negociaciones se llegaba á un acuerdo. Este fué el partido que se tomó como base del tratado promoviendo también dar solución a algunas cuestiones, como las relativas al comercio, si bien eran soluciones ambiguas, no habiendo mérito para nada de la cuestión religiosa; celebrando, en una palabra, un convenio que no

resolvía ninguna de las cuestiones pendientes  
y que solo podía estimarse como una especie de  
compras de espera que tomaban las partes contri-  
bantes, bien para negociar durante el tiempo de  
la tregua esperando quejas cada una colocar en  
condiciones de poder sacar más adelante mejor par-  
tido de sus pretensiones, ó bien para prepararse a  
continuar la guerra en mejores condiciones que  
antes.

Concurrieron las conferencias en el Flaya  
en Febrero de 1608, como ya hemos dicho, y en el  
mismo mes del año siguiente se trasladaron a la  
ciudad de Amberes, estimándose este acto como  
una prueba de diferencia a España donde se  
trataba mirado con cierto disquito el que las negocia-  
ciones se entablaran en el Flaya, ciudad que había  
de ser con el tiempo la capital del nuevo Estado  
de Holanda y se vio con agrado el que se traslada-  
ran a una ciudad fiel a España, juzgándole co-  
mo muestra de que las negociaciones llevaban un  
curso favorable a la avenencia que se deseaba.

Así era, en efecto, porque esto acontecía  
cuando, por el influjo de las potencias mediadoras,  
viendose que no era posible llegar a un tratado de-  
finitivo, se había propuesto y aceptado por los

pro-potestancarios de ambos Estados la celebración, era una tregua; y siendo así que la cuestión no se había de resolver ya de una manera definitiva, claro es que ninguna de las dos partes tenía tanto interés como en otro caso para insistir con energía en las protestaciones que tenía formuladas.

Desde Febrero del 1609 hasta el 9 de Abril del mismo año continuaron las negociaciones bajo este mismo aspecto y en esta última fecha se firmó el tratado de Amberes que conta de 38 artículos y cuyas disposiciones más importantes van a continuación.

En el artº 1º se declara que España trato con las provincias unidas del Norte de los Países Bajos considerandolas como Estados libres respecto de los cuales ni España, ni los Arribidores pretendían absolutamente nada, lo que como se vé, implica la aceptación de la fórmula que desde un principio se había propuesto por Fray Juan Neve que equivalía en el fondo al reconocimiento de su independencia. Por lo tanto en este punto puede decirse que la susceptibilidad de España quedaba completamente satisfecha pues no se hacía la declaración de su independencia de una manera sumillante.

En el artº 2º, se especificaba la duración de las hostilidades tanto por mar como por tierra, acordándose una tregua que había de durar por el tiempo de doce años, lo que hace convenir que convenidos ambos Estados della probabilidad de entenderse de una manera definitiva, aceptaban como mejor la solución propuesta por los mediadores.

El artº 4º, se refiere a las cuestiones comerciales y se halla redactado en forma que queriendo dar satisfacción en absoluto á las pretensiones de nuestra patria se dejaba, sin embargo, por su sentido ambiguo, camino abierto a las adiciones constantemente puestas los holandeses. Decía que España reconocería a los holandeses la facultad de comerciar durante todo el tiempo que durare la tregua con todos los dominios españoles en Europa y aun con todos aquellos territorios respecto de los cuales, — y aquí entraba la parte antigua a los reformados — nuestra situación toleraba comerciar a los demás Estados. Indudablemente que como España no toleraba el comercio con África el precepto, rectamente entendido, excluía a los holandeses de ese comercio; pero el hecho de hacer expresión de tales territorios con independencia de aquello es

otras que tenía en Europa y en cualquiera otra parte con la que toleraba el comercio de las demás provincias amigas, agregando a que en el curso de las conferencias diplomáticas, al parecer se había manifestado por los embajadores españoles a los holandeses que se permitiría a las provincias unidas el ejercicio del comercio en África durante la tregua, hace comprender que este precepto necesitaba una aplicación; y al efecto se celebró en la misma fecha del tratado un convenio secreto entre los mismos representantes de España y las provincias unidas que interpretaba claramente este artículo 4º. Se vi, pues, que en complicaciones de este género se ha audiido frecuentemente a todas estas componendas y artificios que suelen constituir muchas veces el secreto del éxito obtenido en las negociaciones diplomáticas, toda vez que mientras España en el artº respectivo del tratado principal y público venía en sustancia a negar a los holandeses el otro de comerciar con África, se le reconocía en el artº único de que constaba el convenio secreto que hemos señalado declarando expresamente que los permisitos comerciar no solo con las provincias españolas de Europa, sino también con los habitantes de las que tuviera en cualquiera otra parte del mundo que quisieran.

comerciar con ellos. Por consiguiente, aun cuando tan pronto se nombraba a América, podían los holandeses, fundándose en la declaración anterior, comerciar libremente con ella.

El artº 6º tiene una gran importancia histórica porque demuestra que ya en este tiempo aparece en la celebración de los tratados una cláusula que luego habrá de influir grandemente en todos los posteriores; que hoy mismo ejerce una influencia extraordinaria verdaderamente en todos los que se celebran, y que precisamente está siendo en la actualidad objeto de grandísima discusión entre todas las potencias y Estados que conviven entre sí, principalmente tratados de comercio. Si ésta es la cláusula llamada de *Tacito más favorable*.

Propiamente, como dice Schatzenkla, los tratados del siglo XVII son los que en realidad nos ofrecen por primera vez el ejemplo de conocer esta cláusula. Por ella se especifica, y así se haia en el de Amberes que venimos estudiando, que "todas las ventajas que hubiera concedido España a cualquiera otra potencia por los tratados celebrados hasta entonces, y que estuvieren vigentes, quedarían también a sucederlos los holandeses".

Nuestros firmamos éstos siguientes el Tratado de Madrid con las ciudades austriacas, el de Londres con Inglaterra y con Francia el de Tordesillas y otro celebrado entre Enrique IV y Felipe III; tratados ~~firmados~~ que habían sido hechos precisamente bajo la presión de la guerra que sostuvimos en los Países Bajos y en los cuales habíamos hecho toda clase de concesiones que pudieran redundar en perjuicio de ellos aspirando solo a obtener las mayores ventajas políticas posibles aun a cambio de otras comerciales, no menos importantes; y ahora resultaba que por la claimula que analizávamos venían esos mismos rebeldes a disfrutar de todas las ventajas concedidas antes con ánimo de perjudicarnos, cosa que no podíamos menos de considerar como un verdadero desastre para nuestra nación desde el punto de vista comercial.

A parte de estos artículos merecen especial mención los artículos 11 y 33. Por el primero se suspenden las contas de marina y las represalias durante todo el tiempo de la guerra, siendo esto para nosotros del mayor interés y realmente muy beneficioso por los perjuicios que la marina holandesa trataba venir causando, como ya hemos dicho a nuestro conser-

uir con América, y por el segundo se deroga el Período de albinagio entre las provincias del Norte y las del Mediodía, en los Países Bajos constituyendo esta disposición un ejemplo más práctico nosotros de como los tratados ocurrían influyendo muy favorablemente en la formación del Dto internacional privado, tal como lo entiende la ciencia de nuestros días y como hemos tenido ocasión de ver en otros Tratados anteriores. Si de advertir que esta derogación del dho de albinagio no se hacía extensiva a nuestra fratria.

Había, además, varios artículos en los cuales se reglamentaba la materia relativa a las confiscaciones de bienes que hubieran tenido lugar durante todo el tiempo de la guerra, pues España, como solía hacerse en casos análogos, había dictado diferentes disposiciones mandando confiscar los bienes de muchos nobles de los Países Bajos que habían tomado parte en la sublevación en contra nuestra. En esos artículos se disponía que durante los doce años de la tregua juridicaran los dueños de los bienes confiscados volverlos a disfrutar; que respecto de los que hubieren sido vendidos, recibirían solo el 4 p% y que los frutos caídos y las rentas gravadas no estaban sujetos

a. devolución.

Lo dicho es lo más importante que encontramos en el tratado de Amberes cuyo carácter hemos indicado ya era el de una simple transacción, determinando una situación interior absolutamente inservible a España por las circunstancias en que se encontraba toda vez que a pesar del tiempo transcurrido no había podido dominar a los rebeldes y se veía obligada, aunque no lo hiciera expresamente a reconocer su independencia.

Así fué que en España el tratado este, aun cuando constituyía, verdaderamente, para nosotros una gran humillación, fué perfectamente sentido pues cuando se celebraba, además de la lucha con los rebeldes de los Países Bajos, se veía que contar con la amistad de los principales potencias de Europa que habían mediado en sus negociaciones, Francia e Inglaterra, no obstante que una y otra estaban comprometidas con nosotros por los tratados de Tervius y Londres, respectivamente, a no prestar auxilios de ninguna clase a aquellos rebeldes, compromiso al que habían faltado abiertamente.

En efecto, Enrique IV de Francia

había consentido que los nobles calvinistas se alitasen entre los rebeldes de los Países Bajos mediante una autorización especial, violando así los deberes de la neutralidad, y además se había comprometido a facilitarles recursos en dinero; e Inglaterra aunque en esta ocasión no había faltado tan abiertamente como Francia a sus compromisos, había consentido que de una deuda que tenía que pagarla esta nación se dedujese una cantidad que formaba parte de la q<sup>e</sup> Francia reservaba a los rebeldes.

Aparte del tratado de Amberes y para cerrar por completo el cuadro de las relaciones internacionales de España en tiempos de Felipe III debemos ver el estado que tenían en Italia dando cuenta de un conflicto surgido allí que dio lugar a la celebración de un convenio de poca importancia, pero del que no podemos prescindir de hacer algunas ligeras indicaciones.

Era nuestra patria todavía la nación más poderosa de Europa. A pesar de que los síntomas de su decadencia se habían hecho ya ostensibles en los últimos tiempos de Felipe II, todavía en aquellas grandes contiendas iniciadas en Europa entre católicos y protestantes, tráces lo-

católicos consideraban á nuestra patria como el principal factor de su causa; y en este sentido hemos de ver que en la gran lucha en que vinieron a constituirse, por decirlo así, todas las ciudades religiosas, conocida con el nombre de guerra de los treinta años, que comenzó en tiempo de Felipe III, España había de prestar su auxilio a los católicos de Alemania en frente de los protestantes, encontrándose aquí el precedente de la celebración del famoso Congreso de Westfalia, que hemos de estudiar y de los tratados que en él se ajustaron, cuya importancia es grandísima para el Derecho International público moderno.

Por esta razón España continuaba siendo la potencia principal en Italia. Allí sin embargo había un Príncipe, que había sido constante aliado de España durante la época anterior, y que en este periodo había de inaugurar esa política velozdora, pero hábil, que ha seguido siempre la casa de Saboya, logrando engrandecere hasta el extremo de que, imperando primorosamente en un territorio de los más pobres, ha llegado á realizar la gloriosa ciudad italiana. Nos referimos con-

se comprende a los Duques de Saboya, siempre nuestros aliados y que en este periodo conservaron a estar en contra nuestra presentándonos todo género de dificultades, colorándose del lado de aquellas potencias respecto de las cuales pudieron obtener mayores ventajas.

Aventurá que Enrique IV de Francia, al qual se atribuye el famoso pensamiento de organizar un Tribunal internacional que decidiera en última instancia todos los conflictos entre las naciones para evitar así las guerras; que fué, por decirlo así, el que dio una forma más concreta a ese pensamiento del equilibrio europeo que ya venia flotando en la esfera de las relaciones internacionales desde principios del siglo XVI; ignorando ir en contra de la preponderancia de la Casa de Austria, habrá meditado una alianza que tuviere por objeto el combatir el predominio de los españoles en Italia, resueltando aquellas antiguas cuestiones que ya hemos visto que desde el siglo XV y durante el XVI habían sido el motivo principal de las discordias que frecuentemente habían producido guerras sanguinamente entre Francia y España: que habían quedado resueltas durante el reinado de Carlos V y

sobre todo por el tratado de Chateau - Cambres, en tiempo de Felipe II, cuando España la poseía profundamente, sin que Francia se oponiera a ello; ya ese fin firmó una alianza con el Duque de Saboya que se apartaba de nuestro lado para auxiliar a Francia, su antigua enemiga, con objeto de auxiliar a los españoles de Italia, invadir el ducado de Milán, que nos pertenecía y agregarle algunos territorios de los Países Bajos, iniciando así pretensiones que habían de ser formuladas por Luis XIV realizándose más adelante por desgracia con la incorporación a Francia de las provincias del norte de los Países Bajos.

Pero la muerte prematura de Enrique IV, asesinado por Bawellac impidió la realización de estos planes y el Duque de Saboya no tuvo más remedio que rendirse a derrota.

Sin embargo, poco tiempo después, habiendo muerto el Duque de Mantua, que poseía el Marquesado de Monferrato, tuvo el de Saboya pretensiones a él, con prejuicio de su sucesor y con tal motivo se suscitó una guerra en la que fué vencido, y que terminó por el tratado de Túvia,

en virtud del cual quedó el territorio disputado en poder del Duque Fernando de Gonzaga.

Este acontecimiento completa en realidad el reinado de Felipe III y por él se ve que todavía España seguía siendo la potencia preponderante en Europa aun cuando los síntomas de su decadencia ya manifestados en que habían de producir su ruina, fueran agrandándose para aumentar, según hemos de registrar, en el reinado siguiente con la celebración, sobre todo de los dos tratados más importantes de este periodo, el de Westfalia y el de los Príncipes, de tanto interés no solo para nuestra nación sino para la historia del Dto. internacional firmado.

Poco después de haberse realizado el último acontecimiento que hemos visto, en 1621, murió Felipe III y subió al trono de España su sucesor Felipe IV de cuyo reinado pasaremos a ocuparnos.

---

# Lección 20<sup>a</sup>

\*

\*

Comenzamos aquí el estudio de las relaciones internacionales de España en tiempo de Felipe IV en cuya época se celebraron los importantes tratados de Westfalia y los Pirineos.

Conocemos ya cuál era la situación de nuestra patria al subir al trono este monarca, situación caracterizada por lo ostensible de nuestra decadencia, pues aunque esta se había mantenido sin hacer grandes progresos durante el reinado anterior, las causas de nuestra ruina en el orden internacional no se habían mejorado en lo mas mínimo.

Aconteció, efectivamente, que por el carácter de Felipe IV poco propicio como el de su padre, a ocuparse de los asuntos de Estado, todas las cuestiones políticas estuvieron durante él encamadas exclusivamente a la iniciativa de la persona que había de ejercer el cargo de primer ministro, el Conde Duque de Olivares, de la propia muerte que, anteriormente, lo habían estado al Duque de Lerma y a su hijo

y sucesor el de Alceda; pero en esta época se tropezaba con el inconveniente para nosotros de que la persona con quien había de medir sus armas el Conde Duque era la esfera diplomática, por lo tocante a la nación francesa, la cual nos disputaba principalmente nuestra preponderancia en Europa, era el Cardenal de Richelieu, quien, por sus condiciones de inteligencia y carácter, por su gran enemistad a la Casa de Austria, y por lo poco scrupuloso que era en la elección de los medios que pudieran llevarle al fin que se proponían, era un rival verdaderamente temible para los ministros españoles; y por eso hemos de ver que en todos los negocios internacionales que se ventilaron en este periodo tuvo España siempre la peor parte.

La primera cuestión internacional de alguna importancia y que dio lugar a la celebración de diferentes tratados en los tiempos de Felipe IV, fué una, manifestada ya en los últimos años de Felipe III, relativa a la ocupación de un territorio en la parte de Italia, colindante con los Alpes y Venecia, que tenía y tiene el nombre de la Paltelina.

Este territorio había llegado a ser dominado por una secta protestante, llamada de los Griegos, y la innueva mayoría de sus habitantes que eran católicos habían invocado, — como sucedía por entonces en toda Europa— la protección de España en frente de sus enemigos, protestantes que se les concedió, llegando el Duque de Feria, nuestro gobernador en Milán, a ocupar dicho territorio levantando en él fortalezas que guarnecían tropas españolas. Tenía para nosotros este territorio una importancia estratégica de primer orden por servir para poner en comunicaciones directas el territorio de Milán con los Estados hereditarios de la Casa de Austria, lo que era de mucho interés dada la solidaridad política en el orden internacional que entonces había entre las dos ramas de esta Casa.

Francia que comprendía esto, atenta siempre a suscitarnos toda clase de dificultades, había exigido que España retirase sus tropas de la Valtellina y con tal motivo se habían establecido negociaciones que dieron lugar a la celebración de cuatro

diferentes tratados sobre los cuales no insistiremos por no tener gran importancia, pero que sirven para completar el estudio de nuestras relaciones internacionales.

Por el primero de estos tratados, firmado en Aranjuez el año 1621, se obligaba España a retirar sus tropas de la ~~Valladolid~~ y demoler las fortalezas que ocupaban, contra lo cual protestaron los habitantes católicos de ese territorio que de esta suerte se veían entregados de nuevo a sus enemigos los Grisones, razón por la cual no se puso en ejecución lo convenido. Esto dio lugar a que se celebraran otros dos tratados, uno en Madrid (1622), y otro en Roma (1623), por los cuales se acordaba que las fortalezas allí levantadas por nosotros no serían demolidas sino entregadas a un Príncipe católico que lo sería el Pontífice Gregorio XV. Tampoco se cumplieron las prescripciones de estos convenios, y como Francia seguía gestionando para que nuestras tropas abandonasen la ~~Valladolid~~, llegando a formar en Avignon una liga con Saboya y Venecia para hacernos la guerra, estalló ésta teniendo en ella la peor parte nuestros ejércitos mandados, el de tierra por el Duque de

Féria, y el de mar por el Marqués de Santa Cruz, y se llegó á la celebración de un nuevo tratado en Nancy (1628) en el cual, adoptando un término medio, se establecía que España abandonaría la Valtelina, territorio que, recobriaría su libertad mediante el pago de un tributo a los Grisones, y que el Colegio de cardenales y el Pontífice se encargarían de resolver todas las dificultades que por no permitir el ejercicio del culto católico pudieran suscitarse.

A parte de esta cuestión de la Valtelina hubo durante el reinado de Felipe IV otras de mucha mayor importancia que habían de dar lugar á la celebración del primer tratado que vamos á analizar detalladamente en este periodo, el de Westfalia.

Ya hemos podido observar en reinos anteriores de qué suerte la herejía protestante había perturbado toda la Europa, dividiéndola en dos bandos contrarios, el católico y el protestante; y como, desde el instante mismo en que se había establecido la lucha entre unos y otros, España había tomado á su cargo la defensa de la causa católica; pero la

rivalidades que habían estallado en diferentes países entre católicos y protestantes no habían llegado todavía a producir verdaderamente una guerra entre diferentes Estados, ni si solo parturaciones, en Francia, en los Países Bajos y en Alemania, que, aun cuando muy graves, no alcanzaron la importancia de la guerra de los Treinta años que había de tener soluciones diplomáticas en el célebre congreso de Westfalia.

Antes de especificar cuáles fueron los motivos que produjeron esta larga lucha que, realmente venía preparándose desde los tiempos de Carlos V, y la participación que España había de tener en ella, diremos que ya en la época de Felipe IV habíamos reanudado nuestra lucha con los rebeldes de los Países-Bajos. Habían cesado en el primero de su reinado los doce años de tregua convenidos por el tratado de Amberes, y se planteó la cuestión de si convenía la prolongación de aquella tregua en los mismos términos tratados antes, o si sería más convenientemente a nuestros intereses el reanudar la guerra para ver si se grababa someter aquellas provincias. Esto último, dado que una larga y dolorosa experiencia había mostrado nuestra impotencia, seguramente hubie-

ra disminuido el número de los enemigos posibles, que hubiéramos de temer en todos los conflictos internacionales posteriores y hubiera sido, por tanto, lo mejor para nuestros intereses; pero aquí, donde no había llegado todavía á penetrar en el sentimiento público el conocimiento de nuestra impotencia, suponiéndose, por el contrario, que contábamos con los mismos medios que en los tiempos de los Reyes Católicos, de Carlos V y de Felipe II, se creyó que era preferible la continuación de la guerra, no solo porque éste era el sentimiento dominante en la opinión pública de entonces, sino también porque de él practicaba el primer ministro, Conde Duque de Olivares, que no reunía las condiciones de superioridad necesarias para imponer sus convicciones al sentimiento general, dado caso que hubieran sido contrarias á él.

A parte de esto, se sometió la cuestión al dictámen de los Consejos de Indias y de Portugal; y estos, fundándose principalmente en los graves perjuicios que había sufrido nuestro comercio por haberse tolerado á los holandeses el tráfico con los territorios españoles de América y en los beneficios que les significaba el haberse ca-

rrado la navegación del Escalda, estimaron que los gastos de la guerra no habían de ser mucho mayor que los prejuicios que se estaban sufriendo por los términos en que se había estipulado el tratado de Amberes y por tanto que convenía a España continuar la lucha.

Recordóse, pues, la continuación de la guerra y se intimó a las provincias del Norte de los Países-Bajos a que se unieran a las del Habsburgo, para constituir un solo Estado que habían de dominar los Archiduques, a lo cual se negaron los rebeldes, resultando así que esta guerra, ahora de carácter represorista, pero cuyos motivos eran principalmente religiosos, la tenía España pendiente en el instante mismo de estallar en toda Europa la guerra de los Treinta años, situando los dos en el fondo a ser una misma, pues las cuestiones que aspiraba a ventilarse con ellas era idéntica.

En efecto, en el tiempo de Rodolfo II, emperador de Alemania, antecesor de Carlos, como éste de Fernando II en su época había de estallar la guerra de los Treinta años, se había dictado una disposición que respondía

a la política que en estas cuestiones religiosas se había venido ejerciendo por la rama alemana de la Casa de Austria, pues así como la rama española había adoptado temperamentos de grandísima energía y de absoluta intranquillidad para con los protestantes, como nos lo revela la conducta seguida en estos asuntos por Felipe II, los descendientes del Emperador Fernando, hermano de Carlos I, en el cual éste había abdicado la Corona de Alemania, se habían inspirado en ideas de la mayor tolerancia, merced a lo cual la herejía protestante que desde un principio habían abrazado muchos príncipes alemanes, hizo considerables progresos. Por esa disposición a que nos referimos, el Emperador Rodolfo autorizaba a los protestantes, no solo para practicar públicamente su culto en cualquier parte de su territorio alemán, sino querían bries para levantar templos en cualquier lugar del Imperio; y queriendo ejercitarse esta facultad algunos protestantes de Bohemia quisieron levantar un templo en la Diócesis de Praga; pero como en ella eran católicos la mayor parte de sus habitantes y el Arzobispo gozó

ba de gran influencia, nose les permitió realizar su proyecto. Esto dio lugar a que los protestantes convocasen una reunión de sus procedentes, que se verificó en Praga, y en ella acordaron exprometer a la Cámara Imperial el agravio que les había sido infijado con dicha prohibición. Así lo hicieron los comisionados elegidos, y con motivo de ciertas palabras duras que se cambiaron entre ellos, presididos por el Conde de Loautz, y el Presidente de la Cámara Slawata, el Secretario del Consejo, Martinitz y el Vocal Grabritz, vinieron a las manos unos y otros y los protestantes arrojaron a estos últimos por una ventana.

Este acto, conocido en la historia con el nombre de defenestración de Praga, fue el hecho inicial que dio comienzo realmente a la guerra de los Treinta años, porque los protestantes bohemios, comprendiendo que el Emperador no había de perdonarles esta ofensa, resolvieron tomar las armas, negar la obediencia al Emperador mismo y proclamar en su lugar y con el nombre de Federico V al jefe de la Liga protestante que lo era el Elector Palatino, todo lo cual hicieron, porque es de advertir que

ya en previsión de todos estos acontecimientos, conociendo unos y otros que era inevitable la que cosa habían venido preparándose a ella, como lo prueba el haberse formado dos Ligas contrarias, la católica, a cuyo frente estaba Maximiliano, Príncipe de Baviera, y la protestante, dirigida por el Elector palatino.

Ito hemos de ocuparnos con todo detalle de los varios incidentes á que dio lugar esta larga lucha y solo dirámos algo de sus principales sucesos tomados en conjunto, como antecedentes para la celebración del Congreso de Westfalia.

Tuvo esta guerra cuatro períodos: palatino, dinamarqués, sueco y francés, nombres con que se caracterizan por la mayor ó menor participación que en ella tuvieron favoreciendo los intereses protestantes, Federico V, Christian IV, de Dinamarca, Gustavo Adolfo, de Suecia, y Luis XIII de Francia.

En el primer periodo la victoria fué por completo de los católicos, pues el Emperador de Alemania, Fernando II, al frente de sus tropas derrotó principalmente en la batalla de Praga á los protestantes, teniendo el Elector palatino que abandonase sus Estados de los cuales

fue privado por un decreto imperial. Desde luego, el Emperador invocó el auxilio de España que se le prestó, aprovechando la circunstancia de hallarse en paz con los rebeldes de los Países-Bajos — por alejar así este periodo á los últimos años de Felipe III, — enviándole un considerable número de tropas al mando del Marqués de Spinola, de tal suerte que en la memorable batalla de Praga tuvo participación muy importante un ejército de tropas españolas.

El segundo periodo fué el dinamarqués. Los protestantes, derrotados en sus primeras campañas, volvieron sus ojos á Christian IV de Dinamarca, el cual, que formaba parte de los Príncipes del Imperio por la posesión de los Estados del Holstein, — que ha tenido ese Reino hasta que en nuestros días se han incorporado á Prusia — tomó á su cargo la defensa de los protestantes. Pero, ahora como antes, las fuerzas católicas mandadas por Tilly y Waldstein consiguieron una completa victoria, derrotando a Mansfeld, general de los protestantes, y hasta al mismo Christian IV que tuvo necesidad de aceptar la paz de Lübeck (1629) por la cual se apartó de la defensa de la causa protestante.

Pero, orgulloso el Emperador de Alemania con el triunfo alcanzado, dictó entonces el famoso Edicto de restitución, por el cual no solamente impuso a los protestantes la devolución de todos los bienes eclesiásticos de que se hubieren apoderado después de la paz de Augsburgo, sino que les prohibía el ejercicio de su religión en los Estados católicos, entendiéndose que esto no se refería a los Estados cuyos habitantes fueran protestantes en su mayoría, y excluyendo además de la tolerancia que tenían para su culto a los calvinistas en todos los Estados del Imperio?

Este acto vino a excitar, como era consiguiente, las pasiones de una manera extraordinaria en toda Alemania y los protestantes, no dándose aun por vencidos, a pesar de lo mal que les había ido en las dos campañas anteriores, recurrieron a Gustavo Adolfo, rey de Suecia.

En todo esto habían tenido bastantes participaciones, pero hasta entonces oculta y de carácter principalmente diplomático, Francia que obedeciendo a la política de Richelieu, vio en esta guerra una gran ocasión de combate con

éxito la preponderancia de la Casa de Austria, por lo que, de una manera encubierta había servido favoreciendo a los protestantes desde el momento mismo en que se había iniciado la guerra, no habiéndose atrevido a hacerlo de una manera ostensible por el carácter de Príncipe de la Iglesia que tenía el Cardenal Richelieu y por ser una nación católica; pero ya en este periodo, tercero de la guerra que estudiámos, empezó a tomar en ella una participación mucha mas activa y a hacer todo lo posible en favor de los protestantes, en vista de los triunfos alcanzados por la Casa de Austria, su constante enemiga, y cuya humillación deseaba a toda costa.

Por estos razones Francia fue el agente principal y que mas contribuyó a conseguir que Gustavo Adolfo tomase una participación directa en la guerra, hasta el punto de que hallándose Suecia cuando esto sucedía, en guerra con Polonia, gestionó por conducto de su Embajador, el Barón de Chavanne, la elección de una tregua entre estas potencias con el fin de que Gustavo Adolfo quedara completamente libre para dedicarse a esta nueva

guerra, ofreciéndole además un considerable auxilio en dinero para los gastos que hubieran de ocurrir. Conseguido esto, tomó el rey de Suecia á su cargo la defensa de la causa protestante en Alemania, invadiendo el Imperio al frente de un ejército numeroso al que opuso el Emperador otro y las fuerzas imperiales mandadas por los ilustres caudillos Tilly y Waldstein; pero fueron afortunados quienes lo habían sido antes, en estas ocasiones fueras derrotados, el primero en Leipsic y el segundo en Golstern (?) por Gustavo Adolfo que era uno de los capitaines más notables de aquella época y que murió defendiendo las viérgenes del Leith después de la batalla de Lutzen en la que venció á sus contrarios. Desde el instante en que los suecos se vieron privados de su rey, á pesar de que algunos de los caudillos que se habían formado en su escuela, como el Duque de Sajonia y Weimar, habían de sostener por algún tiempo las glorias conquistadas, decayeron á su ánimo y las guerras imperiales empeñaron á reconquistar mucho de lo perdido, corriendo sus éxitos con la gran batalla de Göottinga, donde el ejército sueco fue completamente derrotado.

En estos dos últimos periodos también España, no obstante hallarse comprometida ya en la guerra de los Países Bajos, prestó grandes auxilios al Emperador hasta el punto de que en esta batalla de Hordingen, que constituye el triunfo mayor alcanzado por las armas imperiales, tomó parte muy principal un cuerpo de tropas españolas mandado por el Infante Don Fernando, Gobernador de los Países Bajos, hermano de Felipe IV.

Cuando las cosas se ponían en tales términos y Francia, viendo que los últimos triunfos de los católicos sobre los protestantes habían de contribuir a acrecentar y arrancar el poder de la Casa de Austria en Europa, decidió resueltamente salir de la situación ambigua en que se hallaba; y sin embargo de ser una potencia católica, anteponiendo los intereses políticos a los religiosos, se colocó al frente de los protestantes, iniciando de esta suerte el cuarto y último periodo de esta larga lucha.

Claro está que Francia tenía que hacer la guerra, no solamente en Alemania, sino que también en España; y para

ello habian venido prepariandose tanto una co-  
mo otra nación previendo que los acontecimien-  
tos podrían llegar a este fin. Por nuestra parte  
fue esta una época en que nuestro gobierno ha-  
bía procurado en el terreno diplomático llevar  
sus intrigas a la Corte misma de París, apro-  
vechándose de las disidencias que mediaban  
entre los individuos de la familia real francesa  
y sobre todo de la enemistad existente entre  
Luis XIII y su hermano el Duque de Orleans  
y logrando que se viedera una conspira-  
ción por la que este se comprometía a hacer  
la guerra a su hermano y en la que entra-  
ron muchos de los principales nobles de aquel  
país, entre ellos Enrique de Montmorency,  
descuentos del gran ascendiente que ejercía  
Richelieu en la política, por considerar que,  
su preponderancia iba en menoscabo de lo  
que a ellos correspondía intervenir en los ne-  
gocios públicos por su nacimiento y condición.

Describiéose esta conspiración y  
mas afortunado Richelieu que nosotros se-  
procuró una inteligencia con algunos prin-  
cipes de Italia en contra de España, lo-  
grando la alianza de los Duques de Saboya

y de Parma, siendo estos los causantes del conflicto que había de estallar entre las dos naciones en el instante mismo en que Francia se decidiera a tomar el partido de los protestantes.

Así aconteció teniendo Francia el pretiso de haber sido reducido a prisión el Elector de Breverio y entregado al Emperador por las tropas españolas, acto que consideraba como una ofensa propia que creía motivo bastante para declarar la guerra a España y Alemania, publicando en su consecuencia Luis XIII un manifiesto en el cual enumeraba como principal causa para la guerra la citada y otros agravios como el incumplimiento del tratado de Nîmes relativo a la Palencia y la participaciones que había tenido España en la conspiración mediada aprovechando los disgustos existentes entre la familia real francesa.

A este manifiesto contestó España con otro en el que expresaba los agravios que tenía recibidos de Francia, y de esta suerte volvió a encenderse la guerra entre los dos países.

Cuando todo esto tenía lugar, la si-

tudación de España no podía ser más lastimosa porque, por efecto de su política vanidosa y absurda, dada la escasez de medios con que podía contar para sostener la situación que se había creado, acontecía que se veía obligada a luchar con casi todas las potencias: con Francia, con Alemania, con las provincias del Norte de los Países Bajos y con los Ducados de Saboya y Parma, en Italia. Todo es extraño, por tanto, que siendo la empera superior á los medios de que pudiera disponer cualquier nación y menos la nuestra por el lamentable estado de su hacienda no resultara otra cosa que una triste desgracia y ruina.

Y todavía, como si todas estas cuestiones no fueran bastante, la política de Richelieu vino á suscitar dentro de nuestra propia patria otros dos conflictos verdaderamente extraordinarios y uno de los cuales ha dejado sentir sus efectos hasta nuestros días. Nos referimos á la insurrección de Cataluña y Portugal acocidas también en este periodo y motivadas, la primera por la muerte del Conde de Santa Coloma, gobernador en Cataluña, debida á instigaciones de emissarios de

- 160 -

Ricelieu, y la segunda alento la también por el mismo Cardenal y que había de dar por resultado la nueva separación de nuestra Corona de esa parte de la Península ibérica, separación que vino a reconocerse en tiempo de Carlos II por el tratado de Lisboa, haciendo que no se haya realizado la unidad nacional deseada individualmente por todos los españoles.

Las dichas son, indicadas de una manera sumaria, las grandes cuestiones de interés para nosotros que había de resolver el tratado de Munster ó de Westfalia que puso término á esta larga lucha que en su íntimo periodo, al contrario que había sucedido anteriormente y como hemos visto, dió el triunfo a los protestantes ayudados principalmente por Francia.

Conocidos ya estos antecedentes veamos de que manera se iniciaron las negociaciones diplomáticas preliminares del Congreso de Westfalia.

Desde el momento mismo en que Francia, país católico, había tomado á su cargo la defensa de los protestantes, el Pontífice Urbano VIII, reinante á la sazón procuró por todos los me-

dios que se hallaban a su alcance que cesara la guerra, apartando a Francia del camino comprendido? A este fin, por conducto de sus Embajadores cerca de las potencias católicas de Europa había procurado la reunión de un Congreso diplomático al que asistieron representantes de todas ellas y en el cual se ventilaron y resolvieron pacíficamente todas las cuestiones pendientes. Francia no podía realmente oponerse de una manera abierta a estas pretensiones dado que tanto su gobierno como la inmensa mayoría del país era católica; pero haciendo como que no se negaba en absoluto a ellas obraba, sin embargo de modo que revelaba de qué suerte influían en su ánimo, más que las convicciones religiosas los intereses políticos que perseguía en la contienda planteada.

Por esta razón empeñó suscitando dificultades respecto a la fijación del lugar donde debían celebrarse las conferencias diplomáticas, punto sobre el cual se manifestaron desde luego tendencias contrarias, pues, mientras los protestantes proponían a ese fin las ciudades de Ulma, Würtem ó Frankfort, los católicos proponían fijarlas Constanza;

Erento & Augsburgo; cosa que hoy no ofrecia realmente dificultad alguna; pero que en tales era de suma importancia por lo vivo que se hallaba en todos los países el sentimiento religioso.

El Papa, no queriendo decidirse particularmente por unos ni por otros, designó para las conferencias la ciudad de Colonia y allí envió como legado pontificio al Cardenal Ginetti con el propósito de que sirviera de mediador en las negociaciones sucesivas. A Colonia enviaron también sus representantes el Emperador de Alemania y el Rey de España; pero Francia, no solamente no lo hizo así sino que envió á Suecia á su ministro plenipotenciario el Conde de Avó con el propósito de ajustar un nuevo tratado con estas naciones, sabiendo que no había de ver con gusto la intervención pontificia, tratado por el cual se obligaba á no tomar parte en las conferencias diplomáticas que se efectuasen, sino de común acuerdo. Acertó ésta por el año 1638; y por lo tanto, no habiendo asistido representantes de Francia á las conferencias inauguradas en Colonia pudieron considerarse fracasadas, si bien lo mas cierto es

que no llegaron a celebrarse.

Siguieron, sin embargo, las negociaciones entre las diferentes potencias, a instancias siempre del Pontífice, y por último llegaron a ponerse de acuerdo, a propuesta de Francia respecto al sitio en que habían de celebrarse las conferencias, designándose las ciudades de Münster y Osnabrück, pertenecientes al Circulo de Westfalia, distantes entre sí seis leguas, con fáciles comunicaciones, y que se elegían para lograr que en una de ellas residiesen los ministros de los Estados protestantes y en la otra los de los católicos, dado que era realmente muy difícil el que hubieran podido vivir con tranquilidad en una sola ciudad, a pesar de su carácter diplomático, los ministros católicos y protestantes, más me cuando también había de asistir a las conferencias un Legado pontificio con quien los protestantes no querían tener comunicación alguna.

Aceptada ya como buena la proposición de Francia, en 1648 se firmó, por la mediación de Suecia un tratado en Hamburgo, tratado que se llamó de preliminares y en el cual se ponían de acuerdo los representantes di-

plomáticos respecto de algunos pormenores indispensables para facilitar la ejecución del pensamiento que los congregaba. En él se aceptaba desde luego que en dichas dos ciudades residiesen los plenipotenciarios, debiendo hacerlo los católicos en Münster y los protestantes en Osnabrück; y se fijaba que el Emperador declararía neutrales esas dos ciudades durante todo el tiempo que durasen las negociaciones, absoliéndo las del juramento de fidelidad que le debían, y facilitaría salvo-conductos, para que pudieran viajar con toda seguridad, a los representantes de todas las provincias protestantes que le habían hecho la guerra. Además se fijaba el siguiente año de 1642 para la reunión de los plenipotenciarios en dichos puntos.

Convenidos ya todos estos detalles hubo, sin embargo, otras dificultades de poca importancia que impidieron su verificarse en 1642 la reunión de los plenipotenciarios, y en 1643 fué cuando empezaron a acudir a aquellas ciudades los representantes de las diferentes provincias que habían de tomar parte en este gran Congreso diplomático.

Audieron a este Congreso represen-

tantes de casi todas las potencias, nosolamen-  
te de las que gozaban verdadera autonomía e  
independencia, sino que también de muchos  
príncipes del Imperio que no la tenían, hacie-  
ndo que éste sea el Congreso más numeroso que,  
se ha conocido y el de más importancia, tanto  
por esta circunstancia como por haberse resuel-  
to en él la gran cuestión religiosa — en daño  
de los intereses católicos — existente, poniéndole  
mismo a la guerra e inaugurando una nue-  
va dirección en la política europea con la  
que comienza el nacimiento del Derecho inter-  
nacional moderno.

En la imposibilidad de citar aquí  
los nombres de todos los ministros que acudie-  
ron a este Congreso, — cuya relación ocupa  
siete páginas en la Historia de los Tratados  
de Gardin — solo citaremos, por conveniencia,  
conocerlos, los de aquellos que tuvieron más  
relación con nosotros y desde luego los de los  
españoles.

Actuaron como mediadores en casi  
todas las negociaciones diplomáticas que se  
siguieron, por el Papa, Chigi, Obispo de Tar-  
bona y por Venecia, Luis Contarini.

Nosotros estábamos representados por Gaspar de Bracamonte y Guzman, Conde de Pitarraunda; José de Bergaño, Arzobispo de Zambray; Antonio Brun, del Consejo de Flandes, y el ilustre literato Don Diego de Saavedra Fajardo, hombre de gran talento y muy entendido en las cuestiones de Estado, y que si no hubiera tenido que abandonar las negociaciones por haber sido llamado á España á los dos años de emprendidas nos habría facilitado seguramente la obtención de grandes ventajas á fuerza por la dirección que impuso á sus trabajos. Francia envió con su representación al Conde de Avo, al Duque de Longueville y al de Laroche. Las provincias unidas del Norte de los Países Bajos tuvieron un representante por cada una de ellas.

Tambien Cataluña y Portugal enviaron sus representantes, siendo de la primera Francisco Fontanella, presidente de la Audiencia de Barcelona; y del segundo Francisco de Andrade Loistos y Pedro Luis Castro, siendo de advertir que la representación de estos ministros no fué aceptada por España ni por las demás potencias, pues se les consideraba con razón co-

morebeldes. Sin embargo, estuvieron en el Congreso y para hacerlo de alguna manera oficial figuraban como agregados á la misión diplomática de Francia y de Suecia.

Conviene á nuestro estudio decir algo acerca de las condiciones que reunian algunos de los estados diplomáticos, sobre todo aquellos que desempeñaron un papel más principal en el curso de las negociaciones en cuanto se relacionaba con los asuntos de España.

Respecto á los que ejercieron el cargo de mediadores, el representante pontificio, por la índole de las cuestiones que se habían de ventilar, estaba llamado á representar un papel importantísimo y acudía á este Congreso realmente por las gestiones del Cardenal Morazán, no que ya entonces dirigía en Francia los asuntos políticos. Primeroamente había designado el Pontífice para el cargo de mediador al Cardenal Rosetti; pero éste se había distinguido por su afición á la Casa de Austria; eran bien conocidas sus simpatías por el Imperio de Alemania y por España y por consiguiente Francia le puso el veto manifestando al Papa los grandes inconvenientes á que

podría dar lugar la falta de imparcialidad de este legado. El Papa entonces pensó confiar ese encargo al Cardenal Gineti, el mismo que había enviado anteriormente a Colonia, pero no considerándose ya en condiciones apropiado, designó definitivamente al citado Chigi.

Encontró al representante de Venecia, Luis Contarini, que había sido aceptado sin discusión por todas las potencias protestantes, era persona sumamente experta en el manejo de los asuntos diplomáticos, llevaba veinte años con la representación de su país en diferentes Cortes, había estado en Inglaterra y Francia, y reunía sin duda alguna todas las condiciones necesarias para el acertado desempeño de su misión. Además, era muy afecto a los intereses de la Casa de Austria, y en este sentido convenía a nuestra nación su representación hasta el punto de que habiendo asistido también al Congreso, como sabemos, representantes de Cataluña y Portugal que solicitaron una audiencia del ministro veneziano, se negó a recibidos por no tener la susceptibilidad de España, no queriendo reconocerles carácter oficial, dado que verdaderamente no eran sino represen-

tantes de países rebeldes, dando lugar con su actitud a que el Torneo de S. S. que había aceptado en principio la visita de los representantes aludidos se negara también a recibirlas.

De los representantes españoles ya hemos indicado como una desgracia para nosotros el que la persona encargada primordialmente de nuestra representación, Don Diego de Saavedra, ilustre autor de "Las empresas políticas," no continuara hasta el fin las negociaciones concertadas, por efecto de haber sido llamado a España en 1646; y en cuanto a los que le sustituyeron, el Conde de Berlanga era persona que, aun cuando letrada y de ilustración, habiendo desempeñado el cargo de profesor en Salamanca, no había salido nunca de España ni manejado asuntos diplomáticos, de suerte que no tenía la experiencia necesaria para el desempeño de un cargo tan importante como el que se le confiaba; y Antonio Brum, nacido en los Países Bajos donde había desempeñado altos puestos, siendo muy hábil en el manejo de asuntos diplomáticos fue el que realmente llevó el peso de las negociaciones consiguiendo merced a su iniciati-

va el único éxito que obtuvo España en el Congreso de Westfalia, éxito que consistió en que las Provincias unidas separasen su causa de la de Francia y tratasen separadamente con los otros.

Por lo que toca a los representantes de las demás potencias podemos clasificarlos en tres grupos. Uno que podríamos llamar partido de la Casa de Austria, formado por los representantes de España, el Imperio y sus principales aliados, los Duques de Lorena y Baviera; otro que formaba el partido protestante, constituido principalmente por Francia, Suecia y todos los príncipes protestantes del Imperio juntamente con el Duque de Saboya; y otro formado por los representantes de naciones que no habían tomado parte en los sucesos de la guerra, pero que estaban interesadas en algunas de las cuestiones que se habían de decidir; y al cual correspondían las ciudades austriacas, los Cantones suizos, que habían de obtener en este Congreso el reconocimiento de su independencia, y algunos príncipes de Italia.

Aun cuando, como ya hemos dicho, en 1643 concurrieron a acudir los plenipotenciarios a Münster y Osnabrück, fueron haciendo

muy lentamente y las negociaciones no comenzaron realmente hasta el año 1645, en que se encabezaron con actividad y generalmente bajo la dirección de los ministros mediadores. El representante del Papa ejercía su cargo entre los católicos, de suerte que el objeto que se proponía era procurar la inteligencia entre España, Francia y el Imperio y las demás potencias de menor importancia que eran católicas; y el representante de Venecia, cuya misión era más amplia, desempeñaba igual papel entre las potencias protestantes tomando una parte activísima en todas las negociaciones.

Lección 21. = Gravos y sumamente complicados eran los intereses que España tenía que velar en este Congreso; y dada que no nos corresponde ocuparnos de los intereses y aspiraciones de las demás potencias, pues debemos limitarnos en lo posible a hacer la historia de los tratados de España, solo debemos indicar los intereses y aspiraciones de nuestra nación, que se desprenden claramente de la exposición que llevamos hecha del estado de nuestras relaciones internacionales con las demás potencias en aquella época.

A parte de la cuestión religiosa, de carácter moral, que exigía una pronta solución que terminara la lucha existente entre católicos y protestantes, había otras de carácter político que afectaban a la integridad de nuestro territorio y que habían de ser puestas en tela de juicio en el curso de las negociaciones. Teníamos, en primer término, que resolver las cuestiones pendientes desde 1567 con las provincias unidas del Norte de los Países Bajos, que estaban aplazadas por el tratado de Amberes. Con Francia teníamos pendientes otras por consecuencia de que, durante el último periodo de la pasada guerra, en el cual nos habían sido adversas generalmente las operaciones militares, una parte considerable de los territorios del Norte de España que habían sido invadidos por los franceses estaba ocupada por sus tropas, como sucedía al Rosellón y otras plazas de Cataluña. En los Países Bajos algunos que se mantenían fieles a España, como el Artois y el Franco Condado, estaban también casi completamente ocupados por los franceses. Nuestro predominio en Italia había sido también

combatido por el Duque de Saboya, de acuerdo con Francia, haciendo peligrar nuestro prestigio en ese país. Y, por último, la sublevación de Cataluña y Portugal que se mantuvieron poderosas hasta el punto de que no habíamos podido reducirlas á la obediencia, demandaba grandemente la atención de nuestros representantes, por el apoyo que podían prestarlas, sobre todo, los diplomáticos franceses.

Se ve, pues, que difícilmente habría otra potencia de las representadas en el Congreso que tuviera mayor cantidad de intereses que ventilar que la nuestra, por lo que su resolución importaba á su manera deseada en Europa.

Todas estas cuestiones fueron, como era natural, objeto de las conferencias que se celebraron entre los representantes españoles y los de Francia y las Provincias Unidas, durante todo el año 1645, el 1646 y hasta fines de 1647 en que se llegó á términos de acuerdo con estas últimas, que habían de ser las iniciales con las cuales celebrásemos un tratado en el Congreso de Westfalia.

En efecto, se pudo ver durante todo

este tiempo que era punto menos que imposible,  
el que España llegare a una inteligencia con  
Francia. Habián ocurrido en esta nación acon-  
tecimientos de índole interior que habían he-  
cho concebir al gobierno español la esperan-  
za de que, aprovechándolos, podría quitar  
obtener de ella mayores ventajas de las que se  
desprendian de los términos exigentes en que,  
por parte de los diplomáticos franceses se plan-  
teaban las negociaciones. Efectivamente ha-  
bían muerto Luis XIII y Richelieu subiendo  
al trono de Francia Luis XIV, en menor edad,  
bajo la tutela de su madre Ana de Austria  
y del Cardenal Mazarino que se encargó  
de la dirección de los negocios públicos, y esto  
que había provocado en Francia una ver-  
dadera revolución por parte de muchos no-  
bles que no veían con gusto se hallara el  
poder en manos de una soberana y de un  
ministro extranjeros, fue hábilmente explota-  
do por nuestros diplomáticos para mostrarse  
exigentes con Francia, no obstante haber  
llevado España la peor parte, como hemos  
 visto ya, en los primeros acontecimientos mili-

tares. Por esta razón, todas nuestras aspiraciones en Westfalia se encaminaron a hacer la paz con los rebeldes de los Países Bajos, pensando que conseguido esto y quedando en guerra con Francia solamente, habíamos de contar con elementos suficientes para poder recobrar los territorios perdidos y no aceptar las humillantes resoluciones que se nos proponían para la paz con esa nación.

A este fin se dirigieron desde el primer instante todos los esfuerzos de nuestros representantes; pero había para la realización de nuestros planes una dificultad. Teniendo Francia que pudiera ver ésta la tendencia de los diplomáticos españoles en las negociaciones había procurado a todo trance de tal manera su suerte a la de las provincias rebeldes que no pudieran éstas hacer nada sin contar con ella, y a este fin había logrado la celebración de un convenio por el cual se comprometían una y otras a tratar siempre juntamente con España obligándose a no hacerlo separadamente en modo alguno.

Pero ocurrió en el curso de las nego-

uaciones un incidente que, habilmente explo-  
tado por nuestros representantes, contribuyó a  
hacer fracasar estos planes de Francia. El re-  
presentante francés, Conde de Avo, siguiendo  
las instrucciones de Marazino, propuso a Es-  
paña en 1646 un cambio entre las provincias  
que todavía se nos mantenían fieles en los Paí-  
ses Bajos y los territorios y plazas fuertes que,  
las tropas francesas ocupaban en el Rosellón  
y Cataluña, territorios que nos devolverían  
si concediéramos la incorporación a Francia  
de las provincias del Mediodía de los Países  
Bajos. Los diplomáticos españoles pisaron  
estas proposiciones en conocimiento de los  
ministros que representaban a las Provin-  
cias Unidas, haciéndoles comprender el gravi-  
simo peligro que ofrecían para la indepen-  
dencia que estas provincias deseaban, y  
que España estaba dispuesta a permitir  
esa incorporación, porque claro está que a  
ellos les convenía mucho menos estar en  
poder de Francia, nación lindante con ellas  
y que podía ser una amenaza constante  
para su independencia, que pertenecer a una  
potencia como España, situada lejos de ellas.

y que se encontraba en condiciones de debilidad ya muy evidentes. Así lo consideraron las Provincias Unidas y comprendiendo que sus intereses no marchaban de acuerdo con los de Francia, se mostraron propicias a entrar en un acercamiento particular con España, llegando el año 1647 a convenirse en principio las bases de un arreglo entre los rebeldes y España; pero todavía por un sentimiento de diferencia que quisieron tener los representantes holandeses con Francia, no quisieron hacer un tratado definitivo hasta ver si era posible que Francia y España lo hicieran también, viviendo de este modo los diplomáticos holandeses a ejercer el papel de mediadores entre los franceses y los españoles hasta que, convencidos de que no se deseaba con sinceridad una inteligencia entre ellos, y tomados por pretexto la cuestión relativa a los aliados de España, Duques de Lorena y Baviera, que temían también invadidos sus territorios por las tropas francesas, cuestión en la que no se llegaba a un acuerdo, pues mientras España proponía que estos territorios se devolviesen sin destruir las fortalezas levantadas en ellos, Fran-

cia no accedía á la devolución, sino destruyéndolas, se rompieron las negociaciones establecidas entre Francia y España y se decidieron los ministros de las Provincias unidas á firmar, como lo hicieron en 30 de Enero de 1648, el tratado definitivo que puso término á la sangrienta lucha que por espacio de ochenta años habían sostenido con nosotros los rebeldes de los Países-Bajos.

Este tratado de Westmister, el más extenso de los que llevamos estudiados consta de 79 artículos; y la principal cuestión que había de resolver se comprende desde luego que era la relativa á la independencia de aquellas provincias que aun cuando sublevadas en un principio por motivos religiosos, habían proclamado su independencia saudiendo el yugo que las hacia depender de España; y así lo hace en el artículo 5º recordándose palatinamente y de una manera definitiva, á completa satisfacción de los rebeldes, su independencia y declarándose que, respecto de tales provincias, nada pretendían ni el rey de España ni sus herederos y sucesores.

Y todavía para que esta indepen-

inicia quedara fijada de una manera mas clara determinan en otros artículos, el 3º y el 5º, los límites del nuevo Estado que se constituye y las condiciones en que se reconoce como tal.

En el artículo 3º se reconoce la independencia; no solo de las provincias que habían formado la unión de Utrecht, sino de algunas otras leales, ocupadas entonces por las tropas de los rebeldes como lo eran principalmente el Condado de Flandes, el Ducado de Edimburgo y las provincias del Brabante. Como ciudad importante de estos territorios citaremos solo la plaza de Maestricht que había sido objeto de sitiós importantísimos, alguno de ellos muy glorioso para las armas españolas.

Pero los holandeses, como ya sabemos, habían formado durante el periodo anterior una marina poderosa y corrieron por los territorios desembarcados en América, llegando a establecer en algunos de ellos factorías que se dedicaban al comercio, y aun cuando ya se había hablado algo de esta cuestión en el tratado de Aarbergen, era preciso determinar en este si las concesiones que España hacia eran o no extensivas a los territorios que los holandeses ocupaban.

ban en el Nuevo mundo. Al efecto, se determinaba por el artículo 5º que España reconocía el dominio de Holanda en los territorios que ocupaba en América, Asia y África, respecto de los cuales tampoco pretendía ya nada, concesión que, si de gran interés para Holanda, no significaba un gran sacrificio para nosotros porque la mayor parte de esos territorios, como sucedía con el Brasil, pertenecían a Portugal cuya independencia habíamos de reconocer poco tiempo después.

Aparte de estas cuestiones políticas es también muy importante para nosotros el conocimiento de las cuestiones comerciales tratadas aquí y que, como era consiguiente, habían de llamar mucho la atención de un Estado que, precisamente en el Comercio, había encontrado el secreto de su poderío para sostener la formidable guerra que se había hecho España. Respecto a estas cuestiones hay diferentes artículos que representan concesiones muy valiosas hechas por nuestra nación a los holandeses sin reciprocidad alguna.

En el artículo 6º se trata la cuestión relativa al comercio de las Colonias en los

mismos términos que se había resuelto en el  
Viatado de Amberes, resolviéndose que España  
se abstendría de comerciar en los territorios  
cedidos a los holandeses, quienes a su vez no  
podrían comerciar con las colonias española-  
nas, pero siguiendo en esto España su idea  
constante de aislar a las posesiones de América  
del comercio con las demás potencias.

El artículo 8º eximia a los holan-  
deses de pagar el impuesto de 20 por 100 de im-  
portaciones y exportaciones de sus productos, de  
igual modo que se había hecho ya con Ingla-  
terra, con Francia y las ciudades austri-  
cas, si bien había sido con la condición de que  
no prestaran auxilio alguno a los rebeldes  
de los Países Bajos.

El artículo 14 representa también  
una concesión enorme para los holande-  
ses. Por él se eximía que pudieran ser cerrados  
el Scaldia y los canales de Sas y Buing,  
cosa que perjudicaba gravemente al  
puerto de Amberes, ciudad que se conservaba  
fiel a España, viendo a beneficiar a  
Amsterdam que había de ser la ciudad  
más importante de los Estados de Holanda.

Este artículo fué objeto de vivas cuestiones con el Imperio cuando después del tratado de Utrecht se vio lo sumillante que era estas concesiones para las provincias leales que pasaban á su poder.

El artículo 36 autoriza á los holandeses, de la propia suerte que se había hecho á los austriacos, para el establecimiento de Cónsules en Sevilla ó en cualquier otro punto donde lo tuvieran por conveniente, cosa que fácilmente se comprende habría de contribuir de manera muy importante á fomentar el tráfico comercial del nuevo Estado con España.

Hay otros diferentes artículos que se refieren á la cuestión religiosa. Son el 17, 18 y 19 y en ellos se trata de resolver estas cuestiones entre holandeses y españoles con un criterio de tolerancia muy distinto al que había sido motivo principal de la pasada guerra.

Por estos artículos se dispone, efectivamente, que los holandeses puedan ejercer su culto en España, como los españoles Holandeses, siempre que no quieran hacerlo.

con la mayor moderación para evitar el escándalo público; y se autoriza tanto a unos como a otros para que puedan tener en cada país lugares propios donde enterrar decorosamente a los subditos respectivos.

Hay, por último, en este tratado otras diferentes disposiciones que se refieren a asuntos propios del Derecho internacional.

En primer término plaman una tra atención las disposiciones del artículo 21 que señalan un verdadero progreso en la esfera del Derecho internacional público y que hubiera sido de deseoso se hubieran establecido en otros convenios posteriores, porque seguramente habrían evitado muchas de las cuestiones y guerras que han dividido a los diferentes países europeos. Establecía este artículo la formación de un tribunal, al que daba el nombre de Cámara tripartita, constituido en número igual por jueces españoles y holandeses, tribunal que había de residir alternativamente en territorio de Holanda ó de España, y al cual se había de someter, in-

interpretaciones de todas las convenciones si que  
en su lugar se aplicase ó no de este tratado, dis-  
poniendose que sus sentencias fueran ejecu-  
tadas por el Juez del lugar donde se hubiera  
cometido la infracción que se penare, o salu-  
biéremos suscitado dudas sobre lo pactado, vi-  
niendo de esta suerte si establecerse una corre-  
re de tribunal internacional, llamado a  
evitar multitud de conflictos, por medio de  
resoluciones realmente jurídicas, fin que  
constituye el bello ideal a que aspira el Dere-  
cho internacional moderno.

Finalmente, los artículos 63 y 62 se  
referían: el primero a establecer que las  
desheredaciones que hubieran sido impues-  
tas con motivo de la guerra, en  
odio a la guerra misma se declaraban  
nulas, tanto las hechas a los católicos ó sus  
partidarios en favor de los protestantes, como  
las hechas a éstos en favor de aquéllos; y el  
segundo a derogar el derecho de albinagio  
entre Holanda y España, no limitándose  
el precepto, como en el tratado de Amberes,  
a derogarlo entre las Provincias del Norte y  
del Néderland de los Países Bajos;

Tambien podemos considerar que se refieren a estas cuestiones de Derecho internacional, reflejando sus progresos en este aspecto, las disposiciones referentes a devolución de bienes confiscados — especialmente a los bienes de los Príncipes de Orange y del Conde de Nassau, — estableciendo que los frutos caídos y las rentas venidas no estaban sujetas a devolución, y que los propietarios de bienes confiscados y vendidos percibirían un 6 por 100 anual.

Lo dicho es lo mas importante que encontramos en este tratado de Munster que dolorosamente se infirió representaba para España una gran humillación, pues resultaba una nación, hasta entonces la mas poderosa de Europa, no había podido dominar a un principado de rebeldes después de ochenta años de guerra en la que se habían gastado todos los innumerables tesoros que veían de América y devorando torrentes de sangre de nuestros soldados, y se veía obligada a reconocer su independencia en un tratado, el primero por el cual España empieza a despojarse de parte de sus territorios, poniéndose en la mayor evidencia a los ojos de Europa nuestra decadencia.

Verdad es que debe tenerse en cuenta que los rebeldes no habían estado nunca solos en contra nuestra, sino apoyados constantemente por Inglaterra y Francia, naciones rivales de nuestra preponderancia en Europa; pero no por eso es menos cierto que este tratado fué para nosotros un verdadero fracaso, no obstante haberse considerado entonces por nuestros gobernantes como un triunfo pensando que, al quedar en guerra solamente con Francia podríamos sacar mejor partido de las circunstancias que nos llevaron a la celebración de otro de los tratados más importantes que se registran en la historia política de España, el de los Pirineos.

A parte de todo lo dicho y para formarnos una idea exacta de lo que fué el importante Congreso de Westfalia hemos de decir algo sobre el curso que tuvieron en él las negociaciones entre las otras potencias y sobre los otros diferentes tratados si que dió lugar, de tanto interés para el Derecho Internacional.

En Wurtemberg se seguían las negociaciones entre el Imperio y Francia; y en

Osnabrück entre el Imperio y Suecia, y los respectivos aliados de cada una de estas potencias.

Francia tuvo grandísimo esfuerzo en lograr una inteligencia diplomática con el Imperio, considerando condiciones indispensable para llegar a ella, y logrando que así se entendiera por los plenipotenciarios alemanes, la de que en el tratado que se celebrara no fuera incluida España; de suerte que, desde el instante en que esta condición fue aceptada, vino a romperse la solidaridad de intereses existente entre Alemania y España desde los tiempos de Carlos V, efecto de hallarse regidas ambas naciones por individuos de una misma familia real, la de la Casa de Austria, — razones por las que España había prestado su concuro al Imperio durante la guerra de los Treinta años — siendo éste, en realidad, el golpe más importante que se dió a la preponderancia política que había tenido en Europa la Casa de Austria, desde principios del siglo XVII.

Sequíanse ademas en Osnabrück, como decimos, las negociaciones entre el Imperio y Suecia; y habiéndose oillado allí todas

Las dificultades sin que Suecia pusiera repa-  
ro a que fuera incluida España en el trata-  
do que se celebrara, a lo cual tampoco se opo-  
nía el Emperador, en 24 de Octubre de 1648,  
llegó a firmarse en Westfalia un tratado en  
tre Alemania y Francia y otro en Osnabruq,  
entre el Emperador y Suecia, hallándose  
incluidas en este último casi todas las po-  
tencias de Europa, con excepción tan sólo del  
Pontífice y del Sultan de Turquía, acordán-  
dose que, aun cuando estos tratados habían  
sido firmados separadamente, como quiera  
que el Congreso, aunque verificado en lu-  
gares distintos se consideraba como uno sólo,  
se considerarían estos tratados como dos par-  
tes de uno mismo que venía a resolver las  
cuestiones pendientes entre católicos y prote-  
stantes, sin así como lo consideran todos  
los escritores cuando se ocupan del Tratado  
de Westfalia, nombre común con que se les  
distingue en la Historia..

Sin entrar en detalles que no encas-  
jarían dentro de los límites de nuestra  
natura indicaremos aquí ligeramente los  
acuerdos más importantes de este congreso con

siderando generalmente, y con razon, como  
base del Derecho internacional público no  
decreto.

Entre esos acuerdos figura en pri-  
mer término la resolución de la gran con-  
venida religiosa que había venido agitando  
los ánimos desde la aparición del protestan-  
tismo; y para resolverla se acordaba desde  
luego la concesión de una libertad completa  
en el ejercicio de su culto a los protestantes, co-  
sa que ya había sido reconocida por el tra-  
tado de Passau, en tiempos de Carlos V, y que,  
ya hemos indicado había constituido la po-  
lítica seguida en este punto por la rama  
alemana de la Casa de Habsburgo, siendo su  
no observancia la que en tiempos de Fernan-  
do II había provocado la lucha, en cambio  
de lo cual, ahora, no solamente se reconocía en  
libertad a los protestantes luteranos, sino que  
tambien se hacia extensiva a los partidari-  
os de la secta calvinista, que antes no habían  
merecido esta tolerancia.

Como garantía de esta concesión se  
establecía que en los dos Cuerpos mas impor-  
tantes del Imperio alemán, que eran el Consejo

áulico del Emperador y la Cámara Imperial, los individuos que los formasen habían de pertenecer por igual á la religión católica y á la protestante, con lo que se creía evitar en lo sucesivo toda clase de dificultades por la influencia que estos Cuerpos tenían en la dirección de los asuntos políticos del Estado.

Otro de los acuerdos, de suma trascendencia en la futura organización política de Europa, fué el dársele al Imperio completamente distinta de la que había tenido hasta entonces, sancionándose por virtud de ella la autoridad de los diferentes Príncipes del Imperio en los Estados que poseían, al reconocerlos como Soberanos de un territorio, carácter que antes no tenían, sumiéndose así á merizar de una manera extraordinaria el poder imperial, que había venido ejerciendo se durante mucho tiempo, especialmente desde el establecimiento de la Casa de Austria en Alemania, con tales vueltos que ya recluente un poder absoluto pues había hecho desaparecer casi la importancia que dichos Príncipes tenían anteriormente dentro de sus respectivos Estados.

Además de esto, las potencias que habían tenido una participación más directa en la prolongada lucha obtuvieron importantes conquistas, sobre todo, habían de ser la base de su futura grandezza, pues fué en esta época cuando por primera vez obtuvo la posesión de la Alsacia, — provincia que siempre había sido alemana, y algunas de cuyas plazas habían ocupado los suecos cuando Gustavo Adolfo había tomado la defensa de la causa protestante, cediéndolas luego á Francia, — si bien no de una manera completa ni en toda su extensión, razón por la que hemos de ver que en las contiendas europeas sucesivas, y principalmente en la época de Luis XIV, Francia hizo todos los esfuerzos imaginables por lograr apoderarse de toda la provincia, informándose de esto mismo que los hechos que han tenido lugar en nuestros días, en virtud de la última guerra franco-prusiana, no eran por parte de Alemania sino consecuencia del deseo de obtener una reivindicación completamente justa de un territorio que siempre había sido suyo?

Tambien Suecia obtuvo compensaciones territoriales de importancia, entre las cuales solo citaremos la posesión del territorio de la Pomerania.

Tambien las obtuvo el hijo del primer cardillo que habian tenido los protestantes en la ultima guerra, — el Elector palatino Federico V, que habia sido vencido, — si quien se favorecio con la creacion de una octava dignidad electoral, devolviéndole al mismo tiempo la mayor parte de los Estados que habian pertenecido a su padre.

Merecen especial mención las grandes adquisiciones que, secularizando muchos Obispados, hizo la Casa de Brandenburg, siendo éste el primer fundamento del gran poderio que iba adquiriendo en Alemania esta Casa que habia de dar origen a la formación del Reino de Prusia, colocándose al frente de los protestantes para contrabalancear el poder de Austria.

Finalmente, se reconocia la independencia de las provincias del Norte de los Países Bajos, y de los Cantones suizos, los cuales, aun cuando de hecho venian siendo independientes,

no estaban reconocidos como tales por ningún Estado; con lo cual apa-cian en Europa, como ya hemos indicado, dos nuevos Estados; el de Holanda, que desde esta época ha de tener una influencia extraordinaria en el curso de los acontecimientos europeos y la república federal de Suiza.

Lo dicho es lo que encontramos de interés en lo tocante a los principales acuerdos del Tratado de Westfalia, porque, si queremos apreciar su importancia, por más que desde luego se desprende de ellos, hay que señalar otros puntos de vista que justifican el valor que todos los escritores le conceden.

Por lo pronto este tratado fué como la expresión de un hecho que había ocurrido realizándose en la política internacional europea desde fines del siglo XV, hecho que nos explica enal debe ser el punto de partida para una historia científica de los tratados; pero que no se manifiesta de una manera ostensible, hasta la celebración del Congreso de Westfalia. Este hecho es la comunidad internacional. Esta idea de que los diferentes Estados de Europa debían formar una gran familia, en la que cada uno de sus

individuos no pudiera hacer nada que no interesaría a los demás; la conveniencia de que ninguno de ellos adquiriera una preponderancia que pudiera perjudicar a los otros, que venimos sancionando en los tiempos modernos, en los cuales ninguna potencia se uneve para nada, ni aun para hacer adquisiciones territoriales no dispuestas sin que las demás intervengan en sus actos por los medios diplomáticos, no se había manifestado verdaderamente en Europa hasta la celebración de este Congreso. No habían habido otro alguno en que tomases parte representantes de casi todas las potencias, ni en que se pusiesen a discusiones intereses tan generales como en este en el cual procuraron resolverse armonizándolos lo mejor posible los de cada una de las potencias europeas, con el menor perjuicio para la libertad e independencia de los demás; y es, porque antes de esta fecha no se habían tratado cuestiones sìis de nación a nación, efecto, como ya tenemos repetido, de que no se había impuesto todavía con la idea de la comunidad internacional, la necesidad del mantenimiento de lo que se llama el equilibrio

europeo.

En la esfera religiosa es también grandísima la importancia del Congreso de Westfalia, como fácilmente se puede apreciar, conociendo como conocemos, cuál era el giro que venía tomando la política europea, desde la aparición del protestantismo y de que suerte el factor religioso había sido el elemento más importante en todas las contiendas de los pueblos de Europa. Efectivamente, aquí se resuelve de una manera definitiva la lucha sostenida entre católicos y protestantes; y se hace logrando los protestantes concesiones tales que indudablemente perjudicaban a los intereses católicos; pero por lo mismo que lo hizo así, desde el momento que no podía hacerlo sin quebrantara profundamente el poder moral que hasta entonces venía teniendo el Pontificado en todas las cuestiones europeas desde el siglo XV, se observa que es lícuoso no bajar la barra de Europa cuestiones de esta índole, segun creemos en la exposición que hagamos de otros tratados que reflejan principios completamente nuevos en las relaciones internacionales.

les, motivando el que, así como antes nosse con-  
cedía que naciones que profesaran una reli-  
gión diferente fuesen aliadas, se degradase  
temperamente el caso contrario tratándose las enemig-  
os políticas con absoluta independencia de  
las religiosas.

Tenemos, por lo tanto, que el Con-  
greso de Westfalia considerado en este sentido  
marca el término de una época y señala  
el principio de otra nueva, en la cual el in-  
ternacional, con tendencias completamente  
distintas de las anteriores en cuanto a  
los intereses morales y a los principios que  
han de servir de base para la dirección  
de los asuntos políticos internacionales, la  
cuál nos hace concederle una importancia  
extraordinaria.

Si si de aquí pasamos al terreno de  
los hechos, no se puede negar que el Congreso de  
Westfalia es digno por todos conceptos de ser  
importancia excepcional; que se le concedo, por  
que, tras los tratados en él celebrados se logró  
el abatimiento de la Casa de Austria, impo-  
niente desde el siglo XVI; se da al Imperio de  
Alemania la organización moderna; se crea la po-

poderosa víspera de la Revolución francesa que ha de ser desde entonces la más poderosa de Europa; y aparecen dos nuevos Estados uno de los cuales ha de ejercer una influencia en el curso de los acontecimientos internacionales del siglo XVIII. Esto unido a que con el abandono de la Casa de Austria y de la preponderancia de la de Brandenburgo-Turíq, que prepararase el engrandecimiento de la Prusia y debilitarse el Austria, nos hace ver que La organización política moderna de los diferentes Estados europeos, aportó alguna pequeña variación posterior, ha nacido verdaderamente en el Congreso de Westfalia, punto de partida indudable, repetimos, del Derecho internacional moderno?

Para concluir diremos que, como quisiera que este Congreso fijé contrario a los intereses católicos por la tendencia que significaba en el orden religioso, toda vez que concedió diferentes indemnizaciones y compensaciones de importancia a los protestantes a costa de los bienes de la Iglesia secularizándolos sin pedir para ello la venia del Pontífice, resultó que Grecia, reinante a la sazón, se creyó en el caso de protestar de los acuerdos tomados y así lo hizo siendo ésta la causa de que fuese, puede decirse el único Estado europeo, fuera de Turquía —que por su carácter se hallaba excluida de ello desde luego,— que no fijé incluido en la celebración del tratado de Westfalia.

## Lección 22 <sup>a</sup>

\*

\* \*

El Congreso de Westfalia dejó sin resolver, como hemos visto anteriormente, las cuestiones que habían dado lugar á la guerra que manteniamos contra Francia.

Ya hemos indicado algo sobre los motivos que había tenido el gobierno español para aplazar la solución del conflicto pendiente con esa nación, en espera de obtener mayores ventajos de las circunstancias porque entonces atravesaba Francia. Había fallecido el Cardenal de Richelieu, á cuya poderosa y fecunda iniciativa se debió la mayor parte de los desastres que habíamos experimentado íntimamente; y había muerto también Luis XIII dejando por sucesor á su hijo, en menor edad. Durante el tiempo de la minoría de Luis XIV, expuesta, como todas, á grandes perturbaciones, dirigió los negocios públicos su madre Doña Ana de Austria, ejerciendo el cargo de

primer ministro el Cardenal Mazarino; y como éste todavía no había hecho, por decirlo así, sus primeras armas, y no se conocían las grandes condiciones que tenía para el desempeño de su misión, se creyó por nuestro gobierno que, libre Francia de la influencia de Richelieu, podríamos obtener de ella mayores ventajas que de otra suerte.

Agregábase a esto la influencia que en el curso de los acontecimientos habían de ejercer los grandes disturbios que se produjeron en Francia durante la menor edad de Luis XIV. Hubo allí una especie de resurrección de aquellas guerras civiles que habían perturbado londamente aquel país durante el tiempo de Catalina de Médicis y de los Hijos de Francisco I, porque los elementos más importantes del Estado se dividieron en dos partidos: uno que apoyaba resueltamente a la Regente y a Mazarino; y otro al frente del cual se hallaron los nobles franceses más principales que no llevaban con resiguiación el que los primeros cargos de la nación se hallaran en poder de una Reina y un Ministro extranjeros. Figuraban en este último partido: el Duque de Orleans, tío del rey; el ilustre general Visconde de Turenne; el Prin-

cipe de Condé, general célebre por los triunfos que había alcanzado, entre ellos la batalla de Riceroy, en que derrotó a nuestro ejército; y al lado de ellos estaba todo lo mas grande de la nobleza francesa. La lucha con este partido llamado de la Fronda, era la que concitaba nuestra nación esperanzas, naturalmente, que, provocáronse grandes perturbaciones en Francia, la guerra civil había de colocarla en muy malas condiciones para seguir luchando con nosotros.

Desgraciadamente para nuestros intereses no se sacó de otras circunstancias todo el partido que se esperaba, porque si bien en un principio muchos de aquellos nobles se pasaron al partido de España, ofreciéndola sus servicios, entre ellos Turenne y Condé, y si merced a esto alcanzamos algunas ventajas, sobre todo en la parte de los Países Bajos logrando la reconquista de algunas plazas que ocupaban los franceses, sucedió en cambio, al ser declarada la mayoría de edad de Luis XIV, que este soberano mostrando desde un principio las grandes condicione que había de tener para el desempeño de su alta misión, en

pero por captarse las importunas de muchos de los descontentos, dando un indulto al que se acogieron casi todos, menos Condé, que quedó á nuestro servicio, — hecho que había de tener gran influencia —, como vemos, en la celebración del tratado de los Pirineos, — y logró que dos nobles disgustados aceptaran el que Alazarino siguiera en la dirección de los negocios públicos, desvinculándose así todas las esperanzas que España había creido podían vincularse en las circunstancias verdaderamente difíciles porque atravesó aquella época la nación francesa.

Siguió, pues, la guerra entre los dos países — guerra que había de prolongarse hasta 1659, aunque se ajustó el tratado de los Pirineos, — siendo el campo de la lucha Francia, España, los Países Bajos e Italia; contando Francia por aliados á los duques de Saboya y Brávaua y al los soberanos de Portugal y Cataluña; y marchos al Duque de Lorena y al Príncipe de Condé, que quisieron nuestra causa hasta al fin y cuya intercesión habrían de tener participaciones muy importantes en las negociaciones que en lo sucesivo ha-

Por lo que respecta a estos asuntos.

Sin ocuparnos en particular de este guerra, cuya estudio detenido no es objeto de nuestra asignatura, fijaremos tan solo cuál era la situación respectiva que ocupaban las potencias beligerantes en cada uno de los citados territorios.

Podemos decir, en conjunto, que mientras en los Países Bajos la suerte había sido generalmente una serie de éxitos para las armas francesas, y en Italia mantenían sus medidas posesionadas en frente del Duque de Saboya y los demás aliados de Francia, en España había sido distinta la suerte de los acontecimientos pues mientras que en Portugal no habían logrado absolutamente nada, antes al contrario había venido consolidándose cada vez más la independencia de aquél país, sufriendo nuestras tropas percauces tan serios como la derrota del ejército mandado por el Duque de San Germán y don Luis de Haro y los viendo fracasado además una conspiración traicionada por la nobleza <sup>en la</sup> infante de España y dirigida por el Obispo de Coria, é quien costó la vida en Coladomir habiendo logrado dominar.

casi la sublevación reconquistando Barcelona y otros puntos importantes, excepción hecha del Rossellón, dominado por las armas francesas y que desde entonces pertenece á Francia.

Esta era la situación de las cosas cuando vinieron á agravarse por la intervención de una potencia, neutral hasta entonces y que por el año 1657 había de convertirse en aliada de Francia. Nos referimos á Inglaterra donde últimamente habían ocurrido acontecimientos verdaderamente graves que habían de provocar la caída de los Stuarts por efecto de la célebre revolución acandillada por Oliverio Cromwell y que había terminado con la muerte de Carlos I, decapitado en una de las plazas públicas de Londres, motivándose así el establecimiento de un gobierno regular presidido por el jefe de la rebelión triunfante.

Cuando esto sucedía, tanto Francia como España procuraron por todos los medios traer á su partido á la nación inglesa. España que tenía allí dos embajadores, Don Alfonso de Cárdenas y el Gobernador de Leyden, había procurado que Cromwell

se declarase por ella celebrando un tratado de alianza á ese fin; pero, verdaderamente, considerada la cuestión desde el punto de vista de los intereses de Inglaterra, no era esto lo que mas le convenía, porque dada su manera de ser y el afán con que perseguía la idea de aumentar en todo lo posible su poderío colonial, y siendo España ya una potencia sumamente débil y con un imperio colonial, el mas grande que ha existido jamás, era lo mas fácil que, en las contingencias de la guerra encontrara Inglaterra facilidad de hacer importantes adquisiciones, cosa que no la sucedió con Francia, con quien, por el contrario, la convenía aliarse en frente de nosotros.

Además de que esto no podía ocurrirse á un hombre de la inteligencia de Cromwel, á quien tanto debe el poderío de Inglaterra, ocurrieron por entonces dos hechos que habían de agraviar las relaciones entre esa nación y España, contribuyendo á precipitar el rompimiento entre ambas naciones y la inteligencia entre Inglaterra y Francia.

Fué uno de estos sucesos el asesinato del embajador inglés en Madrid, Mr. Harcourt, que fué llevado a cabo, no por españoles, sino por emigrados ingleses — tan vivas eran entonces las pasiones entre los partidos de Inglaterra, — pues, aun cuando el gobierno español dió toda clase de satisfacciones al inglés, éste no se dió por satisfecho; no obstante haber sido apresado y ejecutado uno de los asesinos. El otro suceso fué una cuestión de etiqueta, promovida en Londres con ocasión de salir a recibir al embajador de Suecia los representantes de las diferentes potencias allí acreditadas, pues ocurrió que el embajador español, en el cortejo formado por todos los que habían de acudir a la recepción, puso su carriage, según era antigua costumbre, delante del que ocupaba el embajador francés, el cual, efecto de que ya por entonces venía a Francia disputándose la primaria en todas las cuestiones de etiqueta, no toleró esto, originándose un altercado entre los dependientes de uno y otro embajador, al que pusieron término los guardias ingleses resolviendo de hecho la cuestión a favor

de los del embajador francés, cosa que, naturalmente, no fué bien vista por España la cual, como siempre, han sido de gran importancia en materias de diplomacia estas cuestiones de etiqueta, pidió una satisfacción, que no le fué concedida, dando lugar á que nuestros embajadores pidieran su pasaporte á lo que se accedió inmediatamente.

Estos fueron los hechos que produjeron la ruptura con nuestra nación que ya puede decirse estaba acordada en el ánimo del gobierno inglés, el cual llegó á concretarse en 1657 celebrando con Francia un tratado de alianza, por el cual se comprometía Inglaterra á ayudar á Francia, dado lo escaso de su marina, en la que ya que sostenía con España en los Países Bajos con el fin de que se apoderara de algunas plazas importantes que nos pertenecían, como Gravdiñas, Harwick y Dunkerque, debiendo quedar estas dos últimas en poder de Inglaterra, todo lo cual tan pronto como fué conocido dió lugar á que el gobierno español publicara un Decreto por el que se mandaban confiscar todos los bienes de los súbditos ingleses que residieran en

España y todas las naves inglesas que se hallasen en nuestros puertos, llegándose así a un verdaderocompimiento entre las dos naciones.

Entendemos, pues, que por efecto de todos estos sucesos, en los últimos tiempos de la Guerra España temía en su contra el auxilio poderoso que este nuevo enemigo había de prestar a Francia, y esto indudablemente había de ejercer una grandísima influencia en precipitar el curso de las negociaciones diplomáticas entabladas desde 1656 entre las dos potencias.

En esta fecha había enviado ya el gobierno francés a Madrid un embajador, el Marqués de Lyons, que habría de ejercer luego el cargo de Secretario de Estado en Francia, con las primeras proposiciones para la celebración de un tratado; pero, no obstante esfuerzo recorido sobre los principales puntos para llegar a ese fin, no pudo lograrse entonces, primariamente porque Francia proponía como condición indispensable para el tratado de matrimonio de Luis XIV con la Infanta Doña María Teresa, pretensiones a la que no se accedió porque esta Infanta era entonces la presunta herre-

hera del trono español, por no tener hijos varones su padre Felipe IV y ser la hija mayor, y el haber autorizado este matrimonio implicaba la reunión de las Coronas de Francia y España en manos del Monarca francés, cosa que, naturalmente, habría de repugnar á nuestro Rey y servista, además con grandísimo disgusto por las demás potencias por la amenaza que podía constituir para el mantenimiento del equilibrio europeo, el formidable poder que de esa manera adquiriría Francia inudablemente, y que mas adelante dió motivo, como tembremos ocasión de ver, á un acuerdo de la diplomacia europea prohibiendo que Francia y España puedan unirse formando una sola potencia. Por estas razones, y aun cuando la oposición á tal proyecto no llegó á formalizarse de una manera clara y precisa, porque no llegó el caso de hacerlo, lo cierto es que esta proposición no podía ser aceptada por el Gobierno español.

Existía ademáns otra dificultad para la celebración del tratado: la cuestión relativa al Príncipe de Condé. Este general francés que se hallaba á nuestro servicio en consecuencia de los su-

cesos de la Frondos, había sido desposeído, no solamente de sus bienes, sino también de todos los cargos y honores que disfrutaba en Francia; y el Gobierno español tenía como cuestión de honor el lograr que al hacerse la paz, fuese reiterado completamente en la posesión de todo lo que había perdido, mientras que Luis XIV, si bien aceptaba que se le restituyera la posesión de sus bienes, se negaba a concederle de nuevo el disfrute de todos sus honores y dignidades, que eran las más altas del Estado, temeroso de quedar a merced suya.

Estos dos fueron los puntos sobre los cuales no se llegó a acuerdo en las negociaciones de 1656 y los que, con un nuevo comienzo de relaciones, motivaron la continuación de la guerra; pero en 1657 se realizó, como hemos dicho, la alianza de Inglaterra con Francia, noticia que de este modo iba ganando terreno en su causa; el año 1658 fue especialmente funesto para nosotros, realizándose en él la memorable batalla de las Dunes, en los Países Bajos, en la cual fue derrotado el ejército español por el francés; había surgido además un acontecimiento que hacía desaparecer el princi-

por motivo del compromiso de 1656, acontecimiento que fue el nacimiento de su hijo varón, Felipe Prospero, del segundo matrimonio de Felipe IV con Doña María Ana de Austria, debiendo heredar este Príncipe el trono español; y todos estos sucesos habían de producir como consecuencia el que, reanudándose en 1659 las negociaciones diplomáticas entre Francia y España se llegara a la celebración del tratado que se deseaba.

Sin duda alguna, con el propósito de precipitar más este fin, el Cardenal Mazarino había usado con summa habilidad una trama que le dió excelente resultado, haciendo que fuera el Gobierno español el que se apresurara a tomar la iniciativa para las negociaciones. Consistió su idea en un proyecto de matrimonio entre Luis XIV y la Princesa Margarita de Saboya, y tan adelante la llevó que, hasta propuso la celebración de una entrevista entre los dos Príncipes en Lyon, todo con el objeto de que, cuando España tuviera conocimiento de estas negociaciones, al ver que de esta suerte se hacia imposible el matrimonio de la Infanta Doña María Teresa con el monarca francés, matrimonio que ahora deseaba, toda voz que

había desaparecido el inconveniente que tuvo autor para acceder a él y que, celebrándose, podía ponerse en mejores condiciones para el tratado, se apresuró a iniciar las negociaciones sobre la base de este enlace. Efectivamente, tan pronto como el Gobierno español tuvo noticia del proyecto de Alazarino, envió a París, a fines de 1658, un embajador, Don Antonio de Pimentel con el cargo de recomendar las negociaciones y manifestar que, desde luego, España no tenía inconveniente alguno en la celebración de dicho matrimonio.

Resultado de todo esto fué la celebración en Mayo 1659 de un tratado de preliminares en el que se convinieron de una manera general los puntos mas importantes que habían de ser objeto del tratado definitivo, y se acordó el nombramiento de ministros plenipotenciarios de las dos naciones, fijando su reunión para las conferencias oportunas en la isleta de los Faisanes, sobre el Bidassoa, cerca de Behovia.

Así se llevó nombrando un representante Francés, por la importancia de los acuerdos que habían de tomarse al Corolé y el Alazarino, auxiliado por el Secretario de

Estado, Maestro de Ayor; y España al pue-  
mer ministro Don Luis de Haro, sobrino del  
Conde Duque de Olivares, a quien había suce-  
dido, auxiliado por un secretario llamado Pe-  
dro Gómez. Los embajadores fixaron su resi-  
dencia, el español en San Sebastián, y el francés  
en San Juan de Luz, reuniéndose solamente  
en el punto designado cuando conferencias  
bam. Se levantó en la isla de los Faisanes una  
tienda, considerándola como perteneciente  
por mitad a España y Francia, de mane-  
ra que hubiera una parte en territorio fran-  
ces y otra en el español, para que ninguno de  
los dos ministros tuviera necesidad de salir  
de su territorio; y en ella comenzaron el 28  
de Agosto de 1659 las conferencias que, en mu-  
chos de veinticinco, dieron por resultado en 7 de  
Febrero del mismo año el Tratado llamado  
de los Pirineos.

Cuenta este tratado de 124 artículos  
siendo por tanto el más extenso de los que Pleve-  
nos vistos; y se comprende bien por los anteceden-  
tes expuestos, la naturaleza de los intereses que  
en él se ventilaron, lo trascendental que era para  
nuestro país vivir constituyendo indudablemen-

uno de los tratados mas importantes que se registraron en la historia del Derecho internacional.

Efectivamente, en él se habían de resolver no solamente las cuestiones pendientes entre Francia y España, referentes al porvenir de muy importantes territorios de Europa, sino otras para nosotros de tanta entidad e interés como ellas, las relativas a Portugal y Cataluña, y en general las referentes a los aliados de una y otra nación, cuestiones algunas de estas últimas, como las relativas al Duque de Lorena, que habían de ser el principio tal vez, de que Francia algún dia, como llegó a suceder, siendo señor su influencia sobre los territorios de este duendo, por virtud de los acuerdos del concurso que nos ocupa, llegase a sumarlos a los suyos propios, constituyendo esto una de las partes del pleito que Francia tiene todavía pendiente con Alemania; pero lo que da mas importancia a este tratado, aparte las indicaciones hechas, es que no hay otro alguno, no solo de los celebrados por España, sino de los de todas las potencias europeas en este periodo, que refleje mejor cuales eran las tendencias del Derecho internacional de la época sobre puntos de verdad.

- 110 -

dere a la paz y amistad, razón por la cual todos los invictores, cuando se ocupan de tales cuestiones, citan — así lo hace Triole, entre otros — los acuerdos de los tratados de los Pirineos como de fundamental interés.

En el artículo 1º de este tratado se establece, como era natural y segun se hacia en todos los de este clase, la cesación de las hostilidades entre Francia y España, debiendo reunir en adelante la mejor amistad entre ambas potencias.

Hasta el artículo 3º puede decirse que toda la primera parte de este convenio se habla consagrada a las cuestiones de Derecho internacional que nos conviene conocer para poder apreciar los progresos que iban realizándose en esa materia.

Por lo pronto, el artículo 3º establece el arbitraje, pero, concediéndole una importancia verdaderamente excepcional y proclamando en un principio, que si hubiera sido llevado a la práctica hubiera oillado mas de una dificultad de las que frecuentemente han sido el origen de luchas que han ensangrentado el suelo de Europa, pues por él no quiera que muchas veces las potencias se

habían declarado la guerra por causa de los aliados, porque una de ellas hubiera infundido alguna ofensa á los aliados de otra que lo fuere; si la vez de una tercera, se establecía que siempre que España tuviese alguna cuestión con los aliados de Francia, ó esta nación con los nuestros, antes de llegar á un compromiso, se nombrarían ministros plenipotenciarios que procurasen arreglar por medio de un arbitraje la cuestión suscitada, y que si esto no fuera posible, cada potencia se limitaría á prestar auxilio á sus aliados dentro del territorio de los aliados mismos, sin que por ello se rompiera la amistad entre los respectivos soberanos.

Hay otros diferentes artículos por los cuales se consagra el uso del arbitraje para resolver las cuestiones relativas á devolución de bienes que hubieran sido confiscados por causas de la guerra; á los que tenían pendientes los cantones suizos católicos con los protestantes; á otras en Alemania por análogas causas que estas; y á la cuestión de los Grisones en la Valtelina; tendiendo siempre á evitar por este medio que se provocase la guerra en Europa; pero

hay otros disposiciones, de mayor importancia que éstas por ser las que dan a este tratado su carácter especial, y de ellas pasaremos a ocuparnos.

Por el artículo 9º se proclama de una manera absoluta el respeto a los bienes del extranjero, respeto que hasta entonces no se había proclamado en ningún tratado de una manera tan amplia, estableciendo que jamás podrían confiscarse tales bienes sino en caso de verdadera necesidad, mediante su conocimiento y pociencia la indemnización correspondiente, cosa que, en realidad, estaba en contra de lo que se hacia anteriormente, cuando antes de declararse una guerra, se publicaban tales decretos de confiscación, costumbre con que pugnaba de una manera tan abierta el precepto a que nos referimos que en el artículo 24, vienen a restringirse grandemente los límites dentro de los cuales había de encontrarse ese respeto a la propiedad privada aquí sancionado?

En efecto, en el artículo 24, de igual modo que se había hecho en otros tratados se comprometen ambas potencias a dar un plazo de

seis meses durante los cuales, contados después de declararse la guerra, podrían los extranjeros en cada nación retirarse de ella con los bienes de su pertenencia, sin que dentro de ese plazo quedaran ser objeto de atentado alguno por el Gobierno de ninguno de los dos países, cosa que como se ve constituye una limitación importante del anterior precepto.

Pero, con ser tan importantes estos artículos, lo propio que otro referente a las exacciones de marca y represalias cuya concesión se prohíbe, como en tratados anteriores, salvo el caso de manifiesta denegación de justicia practicada por el interesado que las pidiere, hay otros artículos, más importantes todavía, relativos al comercio de los neutrales en tiempo de guerra, al derecho de visita practicable respecto de los buques extranjeros, y á otras cuestiones de muy alta importancia, no abordadas todavía y que habían de resolverse los tratados del siglo XVII, periodo el primero y más característico de todos en la evolución que ha tenido el Derecho internacional desde su aparición hasta nuestros días, como nos lo prueba el gran desarrollo, que ya iba

tomando el comercio internacional que hasta entonces no había llamado la atención de los gobiernos europeos.

Los varios artículos del convenio referentes a esta materia, definen claramente cuáles son las condiciones en las cuales puede ejercer el comercio de los neutrales en tiempo de guerra y lo hacen en tales términos que puede decirse son, con ligeras excepciones, los mismos que informan el Derecho internacional de nuestros días.

Se declara que las potencias neutrales tienen el derecho de seguir comerciando con las beligerantes en tiempo de guerra, declaración completamente contraria, y que constituye un verdadero progreso, á la tendencia que venia imperando en Europa desde la Edad Media, consignada en nuestro célebre Código El Consulado de Nîmes que prohibía a las naciones neutrales el comercio con las beligerantes declarando confiscables todas las mercancías que se encontraran en sus naves y fueran pertenecientes a alguna de las potencias que estuviesen en guerra.

A este derecho concedido á los neu-

iales por el tratado que nos ocupa solo se mataba una excepción de carácter general, admitida hoy por el Derecho internacional, y otra circunstancial exigida por España y con la cual realmente no se puede transigir.

Consistía la excepción general en determinar que lo único que no podía ser objeto de dicho comercio sería el llamado contrabando de guerra, definiendo lo que por tal se entendía en un sentido perfectamente científico y no en el sentido simple que lo hacía el tratado celebrado por España con las ciudades anexas, en el cual se tenía como contrabando el dinero y los víveres, sin estableciendo una línea divisoria entre aquellas materias que sirven directamente para emplearse en la guerra y las que solo pueden tener una aplicación indirecta. En su consecuencia declara este tratado contrabando de guerra no solamente las armas sino también los caballos, los casquillos, los municiones, las corazas y todo clase de artícuos militares, y establece de una manera clara que no se considera como contrabando ni el vino, ni la sal, ni el aceite, ni los víveres de

das clares, siendo éste, como decimos, el primer tratado en que se define con claridad lo que constituye el contrabando de guerra, y debiéndose advertir que aun cuando en tiempos pasados se encuentra algún tratado en que se da a esta materia el sentido amplio que la informaba antiquamente, puede decirse que las doctrinas sentadas en este convenio vienen a ser las predominantes, desde la fecha de su celebración, en el Derecho internacional de Europa.

Además se fijaban las distintas condiciones dentro de las cuales podía ejercerse el derecho de confiscación, como consecuencia de que se traspasaran los límites impuestos al comercio internacional. Se declaraba desde luego que estaban sujetos a la confiscación todo lo considerado propiamente como contrabando de guerra y se establecía que si alguna nación — aunque no fuese contrabando — estuviera embarcada en naves de alguna de las potencias que se hallaren en guerra, podía confiscarla la otra potencia contraria, es decir, que corriérentemente a haberse sustituido el principio que había in-

periodo en la Edad Media de tomar como punto de partida para la declaración del contrabando la nacionalidad de la mercancía por la de la nave que la condujera, se proclamaba el principio expresado en Derecho internacional diciendo que "el pabellón cubre la mercancía"; y en su virtud, aun cuando se autorizaba el comercio de los neutrales en la forma dichos, se decía que, así como una mercancía perteneciente a una de las naciones que se hallaren en guerra, embarcada en un buque que perteneciera a una nación neutral en serie objeto de confiscación, una mercancía perteneciente a una nación neutral y que estuviera embarcada en naves de las naciones en guerra estaba sujeta a la confiscación. De este modo, mientras que, según los conceptos del Consulado de Mar era completamente imposible el amparo de las potencias neutrales con las beligerantes, por los acuerdos de este convenio era posible perfectamente y siempre esto por amparado su ejercicio porque la nave venía a garantizar la carga, fuere ésta la que fuere y aun cuando las mercaderías embarcadas lo suscitaran.

sido en puertos de las potencias neutrales.

La excepción de carácter circunstancial exigida por España era la de obligar a Francia a no llevar mercancías procedentes de nuestros puertos, — no obstante la proclamación del principio de que esto era límite de las naciones con las que España tuviese guerra, prohibición que tenía por objeto autorizar el procurar que Francia no pudiera llevar mercancías españolas a Portugal, viiniendo por tanto éste a ser un nuevo aspecto de aquella política que España había seguido siempre, consistente en privar de toda clase de auxilios a sus rebeldes, fin al que había sacrificado intereses muy importantes, seguramente tenido ocasión de apreciar al ver los tratados celebrados con las ciudades anexionadas, Inglaterra y Francia misma, durante la sublevación de los Países-Bajos.

Otra cuestión, también de suma importancia y que hasta esta fecha no ha sido todo objeto de negociaciones en ningún sentido, viiniendo a ser propia del Derecho internacional del siglo XVII, de igual modo que la anterior, es la relativa al derecho de visita

que en el tratado que estudiamos y en otros, posteriores ha sido objeto de resoluciones muy importantes y motivo de reclamaciones muchas veces graves entre las diferentes potencias.

Efectivamente, los tratados de fines del siglo XV y algunos del XVI ya reconocían este derecho; pero una cuestión tan delicada como ésta y que en tantos abusos podía prestarse no había sido aun reglamentada ni se establecieron hasta el siglo XVII los términos y condiciones en que una potencia podía ejercer tal derecho sobre los buques de sus contrarios; y se dispone en este tratado que ese derecho se tiene no solo sobre los buques que ejercen el comercio dentro de lo que se llama el mar territorial, si no que también en alta mar; pero en este último caso se habla de ejercer en las siguientes condiciones: cuando un buque se encontrara en alta mar al de una nación neutral y quisiera ver si llevaba ó no carga de contrabando podía ponérse al hablar con él, sin acercarse á mas distancia que la de un tiro de cañón y enviarle una lancha, juzgando entrar solamente a bordo, después de parado el buque, dos ó tres tripulantes que podrían exigir la presentación de las letras de

mar, debiendo conformarse con lo que de ellas resultare, sin poder practicar investigaciones personal alguna.

Seguramente que estos términos marcados dentro de los cuales habia de ejercerse el derecho de visita, no habian de provocar reclamaciones de ninguna clase, por mas que, no existiendo buena fe, podia dejarse de figurar en esas cartas de mar los objetos de contrabando cuya ocultacion pudiera concebir; pero tambien es cierto que para evitar toda clase de susceptibilidades y cuestiones si que es muy expuesta esta materia, los términos fundentes de estas disposiciones eran los mas conformes a los principios de la ciencia juridica, y los mas á propósito para evitar los conflictos que de otra suerte pudieran provocarse entre las potencias.

Hasta aqui lo que pudieramos llamar la primera parte del Tratado de los Pirineos del qual, lo que nos queda por exponer se ha lleva consagrado a resolver todas las cuestiones importantísimas que habian provocado la ultima lucha entre Francia y Espana y que no habiendo sido resueltas por el Congreso de Westfalia, lo van por este tratado en condiciones quizas

mas desfavorables que lo hubieran sido en aquel célebre Congreso.

Por el artículo 33 de este convenio se acuerda el matrimonio de la Infanta Doña María Teresa, hija de Felipe IV, con Luis XIV, proyecto que sabemos había sido la base principal de este tratado y cuya realización se había solicitado con empeño por Francia desde que se establecieron sus negociaciones preliminares. Desde la sexta conferencia que celebraron Marquino y Don Luis de Haro, en que ya se entrevistó la completa seguidad de llegar a un acuerdo, facilitado por hallarse convenidos ya los puntos principales de este matrimonio en el tratado de preliminares de París se tendió más a él enviando Francia a Madrid un embajador, el Conde de Grammont, con encargo de pedir para el Monarca frances la mano de la Infanta española. En el artículo 34 que nos referimos queda convenido dicho matrimonio; pero las condiciones con arreglo a las cuales habría de celebrarse este enlace fueron objeto de un tratado especial, firmando el mismo día que el de los Príncipes y dedicado exclusivamente a detallar sus particularidades. En

este asunto fué, puede decirse, donde Monarquía  
tendió hábilmente, — y con consecuencias de oc-  
cidental trascendencia para nuestra patria, —  
una red en la cual había decaer el represen-  
tante español porque en las condiciones aludi-  
das se encerraba una multitud de cuestiones que  
habían de servir mas adelante de base a las re-  
clamaciones formuladas por Luis XIV, reinan-  
do ya Carlos II, que dieron lugar a muchas  
guerras y tratados durante el reinado de este  
Monarca y en las cuales se encuentra el fun-  
damento de haberse establecido en España la  
Casa de Borbón.

En efecto, se pactaba que la Infanta  
había de recibir en date la cantidad de quin-  
ientos mil escudos de oro, pagada en tres pla-  
nos: uno al tiempo de celebrarse el matrimonio,  
otro un año después y el restante á los seis me-  
ses de pagado el segundo; y se añadía que me-  
diante el pago de esta cantidad, la Infanta re-  
nunciaría todos sus derechos á la Corona de  
España, y aquí estaba lo mas grave de la cien-  
tión porque ya sabemos que previamente cuando  
por primera vez se iniciaron las negociaciones para  
este matrimonio, el hecho de no tener hijos varones Fe-

Luis IV había sido la causa de que no accediera á él para evitar la posible unión de las Coronas de Francia y España en manos de Luis XIV; mientras que ahora, ya con descedencia masculina, no tuvo inconveniente en acceder á tal matrimonio; pero queriendo salvar la posibilidad de que por parte del monarca francés pudieran alegarse algunos derechos á la Corona de España. Este era realmente el pensamiento que había tenido siempre el Gobierno español y de ello estaba persuadido lo suficiente Don Luis de Ibáñez para no consentir que la rumores que hacia la Infanta, y que se obligaba á ratificar el Rey de Francia, — no fuese absoluta sino condicional y mediante el pago de una cantidad que, dada la situación porque atravesaba <sup>España</sup> Francia, sería difícil se diese efectivo quedando así abierta siempre esta puerta á las reclamaciones que pudieran hacerse fundadas en tal falta de pago.

Los artículos sucesivos resolvían ya las pretensiones de carácter territorial que tenía Francia respecto de algunos dominios españoles y marzaban las devoluciones que esa nación nos hacia de algunas plazas que habían sido ocupadas en la última guerra por las tropas francesas.

En estos artículos, que van del 38 al 41, se hallan comprendidas cesiones de verdadera importancia que unidas á las que ya había obtenido Francia por el Tratado de Westfalia hacen que todos los escritores consideren con fundamento, que las ventajas adquiridas por la nación vecina en estos dos tratados han sido la base de su grandeza y poderio.

En cambio, las concesiones á que aludimos representaban para nosotros sacrificios sumamente dolorosos, pues cedímos á Francia, en los Países Bajos, todo el Condado de Artois, algunas plazas tan importantes como la de Henain, en el de Flandes, y el Ducado de Luxemburgo, territorios todos de suma importancia que hacían encender considerablemente la frontera francesa, por aquella parte, y en la frontera pirineica otros que habían formado siempre parte de la monarquía española como el territorio del Rosellón, que por el tratado de Barcelona habíamos recuperado en inicio de la Cerdanya que por circunstancias especiales había sido de Francia en tiempo de Luis XI no obstante haber pertenecido siempre á la monarquía aragonesa.

Además del Rosellón cediamos todo el Condado del Conflans, y de la Cerdanya todos los pueblos situados en la parte de los Pirineos que da á Francia, quedándose solo con los que unieron á nuestro país. Desde esta fecha, pues, quedaron establecidos así los límites de los Pirineos por la parte de Cataluña, formando definitivamente la separación fronteriza entre Francia y España, siendo más adelante esta materia objeto de un tratado especial llamado de límites, que se celebró en 1660, y en el cual quedaron resueltas todas las cuestiones materialmente importante que habían de suscitarse por la agregación á Francia de los territorios dictados artículos desde el 44 al 48 con

signar las devoluciones que, si cambio de manos cesiones, nos hacía Francia de territorios ocupados por sus tropas, devolviéndole en los que se comprendían algunas plazas importantes de Cataluña, otras de Italia y algunos territorios de importancia del Condado de Flaviers y del Condado de Borgoña que no habían cedido á Francia en los artículos relativos á esta materia.

Lignos después otros artículos referentes

a la situación respectiva y pretensiones que tenían los que habían sido aliados de una u otra potencia en la última lucha.

En primer término se hallan los relativos a la cuestión para nosotros consideramente trascendental y de altísimo interés que significaba la sublevación de Cataluña y Portugal, fermentadas ambas, como sabemos, por envidios de Richelieu, y que habían constituido uno de los conflictos más graves, con que había tropezado España en esta guerra, porque, sobre todo que atendió a una lucha que casi comprendía toda la Europa, tenía que preocuparse muy principalmente de estos asuntos internos.

La cuestión de Cataluña había sido resuelta favorablemente para nosotros porque durante el curso de la guerra habíamos dominado casi la sublevación, sitiando a Barcelona cabecera de la rebelión y quedando de las sublevadas solo algunas plazas ocupadas por los franceses, que nos habían de ser devueltas. Sin embargo de esto, como quiera que los sublevados habían prestado muy buenos servicios a Francia contribuyendo grandemente a los triunfos alcanzados por esta nación, Francia quiso que en el tratado

— 2 —

constase de alguna manera la buena voluntad que tenia para con aquellos súbditos rebeldes a España, para que, no se creyeron que se apartaba completamente de ellos una vez que había sacado todo el partido posible de su conducta; y por esta razon indudablemente en el artículo 55 se obliga el rey de España a conceder un indulto a todos los catalanes que hubiesen tomado el partido de Francia en la última lucha, haciendo notar, ademas, que se concedia por exhortaciones del gobierno francés.

Mayor importancia que el anterior nos ofrece el artículo 60 referente a Portugal. En este asunto nuestra situación era completamente distinta que en lo relativo a Cataluña, pues, lejos de haber dominado la rebelión, se había ido consolidando hasta el punto de adquirir nuestro gobierno el convenimiento de que mientras estuviésemos en guerra con otra nación era imposible dominarla, siendo este uno de los motivos principales que había tenido que hacer en este tratado las importantes concesiones que hemos visto con el fin de poder dirigir todas nuestras fuerzas contra Portugal. Por esta razón España había exigido como condición para que

para llegar al tratado que Francia se apoyase de la protección que hasta entonces habían dispuesto a los sublevados de Portugal, si lo que no se mostraba refractaria esa nación, esperando sacar gran partido de esta concesión, si bien quería hacerlo salvando las apariencias a cuyo fin exigía constar que había hecho todo lo posible en favor de Portugal para lograr su independencia, aun a costa de importantes sacrificios, — pues se mostraba dispuesta a renunciar todas las ventajas otorgadas por este tratado si España no reconocía esa independencia, — y que, solamente por haber adquirido el convenimiento de que España no accediese a esos deseos hacia la paz con ella, recomendando a los rebeldes la celebración de una paz honrosa que dejara a salvo los intereses de todos, obligándose tres meses después de la fecha en que se ratificara el tratado, a enviar un embajador a Portugal que propusiera las condiciones para la paz y a retirar toda su protección a los sublevados si no accedían a ellas; todo lo cual significaba sumillamente que Francia, en esta ocasión sacrificaba a Portugal porque así convenía a sus intereses, queriendo quedarse bien con

El como lo revela el hecho de que en un tratado secreto, — firmado también en la isla de los Horcones el mismo día que el público, — convenía con su dueño, sin embajes de ninguna clase, el dejar de prestar sus auxilios a Portugal. En este punto, ya veremos de que suerte, tanto Francia como Inglaterra faltaron a sus compromisos con España, adquiridos en los últimos años del reinado de Felipe IV, contribuyendo muy poderosamente a que por el tratado de Lisboa, celebrado en tiempos de Carlos II, llegaría a reconocerse la independencia de Portugal.

Aparte de estos aliados interiores, nuestros que había tenido Francia, había otros, como sabemos, que habían favorecido durante la guerra la causa de una ó de otra nación, y cuyos intereses tenían que ser resueltos en este convenio, con preferente atención.

Figuraba en primer término el Duque de Lorena, uno de nuestros aliados más importantes y a cuya amistad y alianza concedímos tanta importancia que ya hemos visto como, en el Congreso de Westfalia, él no haber podido acceder España a las pretensiones formu-

bados respecto de él por Francia, habían sido causa de un nuevo rompimiento entre las dos naciones.

Todo lo relativo al Duque de Lorena se halla consignado en los artículos desde el 62 al 73, y analizándolos se observa que eran realmente duras las condiciones que se le impusieron, lo que significaba que España no había sacando a salvo por completo los intereses de este aliado, efecto del cambio habido en las relaciones de una y otro, cambio que se explica por la conducta dudosa seguida por el de Lorena, cuando, mediada la guerra, solo luchaban Francia y España, y que había dado lugar a que fuese arrestado en Bruselas por el Archiduque Ernesto, nuestro gobernador en los Países Bajos y enviado a España por haberse presentado en Francia al servicio de España, llegando hasta cerca de París y no haber sacado partido alguno de la ventajosa situación en que se colgó, debido a que se quería a abandonar el territorio francés mediante el pago de una fuerte cantidad, hecho que, conocido por nuestro gobierno, dió lugar, como decimos, a que se le hiciera prisionero por el delito de traición, encerrándole primeraamente en el Alcazar de

Segovia y luego en el de Toledo, y a que, aunque  
 ya terminada la guerra y resuelta su libertad se  
 presentó en la isla de los Fraisanes para protestar  
 del curso de las conferencias en lo que á él se re-  
 ferían, no lograra que se suavizaran en nada  
 las condiciones que se le imponían. Eran éstas  
 que había de perder el Condado de Clermont  
 y el Ducado de Borgoña (?) que formaban par-  
 te de su soberanía y habían de ser incorpora-  
 dos á Francia, que tendría, además, derecho  
 para abrir un camino militar, atravesando  
 los Estados del Duque, que la permitiera en  
 caso de guerra dirigir fácilmente sus tropas á  
 Alemania ó á la Alsacia; y, como se ve, estas  
 condiciones realmente humillantes, que signi-  
 ficaban el despojo y casi la ocupación de una  
 parte importante de sus territorios, á todo lo  
 cual accedía España, nos explican el cambio  
 de relaciones á que antes nos hemos referido; una  
 diremos, en este punto, que si bien el Duque de  
 Borgoña no obtuvo, por entonces, modificación  
 alguna en esas condiciones, mas adelante la lo-  
 gró con precio de su aproximación á los inte-  
 reses de Francia, que fué de tal índole que dió lu-  
 gar á que al morir dijera, heredora á Francia de

de todos sus Estados, pasando así la Lorena a poder de Francia, hecho que en el reinado de Luis XV había de su origen de muy importantes conflictos, que haremos de ver.

Desde el artículo 79 al 87 se ocupa este tratado de lo relativo a otro de los aliados más importantes que habíamos tenido, el Príncipe de Condé; y así como la situación de España respecto del Duque de Lorena había cambiado, como hemos visto, lo contrario acontecía con éste que había sido el mismo que, cuando la mayor parte de la nobleza francesa que había tomado parte en la guerra de la Fronda volvió a la obediencia del soberano francés al ser mayor de edad, permaneció fiel a nuestros intereses, prestándonos importantes servicios; perdiendo por esta causa todos sus bienes y siendonoch leal hasta lo último, razones por las cuales España consideraba como cuestión de honor, defender a todo trance los intereses de este aliado, explicándonos esto la maravilla como esta cuestión se resolvía aquí. Acontecía, por otro lado, que por haber sido este Príncipe el jefe de la Fronda que habíamos dirigido en contra de Mazarino, éste le tenía una gran enemistad personal y como negociador del tratado

había de procurar concederle las menores ventaja, posibles; y esta era la situación que fué habilmente explotada por Itazarino y torpemente entendida por Don Luis de Haro, porque el Cardenal sabiendo el interés que ofrecía a España la causa de Condé, se mostró, anteponiendo a los intereses de Francia y a su rencor el odio personal, no dispuesto a conceder lo que se pedía si no era a cambio de grandísimos sacrificios por nuestra parte, pudiendo decirse que no hubieran sido tan grandes las concesiones territoriales que hicimos a Francia por este tratado si no hubiera sido por el deseo de obtener para Condé todo lo mas posible. De tal manera se manifestaba España dispuesta a ello que en las conferencias sobre este punto, que fué uno de los mas difíciles de resolver como había sido causa del rompimiento con Francia después del Congreso de Westfalia, llegó si indicarse por nuestro representante que si Francia no se manifestaba dispuesta a devolver a Condé todos los territorios, bienes y dignidades que tenía antes, como recompensa a sus buenos servicios, estaba nuestra nación dispuesto a formarle un territorio, bien con las provincias, fiel de los Países-Bajos, bien con las dos Calabrias

ó los reinos de Sicilia para que fuera soberano de él. Ello fué que, por consecuencia de la actitud enemiga del representante español y de los sacrificios que nos impusieron, Mazarino llegó a conceder que Condé fuera reintegrado en la posesión de todos sus bienes, y en el disfrute de todos sus honores y dignidades con la sola variación de que, en vez de concederle el gobierno de la Guyena que antes tenía se le daba el de la Borgoña.

Hay luego otros artículos, del 91 al 99, referentes a los aliados que había tenido Francia fuera de nuestros países, de los que eran los principales el Duque de Saboya y el de Modena, pudiendo decirse, en conjunto, que todos ellos obtenían la completa devolución de sus territorios muchos de los cuales habían sido ocupados por las tropas españolas, y no solo esto sino que el de Modena, en cuyos Estados había de antiguo una garnición española, conseguía que nuestras tropas abandonaran su territorio, obteniendo, por tanto, una independencia completa.

Hay, por último, otros dos artículos de este tratado, el 89 y 90, que venían á representar la resurrección de antiguos litigios pendientes entre Francia y España desde los comienzos de nuestra histo-

ria diplomática.

Por el artículo 89 se reservaba Francia nuevamente todos sus derechos al reino de Navarra, como lo había hecho en tiempos de Carlos I y en los últimos años de Fernando el Católico, litigio agravado desde que los herederos de Juan de Alburquerque, como lo era Enrique IV, habían ocupado el trono de Francia, y que, aun cuando resuelto de hecho á nuestro favor, podía sin embargo ser ocasión de nuevas cuestiones fundadas en esos pretendidos derechos.

Sin duda alguna, para compensar esta reserva, se consignaba en el artículo 90 otra, que hacían los reyes de España respecto a los derechos que tuviesen en relación á territorios de los cuales no hubiesen renunciado expresamente. Aun cuando no se mencionaban cuáles eran estos territorios, claramente se dejaba entender que lo eran aquéllos, á los que había alegado derechos Felipe II, a nombre de su hija Juana la Loca y como esposo de Isabel de Valois, y en los que no estaba vigente la ley salica.

Respecto á una y otra reserva se decía que aun cuando entonces, por lo que se oíra, Francia y España se reservaban la facultad

de hacer valer sus derechos por vía amigable, podían ser objeto de futuras negociaciones por considerarse alegados desde el instante mismo en que se habían reservado?

Lo expuesto constituye todo lo más importante contenido en el tratado de los Pirineos; y por la ligera exposición hecha de sus acuerdos, resulta evidente la grandísima importancia que tiene, no solamente en la historia diplomática de nuestro país sino también en la del Derecho internacional, no tanto solo por la importancia de los artículos de él, que se refieren a cuestiones de Derecho internacional, y que son frecuentemente citados por todos los escritores que de esta materia se ocupan con referencia al siglo XVII, sino además porque para nosotros el tratado esté representaba, después del de Westfalia, el dar-nos desde luego por vencidos en la lucha sostenida, con Francia por la preponderancia política en Europa desde el siglo XV á la vez que el engrandecimiento y prepotencia adquirido por esta nación desde entonces, pues que él además de marcarse los límites de las dos naciones de un modo definitivo, se sentaban los

hechos que habian de dar lugar, con el tiempo, una cosa que con Carlos II desapareceria de Espana la Casa de Austria, a las reclamaciones alzadas por Luis XIV para sentar a su nieto en el Trono español, y al establecimiento entre nosotros de la Casa de Borbon, consecuencias todas ellas de tanta trascendencia para nuestra patria que justifican la atencion que todo el mundo concede a este tratado.

\* \* \*

Recuerlo por el tratado de los Pirineos el conflicto pendiente entre Francia y Espana, no quedaban a nuestro pais mas que dos enemigos, Inglaterra y Portugal, de los cuales, con el primero habiamos de resolver bien pronto los cuestiones pendientes para poder, de era suerte, dirigir todas nuestras fuerzas, como seria siendo el pensamiento politico del gobierno español, a dominar la rebellion de Portugal.

Las conferencias de la isla de los Faisanes habia asistido, aunque sin tomar parte,

en ellas por falta de representación, el hijo de Carlos I, el soberano inglés decapitado al triunfar en aquel país la rebelión de Cromwell. Este Príncipe, que andaba proscripto por Europa, había acudido allí para solicitar el apoyo de las dos potencias contratantes con el fin de que tomaran la iniciativa para conseguir la restauración de su dinastía en Inglaterra. Marlborough se negó hasta a recibírle, al parecer, y, según indican los escritores de aquel tiempo, porque le había ofrecido prestarse gustoso si secundar sus deseos si tomaba como esposa a una de sus sobrinas, cosa a la que no se prestó el que luego habría de ser Carlos II de Inglaterra; y Don Luis de Haro le recibió cortésmente, pero temiendo se mostró propicio a tomar la iniciativa que se le pedía.

Sin embargo de esto, había ocurrido en Inglaterra en 1658, poco antes de esas conferencias, un suceso que había de influir grandemente en la marcha de los acontecimientos. Había muerto Oliverio Cromwell, sucediéndole su hijo Ricardo en el cargo de Protector de la República; pero como no tuviese las condiciones de su padre para encarar los

ánimos de los ciudadanos ingleses, las novedades  
divisiones que ya entonces perturbaban la bu-  
ena armonía entre los republicanos, fueron  
aumentando y se vio obligado para corregirlos  
a hacer abdicación de su dignidad; y esto hizo  
que cobrara grandes brios el partido que de-  
seaba la restauración de los Estuardos, capitan-  
neado por el general escocés Jorge Stuart que,  
se decidió a proclamar como rey a Carlos II  
que merced á ello subió al trono de sus mal-  
yores.

Cuando esto se realizó, España que  
deseaba celebrar la paz con Inglaterra, envió  
á Londres un embajador que felicitara al  
nuevo soberano por su ascenso al trono,  
y de las negociaciones establecidas por él resul-  
tó un convenio por el cual España cedía la  
isla de Tamaíca que había ocupado en la  
última guerra, y la plaza de Dunkerque, á  
cambio de lo cual Inglaterra se compromie-  
tía á no prestar auxilio alguno á los suble-  
vados portugueses.

Este tratado, que no está inclui-  
do en la Colección de Abreu y de Berzadano,  
representaba para nosotros una concesiónorda-

deronamente grave como lo era la de Jamaica, porque dada la política que España seguía de procurar apartar y dificultar en lo posible el comercio de las naciones europeas con América, con esa cesión daba á los ingleses facilidades para convertir esa isla como lo hicieron en un depósito de mercancías que les permitía ejercer el comercio de contrabando.

Después de realizado este convenio con Inglaterra solo quedaba á España un enemigo en pie, Portugal; y cualquiera hubiera creído que dado el abandono en que quedaba y los medios de que debíamos disponer, sería cosa fácil el dominar completamente su rebelión; pero desgraciadamente no fue así, como ocurrió, y á pesar de los esfuerzos hechos para conseguirla tuvimos que acabar por reconocer su independencia.

En 17 de Setiembre de 1605 murió Felipe IV dejando á España por consecuencia de las guerras sostenidas durante su reinado en una situación de decadencia espantosa, — como lo revelan los tratados más importantes de su tiempo que hemos estudiado, el de Munster y el de los Pirineos, — que lejos de disminuirse habían de tomar mayor incremento durante su hijo y sucesor Carlos II, de cuyo reinado pasamos á ocuparnos.



### Programa de la Lección 19.

---

Causas que produjeron la insurrección de los Países Bajos en tiempo de Felipe II. — Reunión por este monarca de aquella soberanía. — Estado de esta cuestión bajo Felipe III. — Gestiones de Fray Juan Ney — Mediación de Francia e Inglaterra. — Reunión de los plenipotenciarios en el Paço. — Dificultades para la celebración del tratado definitivo. — Conferencias de Amberes. — Principales estipulaciones de la tregua. — Tratado secreto para explicar el artículo 4º. — Garantía de Francia e Inglaterra. — Dificultades en Italia suscitadas por el Duque de Saboya. — Posición de España en Europa al morir Don Felipe II.

---

### Programa de la Lección 20.

---

Política de Felipe IV en los asuntos exteriores. — Cuestiones con Francia con motivo de la ocupación

ción de la Valtelina — Participación de España en las guerras de los Treinta años — Periodo palatino — Periodo dinamarqués — Periodo sueco — Periodo francés — Intervención del Sumo Pontífice para restablecer la paz — Dificultades que se opusieron a la reunión del Congreso de Colonia — Preliminares de Hamburgo — Congreso de Westfalia — Grupos en que pueden clasificarse los embajadores de las potencias allí representadas — Carácter de los mediadores — Forma adoptada para las negociaciones.

---

### Programa de la Lección 25.

---

Intereses de España en el Congreso de Westfalia — Condiciones de sus representantes — Actitud de la diplomacia francesa — Las Provincias Unidas separan su curso de Francia — Tratado de Munster — Independencia y límites del nuevo Estado de Holanda — Artículos relativos a las Indias — Estipulaciones acerca de la libertad de conciencia y el derecho de sucesión — Otros particulares importantes de este tratado — Extraordinaria importancia del Congreso de Westfalia desde el punto de vista del Dr. internacional.

---

## Programa de la Lección 22.

---

Situación de Francia y España después del tratado de Munster — Los sucesos de la Fronda. — Estado de las operaciones militares — Reaparición de Inglaterra con España y su alianza en Francia — Primeras negociaciones para el matrimonio de Doña María Teresa con Luis XIV — Don Luis de Haro y el Cardenal Mazarino en la isla de los Faisanes — Tratado de los Pirineos — Importancia de sus artículos referentes al comercio de los neutrales — Cessiones territoriales hechas por España — Artículos acerca de Cataluña y Portugal — Estipulaciones sobre el matrimonio de la Infanta Doña María Teresa — Estipulaciones acerca de los aliados — Derechos que se reservaron España y Francia — Inicio de este tratado — Poco con Inglaterra — Completa decadencia de un tro poderío en Europa á la muerte de Felipe IV.

---

## Lección 23

El primer tratado que vamos á estudiar de los celebrados en el tiempo de Carlos II es el de Lisboa, acto diplomático por medio del cual se sanciona la independencia de Portugal separando los dos pueblos peninsulares que parecía estaban llamados á constituir una sola nación, Portugal y España, unión á la que puede decirse ha expidiado constantemente la política seguida por los gobiernos españoles.

En la época que por el enlace de Don Fernando el Católico con Doña Isabell I se constituyó la España de nuestros días, también por medio de la política de enlaces, que había de producir sin violencia la unión de los diferentes reinos de la monarquía española, del que resultó, como ya tenemos dicho, la de Portugal al

usto de la monarquía si no hubiera sido por la prematuridad muerte del Príncipe Don Miguel en cuya cabecera debían reunirse las Cortes de Castilla, Aragón y Portugal; y esa política continuó prevaleciendo en el ánimo de los gobiernos de España que preferían para el enlace de nuestros reyes las Princesas de la dinastía que reinaba en Portugal pensando tal vez facilitar así la unión que deseaban.

Así aconteció efectivamente en tiempo de Eclipse II. Su padre el Emperador Carlos I habiendo estado casado con la Princesa Doña IsabéI, hermana mayor de Don Juan III. de Portugal, y si la muerte de este soberano heredó el trono su nieto el rey Don Sebastián. Como enemigo el trágico fin que tuvo este Príncipe que anhelando efectuar la conquista de Marruecos, — aspiración constante de los reinos peninsulares y singularmente de Portugal, que había logrado allí grandes establecimientos, — fué devorado y muerto en Alcazarquivir, y que por no tener hijos vino a parar el trono a los hermanos de su abuelo, de los cuales no quedaba mas que varón, el Infante Don Enrique, del cual por su avanzada edad se sospe-

chaba no habría de tener descendencia, considerándose además segura su próxima muerte, ni lo delicado de su salud; y desde aquél momento puede decirse que se plantó en Europa la cuestión importantísima de la sucesión al trono de Portugal.

Los aspirantes fueron siete fundando la mayor parte de ellos su derecho en el que pudieran tener los homenos de Don Juan III porque todos, menos dos — el Pontífice Gregorio XIII que pretendía el reino por considerarle feudo de la Santa Sede y la reina de Ternua Catalina de Méjico, que lo pretendía por antiguos derechos de sus antecesores — fundaban sus reclamaciones en esas circunstancias.

Eran estos aspirantes: la Duquesa de Braganza, Doña Catalina, hija del Príncipe Don Eduardo; el Duque de Saboya; el de Parma; Don Antonio, Prior de Crato; el Pontífice; la reina de Ternua; y Felipe II. Los duques de Saboya y de Parma eran en aquella época verdaderamente dependientes de la Corona de España, y por lo tanto no habían de suscitar grandes dificultades al soberano español; Gregorio XIII y Catalina de Méjico no podrían alcan-

verdaderos derechos; y así la cuestión se vió a que dar reducida a solo tres aspirantes, de los cuales, indudablemente, el que tenía mejor derecho era Felipe II, como descendiente de la sucesión mayor de Don Juan III, Doña Isabel.

Sin embargo de que este derecho era indiscutible y de que Felipe II había procurado hacerle valer oyendo el dictamen de la mayoría de los jurisconsultos respetables de Portugal que se habían proclamado su favor suyo, contando además con el asentimiento de la mayor parte de la nobleza portuguesa, el elemento popular, siempre celoso de su independencia, se pronunció en favor del Prior de Crato, — que no tenía su derecho por línea legítima, siendo como era bastardo de Don Luis, Duque de Béjar; — pero, a pesar de todo, cuando murió el Cardenal Don Enrique, que solo reinó diez y siete meses, tiempo que empleó el monarca español en procurar captarse las simpatías de los elementos de más valía allí, pudo considerarse asegurado su éxito y, por si algo faltaba un ejército al mando del Duque de Alba penetró en el territorio portugués,

derrotando á las fuerzas del P. ioc de Brato, y en 1580 quedó Felipe II proclamado rey de Portugal realizándose de esta suerte su unión con España, que siguió durante Felipe III y hasta los tiempos de Felipe IV época en la qual habían de caer sobre nuestra patria tantas desdichas, y entre ellas la sublevación de este país.

Entre los medios imaginados por el Cardenal Richelieu para abatir nuestro poder en Europa figuró el de provocar por todos los medios que tenía á su alcance la sublevación de Portugal y Cataluña. Fácil se fijó conseguirlo en ambas partes donde nunció faltaban partidarios de la autonomía y seguramente que no era esta empresa difícil desvirtuando, como él lo hizo, los síntomas de disgusto que se notaban en ciertos elementos y ofreciéndose á favorecerlos. Por el año 1638 llegaron á Lisboa agentes secretos del gobierno francés con el propósito, según consta en las instrucciones que les dió Richelieu y que han sido publicadas por Seynet, de fomentar en los ánimos la idea de la separación de España, ofreciendo á este fin los recursos que fueren necesarios en hombres y dinero. Encuentráronse estos proyectos el campo perfectamente preparado por el descontento que

producieran en el país los grandes tributos que España hacia pesar sobre Portugal para atender al sostenimiento de sus guerras; y todo ello dio lugar a que se reunieran los principales jefes del descontento, dando en 1640 el grito de la independencia del reino de Portugal.

Fue el alma de aquella rebelión principalmente el Arzobispo de Lisboa, Don Rodrigo de Acuña, disgustado porque no se le había propuesto para la Sede de Braga, que es la primada de Portugal. A él se unieron otros descontentos y reunidos todos el 12 de Octubre de 1640 en casa de un noble llamado Don Fernando de Almada, establecieron las primeras inteligencias entre todos los elementos dispuestos para la sublevación. Escogieron como candidato de la rebelión a un descendiente de los antiguos reyes de Portugal, el Duque de Braganza, y habiendo aceptado este cediendo a las instigaciones de su mujer Doña Luisa de Guzman, hermana del Duque de Medina Sidonia cuyo deseo secundaba admirablemente el conspirador Pinto Rivero, en 1º de Diciembre de 1640 concurrió la guerra que tuvimos que sostener con el vecino reino de Portugal hasta la celebración del

tratado de Lisboa que había de resolver esta cuestión.

Desde el instante mismo en que se llevó á cabo este acontecimiento, el Duque de Braganza, proclamado rey con el nombre de Juan IV, despachó avisos a todas las cortes de Europa para procurar reconocieran el estado de cosas creado en Portugal. Todas las naciones que se encontraban en guerra con la Casa de Austria, y por consiguiente con España, y entre las cuales figuraban principalmente Francia, Inglaterra, Suecia y Dinamarca se apresuraron á reconocer el nuevo gobierno de Portugal. También procuró el nuevo rey con todo interés obtener el reconocimiento del Sumo Pontífice; pero por fortuna para nosotros fracasaron sus proyectos merced á los esfuerzos y gestiones realizadas por nuestros embajadores en Roma, el Marqués de los Vélez y Don Juan de Chimalero.

No hemos de ocuparnos en todos los incidentes de esta nueva lucha que se sostuvo desde la fecha citada hasta el año 1668 en que había de verificar el reconocimiento de la independencia de Portugal, y solo diremos que durante tan

largo periodo y a mas de los lucubraciones que redactaron los tratados de Westfalia y los Pirineos, que ya hemos visto, ocurrieron otros acontecimientos que demuestran que en Portugal, mas quizás que en nuestra propia patria el sentimiento hoy llamado ibéricista tenía partidarios suficientes a realizar conspiraciones de importancia que nos denuncias, repartidos, el estado de la opinión por cuestiones y respecto de esta materia en elementos muy importantes de España y de Portugal.

En efecto, apenas llevada a cabo la sublevación, el año 1648, se trajo en Portugal una sublevación a cuyo frente figuraba el Arzobispo de Braga con otros elementos importantísimos de la nobleza como el Marqués de Villarreal, el Duque de Caninha y su hijo, que tenía por objeto ocupar el palacio real, matar al rey Don Juan IV y proclamar en su lugar al soberano de España; pero fue descubierta y todos, a excepción del Arzobispo, pagaron con la vida su atentado.

Si esto nos revela, según decímos, que en el vecino reino nacía bien saltado como tam-

pero faltan hoy, elementos importantes favorables á las tendencias de unidad ibérica, todavía se notan éstos mas en España donde es mas vivo ese sentimiento, que puede decirse, constituye una aspiración universal, y donde se verificó un hecho que revela hasta que punto en la mayoría de los españoles, y sobre todo en ciertas clases de la sociedad se deseaba la unión de los dos reinos, de tal suerte que se manifiestaban dispuestos á atropellar por todo para conseguirla.

Prueba de ello es una conspiración tramada en España por el Duque de Foix, que contaba con la adhesión de importantes elementos del ejército como el Maestre de Campo Don Carlos de Padilla, el Maestre de la Vega de la Sagra y otros nobles, que se habían propuesto asesinar al mismo Felipe IV para procurar, — dado que en la fecha en que esto se proyectaba no tenía el monarca consuelo varón, — el enlace de su hija y heredera la Infanta Doña María, esposa con el Príncipe Don Teodosio, hijo mayor de Juan IV, con el objeto de que se realizara así la unión de las dos Coronas. Este hecho verdadera-

mente extraordinario por lo reñido que estaba con las ideas de respeto que en aquellos tiempos se sentían hacia la dignidad real, tanto en la nobleza como en todo el país, nos encontraba hasta que punto se hallaba por encima de estas ideas el deseo de la unidad nacional ibérica. Pero esta conjuración fué descubierta por una carta que Padilla dirigía a un hermano suyo dando cuenta de lo que se tramaba, carta que llegó a conocimiento del gobierno; y todos sus autores, excepto el Duque de Alba que fué perdonado, pagaron con la vida su delito.

A esta conjuración puede agregarse otra tramaida poco tiempo después, en Portugal, y dirigida por el Obispo de Coimbra, con objeto de procurar el restablecimiento allí de la dominación española, teniendo esta conjuración la misma desgraciada suerte que las anteriores.

Citamos estos hechos para hacer constar lo vivo que ha sido siempre el deseo de la unidad ibérica tanto en España como en Portugal, haciendo que en todo tiempo, por más que otra cosa crean algunos, haya habido partidarios entusiastas del iberismo como los tenemos ac-

tualmente en el Conde de Casal-Riveiro y en el célebre historiador Oliveira-Martínez.

A parte de los citados incidentes y fijándonos principalmente en lo que constituye la parte diplomática de estas cuestiones, de tan vital interés para nosotros, tenemos ya noticias de que sucede en el Congreso de Westfalia como en las Conferencias preliminares del Tratado de los Pirineos había quedado sin resolver la cuestión de Portugal, no obstante los esfuerzos que, sobre todo en el primero, se habían hecho por los portugueses, enviando a las conferencias un representante que no fue admitido a ellas como sabemos.

El gobierno español había procurado por todos los medios dejar aislados a los sublevados portugueses; si esto había respondido la política seguida por nuestros reyes, con objeto de dominar la rebelión que había colocado en el trono de Portugal a la Casa de Braganza, tanto en Westfalia como al confechar el tratado de los Pirineos; y seguramente que los esfuerzos, hechos en este sentido y los sacrificios que para conseguir su idea se había impuesto España habiendo concedido exorbitantes, hubieran dado sus naturales y apetecibles resultados si las dos

naciones que desde el primer instante habían favorecido aquella sublevación se hubieran mostrado fieles á los compromisos adquiridos con nosotros; pero no fué así y tanto Francia como Inglaterra siguieron prestando toda clase de auxilios á los portugueses.

Por lo pronto cuando en Portugal se tuvo noticia de la celebración de los tratados de Westfalia y de los Pirineos que le privaban del auxilio de Inglaterra y Francia, todos los ánimos se impresionaron desagradablemente; y de tal manera existía allí la creencia de que no podrían luchar solos con España, que el gobierno portugués se apresuró á entrar en negociaciones con el nuestro, formulando condiciones de avenencia que de desechar hubiera sido si hubiesen aceptado entonces.

El primer ofrecimiento hecho por los rebeldes fué el de constituir á Portugal como un reino feudatario de España obligándose á pagarlos todos los años una fuerte cantidad en reconocimiento de vasallaje; y como no fuera aceptado este ofrecimiento por el gobierno español hicieron otro por el cual reclamaban inmediatamente quedara para Don Juan IV

la soberanía del Algarve, en la parte Sur de Portugal, con la de las Coloniaas del Brasil, entregando el resto del reino á España.

Pero nuestro gobierno que tenía el conveniimiento, — ilusorio como se vió luego, — de que podría someter por completo á los rebeldes, rechazó energicamente estas proposiciones y se dispuso á reunir todos los elementos conque podía contar para la lucha trajendo las tropas de Flandes e Italia para dirigir contra Portugal la que se creía habia de ser inica expedición y dominarle.

En este trance el gobierno portugués dirigió de nuevo sus ojos á Francia y á Inglaterra, naciones que habian favorecido la sublevación, sobre todo Francia; y entonces fué cuando, con evidente infracción de sus compromisos, estas naciones se mostraron dispuestas á prestarle su auxilio para la continuación de la guerra con nosotros.

Así fué que Luis XIV, respondiendo á las excitaciones de la Corte portuguesa y conociendo que sobre todo lo que importaba era favorecerla con elementos militares, dado el estado de desorganización en que se encontraba el ejército de los rebeldes, envió á Portugal

al Mariscal Schomberg, uno de los generales franceses mas ilustres, con cien oficiales, cien sargentos y cuatrocientos ginetes, á lo que sumó después la cantidad de 600.000 libras para atender á los gastos de la guerra, lo cual constituyó, como se ve, una completa violación de los acuerdos contenidos en el tratado de los Tordesillas, y principalmente del compromiso esperimentalmente consignado en el tratado secreto de retirar su protección á Portugal.

Y no hizo esto solamente Francia sino que además y queriendo que los portugueses contaran también con el auxilio de Inglaterra, fué el principal agente que la incitó de nuevo en esta cuestión siendo la causa, por decirlo así, de que desde entonces, dadas las relaciones que se establecieron entre los dos países, sirviera á colocarse Portugal bajo el protectorado de la nación inglesa. Luis XIV, en efecto, procuró la celebración de una estrecha alianza entre las dos naciones, basándola en el matrimonio de Carlos II, recientemente restaurado por aquella fecha en la monarquía inglesa, con la Infanta Doña Catalina, hermana de Alfonso VI, hijo de Juan IV, á

quien había sucedido en el Trono de Portugal; siendo el premio de esta alianza la cesión que haría Portugal á Inglaterra de la isla de Bombay, origen luego de los importantes establecimientos ingleses de la India, y de la plaza de Tanger, que había sido conquistada por los portugueses de la propia manera que, tras del litoral de Marruecos, todas las cuales nos habían pertenecido cuando la anterior unión de Portugal y España, plena que ocupó algún tiempo abandonándola después sin apreciar su posición ventajosa, y que hoy codicia hasta el extremo de mostrarse dispuesta a promover un conflicto internacional antes que permitir pase á poder de otra nación; y resultado de esta alianza fué que el gobierno inglés autorizara al portugués para que levantara en su país un ejército, como lo hizo, para hacer frente á los españoles.

Entendemos, pues, que todos los esfuerzos hechos por nuestro gobierno procurando en el curso de su política el aislamiento de los sublevados de Portugal habían fracasado por completo; pero no exactamente porque España hubiere dado el menor motivo para ello, sino, como hemos dicho,

pero no haber cumplido sus compromisos las naciones obligadas á no auxiliar á los portugueses; y seguramente que de no haber sucedido así, los dos reinos peninsulares continuarian formando uno solo porque Portugal, tarde ó temprano hubiera sido dominado por nosotros.

Alcered á los auxilios indicados la situación de Portugal cambiaba completamente porque, reorganizado su ejército bajo la dirección de Schomberg, hallándose provisto de toda clase de recursos y contando con el auxilio decidido de Inglaterra, se encontró en condiciones de poder luchar con nosotros; y hasta tuvimos la desgracia de que, en la lucha entablada, cuando España había reunido con todos los elementos militares de que podía disponer un ejército bastante considerable al mando del Marqués de Caracena, fuera este ejército derrotado en Villaviciosa por las tropas portuguesas, haciendo caer por tierra todas las esperanzas que aquí se tenían de conseguir la dominación de Portugal.

Esta era la situación de las cosas cuando murió Felipe IV dejando la monarquía española del modo que ya sabemos,

y temiendo, para colmo de desgracias, por si caían  
á su hijo Carlos II, no solamente en menor edad  
y con los inconvenientes y peligros que general-  
mente tienen las minorías, sino hallándose en-  
contrada la regencia á su madre que no  
tenía las condiciones necesarias para atender  
debidamente la situación porque atravesaba  
entonces nuestra patria, todo lo cual llevó que  
surgiera una serie de complicaciones y reuel-  
tas entre los elementos que se disputaban la  
privanza, capitaneados más por Don Juan  
de Austria, hijo bastardo de Felipe IV y otros  
por la reina madre Doña Mariana de  
Austria, que hicieron completamente impos-  
ible el que España respondiera en la cuestión  
de Portugal á lo que las circunstancias exigían.

Por esta razón el gobierno español  
se creyó en el caso de consultar lo que debía ha-  
cer en esta cuestión, — no queriendo sin duda  
al ver lo crítico de las circunstancias, cargar  
el solo con la responsabilidad que pudiera  
nacer de la resolución que adoptare, — con-  
tados los Consejos llamados entonces á emitir dic-  
támenes sobre los negocios áridos del Estado, como  
lo eran el de Aragón, el de Castilla, el de Flandes

y el de Portugal, todos los cuales opinaron se hiciese la paz, y los de Italia é Indias, que decidieron debia seguirse á todo trance la guerra para procurar la dominación de los rebeldes.

En virtud de este acuerdo, continuó la guerra durante los primeros años del reinado de Carlos II; pero las circunstancias que habian hecho tan fuertes á los portugueses al contar con el auxilio de Francia é Inglaterra, lejos de haberse modificado lo más mínimo en nuestro favor, se conjuraban cada vez mas en contra de nuestros intereses.

Francia que fué la que principalmente procuró la independencia de Portugal, — mas aun que Inglaterra, nación que puede decirse está encargada de conservar esa independencia, — no obstante los auxilios que la hemos visto prestar á los rebeldes, no había celebrado con ellos un tratado por el que, pública y ostensiblemente, se pusiera al lado de Portugal; pero, cuando al subir al trono Carlos II pudo apreciar la situación desastrosa en que nos encontrábamos, creyó llegado el momento oportuno de apoderarse de algunas plazas españolas de los Países Bajos, occasionándos con ello dis-

trúas guerras entre España y Francia, que ya oceremos, y originando el que Luis XIV, tratando ya de efectuar su primera invasión en aquéllos países, juzgara le convenía hacer una alianza pública con Portugal, alianza que celebró en 1667 y en virtud de la cual se comprometía Portugal a invadir el territorio español al propio tiempo que Francia los Países Bajos.

Entonces fué cuando siendo España que tenía que hacer frente de nuevo a Francia y convencida de que no podía sostener la lucha con ella al mismo tiempo que, con Portugal, surgió en el ánimo de nuestro gobierno el pensamiento de hacer la paz con ese país aun cuando para conseguirla fuera necesario acceder al reconocimiento de su independencia.

En las negociaciones que con tal motivo se establecieron, ejerció ya el papel de mediador, — con la intención que siempre lo ha hecho en los asuntos diplomáticos en que ha tenido interés España, — Inglaterra enviando aquí al efecto su embajador, el Conde de Sandwich; siendo de advertir que á tal punto había llegado la debilidad de nuestro gobierno

no que conociendo la actitud de Inglaterra respec-  
to á Portugal y no atreviéndose á romper con ella,  
la había autorizado por medio de un tratado de  
comercio celebrado en 1667 para gozar el papel  
de mediador en estas negociaciones que habían de  
seguirse en Lisboa. Consecuencia de esa mediación  
fue el nombramiento de representantes de Portu-  
gal y de España que celebraron las conferencias  
necesarias para la celebración del tratado que se  
deseaba y que había de poner término á la que-  
rra entre ambas potencias.

España nombró á su ministro  
Don Gaspar de Haro y Guzman, Marqués del  
Carpio; y Portugal á los Marqueses de Ribaú,   
Gómez de Marnalba; al Duque de Cadaval; al  
Conde de Miranda y á Don Pedro de Silva.  
Las conferencias tuvieron lugar, como hemos  
indicado, en Lisboa, y su término fué la celebra-  
ción, en 23 de Febrero de 1668, del Tratado de  
Lisboa, por el qual habíamos de reconocer la  
independencia de Portugal, y de cuyas dispo-  
siciones pasamos á ocuparnos.

Este tratado es muy breve, puesto  
que consta de 13 artículos, y tiene para nosotros  
la extraordinaria importancia de ser, por los

concesiones en él obtenidas, y a las que tal vez no se ha dado toda la importancia que se debiera, la base de esperanzas y de ilusiones que todos los españoles acariciaron indudablemente y que nos ofrecen un gran interés de actualidad.

Por el artículo 1º de este tratado se reconoce desde luego, de una manera explícita la independencia de Portugal.

Por el artículo 2º se restablecen los límites que tenían anteriormente ambas naciones; recobrando, por tanto, Portugal todos los territorios que le pertenecían antes de su unión a España en tiempo de Felipe II, con la sola excepción de la plaza de Ceuta, que de la propia suerte que Tanger, Larache y Marruecos había sido conquistada por los portugueses al extender sus establecimientos por la costa de Marruecos, — plaza que por su posición en el Estrecho nos hace más sensible la desgracia de haber perdido Gibraltar y que era lo único que quedaba en nuestro poder por virtud de este tratado.

Los artículos 3º y 4º conceden a Portugal todas las ventajas de carácter comercial que habíamos concedido a los ingleses por el tratado de 1667 a que antes hemos aludido,

y de cuyo estudio prescindimos porque sus cláusulas relativas á cuestiones de Derecho internacional se informan en el mismo sentido que las del tratado de los Pirineos, y las relativas á cuestiones conocidas no son realmente de verdadero interés para nosotros.

Dieren luego los dos últimos artículos de que nos vamos á ocupar, el 50 y el 53, que son de bastante importancia, porque en ellos puede decirse se sanciona de una manera patente que la independencia de Portugal nacia á la sombra de la protección inglesa, pues así como hemos dicho que esa independencia se debe principalmente á las gestiones de Francia, es lo cierto que su conservación se debe á la acción protektora que hoy, como antes, ejerce Inglaterra sobre Portugal.

En el artículo 50 se expresa que siendo tan íntima la alianza entre Inglaterra y Portugal que hace comunes los intereses de las dos naciones, desde luego, en todas las alianzas que pueda hacer España con Inglaterra, se entiende que entra también Portugal; y para que no quede la menor duda respecto de esta materia, en el artículo 53 se especifica que este tratado no solamente habrá de ser aprobado y sancionado por

los reyes de España y Portugal sino que también por el de Inglaterra que venía de esta suerte a constituirse como garante de la independencia de Portugal.

Lo dicho constituye lo mas importante del tratado de Lisboa, como se ve de gran importancia para nuestra historia diplomática; que representaba un sacrificio más en la serie de los que vamos registrando desde la época de Felipe IV, y que, habia de hacerse aplazara para tiempos que de desechar es no estén muy lejanos la unión de los dos pueblos que constituyen la península ibérica, para que se realice de esta suerte nuestra completa unidad nacional, de la propia manera que en nuestros días se ha realizado la de Italia y la de Alemania, todavía en época mas reciente, y como, seguramente, si otras hubieran sido las circunstancias de España en este siglo en que tanto predominó la tendencia a esa unidad, se hubiera realizado ya, estando, como lo está, mucho mas justificada que la de los citados países.



# Lección 24<sup>a</sup>:

\*

\*

\*

Los grandes resultados obtenidos por Francia en los tratados que hemos visto últimamente, lejos de contribuir a que diera por satisfecha su ambición, fueron incentivo poderoso que contribuyó a que acrecentaran sus deseos de dominación en Europa. El monarca de aquel país, que representaba las aspiraciones generales de su pueblo, fué, sin duda alguna, el principal autor de los grandes trastornos internacionales que vamos si estudiar y que contribuyeron a la celebración de multitud de actos y negociaciones diplomáticas importantísimas durante el final del siglo XVII y que abumdan extraordinariamente durante todo el XVIII hasta la terminación de las guerras napoleónicas, y de tratados que al propio tiempo que representan los grandes cambios y transforma-

iones realizadas en la Europa de aquellos tiempos, reflejan tambien de que manera venia preocupando ya á los gobiernos europeos una multitud de cuestiones de Derecho internacional en las cuales no habian fijado su atencion hasta entonces.

De igual modo hemos de ver tambien la profunda modificacion que en punto a las ideas directoras de las transformaciones internacionales, se habia realizado en Europa despues de la celebracion del Congreso de Westfalia, encontrando justificado, como ya hemos dicho, que se considere este acto diplomatico como aquel que terminando las luchas de caracter religioso en Europa, da comienzo á una época en que el factor religioso pierde toda su importancia, sobreprioritándose á él los intereses politicos; y por esto tendremos ocasión de ver que aquellas naciones que habian permanecido durante siglo y medio, desde la aparicion del protestantismo hasta el Congreso de Westfalia, en constante guerra, prescinden de sus creencias y tomando en cuenta mas que nada los intereses politicos, se agrupan las mas al lado de las otras y en nombre de estos intereses y del equilibrio europeo, proclamado ya como el fundamento de todas las relaciones

internacionales, se unen, viiniendo á realizarlos el hecho de que nuestra patria que había sido siempre enemigo de Inglaterra, Suecia y Holanda, pueda contar, en los nuevos conflictos que se la suscitarán, con el apoyo de estas potencias en contra de Francia, — á la cual alguna de ellas, como Holanda, debía su existencia, — para defender nuestra integridad territorial e independencia, fundándose, repetimos, en ese principio del equilibrio europeo, invocado antes en contra de la Casa de Austria, de la propia suerte que ahora se hacia en contra de Francia, nación cuyo creciente prestigio constituye una amenaza para la libertad de los demás pueblos europeos.

Los conflictos ó guerras provocados por la ambición del monarca francés Luis XIV, fueron cuatro, de los cuales tres habían de tomar un carácter tan general que casi todas las potencias intervinieron en ellos, y en todos ellos habría de jugar papel importantísimo España por más que, dadas las circunstancias en que lo haría, forzosamente habría de corresponderle el papel de víctima. Cada uno de estos conflictos terminó por un tratado: el primero por el de Aquisgrán

el segundo por el de Nimèga; el tercero por el de Rijwick; y el cuarto por el, para nosotros muy importante, de Utrecht; de todos los cuales nos ocuparemos, haciendo constar, ante todo, que la situación especial en que se encontraba Europa en la época en que se dejaron sentir las consecuencias de la iniciativa poderosa de Luis XIV, favorecían indudablemente la realización de sus ambiciosos proyectos; no siendo, por tanto, difícil que, dadas las circunstancias que se le presentaban propias y dado que contaba con los elementos indispensables para la realización de todos sus planes, tuviéramos ocasión de ver cómo cada uno de estos tratados representaba para Francia una serie de triunfos semejantes a los obtenidos por España durante los tiempos de los Reyes Católicos, de Carlos I y de Felipe II.

Veamos ahora cuál era la situación de las principales naciones de Europa en esta época.

Por lo que toca a Inglaterra recordemos que en ella se había realizado con Carlos II la restauración del gobierno de los Estuardos, pero esta dinastía había sido mirada siempre con recelo por el pueblo inglés efecto de lo que se ha-

bia distinguido por su ardiente catolicismo; y de que aun cuando habia abjurado de sus creencias en Jacobo I, sucesor de Isabel de Inglaterra, no dejaba por eso de favorecer los intereses católicos; y esto dado que la inmensa mayoría del país había abrazado la religión protestante, establecía una verdadera pugna entre los sentimientos generales de la nación y los de su soberano. Por otra parte, el nuevo monarca no había tenido mucha suerte en el gobierno conque había inaugurado su reinado, pues el ministerio llamado en la Historia de la Cábala, —palabra formada por las iniciales de los que se constituyeron, — de tal manera administraba los intereses del pueblo inglés, que distinguiéndose principalmente por la corrupción e immoralidad profunda que caracterizaba a casi todos sus miembros, no podía contar con simpatías de ningún género y carecía, por tanto, de la fuerza necesaria para que una nación pueda pesar con su voto en los asuntos internacionales.

Otro de los países que ha de jugar un papel importante en este periodo, Holanda, se preocupaba principalmente en desarrollar los dominios industriales y de comercio a que daba su vida y en afianzar su dominación en los

colonias que tanto en América como en Asia y en Oceanía, había adquirido; y por lo tanto, no prestaba a los asuntos internacionales toda la atención que era menester.

Alemania que era otra de los Estados, cuya opinión y actitud había de pesar mucho en las cuestiones que vamos a estudiar, no tenía bien asegurada su paz interior, pues la constitución que recientemente había recibido por virtud del Congreso de Westfalia, no se había establecido todavía de una manera sólida ni encorvado en las costumbres y manera de ser del país; existían rivalidades entre los diferentes Príncipes que formaban el Imperio y preocupa, además, grandemente su atención en la guerra que sostuvo con los turcos que eran una amenaza constante para muchas de sus provincias.

En cuanto a España siéndoleos conocido lo infiusto que para nuestras patrias fue el reinado de Carlos II, sabemos que su situación interior era la menos si propóximo para defendernos de las agresiones de que habría de ser objeto por parte de Francia. Durante la minoría de Carlos II el país, como hemos indicado ya, se había dividido en dos par-

tidos que se hacia en enemiga guerra: el de la reina madre, representado por ella y su confesor el célebre jesuita alemán Fray Everardo de Hithard, persona de escaso talento y desconocedor de las costumbres de nuestro país, lo que les hacia ser el menos apto para gobernar, no obstante lo cual privaba en el ánimo de la reina interviniendo en todos los asuntos del Estado; y el de Don Juan de Austria en torno del cual se agruparon todos los elementos que veían con disgusto que la dirección de los negocios públicos estuviera en manos de un extranjero; y esto hizo que las bajas intenciones no permitieran al gobierno marchar libremente, haciendole carecer de la unidad de acción necesaria para poder sobreponerse a todas las circunstancias y hacer frente á los ataques que se nos dirigían.

Todo esto explica, juntamente con las condiciones, que no hemos de negar, del soberano francés y de las personas que tenían á su cargo los asuntos públicos en Francia, entre los cuales se hallaban generales como Turenne y Condé, que habían de llevar exitosamente á la victoria á los ejércitos franceses, y traidores tan notables como el Ministro Coligny,

el que llegara esta noción á ser la predominante en Europa en la época á que nos referimos.

La primera cuestión promovida por Francia y que había de resolverse en el tratado de Aquisgrán, se fundó en las reclamaciones formuladas por Luis XIV con motivo de su enlace con la Infanta española Doña María Teresa.

Ya tenemos dicho que en el tratado de los Pirineos y en las capitulaciones matrimoniales que fueron consecuencia de él, había querido procurar España con todo empeño —sin que lo consiguiera,— evitar las reclamaciones que fundándose en aquél hecho pudiere algún dia aducir el rey de Francia á territorios de la monarquía española; y ya hemos visto con que interés se había mirado esta cuestión por parte de nuestro gobierno, hasta el punto de haberse negado tal matrimonio cuando Felipe IV no tenía hijo varón, y como en las negociaciones diplomáticas preliminares del tratado de los Pirineos, aprovechando el cambio habido en las circunstancias, se habían tendido habilmente por el cardenal un lazo en el cual cayó nuestro representante Don Luis de Haro.

y que conocistió en el pacto de que la infanta española llevara como dote la cantidad de 500.000 escudos de oro, pagados en tres plazos, pues, por la manera como se hallaba redactada la cláusula referente á este punto, parecía hacerse dependiente la condición que España había procurado no fuese mas que pura y simple, sin que dependiera su cumplimiento de circunstancia alguna, del hecho de realizarse el pago de esa cantidad, requisito al parecer indispensable para que Francia no pudiera alegar derechos de ninguna clase respecto á España.

Pero acontecía que esta cláusula no la cual se exigía el pago de una cantidad tan fuerte á un Tesoro completamente arruinado haciendo depender de ello la renuncia que se había exigido á la Infanta de todos sus derechos á la Corona y á los dominios de España, implicaba una gravíssima torpeza en que se había incurrido por parte del estado diplomático español, á la vez que una gran habilidad de la diplomacia francesa, que dejaba de este modo el camino abierto á una serie de reclamaciones, que serían de mayor ó menor importancia, segun los medios de que pudiera disponer Francia

para hacerlas efectivas.

Así sucedió. En 1661 se envió por el gobierno francés al nuestro un comisionado que exigiera el pago de aquella cantidad por haber oido con exceso los tres plazos en que debía haberse satisfecho sin que se hubiera pagado, — siendo de advertir que no solamente no se había hecho así sino que no se hallaba nuestro Tesoro en condiciones de hacerlo, — y ya con esto manifestó Francia su propósito de exigir dicho pago ó la entrega de territorios que pudieran ser su equivalente, cosa a que tendieron las negociaciones seguidas en Madrid por el aludido comisionado?

Pero estas reclamaciones, que se referían á la renuncia hecha á la Corona de España por la Infanta Doña María Teresa, no podían hacerse efectivas sino á la muerte de Carlos II; y por esto el gobierno francés, á quien le convenía desde luego dejar planteada esta cuestión y hacer la oportuna protesta de que no había abandonado su derecho, no encontraba en ellas el pretexto que deseaba para establecer otras que hubieran de hacerse efectivas en el momento de formularlas; y dejando esto por entonces á un lado, pensó fundar en otras el motivo que buscaba para tener un

rompimiento con España y procurar la ocupación de algunos territorios españoles sin aguardar á la muerte de nuestro soberano?

El preterito, porque otra cosa no puede llamarse, en que fundó el gobierno francés sus reclamaciones queriendo darlas una sombra de legalidad, fué uno de carácter jurídico, pero altamente injusto, fundado en una costumbre vigente en ciertos territorios de los Países Bajos, conocida con el nombre de *jus devolutionis*, consistente en que, entre los territorios, en la sucesión entre particulares, —mismo asunto á que se refería,— cuando una persona viuda contraía segundas nupcias, todos los bienes matrimoniales pasaban á los hijos que hubiera tenido del primer matrimonio, quedando convertido, en el instante mismo de efectuarse el enlace, de propietario en mero usufructuario de esos bienes que habían de pasar íntegros á dichos hijos, sin que disfrutaron nada de ellos los que pudiera tener en su segundo matrimonio. Esta costumbre, propia del Derecho privado, y en ningún modo del público, fué la que invocó Luis XIV para pretender la sucesión, á nombre de su esposa, en aquellos territorios donde regia su soberanía, porque siendo La Infanta María Teresa

Hija del primer matrimonio de Felipe IV con la Infanta francesa Doña Isabel de Borbón, tales territorios debían pasar á ella y no á Carlos II, hijo habido por dicho monarca en su segundo matrimonio con Doña María Luisa de Austria.

Trivial es decir la fragilidad de una reclamación así formulada y que fíe refutada anteriormente por los juríscosultos españoles, y principalmente por el célebre Ramos del Mauleano, fundándose no solo en que tal costumbre se refería únicamente á la sucesión entre particulares, sino también en que se hallaba en abierta contradicción con las Leyes fundamentales de sucesión á la Corona, que eran completamente dadas en nuestro país, todo lo cual hacia que de ninguna suerte pudiera formularse una reclamación así por no ser aplicable en propiedad al Derecho político que informa estas cuestiones.

Pero Luis XIV recorrió á invadir los Países Bajos con cuya anexión contaba, y teniendo los elementos militares suficientes para realizar sus planes, no habiendo invocado dicha costumbre sino como pretexto, claro está que no había de detenerse en las realizaciones de sus proyectos por solo la certezza de los argumentos expuestos en contra

de sus pretensiones; y fue entonces (1667), cuando nació al poderoso ejército que formó, invadió los Países-Bajos apoderándose fácilmente de encantadas plazas y territorios quico conquistar, pues nuestro gobernador allí, el Marqués de Castel-Rodrigo no disponía de elementos suficientes para oponerse a la invasión; y cuando España que aún seguía en Portugal, viendo que no podía hacer frente a la agresión de Francia al mismo tiempo, se decidió a la celebración del tratado de Lisboa, que ya conocemos.

Este acontecimiento tuvo, como era natural, grandísima resonancia en todas las demás naciones, viéndolo ya con tal motivo a manifestarse el nuevo rumbo que iban tomando las ideas de política internacional en Europa, porque las potencias que se mostraron más alarmadas y resueltas a oponerse a los progresos de Francia y a la defensa de los territorios españoles, fueron precisamente las que habían sido constantemente enemigas de España por motivos religiosos, como Inglaterra, Polonia y Suecia.

Efectivamente en el Baysa, capital del nuevo Estado de Polonia, se llevaron a cabo más negociaciones diplomáticas, por iniciativa

tiva de Inglaterra, cuyo principal agente fué su embajador Guillermo Bentemel, y procurando la adhesión de Suecia, se firmó un tratado llamado de Triple Alianza, por el cual se comprometían estas potencias a procurar se hiciera la paz entre España y Francia, mediante la cesión á ésta de algunas de las conquistas que últimamente había realizado, obligándose, en un artículo secreto, para el caso en que Francia no quisiera hacer la paz, á colocarse resueltamente de nuestra parte y castigar las agresiones que por parte de esas naciones se nos hiciesen, evitando realizar su pensamiento de conquistar todo el territorio de los Países Bajos.

Antes de que este concierto diplomático hubiera podido producir sus efectos, en el siguiente año (1668), Luis XIV invadió con un nuevo ejército otros territorios de los Países Bajos, conquistando el Franco-Condado; pero cuando esto se verificaba sin que las tropas españolas, de igual manera que en la anterior invasión, hubieran podido oponer una resistencia seria á las francesas, y conociendo ya la actitud de las potencias de la Triple Alianza se manifestó propicio á entrar en tra-

tos para la celebración de un congreso, sobre la base de que algunas de las conquistas efectuadas quedarán en su poder y mostrándose conforme a ceder algunas de las plazas que nos había tomado.

Resultado de esto fué que se entablaron negociaciones diplomáticas dobles; siguiéndose unas secretas en París de las que fué agente principal el embajador de Holanda en Francia Van Welli; y otras públicas en Aquisgrans, donde envió Francia como representante al ministro Colbert de Croisy, y España al Conde de Berquieit, noble flamenco en quien el Marqués de Castel-Rodrigo delegó los poderes que se le tenían dados.

Realmente las negociaciones se llevaban en París, y allí fué donde, por iniciativa de Holanda, que jugó papel muy principal en esta cuestión, en sucesivas conferencias se allanaron todas las dificultades poniéndose de acuerdo los plenipotenciarios acerca de todos los extremos que había de comprender el tratado definitivo, que se firmó en Aquisgrans y por el cual no vino á hacerse más que reducir á un articulado tales acuerdos.

Este tratado, que inicialmente consta

de diecisiete artículos, se limita tan solo á resolver las cuestiones motivadas por la invasión que Francia había realizado en los Países Bajos, cosa que hacia en el sentido que ya hemos indicado, inspirándose en los acuerdos de la Triple Alianza y en lo convenido en las conferencias de París. Morecerán citarse los artículos 3º y 4º por los que adquiere Francia ciudades, algunas de las cuales son hoy de las mas importantes del vecino reino, del que constituyen varios Departamentos, entre ellas Lille, Amiens, Courtrai, y Tournay; el artículo 5º por el cual se obliga Francia á devolvernos los territorios del Franco-Condado, que mas adelante habíais de pasar tambien á su poder; y el artículo 7º que autorizaba á todas las potencias que quisieran para garantizar el cumplimiento de lo pactado?

Ésto es lo importante que hay que registrar en este convenio, porque en él, como en la mayor parte de los celebrados en este periodo, apenas se tratan otras cuestiones que las relativas á la dominación ó adjudicación de territorios, segun las circunstancias, toda vez que descartado ya de la política internacional el factor religioso, puramente de orden moral y al

que se habian debido multitud de guerras anteriores, viene a sustituirle el afan de engrandecimientos territorial dominante en las naciones que aspiran a ejercer la preponderancia en Europa.

Ofrece, sin embargo, este tratado la particularidad de que ni en su preámbulo, ni en su articulado, se hace especialmente mérito á los derechos de la Infanta María Teresa fundados en el jus devolutionis, que habian motivado la parada guerra, lo qual prueba que esto no habia sido mas que un pretexto, como hemos dicho, invocado por el gobierno francés para dar alguna forma á los derechos que sin otro fundamento que la fuerza habia alzado y que habian sido origen del rompimiento con España.

La iniciativa que habia tomado Holanda en la celebración de este tratado de Aquisgrán, habia sido realmente el único obstáculo conque hasta entonces habia tropiezado Luis XIV en el desarrollo de sus planes, y por estas razones el monarca francés abrigaba un gran resentimiento con esta potencia por creer, y en esto no le faltaba razón, que Holanda era dende no á Francia de su independencia, y deseaba á todo trance vengarse de ella aprovechando cual-

quier ocasión que se le presentara; pero mientras Holanda contara con el concurso de las otras naciones de la Triple Alianza, la realización de este pensamiento era muy difícil porque hubiera tenido que hacer frente a todas ellas, y no desconociendo esto Francia, en vez de hacerla la guerra, pensó la sería más conveniente entablar negociaciones y manejos diplomáticos que tendiesen a disolver la Triple alianza.

Poniendo por obra su pensamiento de lograr que Holanda se separase de sus aliadas, envió Luis XIV a Inglaterra a su ministro Colbert, quien marchó a Londres, y, según parece, merced a los argumentos eficaces que empleó con los individuos del corrompido ministerio de la Cábala, cambió éste de actitud y se apartó de su alianza con Holanda, fundándose en que, dado el gran desarrollo comercial e industrial que había adquirido Holanda, no convenía a sus intereses mercantiles el estar al lado de ella y si, por el contrario, hacer todo lo posible por evitardo para no contar de esta suerte con la rivalidad en los mares del comercio holandés.

Francia, una vez conseguido su

propósito de separar a Inglaterra de Holanda, empleó el mismo medio con Suecia enviando allá un embajador, el ministro de Pompon, con el encargo especial de negociar esa separación. También aquí tuvieron éxito las negociaciones de Luis XIV, y Holanda se hubiera encontrado por lo tanto completamente sola si España, comprendiendo que no la convenía dejarla en esa situación, no hubiera empleado los mismos recursos que Francia, —pero en sentido contrario,— procurando por medio de sus agentes diplomáticos cercar de los gobiernos europeos, y ya vemos qué con algún éxito, la unión de las diferentes potencias en torno de Holanda para oponerse a los ambiciosos pensamientos de Luis XIV.

Al efecto, el gobierno español envió al Bajío en 1671 un embajador, Don Juan Francisco de Lira, el cual firmó un acta declarando que España se colocaría al lado de Holanda en el caso de una guerra con Francia, prestándola toda clase de auxilios. Holanda correspondió a este compromiso en otra acta firmada por los representantes de las siete provincias unidas, en la cual se obligaban de igual manera respecto de España.

De acuerdo nuestro gobierno con esto, todavía empleó todos los medios de que disponía para conseguir que las demás potencias se pusieran de parte de Holanda en contra de los designios de Francia. Estas negociaciones se seguían principalmente con el Imperio de Alemania, con el Duque de Lorena, que también había de ser nuestro aliado ahora, y respecto de la misma Suecia para hacer inutil el éxito obtenido por Francia; pero antes de que estas negociaciones, que habían de llegar á tener un resultado positivo, lo hubiesen tenido, Luis XIV que por lo pronto había logrado su objeto, y que notaba gran cosa á España por los pocos elementos que la podía oponer, pensó realizar su proyecto de invadir la Holanda, haciendo las conquistas que le fueran posible y de imponerla el castigo á que creía se había hecho acreedora por su conducta anterior en la guerra con España.

El pretexto tomado por Francia para justificar esta invasión de la Holanda fue el que, con motivo de la celebración del tratado de Aquisgrán, parece que se habían encontrado en Holanda mas medallas que representaban á Júpiter deteniendo el sol, con lo cual

se hacia alusión al hecho de haber detenido Holanda a Francia en su carrera victoriosa. Tomare esto como una ofensa por el gobierno francés que pidió al de Holanda toda clase de explicaciones, y aunque éste las dió, ordenando la detención del único enemigo que se encontró, Francia que, como sabemos, no era muy escrupulosa en materia de pretestos, no se dió por satisfecha y fundándose en los supuestos agravios que se la habían influido, se dispuso a invadir los estados de Holanda con un ejército de ochenta mil hombres, como no se había visto en Europa hacia ya mucho tiempo y lo realizó, no obstante la heroica defensa que de su territorio hicieron los holandeses, llegando hasta a destruir los diques e inundarlos, y los esfuerzos de su armada que mandaba el célebre Ruyter.

Ya hemos dicho que previendo España la agresión de Francia, había firmado con Holanda una alianza comprometiéndola a prestarla auxilio en el caso de ser atacada por Luis XIV; pero comprendiendo que para enfrentar al gran poder de éste se necesitaba unir todavía mayores elementos, había gestio-

mado tambien nuestro gobierno cerca de las prin-  
cipales potencias europeas procurando unirlas á  
sus intereses. Antes, sin embargo, de que estas ges-  
tiones dieran resultado habia Luis XIV invadido  
la Holanda á la que nosotros, en virtud del com-  
promiso adquirido por nuestro embajador Don Ma-  
nuel Francisco de Lira, habiamos auxiliado  
con un ejército de ochos mil hombres que se  
unió á las tropas holandesas acandilladas  
ya entonces por Guillermo de Orange; y en  
virtud de ella formuló por medio de su emba-  
jador en Madrid reclamaciones contra ese  
auxilio considerándose como una infracción  
del tratado de Aquisgrán; pero el gobierno  
español le contestó — con mucha razón, pues  
ya conocemos este tratado, — que no habia  
en ese convenio ningún artículo en que se le  
prohibiese prestar su concierto á las potencias  
con las cuales tuviere alianzas celebradas. Yo  
no esto equivalía naturalmente á un rompi-  
miento, no hay que decir que entonces el go-  
bierno francés se consideró ya desolidado de todo co-  
promiso con el español y realizó la segunda  
invasión de nuestros territorios de los Países-  
Bajos.

Por nuestra parte habían seguido, como decímos, las gestiones cerca de los gobiernos europeos que se creía podían simpatizar con nosotros; y por cierto con excelentes resultados, porque ya en 1673 había concertado nuestro gobierno con el Imperio, Holanda y el Duque de Lorena, una inteligencia que tenía por objeto el hacer de común acuerdo la guerra a Francia. Gestionó este convenio nuestro gobernador en los Países-Bajos, Conde de Monterej, designando, al efecto, como su representante en el Reino a Don Bernardo de Salsavac; y consecuencia de ello fué el que todas estas potencias tomaran parte en la guerra viendo ésta a adquirir tal carácter de generalidad contra Francia aliada ya con Inglaterra y Suecia, que puede decirse fué la primera guerra general europea provocada por la ambición de Luis XIV.

Durante esta lucha sostenida desde 1672 hasta 1678, en que terminó por el tratado de Utrecht, los acontecimientos fueron sumamente variados, como suele acontecer en operaciones militares que se prolongan mucho, siendo, por regla general, favorables ó

Francia; pero el rumbo que siguieron las negociaciones establecidas casi simultáneamente por todas las potencias, dió por resultado el que en la celebración de ex tratado, si bien la nación francesa obtuvo grandísimas ventajas a costa de la nuestra, Holanda, causa principal de la lucha, no padeció nada absolutamente.

La nación que tomó la iniciativa para procurar una inteligencia fué Suecia, que se encontraba al lado de Francia, sin que hubiese tomado una parte muy principal en la lucha establecida; y por los gestiones que practicó su gobierno, convinieron las diferentes potencias en enviar sus representantes a la ciudad de Colonia, donde habían de verificarse las conferencias necesarias para la celebración de un tratado de paz. A este punto asistieron efectivamente los plenipotenciaarios de casi todas las naciones y el 21 de febrero de 1673 comenzaron las conferencias en la que estuvimos representados por Don Agustín Francisco de Lira; pero ya desde el primer momento se vió no era fácil dicesen estas conferencias el resultado apetecido, por que ninguno de los países había tenido

rodaviz en la guerra grandes éxitos ni grandes astros y si habían aceptado la iniciativa de Francia no hubo sido realmente de buena fe.

Así fué que bastó un hecho que no debía haber ejercido influencia alguna en estos asuntos para que se rompieran las negociaciones. Consistió en el arresto por los oficiales del Imperio, en la misma ciudad de Colonia, de Guillermo de Fruenstein, ministro del Elector de Colonia, fundándose en que había sido el principal agente que influyera en la actitud favorable a Francia que en la lucha había tomado dicho Elector; y los embajadores franceses estimando que este acto constituiría una agresión dirigida, no sólo contra ese ministro, sino contra Francia misma, se retiraron de las conferencias, siendo invitados poco a poco por los demás representantes, con lo cual claro está que fracasaron las conferencias.

Entre tanto siguió la guerra y en 1674 ocurrió un suceso que habría de influir decisivamente en que se procurara llegar a un acuerdo entre todas las potencias.

Debióse principalmente a las

negociaciones emprendidas por España y consistió en la celebración del tratado de Westminter, debido a las gestiones de nuestro embajador Don Pedro Fernanda de Cobos y Velasco, Marqués del Fresno, por el cual Inglaterra, apartándose de Francia, se unió a Holanda. Tiene este tratado la importancia de que por su artículo 4º se comprometía Holanda a que los buques holandeses cuando se encontraran en alta mar con un buque inglés que arbolara la insignia real, arriaran su pabellón, con lo cual se satisfacían completamente los deseos que desde antiguo venían manteniendo Inglaterra de ejercer un predominio absoluto en los mares respecto de todas las naciones; y tanto más importante es esto, cuando que, como sabemos, la marina holandesa había llegado a ser muy poderosa y alcanzado grandes victorias en las últimas guerras, y este reconocimiento que por Holanda hacia del poderío inglés había de atraeerla las simpatías de aquella nación, siendo una de las principales causas que contribuyeron a que de alianza de Luis XIV se convirtiera en su enemigo.

Tambien habia contribuido a esta  
aproximacion entre Inglaterra y Holanda, que  
habia de ser lo que mas influjera si la celebra-  
cion del tratado de Utrecht, la realizacion en  
Holanda de un hecho de politica interior, de gran  
resonancia para lo porvenir, como recordaremos,  
en el curso de los acontecimientos de la politica ge-  
neral europea. Nos referimos á que, cuando  
Holanda se vió atacada por Luis XIV, dirigió  
sus miradas á Guillermo de Orange — herede-  
ro de la ilustre casa de este nombre, que habia  
erigido en aquel pais la bandera de los  
rebeldes en contra de Espana y á la cual, mas  
que á ninguna otra cosa, debia su preeminen-  
cia. — A quien, en la situacion dificil y criti-  
ca por que atravesaba, quiso recomendar la  
diraccion de los asuntos publicos: y el mando  
del ejercito, á cuyo fin, aboliendo la forma  
republicana, restablecio el Estatutderato decla-  
rando hereditario y en su persona. Guillerm-  
o de Orange habia contraido matrimonio con  
Maria, hija del Duque de Jorck, hermano de  
Carlos II, á quien habia de suceder con el nom-  
bre de Jacobo II; y este enlace debido á las ges-  
tiones de nuestro representante en Londres, fué,

tambien motivo de la aproximacion de Holanda a la politica inglesa, todo lo cual habia de motivar el que Francia, teniendo á Inglaterra, en vez de aliada, una enemiga digna de temer, y viendo á toda la Europa coaligada contra ella, se mostrara mucho mas facil que anteriormente en tratos de paz, pudiendose asi alli con las dicas estadas que habian hecho imposibles las conferencias de Colonia.

Pero si bien Inglaterra se habia comprometido, por el tratado de Westminster, á separarse de Francia y unir su causa con la de los aliados, no habia cumplido en absoluto este compromiso. Habia, si, cediendo si las exigencias del Parlamento y de la opinion publica inglesa contraria á Francia, retirado el ejercito que tenia al servicio de Luis XIV, pero aunque habia tomado tambien medidas para preparar un ejercito y armada que se uniera á las tropas de los aliados, no llego á realizarlo por el pronto, sino que, lejos de esto, tomó la iniciativa, como antes lo habia hecho Suecia, para la celebracion de las conferencias diplomaticas conducentes á un convenio que terminara la guerra, ofreciendose á ser la mediadora entre las

diferentes potencias, proposición que se admitió por todas, designándose para las conferencias la ciudad de Himega, en vez de la de Moos, propuesta por Holanda y que Francia rechazó por ser pequeña y no reunir las condiciones necesarias para que en ella pudieran residir debidamente todos los plenipotenciarios.

En el año 1675 convocaron á acudir á Himega representantes de todas las potencias; pero puede decirse que hasta 1677 no se plantearon formalmente las diferentes cuestiones que habían de resolverse por este Congreso diplomático, obedeciendo esta tardanza á la lentitud con que eran enviados los plenipotenciarios, en espera tal vez de que los acontecimientos de la lucha, que seguía, pudieran favorecer las reclamaciones de determinada potencia.

Nosotros estuvimos representados en este Congreso por cuatro diplomáticos: el Marqués de los Balbases; el de la Fuente; Juan Bautista Criopin, Consejero en los Países-Bajos, y Don Pedro Ronquillo; Francia, por el Mariscal Destrades, el Conde de Creys, y Colbert de Croisne. También estuvieron repre-

sentados los diferentes Príncipes del Imperio, Suecia y el Duque de Lorena, nuestro aliado; y con el carácter de mediadores asistieron cuatro ministros de Inglaterra, siendo el mas importante de ellos Guillermo de Campel, embajador inglés en el Reino, que había intervenido en la formación de la Triple Alianza de que ya hemos hablado. También asistió a Hungría como mediador un representante de la Santa Sede, Monseñor Pepilaga; pero desempeñó un papel de escasa importancia en las conferencias porque verdaderamente puede decirse que la intervención política en la resolución de los grandes conflictos europeos había terminado en el Congreso de Westfalia.

Celebráronse en este Congreso varios tratados entre las diferentes potencias en él representadas; pero, dada la índole de nuestro estudio, hemos de limitarnos a ver cuáles fueron los términos del que celebramos con Francia, prescindiendo de los demás; debiendo hacer constar que esta potencia puso todo su empeño desde el primer momento en procurar dividir a los aliados para, en vez de tratar con todos ellos en común, hacerlo separadamente, con lo cual se era

mas facil sacar el mejor partido posible. Por esta razón los diplomáticos franceses, comprendiendo que la potencia mas débil del Congreso era, desgraciadamente, España, que tenía en sus dominios una multitud de territorios cuya posesión convenía a Francia, trataron desde luego á que Holanda se separase su causa de la nuestra como también de las demás aliadas, haciéndola á este fin toda clase de concesiones y comprometiéndose hasta á respetar su completa integridad, para de esta suerte dirigir todos sus esfuerzos á obtener las concesiones que se deseaban de parte de España.

Esto fue lo que logró efectivamente el gobierno francés, aunque alguna dificultad le suscitó para ello en el curso de las negociaciones. La actitud de Guillermo de Orange, el cual, como debía su elevación á la guerra y por los éxitos alcanzados en la campaña, había justificado los deseos y aspiraciones del pueblo holandés, vio en la continuación de la lucha un medio de asegurarse en el poder en contra del partido republicano todavía bastante numeroso en Holanda; pero este partido dejaba sentir su influencia en la opinión de una manera extraordinaria y como se inclinaba á la

celebración de la paz á toda costa, hubo el Gobernador del Estado de prescindir de sus sentimientos personales y responder á las gestiones de Francia manifestándose propicio á acceder á sus deseos celebrando con ella un tratado especial y separándose de los demás aliados.

Resultado de todo esto fué que, con gran escándalo de los ministros de todas las potencias aliadas, y habiéndose llevado con gran rigido las negociaciones aludidas entre Holanda y Gran Bretaña, llegaron los representantes de estas naciones á firmar un tratado, — contra el cual protestaron nuestros plenipotenciarios juntamente con los del Imperio y los de las demás potencias, — separándose Holanda completamente del resto de las naciones aliadas, encantándose, por tanto, Francia mereed á este triunfo en mejores condiciones que antes para tratar con los demás Estados.

Tambien, para desgracia nuestra, habían ocurrido en España otros sucesos de política interior llamados á influir de un modo fuerte en las negociaciones y que habían de contribuir á aislarnos mas todavía de lo que estábamos de las otras potencias representadas en

este Congreso, pues en la lucha establecida entre los dos partidos que se hicieron la guerra durante la menor edad de Carlos II, había triunfado el de Don Juan de Austria, siendo llamado éste a dirigir los negocios públicos, y á consecuencia de esto había sido desterrada la reina madre, princesa perteneciente á la familia imperial de Austria, lo que había motivado reclamaciones por parte del Imperio; y consecuencia de ello fue que reflejándose esta nueva actitud en los representantes de Alemania, y no contando ya con el concursó de Holanda, se encontrara muestra nación completamente sola en frente de todo el poder de Luis XIV.

Por esta razón noturnaron más remedio los diplomáticos españoles que someterse á las condiciones impuestas por Francia en el convenio que puso término á la lucha pendiente entre las dos naciones, que fue firmado en el 26 de diciembre de 1678 y que consta de 32 artículos, en la mayor parte, como en todos los tratados del tiempo de Luis XIV, se refieren á cuestiones territoriales provocadas por las invasiones realizadas en los Países-Bajos por las tropas francesas, que se resuelven determinando cuáles han de ser, de

las conquistas reclamadas, las que quedaran en poder de Francia y cuales las que nos fueran devueltas, siendo de advertir que, por las circunstancias de nuestra nación durante todas estas guerras, siempre la mayor parte de las conquistas se harían por Francia, y nosotros apenas podíamos hacer otra cosa que permanecer a la defensiva, pero de ningún modo ocupar territorios franceses de importancia cuya posesión pudiera dar lugar en las negociaciones diplomáticas a un cargo beneficioso para nuestros intereses.

Por lo que toca a estas concesiones de carácter territorial, solo diremos, prescindiendo de detallar los nombres de las ciudades y pueblos objeto de ellas, que este convenio vería a ser todo lo contrario de lo que había sido el de Aquisgrán, porque, así como por este último Francia nos había devuelto el Franco-Condado conservando en cambio diferentes ciudades de los Países-Bajos, ahora, devolviéndonos casi todas aquellas ciudades, se reservaba el Franco-Condado que había conquistado nuevamente. Además nos devolvería la plaza de Bruselas en unión de otras de Flandes, entre ellas la importante ciudad de Gante.

A parte de los artículos referentes á esas concesiones son dignos de llamar nuestra atención el 15, el 21 y el 32. En el 15 se establece el nombramiento de comisarios para determinar la linea fronteriza entre Francia y la parte que nos quedaba de los Paises-Bajos; y resolver, de acuerdo con lo que el Derecho internacional prescribe, la parte de deuda que por la anexión de territorios nuestros había de corresponder pagar á Francia. Por el 21 se devolvían todos sus bienes y honores á los que hubiesen tomado parte en la guerra, ya lo hubieran hecho por Francia, ya por España. Y en el 32 se establece que, para dar mayor solemnidad á este convenio, había de ser registrado en todos los Parlamentos de Francia y en todos los Consejos de España.

Se ve que por este convenio, España que había tomado parte en la guerra á que se vino fin, no por otra cosa que por salir á la defensa de Holanda, era, aun mas que Alemania, que tambien tuvo algunas pérdidas, la que venia á pagar principalmente las costas en todos estos acontecimientos, pues Holanda había valido completamente indebidamente de todo ello, sin tener perdida de ninguna clase, lo cual

nos puebla una vez mas el estorbo exterior de decadencia á que habíamos llegado y la funesta desgracia con que por nuestro gobierno se dirigían tanto los asuntos de política interior, como los exteriores de no menor importancia.

Esto mismo premos de tener ocasión de verlo repetirse durante todo el reinado de Carlos II en el curso de las negociaciones diplomáticas que fueron consecuencia de los grandes conflictos internacionales provocados por la ambición francesa en esta época, porque la serie de éxitos, verdaderamente extraordinarios que venimos registrando para Francia, lejos de calmár la ambición de Luis XIV parecía servirle de incentivo que contribuía á encender en él mas y mas el deseo de ensanchar las fronteras de su país; y como esto principalmente podia hacerlo á costa del nuestro lindante con él suyo por los Pirineos y los Países-Bajos, y que por su situación le ofrecía un campo más mas fácil que otro cualquiera para todas las victorias conque soñaba, premos de ver cuanta frecuencia se repiten las agresiones de Francia contra España.

Lección 25. = En efecto, á penas celebrado el tra-

tado de Ginega, de que acabamos de hablar, en 1680, vinieron á incitarse nuevos pretencios por el gobierno de Francia para hacer algunas usurpaciones en los territorios de España, y ahora, lo mismo que había acontecido en un principio con el juz devolucionii, quiso también darle una especie de sombra de legalidad á tales usurpaciones, con el establecimiento de las llamadas Cámaras de reunión, especie de tribunales formados en los Parlamentos de Geta, Besançon y Brisart, con el objeto de interpretar los tratados de Westfalia, los Pirineos y Ginega.

Comiendo por base el vínculo feudal que había ligado entre sí á los diferentes territorios de los cedidos á Francia, por estos tratados se quiso encontrar en ello un pretexto para lograr el ensanche del territorio francés por esos territorios, porque pretendía Luis XIV que al habersele hecho la cesión de un territorio que fuere cabecera de un señorío feudal, en su muy frecuente sobre todo en la parte de Alemania donde tanta importancia había tenido el feudalismo en la época de la Edad Media, se le debían incorporar todos los diferentes

314.

pueblos que hubieren formado parte del señorío ó territorio feudal uno sucedió con Abeniz, Eu y Verdun, cuyos Obispos eran señores feudales de dilatados territorios.

Esta era, á juicio de Francia, la interpretación que debía darse á los concursos que se la habían hecho por dichos tratados; y en su consecuencia las Cámaras de reunión formularon diferentes sentencias por virtud de las cuales debían incorporarse á los señoríos feudales cedidos todos los territorios que, antes los constituirian; pero fácilmente se comprende lo absurdo, injusto e inadmissible de estas pretensiones.

Por lo pronto sabemos que en los tratados que son verdaderos contratos internacionales, no es posible admitir de la misma suerte que en un contrato entre particulares, que una sola de las partes se atribuya la facultad de interpretarlo y dictar sentencia para que la otra parte la obedezca y cumpla, porque esto sería completamente contrario á los buenos principios de toda jurioprudencia y desde luego á los que informan el Derecho internacional; pero, aparte de esto, hacia un se pudieran admitir las pretensiones

de Francia en el hecho de que "ase fundadas en una base completamente equivocada porque en el terreno que colocaba sus reclamaciones el gobierno francés venía a confundir dos cosas completamente distintas y perfectamente deslinindadas en el derecho público feudal del pueblo aleman como en el de todos los pueblos respecto de los cuales querían invocarre dichos principios, porque allí se había distinguido siempre claramente entre el lazo ó vínculo feudal y el lazo ó vínculo del súbdito. Se distinguía entre la soberanía de carácter feudal que hacia se considerasen como vasallos los individuos sometidos a un señor feudal, del otro vínculo por virtud del cual los individuos de una ciudad determinada no se consideraban como vasallos, sino como súbditos; y por tanto los derechos alegados por Francia no podían ser de ninguna manera motivo para exigir que hubiera distintas ciudades que se constituyeron como súbditas de ella siendo así que, cuando mas, lo que hubiera podido invocar en su favor hubiera sido el lazo del vasallage.

Ello es que de enalquiero suerte resultaba siempre una violación del Derecho inter-

nacional eso de que una potencia se erigiera en árbitro para interpretar los tratados que tenia celebrados con otras, y para dictar sentencias impidiendo a pueblos completamente libres e independientes la obligación de respetarlas y cumplirlas, siendo de todo modo lo cierto que las pretensiones de Francia no eran en realidad otra cosa que un pretexto para encubrir sus avieadas intenciones; y por lo tanto no debe extrañarnos que Luis XIV, dados sus proyectos pretendiera que las sentencias dictadas por las Cámaras de reunión obtuvieran la obediencia de los demás soberanos.

Aun cuando la potencia a la que principalmente habían de lesionar los acuerdos de las Cámaras de reunión era la nuestra, también se dirigían contra Alemania sus sentencias; y en virtud de ella fue por lo que Francia, sin previa declaración de guerra, apoyándose solo en estos fallos tomó por sorpresa la ciudad de Strasburgo, capital de la Alsacia, que había de perder luego por el tratado de Francfort que puso finísimo a la última guerra franco-prusiana. Por lo que a españoles toca, fundándose también en sas sentencias, pidió Francia se la cediera

el Condado de Sincé, en los Países-Bajos; y mero-  
tre gobierno, no sintiéndose con fuerzas bastante  
para hacer frente á una agresión de Luis XIV, tuvo  
la debilidad de acceder á esta pretensión, y en virtu-  
t de ello pasó á poder de Francia este territorio.

Poco, cuando estos acontecimientos  
tenían lugar, produjeron en Europa, como era con-  
siguiente, una gran efervescencia, viendo todas  
las naciones que no dejaban de llevarse á cabo, á  
despedir de los tratados y sin que estos sirvieran pa-  
ra poner coto á la ambición de Luis XIV, continuas  
insurrepciones, en daño de diferentes países, que con-  
tribuian á aumentar la grandezza de Francia  
con grave peligro del equilibrio europeo cuya  
conservación se consideraba tan necesaria. Por  
esta razón desde el instante mismo en que se tu-  
vo conocimiento por diferentes gobiernos de las  
nuevas provocaciones de Luis XIV emprendió una  
serie de negociaciones diplomáticas entre las  
potencias que había de darse por resultado la ce-  
lebración de conferencias convenientes á la for-  
mación de una alianza en contra de Francia.

Ahora, como otras veces, seguian-  
se las negociaciones en el Hayn y en este punto,  
por el año de 82 habían llegado a establecerse en

tre Suecia y los representantes de las Provincias unidas, dando por resultado una alianza entre estos Estados, a la cual invitaron a otras potencias, entre ellas España, la cual en el mismo año 1682 se adhirió a ella por virtud de un acta que suscribió Don Baltasar de Fuenmayor, para hacer frente a las exigencias de Luis XIV.

El monarca francés, una vez que había obtenido el éxito de lograr la entrega del Condado de Siné, y alentado por ello, intimó a España la entrega de otro territorio mas importante, también de los Países-Bajos, el Condado de Avost; pero formulábase esta exigencia cuando ya nuestro gobierno creía contar con el auxilio de Holanda y Suecia, que se habían obligado a auxiliarnos con doce y catorce mil hombres respectivamente y en caso necesario a proveer la guerra, y con esta esperanza no se mostró tan fácil como antes a acceder a esta pretensión de Francia, resistiéndose a ella; pero Luis XIV no dándose por satisfecho realizó una invasión en los Países-Bajos conquistando fácilmente todo cuanto se había propuesto; España que no llegó a obtener los auxilios que esperaba de Suecia y Holanda no pudo hacer fren-

te á estas invasiones, sin embargo de que, dando una prueba de energía, mandó secuestrar todos los bienes de los ciudadanos franceses que residieran en nuestro país, y publicó un manifiesto declarando la guerra á Francia, cosa que no llegó á hacerse efectiva por falta de los elementos necesarios para ello?

Pero esas potencias que no se habían atrevido á prestar á España el auxilio á que estaban obligadas, no vieron con indiferencia estos sucesos y entablaron negociaciones diplomáticas para procurar una inteligencia sobre la base de dejar en poder de Luis XIV algunas de las conquistas que había hecho en la última campaña, procurando al mismo tiempo que España tuviese el menor quebranto posible en sus intereses en el convenio que se celebrara. Es de observar en estas negociaciones el estado de completo abandono en que había vivido nuestro gobierno sobre este punto porque sucedió que, á pesar de tratarse de territorios españoles, de una lucha entre España y Francia, motivada por las agresiones de esta última y de no ventilarse en las negociaciones entabladas mas que enemistad exclusivamente española, no intervino en las

conferencias absolutamente ningún representante español, y decimos esto porque en realidad no se nombraron plenipotenciarios con esta misión, sino que, dando una prueba de ese lamentable abandono a que nos referimos y que tan perjudicial había de sernos, se dieron poderes al Emperador de Alemania para que tratase con Francia a nombre de España; y por otro lado también Holanda siguió otras negociaciones con Francia, no interviniendo tampoco en ellas representantes de nuestro gobierno que autorizó al efecto al de Holanda.

Las primeras negociaciones que se establecieron fueron las del Emperador de Alemania, convocando las conferencias en Francfort á donde concurrieron los representantes de Francia y el Imperio; pero, como no pudieran llegar á un acuerdo, se rompieron estas conferencias, volviendo á reunirse en la ciudad de Ratisbona donde marchó el plenipotenciario francés, Conde de Creuz, al propio tiempo que lo hacia el de Avó al Braga donde se siguieron las negociaciones con Holanda.

En Junio de 1684 llegó a firmarse en el Braga un convenio cuyos acuerdos harían de traducirse en el tratado definitivo hecho

Ratificada y que puso fin más por entonces á las cuestiones pendientes, el acuerdo firmado en el Hayn era solamente una tregua porque viendo la dificultad de llegar á un acuerdo respecto de todas las cuestiones que se trataban, habían indicado Francia que se prestaba ya que no podía celebrarse un tratado definitivo, á la celebración de una tregua por el tiempo que se estimara razonable y conveniente para todas las potencias, — siendo ésta una de las bases que vino Holanda en nombre de España, — y, por coartada de esta tregua, ya no fué tan difícil el que los plenipotenciarios se pusieran de acuerdo en Ratiéne para la celebración del tratado definitivo que se firmó en 15 de Agosto del mismo año 1684 y que se conoce con este nombre.

Este tratado que tiene el mismo carácter que los de Nimega y Aquisgrán, no hace mas que determinar cuales de las conquistas hechas por Luis XIV. habían de quedar en su poder durante los veinte años que se señalaran para la tregua, fijándose especialmente el Ducado de Luxemburgo á que había aspirado principalmente Francia en estos ve-

ociaciones y conviniéndose que nos devolvieran  
dos los demás territorios españoles que habían  
ocupado en la última lucha y se comprometía  
a que durante dichos veinte años éste habría  
de ser el statu quo que todas las potencias euro-  
peas tendrían la obligación de mantener.

Pero este estado de cosas no había  
de ser tampoco respetado por Luis XIV, y a los  
cuatro años de firmada la tregua, en 1688, se  
volvió a turbar la paz de Europa con otra que-  
rra de carácter general en la que habían de to-  
mar parte todas las principales potencias euro-  
peas que no habían respondido en la anterior al  
llamamiento hecho por España a Polonia  
y Suecia.

En los conflictos originados por  
esta nueva Pugna habíamos de ver que una poten-  
cia como Inglaterra que hasta esta época, ó  
había permanecido neutral en la mayor pa-  
te de las contiendas europeas, ó habida mostra-  
do generalmente cierta benevolencia por Fran-  
cia, siendo en algunas ocasiones su aliada, can-  
taba de actitud parcial con ellas, y que este cambio  
iba de tener extraordinaria importancia en  
el curso de los acontecimientos diplomáticos

y en la solución de todos esos conflictos a que iba de ponerse término?

Inglaterra, como sabemos, hallábase regida en esta época por Jacobo II, príncipe de la familia de los Stuardos, heredero de Carlos II, y, con disgusto del pueblo inglés, protestante en su mayoría, parecía muy inclinado a las creencias católicas. Apoyándose en este disgusto y queriendo explotar los sentimientos del pueblo en este sentido, se había formado allí un partido, asunto enemigo de los Stuardos, que deseaba a todo trance sustituir al monarca inglés por una persona que, mereciendo las simpatías de este partido, respondiese mejor que él a los deseos de su pueblo. Había querido aprovecharse de estas circunstancias el Duque de Monmouth, hijo natural de Carlos II; pero no teniendo éxito las sublevaciones que trajo, fue vencido y condenado a muerte. Este hecho que se estiró había sido muy rigoroso contribuyó a que se aumentara el número de los partidarios enemigos del soberano inglés; y de este movimiento de opinión se aprovechó el Estadíder de Holanda, Guillermo de Orange, casado con María, hija de Jacobo II, colocándose al frente del partido protestante.

de Inglaterra; pero comprendiendo que la may-  
or dificultad con que tenía que tropezar para  
la realización de sus planes era la alianza que,  
en todos los conflictos internacionales venia me-  
diando entre esta nación y la francesa, y que,  
Francia había de oponerse resueltamente a to-  
do cambio de gobierno en Inglaterra que fuese  
en daño de los Stuardos que se manifestaban  
aliados suyos, pensó que lo que mas le conve-  
nía era la provocación de una guerra gene-  
ral europea concitando contra Luis XIV el odio  
de todas las potencias disgustadas por sus inva-  
pciones, para de esta suerte, teniendo que oca-  
parse Francia en esta lucha, poder él realizar  
mas facilmente su proyecto de ir a Inglate-  
rra, provocar la revolución y abrazarse con el tro-  
no de este país. Por esta razón el principal insti-  
gador de todas las combinaciones diplomáti-  
cas realizadas en Europa durante esta época  
fue Guillermo de Orange; pero sin ponerse to-  
davía resueltamente al frente de los enemigos  
de Luis XIV, aun cuando facilitaba grandemen-  
te toda clase de inteligencias entre los Estados al  
fin de esa guerra en que cifraba la realización  
de todos sus designios.

Ciertamente que las demás potencias no necesitaban mucho para pronunciarse de acuerdo porque todas ellas habían recibido últimamente agravios de Francia; y resultado de la tendencia másánime en todos los gobiernos fué que se formase la famosa Liga de Augsburgo, 1686, dos años después del convenio de Ratisbona, liga de la que formaban parte España, el Imperio, Holanda y Suecia, á la que se adhirió después el Duque de Saboya, y cuyo objeto era procurar el mantenimiento de la situación entonces existente en Europa sobre la base del cumplimiento estricto de los tratados de Westfalia, los Pirineos y Müneca, lo cual era tanto como condenar todas las usurpaciones hechas por Luis XIV, contrarias al texto expreso de esos tratados, comprometiéndose á declarar la guerra á Francia en el caso de no conformarse con este acuerdo.

En la formación de esta liga estuvieron representados por Luis de Lembefort, individuo del Consejo de Flandes en Madrid, que firmó un acta de adhesión por la cual el gobierno español adquiría los citados compromisos.

Cuando el gobierno francés tuvo cono

cinco años de esta nueva actividad de Europa comprendió que era inevitable el rompimiento que había de originar una nueva guerra general europea. Conocía también los planes que abrigaba respecto de Inglaterra, Guillermo de Orange, y creyendo que el provocar la guerra en breve término sería un medio de evitar la realización de esos planes, — del mismo modo que el Estatúder de Holanda creía precisamente todo lo contrario, — por que esperaba Luis XIV que si le era favorable el éxito de la lucha podría salvar el trono de Jacobo II y contar luego con su auxilio para hacer frente a los demás potencias, se dispuso al rompimiento echando mano del mismo pretexto que se la presentó para justificar la invasión del territorio alemán, que habría de ser la señal de esta guerra.

El pretexto invocado ahora por Francia, fue la elección para el Arzobispado de Colonia, cargo que se disputaban dos aspirantes: el Príncipe Guillermo de Trastemberg, ministro del anterior Arzobispo partidario de Francia y cuyo arresto había provocado como sabemos el rompimiento de las negociaciones diplomáticas seguidas anteriormente en Colonia; y el Príncipe José de Baviera, protegido del

Emperador de Alemania. Tenía esta elección extra ordinaria importancia porque, el contado no con la alianza de dicho Arzobispo era de muy grande interés para Francia en las futuras contiendas, dada la situación de Colonia entre Florencia y los territorios franceses, como se había demostrado en la anterior guerra con Alemania en que Florencia había contado con la amistad y ayuda de este soberano. Luis XIV había premiado los servicios de Trastemberg con el Obispado de Strasburgo y por tanto la elección tenía todos los caracteres de una verdadera provocación que de ninguna manera podía mirar Alemania con indiferencia.

Por esta razón había gestionado el Emperador cerca del Sumo Pontífice, —y lo había logrado,— que todas sus simpatías se inclinases de parte del candidato José de Baviera, declarandole elegible mientras que solo reconocía como simple postulado al candidato de Francia, siendo esta declaración de grandísima importancia porque, según el Decreto Canónico, para que pudiera resultar elegido el candidato postulado, era preciso que reuniese doble número de votos que el declarado elegible.

Verejícase la elección y el Capítulo

de Colonia, compuesto de 24 individuos, dio la mayoría de 13 votos a Guillermo de Fustenberg, quedando 9 para José de Baviera; pero el Papa, fundándose en la razón antes indicada declaró candidato elegido á este último; y esto provocó que los partidarios de Francia quisieran hacer valer por la fuerza sus derechos, y que Luis XIV quisiera también apoyar las pretensiones de su candidato haciendo entrar sus tropas en el territorio alemán, con lo cual, como ya hemos indicado, se dió la señal del rompimiento que Francia deseaba.

Acontecía esto por el año 1688. La mayor parte de las potencias europeas habían formado, como ya hemos visto, en 1686 un compromiso para hacer la guerra a Francia, y cuando todo esto sucedía oyeron llegado el momento de hacer todavía más estrechos los lazos que las unían para hacer frente decididamente a las agresiones de Luis XIV, por lo cual en 1689 llegaron á la celebración de otro compromiso diplomático muy importante, el tratado de Viena, — al que se adhirió nuestro gobierno en 1690 por medio de un acta que firmó en su representación el Marqués de Burgos, — convenio que tenía como objetivo principal pro-

eniar el mantenimiento de las cosas tal como estaban en Europa al celebrarse los tratados de Westfalia y los Prímeos y por tanto el hacer la guerra á Francia para obligarla á renunciar todas las ventajas obtenidas por los tratados de Aquisgrán, Tímaga y Ratisbona y del que formaba parte una especie de convenio secreto, de grandísimo interés para nosotros, por el cual todas las potencias contrarias al compromiso, siendo como era público y notorio en Europa que Luis XIV, suponiéndose que Carlos II no había de tener sucesión, había hecho conocer su pensamiento de solicitar la sucesión de la Corona de España á nombre de su esposa declarando no válidas las renuncias con carácter condicional hechas por ésta en el tratado de los Prímeos, para evitar los conflictos que de todo esto pudieran surgir, de hacer que la Corona de España pasara íntegra, en su caso, á la Casa de Austria en la persona del Emperador Leopoldo ó de sus herederos.

La guerra general europea que se promovió por virtud de todos estos acontecimientos, tuvo por teatro principalmente las provincias españolas de los Países-Bajos,

las orillas del Rin en Alemania y en España la parte de Cataluña donde los franceses realizaron una invasión afortunada ocupando las plazas de Rosas, Figueras, Cervera y Barcelona.

Las negociaciones diplomáticas que habían de poner término a este conflicto fueron muchas y puede decirse que se iniciaron desde 1693 aun cuando no dieron resultado definitivo hasta el 20 de Setiembre de 1697 en que se firmó el tratado de Ryswick de que nos ocuparemos.

Una potencia que había permanecido ajena a esta guerra, Suecia, tomó la iniciativa para las negociaciones propiciando su mediación a los demás y allá envió Luis XIV en 1673 a su ministro el Conde de Artois para que procurara un acuerdo sin que las conferencias celebradas a este fin dieran por entonces resultado alguno.

En 1695 se establecieron nuevas negociaciones en Suiza, siendo el Conde de Velo, veneziano, el encargado de celebrarlas por parte de Francia; pero tampoco estas negociaciones dieron resultado si no fue el lograr que los holandeses que tuvieron

conocimiento de estas gestiones diplomáticas procuraran atraer á si aquella nación solicitando que Luis XIV enviase ministros á su país con el fin de entablar las convenientes negociaciones. En efecto, el soberano francés envió á la ciudad de Dijea, primero al Conde de Cressy y luego á Mr Jarlet y Mr Calyer, sucesivamente, sin que tampoco dieran resultado sus gestiones.

Pero no por eso se desistió de negociar diplomáticamente y se logró que las conferencias volvieran á reunirse en Utrecht, donde ya se llegó á obtener algún resultado positivo conviniéndose entre Francia y las provincias unidas del Norte de los Países Bajos, una especie de artículos preliminares, en número de seis, en los cuales se acordaban las bases principales para las negociaciones definitivas posteriores, siendo sobre todo lo mas importante que se logró el conseguir, a principios de 1696, que la mediación de Suecia fuese admitida por todas las potencias incluso Alemania que se había mostrado hasta entonces contraria á ello, con lo cual indudablemente se había adelantado mucho para llegar á un fácil acuerdo entre las naciones.

A pesar de esto todavía no se

consejeron durante el año 1696 las dificultades, que se presentaban para la celebración del Congreso Diplomático que se deseaba y solo a mediados del año siguiente, 1697, fué cuando se tuvo todo preparado y concertados los puntos principales sobre que habían de versar las negociaciones y el sitio donde habían de reunirse los plenipotenciarios, contribuyendo a todo esto poderosamente el hecho de haber seguido las inteligencias entre Holanda y Francia, mediante la celebración de varias conferencias secretas en las ciudades de Itbaestricky y Gante, apremiando para la reunión del Congreso por consecuencia de la actitud resuelta en que se había colocado Holanda cuya importancia se había acrecentado grandemente por ser ya Guillermo de Orange rey de Inglaterra, lo cual representaba que esta nación tomaría partido al lado de Holanda, siendo, por lo tanto, evidente que la actitud de esta potencia unida a Francia había de pesar mucho en la opinión de las demás.

Las dificultades en todas las diferentes negociaciones a que nos hemos referido versaron principalmente sobre cual habría de ser la base de que se partiera en la celebración del tratado definitivo por que, mientras Alemania proponía, siempre de -

acuerdo con el compromiso adquirido en los convenios de Augsburgo y Viena que se partiera del estado en que se encontraba Europa, á la celebración de los tratados de Westfalia y los Pirineos, negando, por tanto, á Francia todas las ventajas sucesivas que había conseguido, Francia proponea que si viviera de tal base, no solamente el estado de Europa por consecuencia de las modificaciones que introdujeron en la constitución política de los pueblos europeos dichos tratados, sino tambien las causadas por el dñ. Brinzea, anticipando que respecto á todas las demás conquistas serian moderadas las exigencias que formulase.

Por ultimo, conciriendo Alemania que Inglaterra y Holanda estaban dispuestas á separarse de su alianza, negándola los socorros á que estaban obligadas, si no aceptaban los términos en que se proponían las negociaciones por Francia, se prestó á establecirlas en esa forma; y España que no podía realmente hacer política propia, que se había mantenido en actitud de resistencia mientras Alemania lo había hecho así tambien, pero que, estando sola no podia hacer frente á

Luis XIV, máxime cuando las circunstancias especiales a que nos hemos de referir hacian creer a nuestro gobierno que en el tratado que se celebrara obtendrían condiciones mas ventajosas de las que había logrado en otros anteriores, no puso dificultades para ello; y una vez que todas las potencias estuvieren de acuerdo se convino la celebración de las conferencias en el Castillo de Rixwick, lugar que había sido propuesto por Holanda.

A Rixwick fueron ministros de todas las potencias que habían tomado parte en los últimos acontecimientos, ejerciendo, como ya hemos indicado, el cargo de mediadores los de Suecia, que eran el Conde de Mörat y el Baron de Sillicrot. Nosotros estuvimos representados por Don Francisco Bernardo de Guijós, Consejero de Castilla y nuestro embajador en Holanda, y por Don Francisco de Socas, Conde de Tíbermont, que desempeñaba el cargo de individuo del Consejo de Flandes en Madrid. Francia estuvo representada por los mismos tres diplomáticos que habían intervenido en las negociaciones preliminares de este Congreso: Conde de Cressy,

Mr. Cayer y Mr. Tarlet; y no citamos los nombres de los ministros de las demás potencias por no considerarlos de interés, dado que solo habíamos de tratar con Francia.

Se estableció cierta separación entre los representantes de Francia y los de las potencias aliadas residiendo los primeros en Delf, lugar poco distante de Risiwick, y los demás, incluso los de Suecia, en el mismo Castillo donde se celebraban las conferencias y al que acudían los diplomáticos franceses cuando éstas tenían lugar; y como todavía no estaban resueltas, como en la actualidad, las cuestiones de etiqueta diplomática, para evitar toda clase de disgustos y preferencias se convino en que cuando se reunieran los plenipotenciarios lo hicieran en la sala principal del castillo y formando círculo, sin mesa ni cualquiera otra cosa por donde pudiere alguna potencia atribuirse la presidencia y supremacía respecto de las demás.

Comenzaron las conferencias, que fueron en número de veinte en 18 Mayo de 1697 y terminaron en 20 de Setiembre del mismo año,

fecha del tratado que celebramos con Francia. En Riswick se celebraron además otros convenios entre las demás potencias convencios de cuyo estudio prescindimos por no ser propio de nuestra asignatura.

Consta este tratado de 38 artículos y por su contexto se observa, comparándolo con los demás efectuados en los tiempos de Luis XIV que indudablemente es mucho más ventajoso para nuestros intereses que los de Aquisgrán, Trinca y Ratisbona, cosa que no se puede explicar por el resultado de la campaña en la cual, al contrario que Francia, habíamos sido muy desgraciados.

Para explicarnos por qué razón obtuvimos las favorables condiciones a que hacemos referencia es necesario fijarse en las circunstancias porque entonces atravesaba nuestra nación. Era cuando por motivo de la mala salud de Carlos II se previa su próxima muerte, viendo así a plantearse en Europa la cuestión temerosa de la sucesión a la Corona de España que se disputaban, por las numerosas y extensas posesiones que aun tenía, casi todas las potencias; y era por lo tanto un periodo en que

todas ellas procuraban bienquistarre con nosotrospura, en el caso de abriarse definitivamente esta cuestión, contar con las mayores ventajas posibles. Luis XIV, que era uno de los principales aspirantes al Trono español, que había de ser, como ocremos, el que se llevara la mejor parte en esta cuestión, fundándose en los derechos de su mujer la Infanta Doña María Teresa, deseaba naturalmente conquistarse simpatías en la Corte de España y no había, por tanto, de ser muy exigente en esta ocasión; y esto nos explica real y verdaderamente la naturaleza y maneras de ser de este tratado?

En efecto, sus artículos mas importantes se hallan consagrados a deterimirar las devoluciones que nos hacia Francia, consignando el mas importante de ellos, el 4º, la de todas las conquistas que habían hecho las tropas francesas en el territorio de Cataluña. Los artículos del 5º al 9º consignaban la de casi todas las plazas que nos habían sido conquistadas desde los comienzos de la última lucha, y algunas de aquellos territorios que habíamos cedido a Francia por las exigencias formuladas a ure-

evencia de los acuerdos de las Cámaras de reunión, como el Condado de Sirey y el Suiselburgo. Y por el artículo 50º se nos hacían también, yendo aun más allá, devoluciones importantísimas, de algunos otros territorios cedidos también a Francia por el tratado de Nimega, exceptuando solo algunas plazas de poca importancia respecto de las cuales se reconocía la soberanía de Luis XIV. De suerte, que puede decirse que este tratado, por lo que a España tocaba, servía a restablecer las cosas tal como estaban al hacerse el de los Pirineos, salvo algunas pequeñas concesiones que en realidad no significaban nada comparadas con los sacrificios que habíamos hecho en Aquisgrán, Nimega y Ratisbona.

Lo dicho es, en sustancia, lo más importante de este tratado de Rijwick, aparte de algunos artículos de los cuales es digno de mención uno por el cual se convenía que en caso de una guerra entre Francia y España, se había de dar el término de seis meses a los súbditos de una y otra na-

am para que pudieran abandonar el lugar de su residencia con sus bienes poniéndose así a salvo de los decretos de confiscación tan frecuentes entonces por el poco respeto que se tenía á la propiedad privada, efecto de no hallarse en vigor, como ahora, los principios que informan el Derecho internacional en esta materia.

Finalmente, se disponía que este tratado fuese registrado en los Parlamentos de Francia y en los Consejos de España,— del mismo modo que se había hecho con los de Ibiza y los Pirineos,— para darle la mayor solemnidad posible.

---

## Lección 26<sup>a</sup>.

\* \* \*

Ya hemos podido observar, por lo visto hasta aquí, de que manera se preocupaba toda Europa de la gran cuestión que había de surgir cuando muriera Carlos II, con motivo de su sucesión; pues, aunque por la serie continuada de desgracias que hemos venido registrando, se habían menguado considerablemente los dominios de la monarquía española, sin embargo, habían sido tan extensos que todavía continuaban formando parte de nuestro territorio una porción de Estados que excitaban, con razones, la codicia de todas las potencias extranjeras.

Conservábamos íntegro en Italia el gran patrimonio recibido de los Reyes Católicos y aun de la Casa de Aragón; nos pertenecían importantes territorios de los Países Bajos; y desde luego todos los extensos y ricos dominios de América; y por lo tanto se comprende que ante

la posibilidad, — que ya se había convertido en certeza absoluta para todos los gobiernos europeos, — de que Carlos II muriera sin sucesión se preocuparon todas las naciones de cuál habría de ser la suerte de todos esos territorios, procurando evitar que fuesen a parar a manos de alguna potencia que, uniéndolos a los suyos constituyera un imperio tan poderoso que fuera un serio peligro para la tranquilidad de los Estados y para el mantenimiento del equilibrio europeo.

Carlos II, casado en primeras nupcias con Doña María Luisa de Orleans, de la que no había tenido sucesión, muerta ésta contrajo nuevo matrimonio con Doña María Ana de Neuburgo de la que tampoco tenía sucesión; y siendo evidente la debilidad y frágilza de su constitución, no es de extrañar que en vista de su delicada salud se preciera ya al celebrarse el tratado de Rijwick, su próxima muerte y con ella la llegada del instante en que se abriese a Europa el problema certamente grave de la sucesión al trono español. Por eso todos los Estados habían auspiciado ya desde hacia algún tiempo una cordial guerra diplomática de la que era centro la Corte de España a donde las potencias que

espaldante se disputaban esta sucesión, Austria y Francia, habían enviado sus embajadores y diplomáticos más expertos con el propósito de conquistarse la voluntad de nuestro soberano y aumentar el número de sus respectivos partidarios para llegar al fin de que la solución de este asunto fuera favorable a sus intereses.

Los pretendientes a la Corona española eran seis; pero de ellos tres principalmente eran los que contaban con mayores razones de Derecho para alegar en su favor y con mayores elementos para poder hacerlas efectivas.

Figuraban en primer término el Archiduque Carlos, — hijo segundo del Emperador de Austria Leopoldo, — en el cual éste y su hijo mayor el Príncipe José habían abdicado los derechos que pudieran tener a la monarquía española, para evitar que pudieran reunirse en una sola persona las dos Coronas, cosa que hubiera suscitado la oposición de toda Europa. La razón legal en que se fundaba la fórmula de Alemania estaba en que habiéndose extinguido la línea primogénita de la Casa de Austria en Carlos II, debían recaer todos sus derechos en la segundo-génita a que pertenecía

el pretendiente como descendiente de Don Fernando do, en quien su hermano Carlos I había abdicado el Imperio alemán.

Otro de los pretendientes era Felipe de Orléans, hijo del Delfín de Francia, en quien éste había renunciado sus derechos, también para evitar que se reunieran en un solo monarca las dos Coronas; porque tanto este candidato como el anterior contaban con la violenta oposición que había de suscitarse la unión de nuestros territorios a los suyos respectivos. Las razones legales en que se fundaba el Delfín de Francia para oponer sus derechos y sacerdos a su hijo, se hallaban en que si bien su madre la Infanta Doña María Teresa, hija de Felipe IV, había renunciado al casarse con Luis XIV, todos sus derechos eventuales a la Corona de España, esto se había hecho en los términos condicionales que ya conocemos, contenidos en las capitulaciones matrimoniales del tratado de los Pirineos, como no se había cumplido la condición estipulada, estaban esos derechos en todo su vigor y fuerza; esto además de que cualquier renuncia que se hubiera hecho por la Infanta española no podía de ninguna suerte atacar á

las leyes fundamentales de sucesión á la Corona de España, entre las cuales estaba la que admitía las herencias á la sucesión; y de que, por ultimo, como quiera que aquella renuncia se había hecho para evitar la reunión de los Coronas de Francia y España en una sola persona, alegando tales derechos Felipe de Anjou desaparecía ese peligro.

El otro candidato, — de los de mas importancia que hemos indicado, — era el Príncipe José Leopoldo de Baviera, el cual fundaba sus derechos en ser nieto de la Infanta Margarita, hija de Felipe IV, porque, aun cuando su madre, al casarse con el Duque de Baviera, habría renunciado también, como Doña María Teresa, sus derechos eventuales á la Corona de España, esta renuncia no habría sido ratificada ni por el rey ni por las Cortes, lo qual hacia que tales derechos estuvieran al todo su vigor.

Los demás candidatos, de menor importancia, eran: el Duque de Orleans, hermano de Luis XIV, como hijo de la Infanta Ana de Austria; el rey de Portugal, como descendiente de la Infanta Doña María, hija de los Reyes Católicos; y el Duque de Saboya, como descendiente

de Doña Catalina, hija de Felipe II; candidatos de todos los cuales podemos prescindir porque el cuadro que estudiamos había de ventilarse realmente entre los tres citados anteriormente.

El candidato de Francia, que había de ser el que triunfase, como vemos, —era el que en los primeros instantes contaba con menor número de partidarios, sobre todo antes de la celebración del tratado de Riomwick. Hasta entonces puede decirse que, como persona de calidad que apoyase sus pretensiones, solo contaba con el Conde de Montecry; pero después de ese tratado y de que Luis XIV, poniendo sus miras en España, se había mostrado generoso en él con nosotros, preparando así el terreno para conquistarse las mayores simpatías posibles, fué cuando se decidió a emprender energicamente la lucha conveniente a sus intereses, lo que hizo enviando a Madrid al Marqués de Harcourt, muy distinguido como general ilustre en las últimas guerras. El enviado francés, que era persona de excelentes condiciones diplomáticas y sumamente hábil para el desempeño de la misión que se le había confiado, puso en juego toda clase de intrigas en favor del candidato de

Francia llevando sus trabajos tan adelante que  
hizo vacilar en su opinión á la misma esposa de  
Carlos II, — ardiente defensora de la candidatura  
del Archiduque Carlos, — haciéndola entender que  
después de la muerte del Monarca español podría  
contraer matrimonio con el Delfín, siendo el pre-  
mio de este enlace el que Francia pudiese devolver  
á España algunos de sus territorios de los Países-  
Bajos, el Rosellón y la Cerdanya. Esto nos revela  
claramente qué clase de trabajos siguió el Mar-  
qués de Harcourt logrando conquistarse par-  
tidarios muy importantes, entre ellos el Carde-  
nal Portocarrero, á la sazón Arzobispo de Co-  
ledo, y que por la extraordinaria influencia  
que esta dignidad ejercía en la Corte de Espa-  
ña había de ser principal agente que tuvie-  
se Francia en estas ocasiones, pues, una vez den  
su parte, puso en el ánimo de Carlos II para  
que se hicieran ciertos nombramientos en per-  
sonas que habían de estar cerca del soberano  
y ejercer, por tanto, gran influencia en la re-  
solución de este asunto. Así vemos que el con-  
fesor del rey, que había sido hasta entonces el  
Padre Matilla, persona que por el carácter del  
monarca y la influencia natural de este cargo

podia haber contribuido, siendo como era partidario del Archiduque, al triunfo de la Casa de Austria, fué sustituido por François Fosilam-Diaz que prestó auxilios muy eficaces á la causa de Francia.

Al propio tiempo que por parte de Francia se procuraba de este modo ir ganando terreno en Madrid, se planteaba también con todo empeño esta cuestión cerca de los gabinetes de las principales potencias interesadas en la resolución del conflicto que se avecinaba; y al efecto, consecuencia de las negociaciones establecidas entre Inglaterra y Francia, resuelto como lo estaba Luis XIV á conseguir á todo trance la posesión de algunos territorios españoles en el caso de no lograr las sucesiones á favor de su nieto, fué la celebración del primer tratado de repartición de los dominios españoles, firmado en el Haag el año 1698, y cuyos agentes principales fueron el embajador inglés en París, Conde de Portlan, y luego cediendo á las indicaciones de este diplomático Mr. Tayler y Mr. Brier, embajador francés en Londres, tratado en el qual se quería resolver el asunto de la sucesión partiendo de la base

de no contar el monarca francés con la seguridad de que Carlos II hiciera testamento en favor de su nieto.

En este convenio las potencias contratantes reconocían como sucesor de la Corona española al Príncipe José Leopoldo de Bévera que era en aquella fecha, de los tres candidatos más importantes, el que contaba con las simpatías de Carlos II; poroso se le adjudicaban todos los territorios españoles, sino que se repartían procurando satisfacer y contentar a algunos de los otros candidatos; a cuyo fin se adjudicaban al Príncipe José, España, los Países-Bajos y América; al Archiduque Carlos el Ducado de Milán, y al Delfín de Francia los demás territorios de Italia, Nápoles y Sicilia, y en nuestro propio país la provincia de Guipúzcoa.

Cuando en Madrid se tuvo conocimiento de este tratado produjose, como era natural, grandísimas indignaciones hasta el punto de encerrarse el gobierno español en el caso de protestar, como lo hizo, ante el de Francia, por conducto del Marqués de Canales, nuestro embajador entonces allí; y motivo el que se acelerara la resolución de Carlos II de otorgar testamento

Declarando su sucesor al Príncipe José; pero desgraciadamente esto que quisiera hubiera resuelto completamente la cuestión evitando el grave efecto que había de producirse en Europa, se frustró con la muerte de este príncipe, acaecida poco tiempo después, quedando, por tanto, nulo el testamento.

Solvio, pues, si renacer la cuestión con mas brío que antes quedando ahora frente á frente el Delfín de Francia y el Archiduque Carlos; y siguió sosteniéndose en Madrid la lucha encarnada que desde hacía algún tiempo venían sosteniendo los partidarios de uno y otro candidato, apelando á toda clase de recursos y no dejando de emplear medio alguno, por reprobable que fuere, para lograr el triunfo. Fue entonces cuando se apeló por los partidarios de Francia principalmente, extrayendo los recursos á que nos referimos, á aquello medios que han hecho tan célebre el reinado de Carlos II, haciendole asunto de multitud de tramados y novedades entre las que figuró el de excommunicar al rey por suponer que tenia los demonios en el cuerpo y que lo unido de este hecho eran los partidarios del candi-

dato contrario; y ello es, sin dudemos en absoluto, todos aquellos acontecimientos cordaderamente lamentables que dan tonos tan tristes a este reinado tan funesto para España, que todavía Luis XIV, no creyendo bastante seguro, no obstante haber llegado hasta a provocar varios motines en Madrid, uno de los cuales fué dirigido contra el Conde de Oropesa, Presidente del Consejo de Castilla, persona muy oida en la Corte y ardiente partidario del Archiduque Carlos, siguió constantemente sus negociaciones cerca de las diferentes potencias, especialmente Polonia e Inglaterra, y que, como muerto el Príncipe José, quedaba de hecho invalidado el tratado de repartición que hemos citado, se creyó en el caso de gestionar la celebración de un segundo tratado de repartición; lo que logró en 1700 partiendo de la base de reconocer sucesor de la Coronas de España al Archiduque Carlos.

En este tratado, que modificaba bastante lo convenido en el primero, se declaraba al Archiduque heredero del Trono español, adjudiciéndole, entre más, los Países Bajos y América; pero, respecto de los demás territorios, se hacia una repartición, distinta.

De la anterior, dirigiendo además ataques mas duros que aquella á nuestro propio territorio, porque, conviniéndole que los Estados de Italia serían para el Delfín, se adjudicaba á Francia la Lorena, dando el Ducado de Nevers al Duque de Lorena, como compensación; y lo que es mas doloroso todavía, una parte de las provincias de Navarra y Cataluña, y otra parte de las de Extremadura y Galicia al rey de Portugal para dar satisfacción á los derechos que alegaba á la Corona de España.

Cuando este tratado se celebraba se acercaban ya los últimos momentos de la existencia de Carlos II, y habían arreciado de tal manera las intrigas de todo género de parte de los partidarios de Francia que, disgustada la Corte por la actitud del embajador francés, lo había manifestado así á su gobierno, haciendo que saliera de España el Marqués de Harcourt, á quien intituyó como encargado de negocios Mr. Blécourt; pero, de todos modos, había quedado al lado del rey, el Cardenal Portocarrero y á su iniciativa y prestigio se debió realmente el testamento otorgado por el soberano español en favor de Felipe de Anjou, pues logró que se decidiera a reunir un Consejo de Teólogos y Jurisconsultos

tos para consultarles el derecho de sucesión. Reunióse el Consejo, que Portocarrero procuró se formase de personas afectas á la causa de Fran-  
cia; fué su dictámen favorable á Felipe de  
Anjou; y habiéndose consultado además al  
Pontífice Inocencio XII, —que se sabia era ene-  
migo del Archiduque,— y manifestado éste su  
conformidad con el candidato francés, otorgó  
Carlos II su testamento declarando sucesor de  
la Corona española a Felipe de Anjou; y en  
su falta al Duque de Berry, al Archidu-  
que Carlos y al Duque de Saboya sucesiva-  
mente. Este fué el testamento que, promoviendo  
un conflicto tan grave, como vemos, vino á  
ejercer una influencia decisiva en los destinos  
de nuestra nación.

Luis XIV que tuvo noticia de  
este testamento por su agente diplomático aquí,  
ya indicado, tuvo conocimiento oficial de él por  
nuestro embajador en París Marqués de  
Pastorius, á quien envió una copia con el  
encargo de que, si no era aceptada la designa-  
ción hecha para heredero, se dirigiese á la Corte  
de Viena para hacer el mismo ofrecimiento al  
Archiduque Carlos, con lo cual el Monarca francés

venir a quedar asentado en una situación verdaderamente difícil, porque si aceptaba el testamento tenía que faltar a sus compromisos con Holanda y Inglaterra, adquiridos por virtud del segundo tratado de repartición indudablemente tanto o más beneficiosa a sus intereses que el mismo testamento.

La cuestión, pues, era sin duda alguna difícil y para resolverla, no queriendo tomar sobre si la responsabilidad de un acuerdo tan grave, aquél Monarca que ha quedado como modelo en la Historia por la exageración con que practicaba el absolutismo, admirablemente expresada en su célebre frase el Estado soy yo, reunió un Consejo compuesto de cuatro personas, las de mayor calidad entonces en Francia a cuyo dictamen sometió tan importante asunto. Fueron estas personas: el Marqués de Torcy, Ministro de negocios extranjeros; el Conciliador Porchatain; el Duque de Monbilliers; y el ministro Delfin, padre del instituido heredero de la Corona de España. Aun cuando divididos los pareceres la mayoría y casi la totalidad se mostró favorable a la aceptación del testamento de Carlos II, siendo Monbilliers el único partidario de que

se prefiriéra el tratado de repartición; Luis XIV aceptó el dictámen de la mayoría, y desde entón ces quedó resuelto, puede decirse, el grave problema de la sucesión de la Monarquía española en favor de la Casa de Borbón.

Se comprende el asombro que el testamento de Carlos II y la resolución de Luis XIV habían de producir en Europa. Especialmente Inglaterra y Holanda podían creer que habían sido objeto de una intriga dirigida de mala fe por parte del gobierno francés al celebrar el tratado de repartición; y sin embargo las cosas se presentaron en un principio mucho mejor de lo que podía esperarse para Francia y acaso no se hubiera dado lugar al conflicto que había de producir una nueva guerra general que desde 1703 a 1713 había de destruir a toda Europa y principalmente a España; si Luis XIV se hubiera contenido con más prudencia que lo hizo, porque es lo cierto que excepto Holanda que se manifestó desde un principio reservada y recelosa, excepto el Emperador de Alemania, que naturalmen-  
te no podía aceptar el testamento de Carlos II, del cual protestó manifestándose dispuesto a invadir los Estados que habían pertenecido a Ale-

maria, casi todas las potencias, y lo que es mas singular algunas de las interesadas de una manera directa en la sucesión de España, se mostraron propias á aceptar el testamento. Inglaterra, reconociendo á Felipe de Anjou como rey de España, le escribió una carta felicitándole por su elección; lo mismo hicieron todavía de una manera mas solemne Portugal y el Duque de Saboya, reconociendo y aceptando, por medio de dos tratados que hicieron con España, el nuevo soberano y el testamento con todas sus consecuencias. Solamente Holanda, como hemos dicho, y Austria fueron las que se dispusieron á luchar con Francia y sostener por la guerra los derechos del Archiduque Carlos, siendo iniciablemente, repetimos, la conducta imprudente seguida por el soberano francés la que vino á provocar la última guerra general europea que habia de terminar con el tratado de Utrecht tan importante como hemos de ver en el Derecho público de Europa y sobre todo en el de España.

Efectivamente, Luis XIV habia querido disfrutar su resolución de aceptar el testamento de Carlos II presentando á las potencias este acuerdo como un acto por el cual re-

munciaba á los grandes beneficios que para él suponía el tratado de repartición, y como obrando con el mayor desinterés al no querer aumentar los territorios de Francia. Esto había sido, como era de esperar, lo que más había contribuido á que las potencias, incluso Inglaterra, hubiesen aceptado lealmente el testamento de Carlos II, pero bien pronto emperó á manifestar Luis XIV que aquél acuerdo no había sido tan desinteresado como se hubiera podido creer en su principio, sino que, por el contrario, quería valerse del gran influjo que le daba el tener en el Trono de España á su nieto para realizar el pensamiento que constantemente había informado su política de apoderarse de los territorios que nos quedaban en los Países-Bajos.

Por lo pronto logró que el gobierno español diese una orden por la cual se mandaba al gobernador de los Países-Bajos que recibiera y acatara las órdenes del gobierno de Francia como si fueran de España; y no solamente esto, sino que consiguió también, con el pretexto de asegurar aquellos países de las posibles agresiones de Holanda, introducir algunas guarniciones francesas en sus principios.

planas fuertes.

Todo esto, como era natural, produjo gran alarma en Europa y sobre todo en Holanda que, como hemos visto, desde que había recibido su independencia, había procurado siempre evitar que los Países-Bajos cayeran en poder de Francia, temerosa de su vecindad, prefiriendo la de España realmente mucho menos peligrosa por el estado de debilidad á que por entonces habíamos llegado yo. Por consiguiente, los holandeses no podían creer en el pensamiento expuesto por Luis XIV y fueron los primeros que dieron la voz de alarma entre blandas negociaciones cerca de las demás potencias con el fin de celebrar una alianza contra el Monarca francés.

Es de advertir que todavía, como si la conducta dicha no hubiera sido bastante para producir la desconfianza en Europa, Luis XIV contribuyó a aumentarla por medio de una carta imprudente que dirigió á Felipe de Anjou, cuando ya éste había venido á España á posicionar- se del Trono, en la cual le reservaba los derechos eventuales á la sucesión de la Monarquía francesa; y como estos podían hacerse efectivos con faci-

tidad dada la situación en que se encontraban los individuos de la familia real francesa y Luis XIV se había comprometido a evitar que se reunieran en una sola persona las coronas de Francia y España, procurando así el mantenimiento del equilibrio europeo; claro está que, desde el instante en que se conoció el contenido de esa carta se produjo en todas las potencias, gran alarma activándose las negociaciones diplomáticas que produjeron la coalición contra Francia por virtud de la cual se había de provocar la guerra.

\*

\* \*

Como hemos dicho la conducta observada últimamente por Luis XIV había de provocar una coalición de las principales potencias europeas para oponerse a sus planes sobre los dominios españoles y quizá mas que esto para evitar el peligro que entrañaba la posibilidad de que estuvieran España y Francia regidas por un solo soberano y constituyendo un imperio tan poderoso que fuere una constante ame-

nance para la independencia y tranquilidad de los demás Estados europeos.

Y como si el haber puesto en tela de juicio las indicadas cuestiones no hubiera sido bastante, cometió el gobierno francés otra grave imprudencia que había de producir gran sensación en Inglaterra, cual fué la de que, habiendo fallecido por entonces Jacobo II, el gran enemigo de Luis XIV, reconoció este al hijo de aquél como soberano de Inglaterra, lo que equivalía a desafiar a este país, de donde habían sido arrancados, como sabemos, los Estuardos, estableciéndose en su lugar con asentimiento casi unánime de las naciones la dinastía de los Oranges, siendo además, desde luego, un ataque personal a Guillermo de Orange, que había sido el alma de las dos grandes coaliciones que habían determinado la celebración del tratado de Rijswick, y que ahora, naturalmente, había de serlo también de nuevas negociaciones contra el monarca francés.

Por esto vemos que ya en 1701, Holanda y é Inglaterra habían comenzado sus gestiones diplomáticas cerca de las principales potencias europeas logrando atraer en primer término a su partido a Dinamarca, y llegando tam-

bien en el mismo año à firmar una inteligencia con el Emperador de Alemania que ya por entonces había realizado una invasión en las posesiones españolas de Italia. Como bases de la inteligencia à que llegaron estos tres Estados figuraban: el compromiso de adquirir por la fuerza todas las posesiones de España en Italia — Milán, Nápoles, Sicilia y los puertos de Toscana, — lo cual nos revela que todavía no estaba en el ánimo de las potencias la idea de no dejar algo de los dominios españoles à Felipe de Anjou, y también en los Países-Bajos, sin que se dijera nada respecto de la propia España y América, reservándose tales territorios al Archiduque Carlos; el comprometerse además las potencias à procurar que las posesiones que se conquistaran en las Indias españolas por los holandeses ó ingleses habían de quedar en poder de las respectivas naciones, atentando, por lo tanto, así hasta à la integridad de aquellos territorios que se reservaban à Felipe de Anjou; y por último el convenio en términos generales que se había de procurar que el Emperador de Alemania obtuviese una completa satisfacción à sus pretensiones de parte de Francia.

Estas fueron las bases de la gran coalición europea, última que había de formarse contra Luis XIV y provocar la guerra de sucesión comunitaria de la muerte de Carlos II, porque en torno de dichas potencias vinieron a juntarse las demás, entre ellas algunas que habían reconocido la soberanía de Felipe de Anjou y otras que tenían un interés muy directo y principal en aquellos acontecimientos como Saboya y Portugal, de los cuales ya hemos hablado, y Suecia.

De todas estas potencias aquella cuya intervención en estos acontecimientos nos había de interesar más era Portugal que tomaba parte en la coalición sobre la base de un tratado por virtud del cual todas las demás le ofrecían, en el caso de hacer la guerra á Francia, — á la cual había de contribuir con un ejército de diez y seis mil hombres, — procurar que se le incorporasen algunas ciudades importantes de Extremadura (Bardajos, Alburquerque y Palencia de Alcántara) y Galicia (Tuy, Vigo, Guardio y Bayona). Mediá este ofrecimiento Portugal prestó su cooperación á la Liga contra Luis XIV, demostrando de un modo evidente la gran importancia que

tiene siempre para nosotros la enemistad de Portugal, porque, por su situación estratégica tiene, como dicen y hacen alarde de decir los portugueses lo que ellos llaman la llave de la casa, es decir, que hallándose en contra de España pueden abrir la entrada en la Península a cualquier ejército invasor como aconteció entonces desembarcando en Lisboa Carlos de Austria con un ejército que penetrando fácilmente en el corazón de nuestro país llegó hasta el mismo Madrid.

La guerra, pues, tuvo por teatro a toda Europa y singularmente los territorios españoles de los Países Bajos y las orillas del Ródano, prolongándose desde 1703 en que se realizó la invasión de Italia por las tropas alemanas hasta 1712 en que terminó por el tratado de Utrecht. No nos ocuparemos como solemos hacerlo en punto a los acontecimientos militares que han motivado luego la celebración de algún tratado, en permutaciones de todos los incidentes de una lucha tan larga en la cual fueran muy variados favoreciendo unas veces a Francia y otras a las potencias aliadas; y diremos únicamente que por regla general no se mostró la fortuna tan favorable a Luis XIV como en otras guerras anteriores.

res, aun cuando alcanzaron sus tropas victorias, muy señaladas, de tal suerte que los principales combates, que fueron las batallas de Oster, Ra-  
miliere y Malplaqué, constituyeron verdaderas derrotas del ejército francés logradas por el inglés que mandaba el célebre Duque de Marlborough y el alemán que dirigía el Príncipe Eugenio; que las tropas francesas que mandaban el Duque de Vendôme y el Mariscal Villars alcanzaron la importante victoria de Dijon; y que por lo to-  
cante a nuestros patrios fué también sumamente vivo el resultado de la campaña, pues aconsejó que si bien el Arzobispo Carlos llegó á entrar dos veces en Madrid siendo proclamado rey de España, tuvo que abandonar otras dos veces nues-  
tro territorio?

Los principales victorias alcan-  
zadas en esta guerra por los ejércitos españoles fue-  
ron las de Almansa y Villaviciosa; y también  
debenos consignar que durante ella tuvo lugar  
un hecho de armas que habrá de influir fune-  
ramente para nuestros intereses en los aconsej-  
amientos trascendidos sus dolorosas consecuencias  
hasta nuestros días, pues entonces fué cuando la  
plaza de Gibraltar, que se hallaba defendida por

una escasa guarnición de cien hombres mandados por Diego de Salinas fué sorprendida y tomada por la escuadra inglesa, sancionándose luego su adjudicación á Inglaterra, por virtud de las negociaciones diplomáticas de que fuimos de hacer mérito, en el tratado de Utrecht.

Pero, repetimos, que todo lo relativo á acontecimientos militares no nos interesa grandemente por ser materia propia más bien de la Historia Universal y de España, bastando á nuestro con que hagamos algunas ligeras indicaciones refiriéndonos á ellos cuando nos sirvan de antecedentes del tratado que vamos á estudiar, pues lo que mas nos importa es conocer el curso de las negociaciones diplomáticas que se establecieron y que habían de dar lugar á la celebración de convenios importantísimos para nosotros en el Congreso de Utrecht, negociaciones cuyos pormenores vamos á ver.

Puede decirse que al poco tiempo de haber comenzado las operaciones militares de esta guerra comenzaron también las negociaciones diplomáticas entre las diferentes potencias que tomaban parte en aquellos hechos, siendo ahora la potencia que tomó eari siempre la

iniciativa para procurar un acuerdo Francia, al contrario de lo que hemos visto en los grandes conflictos internacionales anteriores en que esta nación gloriosa por sus éxitos militares había sido constantemente solicitada por las demás para la paz, debiendo este cambio a que, como ya hemos indicado, el curso de esta campaña habría sido por lo general funesto para las armas francesas.

Las primeras negociaciones establecidas por Francia lo fueron en 1705 y con el carácter de secretas, enviando al Baja á su embajador Mgr. de Rouillé con el encargo de hacer gestiones en sentido favorable á una paz, no siendo otro entonces el propósito de Luis XIV que el procurar ensayar ahora la misma línea de conducta que tan excelentes resultados le había dado en circunstancias análogas anteriores introduciendo la desconfianza y desunión entre las potencias aliadas; pero las conferencias que al efecto se celebraron entre dicho representante y el de Holanda, Jervins, no dieron absolutamente resultado alguno en dicho sentido.

En el siguiente año de 1706, como

los sucesos de la guerra continuaban siendo adversos a Francia, se vió obligado Luis XIV a hacer nuevas gestiones cerca de las otras potencias estableciendo también ahora las negociaciones cerca de Holanda porque la consideraba como el centro de la gran coalición europea formada contra él, temiendo, por lo tanto un gran interés en atraer esa potencia procurando desligarla de los compromisos que tenía adquiridos con los demás. Encargó Luis XIV de estas gestiones al Conde de Bergueick, personaje que desempeñaba el cargo de Gobernador de los Países Bajos españoles en nombre de Felipe de Anjou, y fué designado por el gobierno holandés para entenderse con él el diplomático Van der Dussen, siendo luego admitido a las conferencias que celebraron estos plenipotenciarios, Mgr. de Rovillé, iniciador de las negociaciones anteriores por parte de Francia. En esta época habían sido de tal manera adversos a Luis XIV los acontecimientos de la guerra en nuestro país que, derrotado por el ejército de los aliados se vió obligado Felipe de Anjou a abandonar la capital de España apoderándose de ella el Archiduque; habiéndole sido, por el contrario, favorables en Italia; y por lo tanto, tomando como base el estado en que estaban se hallaban

Las cosas, respondió negativamente el gobierno holandés a las pretensiones de Francia que proponea el reconocimiento del Archiduque Carlos como soberano de España, América y los Países Bajos a cambio solo de la soberanía para Carlos XIV de los dominios españoles en Italia; pero, como de costumbre, las potencias aliadas, entonces victoriosas, más triunfadoras intrusasgentes, no aceptaron las proposiciones del gobierno francés y inmediatamente se mostraron dispuestas a tratar partiendo de la base de que fuera reconocido el Archiduque como rey de España, con todas las pertenencias de la Corona sin dejar nada para Felipe de Anjou. Esto dio lugar a que se rompieran las negociaciones contribuyendo también a ello la variación que a fines de dicho año tuvo el estado de las cosas en España, donde el ejército franco-español mandado por el Duque de Vendôme, ganó la importante batalla de Almansa y el haber obtenido algunas ventajas en Italia los coaligados.

Empezaron, pues, por entonces rotar las negociaciones; pero en 1709, como siguieron siendo contrarios a Francia los sucesos

De la guerra, se vió obligado Luis XIV a hacer nuevas proposiciones á los aliados y envió al efecto otra vez al Ibayá á Mrc. de Rouillé. Los Estados generales de Holanda nombraron sus representantes á Luis y Van der Duyns y las conferencias diplomáticas se celebraron en Maerdick; pero tan pronto como tuvieron noticia de ellas, —a pesar de que se había procurado ocultarlas,— los jefes del ejército alemán é inglés, Príncipe Eugenio y Marlborough, ardientes partidarios de la guerra en la cual habían visto acrecentarse su importancia, se encaminaron á Maerdick para procurar gravasaran las negociaciones, cosa que consiguieron por el pronto dando lugar á que Luis XIV, que deseaba si todo trunca la terminación de una guerra que le estaba ocasionando gravísimas pérdidas y perjuicios, enviase á Holanda, en este mismo año, aprovechando la circunstancia de haberse retirado Marlborough y el Príncipe Eugenio, á su ministro de negocios extranjeros, el Marqués de Torey, con el propósito de dirigir las negociaciones.

Pero los dos grandes caudillos de las tropas coaligadas volvieron á Maerdick cuando

tuvieron conocimiento de esto y tomaron tambien parte en las negociaciones allí establecidas; y á ello se debe el que habiendo solicitado Tocay que se pusieran de acuerdo todas las potencias para formular de una manera concreta cuales eran las exigencias que tenian respecto de Francia, se hicieron mas proposiciones contenidas en cuarenta artículos en los cuales se consiguaban tales exigencias que eran en extremo duras.

Por lo que tocaba á la sucesión de la Corona española se exigia el reconocimiento por Luis XIV del Archiduque Carlos como heredero de ella con todas sus pertenencias, sin que pasara ninguna á poder del Duque de Anjou. Además se exigian para Inglaterra grandes ventajas comerciales á cuya obtención sabemos ha dado siempre gran importancia esta nación; y en cuanto á concesiones territoriales la parte que en la isla de Terranova tenian los franceses. Holanda pedía tambien algunas ventajas de carácter comercial; y para el Emperador de Alemania se pedía el restablecimiento de las cosas al estado en que se hallaban cuando la celebración del tratado de Westfalia, entregándole Strasburgo y la parte,

de la Alsacia de que se había apoderado Francia la cual habría de renunciar a todas las ventajas que en este sentido había alcanzado por los tratados anteriores de Ratisbona, Elimega, Oquigron y Risswick.

Relativamente a España había otra condición sumamente dura para Luis XIV, la de que uniera sus ejércitos al de los coaligados para arrojar a Felipe de Austria de los dominios españoles; y esta condición fué la que, considerada muy excesiva por el gobierno francés, que se mostraba dispuesto a reconocer al Archiduque como rey de España, acrediendo también a la mayor parte de las pretensiones de Alemania, produjo el rompimiento de las conferencias, porque el Marqués de Torcy fué llamado a Francia para informar personalmente a Luis XIV del curso de los negociaciones y una vez consideradas inaceptables las proposiciones de los aliados se mandó retirar al otro representante francés.

Pero en el año siguiente, de 1710 como no habían variado las cosas de una manera favorable para Francia, repitió Luis XIV sus te-

tativas para la celebración de un tratado, y al efecto, mandó á Holanda, — que fué constantemente, como se ve en el centro de las negociaciones diplomáticas en esta época, — al Mariscal Denonel y á Mz. Desnaujé con el encargo de reanudar las conferencias interrumpidas el año anterior. Las conferencias celebradas en esta ocasión, que lo fueron con los mismos Brus y Vander-Dussen como representantes de Holanda, tuvieron lugar en Wittenberg (?); y las exigencias de Luis XIV respecto de su nieto eran ya tan moderadas que se conformaba con la cesión á Felipe de Anjou de la isla de Sicilia, reconociendo al Archiduque como soberano de España, porque aun cuando los representantes franceses llevaban el encargo de pedir también los puertos de Toscana y la Cerdeña, llevaban instrucciones para que en el caso de no avenirse las potencias á sus pretensiones, exigieran solo la soberanía de Sicilia. Por lo que respecta á Alemania, reiteraba Francia sus ofertas de devolverla Strasburgo. Además se comprometía á no prestar auxilios de ninguna clase á Felipe de Anjou, si no ocurría éste reconocer el acuerdo de todas las potencias, pero no se comprometía á arrancarle de España con sus

propias tropas.

Campoces dieron resultado estas conferencias porque las potencias, orgullosas con los triunfos alcanzados y dejándose arrastrar por la poderosa influencia que respecto de los principales de ellos ejercían Marlborough y el Príncipe Eugene no aceptaron las proposiciones de Francia, rompiéndose por tanto una vez mas las negociaciones.

Así estaban las cosas cuando, como suele acontecer en todos los grandes cursos de este carácter, vinieron dos acontecimientos inesperados a hacer variar el curso de los sucesos, mejorando las circunstancias para Francia e influyendo de una manera decisiva en el resultado que habían de tener las cosas en el Congreso diplomático de Utrecht, no consistiendo por cierto en que Luis XIV lograre grandes victorias sobre las potencias coaligadas.

Fue uno de los acontecimientos á que nos referimos un cambio de gobierno efectuado en Inglaterra, donde se habían formado los dos grandes partidos de los Whigs y los Tories y que había venido siendo gobernada desde el der-

tronamiento de Jacobo II por el de los whigs, parti-  
do al que principalmente se debia la cosecha-  
cion en el trono de Guillermo de Orange. Era el  
jefe de este partido el Duque de Marlborough sién-  
do su esposa mujer que ejercio gran influencia  
en Palacio en el ánimo de la reina y por tan-  
to el gobierno de aquel país se había ejercido á  
 gusto de él hasta entonces; pero habiéndose reali-  
zado, como decimos, un cambio de ministerio, su-  
bió al poder el partido de los torys á cuyo fren-  
te figuraba el Conde de Oxford que era ardién-  
te partidario de la paz, en vista de los grandes  
dispendios que la guerra había ocasionado al  
tesoro inglés.

Este partido, pues, tomó la iniciati-  
va en sentido de la celebración de una paz  
procurando desde luego influir en el ánimo  
de las demás potencias para que se llegara á  
concebir un tratado; y á ello se disponía cuan-  
do vino el otro acontecimiento, á que hemos  
aludido, á influir resueltamente en el curso  
de los sucesos cambiándole por completo. Fue  
este acontecimiento la muerte del Emperador  
José de Austria á quien, por no haber dejado

hijos varones, sucedió su hermano el Archiduque Carlos, el mismo que peleaba por obtener la Corona de España.

Europa se encontró, por tanto, entonces ante un problema verdaderamente grave de resolver toda vez que las potencias coaligadas contra Luis XIV luchaban por que obtuviese la Corona de España la misma persona que había de ocupar el Trono de Alemania, con lo cual resultaba, dado que el Archiduque Carlos podía volcar á renunciar en sus manos casi todos los Estados que habían hecho tan poderosa á la Casa de Austria en tiempos de Carlos I, que la guerra que se hacia para evitar se perturbase el equilibrio europeo por el engrandecimiento de Francia era completamente innútil, pues, venía á favorecer en el mismo sentido al Imperio alemán. Así que este hecho vino á ejercer una gran influencia en el curso de los acontecimientos diplomáticos y en la solución que había de darse al conflicto internacional de que venimos ocupándonos.

Inglaterra, colocada en la acti-

tud que hemos dicho, conformose más y más en la  
 opinión encontrando completamente justificados  
 sus deseos de paz, por virtud de este suceso, y to-  
 mó resueltamente la iniciativa cerca de Fran-  
 cia para establecer las negociaciones diplomáti-  
 cas conducentes á la celebración de un tra-  
 tado general que pusiera fin á la guerra.  
 Al efecto, envió á París, primeramente, á  
 Mtr. Goltier y luego á Mtr. Brioz con el encar-  
 go de hacer las primeras gestiones con dicho  
 objeto; pero, como allí se tropezara con algunas  
 dificultades, se trasladaron estos diplomáticos á  
 Londres, á donde envió Francia como su re-  
 presentante á Mtr. Desnaujé; y de las conferen-  
 cias celebradas reuníronse en 8 de Octubre de  
 1711 dos tratados de preliminares, — que habían  
 servido de base de los diferentes convenios quese  
 ajustaron después en Utrecht, — uno de los cuan-  
 dos nos interesa extraordinariamente por consig-  
 uiarse en él las ventajas que había de obte-  
 ner Inglaterra al ajustarse la paz definitiva,  
 entre las cuales figura la cesión que había de  
 hacerse del puerto de Gibraltar y la isla de  
 Menorca, además de cederla el contrato del  
 viento de negocios en España por espacio de trein-

ta años.

Se ve, pues, — y esto es lo que nos viene saber, — que á espaldas nuestros, sin que en estas negociaciones, verdaderamente secretas, tomaran parte representantes ni diplomáticos españoles de ninguna clase, ya se convenia la entrega á Inglaterra de importantes territorios de nuestra nación; de suerte, que esta conducta verdaderamente traidora seguida por Luis XIV, cuando España había hecho tantos sacrificios por sostener la causa de su nieto Felipe de Anjou, constituye uno de los mayores agravios que hemos recibido de Francia, conviniendo hacer constar que la pérdida de Gibraltar se debe más quizá que á Inglaterra á Francia.

La otra ventaja que se concedía á Inglaterra el contrato del asiento de negros, era también de gran importancia, y ya hemos de ver como en diferentes negociaciones diplomáticas posteriores procuró España recabar para sí este concesión que luego había de confirmarse también en el Congreso de Utrecht. Era esto del asiento de negros una contrata que se había concedido á distintas empresas particulares, á subditos españoles, genoveses y aun portugueses, que tenía

Francia desde el tiempo en que Felipe de Anjou había sido reconocido y aceptado como nuestro soberano, el permiso para introducir negros de África en nuestras posesiones de América dado que entonces estaba admitida la esclavitud, y era ocasión de ganancias, teniendo la importancia de que á la sombra de este comercio y tomando como pretexto, lo que se hacia muchas veces era introducir contrabando de otro género con gran perjuicio del Comercio español y sobre todo con infracción de las leyes prohibitivas en esta materia; y por esto los ingleses, comerciantes ante todo como sabemos y que habían procurado siempre traficar con América, tenían el mayor interés en obtener dicho contrato no solo por las ganancias que pudiera proporcionarles dentro de los límites legales, sino por las que podrían obtener ejerciendo á su sombra el contrabando.

Estas eran las grandes ventajas concedidas á Inglaterra por virtud de los citados preliminares y con las cuales venía Francia á pagar la reparación de los ingleses de la gran coalición europea formada contra ella, con moneda española, digámoslo así, como lo había venido haciendo siempre en circunstan-

cues análogas.

En el otro convenio á que hemos aludido se establecía en términos generales que se procuraría dar satisfacciones cumplida á todas las potencias que habían tomado parte en la guerra y que se adoptarían toda clase de medidas para evitar que en lo sucesivo las Coronas de Francia y España pudieran reunirse en una sola persona dejando así á salvo el principio del mantenimiento del equilibrio europeo, gravemente comprometido por esa eventualidad que habría sido el fundamento de la guerra y que luego fué objeto de negociaciones diplomáticas muy importantes, como veremos, llegando á establecerse como un principio de Derecho público europeo la constante separación entre España y Francia como una garantía de la tranquilidad e independencia de las demás potencias europeas.

Más allá del convenio de preliminares de que hemos hablado anteriormente, hubo otro en el qual se establecían otras bases generales que habían de tenerse en cuenta para la celebración del tratado entre las diferentes potencias que habían de concurrir al

Congreso de Utrecht.

Los principales puntos que se concertaban entre Inglaterra y Francia en este otro convenio eran: el reconocimiento por parte de todas las potencias de la dinastía de Hannover como sucesora de la reina Ana, viñiendo de esta suerte a confirmarse el cambio verificado en la dinastía inglesa; el compromiso de tomar toda clase de precauciones para evitar que las Coronas de Francia y España pudieran reunirse en alguna ocasión en una sola persona; y quese daria alguna barrera, — este nombre se empleaba, — un número de plazas fuertes, sin designar cuales fueran, que sirvieran a Holanda de defensa contra las agresiones de que pudiera ser objeto por parte de Francia, porque venia siendo constante preocupación de aquella potencia, desde que se había reconocido en Westfalia su libertad, la de asegurarse el mantenimiento de esta libertad en el sentido dicho, no obstante que a Francia debía ser beneficio, por conocer los deseos que esta nación tenía de apoderarse de los Países Bajos españoles. También se convenía la concesión de una barrera para defensa del re-

- 80 -

is alumus; y en términos generales el procurar  
que todas las potencias que habían tomado  
parte en aquel conflicto internacional obtu-  
vieran una satisfacción á sus deseos dentro de  
términos razonables.

Además se concibió el sitio en  
que habían de celebrarse las conferencias diplo-  
máticas; y de las diferentes ciudades que habían  
sido propuestas por Francia, — Brimega, Lieja,  
Aquisgrán y Utrecht, — se escogió esta última  
señalando el dia 12 de Enero de 1712 como  
fecha para la apertura del Congreso?

A pesar de que estas negociaciones se llevaron con bastante sigilo, no lo  
fue tanto que no llegasen á noticia de algu-  
nas de las principales potencias que tenían  
participación en el conflicto cuya resolución  
se descubri.

Fujo conocimiento de ellas el He-  
manio, que estaba decidida a todo trance á  
continuar la guerra y Walborough en misión  
del Príncipe Eugenio se dirigió á Londres con  
el propósito de hacer fracasar aquellas nego-  
ciaciones una vez mas; pero el Gabinete inglés  
que se sentía fuerte por contar con el apoyo de

la Corona y las simpatías del pueblo y que deseaba poner término á la guerra, consideró llegado el momento de deshacerse de Malborogh y previo el acusarle de concusión fue despojado de su cargo de general en jefe, nombrando en su lugar al Duque de Ormond, procediendo inmediatamente á la celebración de un armisticio por virtud del cual las tropas inglesas se separaron de las de los demás aliados.

Viendo, en fin, las diferentes potencias que era tan resuelta la actitud de Inglaterra en aquella cuestión, con mas ó menos voluntad, se prestaron á audiir á las conferencias que habían de celebrarse en Utrecht; y á este punto fueron concurrendo representantes de todas ellas, excepto de España.

Sin que pueda darre una explicación satisfactoria sobre este punto, ello es que se dió el caso verdaderamente extraño en la historia diplomática de que, en un Congreso que había de reunirse con motivo de una cuestión suscitada por la soberanía de la Corona de España; en el que, aun cuando hubieran de ventilarse asuntos de diferentes potencias, la mayor parte habían de ser propiamente españoles; y,

uyos acuerdos habian de afectar hondamente a nuestra patria, no tuvieramos representación alguna, siendo el gobierno francés por medio de sus representantes, no obstante haber porjudicado tanto nuestros intereses al tratar secretamente con Inglaterra, el que tuvo nuestras representaciones en un principio, cosa absurda realmente y monstruosa, que dio por resultado, como era de suponer, el que Francia, atenta solo a salir adelante con su empeño hiciera una verdadera repartición de los dominios de nuestra patria, reduciéndola al estado de potencia de segundo orden, tan inferior al estado que hasta entonces había ocupado en la esfera internacional y sacrificando todos nuestros intereses de un modo inicuo con tal de satisfacer los deseos de las demás potencias cuya benevolencia la convenía.

Lección 27. — Nunca cuando el Congreso de que nos ocupamos debió reunirse, según el acuerdo ya citado, el 12 de Enero de 1712 no se abrieron las conferencias hasta el 29 del mismo mes y año, fecha en que ya se encontraron en Utrecht los representantes de todas las potencias interesadas en su celebración, excepto, repetimos, los de España; y ain-

dieron en tan considerable numero que puede decirse que posteriormente no se ha reunido un congreso mas numeroso pues llegó á ochenta el numero de los diplomáticos acreditados en Wtreeb por las diferentes potencias allí representadas, casi todas las de Europa.

Francia tuvo encargada su representación al Mariscal Uppeler, al abate Polognac y á Mgr. d'Ugenac; representaron al Imperio de Alemania el Conde de Sincedof, y el de la Corzana, noble español de los que habían seguido el partido de la Casa de Austria y que estaba en Viena al servicio del Emperador Carlos IV sucesor de José I; y el Baron Kildern; Saboya tuvo varios representantes de los cuales era el principal el Conde de Maffei; el Rey de Portugal estuvo representado por el Conde de Tavroca y Don Luis de Henria; Inglaterra por el Conde de Strafford y el Obispo de Bristol, y hubo además representantes de otras diferentes potencias, de los cuales no haremos mención por ser para nosotros de menor importancia que los citados.

Donde el instante mismo en que comenzaron los trabajos de aquel congreso diplomático se oehró de ver la profunda división que rey-

nala entre las potencias que habian formado la coalición europea, de que nos hemos ocupado ya, en contra de Luis XIV; pues el vínculo moral que los había unido por espacio de tantos años para hacer la guerra á Francia había quedado roto siendo la primera en apartarse de él Inglaterra por su conducta que conocemos, quedando patente á los ojos de todo el mundo que se había quebrantado de una manera absoluta.

Por lo pronto, en las primeras conferencias que habian de celebrar los plenipotenciarios, se promovió un gravísimo altercado entre el representante inglés Conde de Strafford y el Príncipe Eugenio que, amaneciendo sin representación diplomática se encontraba en Utrecht, á propósito de los subsidios que debia prestar Inglaterra á las potencias coaligadas, en queja de no haber cumplido esta nación sus compromisos y de que se quisiera cargar solo al Imperio el peso de todos los gastos y sacrificios de la guerra; pero lo que vino á acrecentar la division entre las potencias, aquello que fué de consecuencias mas funestas para nosotros, y de la cual supo sacar mejor partido Francia para sacar aviso en estas negociaciones, del mismo modo que lo habia conseguido en otros anteriores, fué

el sentido que se dió á la interpretación del artículo del tratado de coalición de las potencias contra Luis XIV por virtud del cual se obligaban á tratar en todo caso conjuntamente, y nunca por separado con la nación francesa, lo cual era muy esencial, porque ya hemos tenido ocasión de notar como Luis XIV había procurado siempre en la esfera diplomática dividir á las potencias para tratar separadamente con ellas, cosa que sin duda alguna se había querido evitar con dicho artículo?

Esta eravidudablemente la interpretación recta que debía darse á la intención de las potencias aliadas contra Francia; pero en esta ocasión, como ya Inglaterra estaba separada de la causa común, — por mas que sus negociaciones con Luis XIV no se habían hecho públicas todavía, — y al lado de Francia en la interpretación que se quiso dar á ese artículo, porque Francia sostenía que el tratar conjuntamente significaba que todas las potencias tendrían la obligación de tratar al mismo tiempo, pero por actos separados, mientras que todas las potencias coaligadas, excepto Inglaterra, sostienen que tratar conjuntamente era tratar en un solo

acto, sin que pudieran establecerse negociaciones separadas de ninguna clase, resultó aceptada la interpretación que quiso Francia; y desde que esto fué así se comprende que, más mas que todos los aliados estuvieran representados en un mismo Congreso, se siguieron separadamente las negociaciones, con lo cual Francia, en vez de encontrarse frente de diferentes potencias para tratar con todas ellas reunidas, lo pudo hacer con cada una de ellas por separado, sacando así mucho mas beneficiados, que de otra suerte, sus intereses en aquellas circunstancias.

Constituido el Congreso sometió Francia sus proposiciones á las demás potencias coaligadas; y en ellas, disponiendo de los dominios españoles como de cosa propia suya, segun venia haciendo desde que se inauguraron estas negociaciones diplomáticas, procuraba, como ya hemos indicado, satisfacerlas, sacrificando para ello nuestros intereses. Manifestaba hallarse dispuesta á entregar á Inglaterra la isla de San Cristóbal, la parte que poseía en Terranova y la Bahía de Hudson; pero pidiendo para Felipe de Anjou que fuera reconocido como soberano de España y las Améri-

cas y ofrecia el renunciar á todos los Estados y dominios españoles en Italia, — Nápoles, Córdoma, Milán y los puertos de Toscana, — los cuales no tenia inconveniente en que se adjudicaran á la Casa de Austria. La isla de Sicilia se reservaba para el Duque de Saboya; y en cuanto á los Países Bajos españoles se manifestaba conforme en entregárselos por el pronto á Holanda, para que cuando esta potencia se hubiere puesto de acuerdo con el Emperador respecto á las plazas que habrian de quedar en su poder para que le sirviesen de barrera contra las posibles agresiones de Francia, pasaran las restantes tambien al dominio de la Casa de Austria. De esta suerte esperaba Luis XIV contentar á todos sus adversarios repartiéndoles con mano generosa los dominios de España.

Como quiera que estas proposiciones eran, segun hemos visto, bastante distintas de aquellas otras que se habian hecho en anteriores negociaciones entabladas acerca de esta materia, como no habia variado en realidad el estado de las cosas en la guerra, pues habian seguido siendo favorables á los aliados los éxitos de la campaña, las potencias, una vez concienciam-

todavía la secreta inteligencia que mediaba entre Inglaterra y Francia, se manifestaron verdaderamente sorprendidas; y por parte de Alemania se formuló una contra-proposición enteramente distinta de la francesa, concebida en aquel mismo tono exigente que había inspirado las negociaciones del Imperio al formularse el proyecto de cuarenta artículos del que tenemos dada noticia ya.

Alemania pedía para la Casa de Austria toda la herencia de Carlos II, sin excepción alguna, no queriendo dejar nada para Felipe de Anjou; y exigía además que por parte de Francia se la devolviesen todas las conquistas que había hecho en territorio alemán y que habían sido reconocidas por los tratados de Westfalia, Briniegá y Roswick.

De las otras potencias hubo alguna como Portugal que apoyó las pretensiones de Alemania solicitando además el cumplimiento del tratado por virtud del cual esta potencia había prestado su concierto a la alianza contra Luis XIV, adjudicándose, en cambio algunas plazas de Extremadura y Galicia.

Por lo que toca al Duque de Saboya, que estaba, como hemos visto, llamado por el testamento de Carlos II eventualmente a la sucesión de la Monarquía española, pedía se le entregase el Ducado de Milán y el reconocimiento de sus derechos a dicha sucesión además de la devolución de todas las plazas que en la última guerra habían sido ocupadas por el ejército francés.

Holanda pedía que se la adjudicaran en absoluto todos los Países Bajos españoles.

Finalmente, Inglaterra pedía todas las concesiones que Francia se había manifestado dispuesta a hacerla y el reconocimiento de la sucesión a la Corona inglesa, tal y como lo había establecido el Parlamento; pero sin hacer mérito de aquellas concesiones que significaban un desmembramiento de la integridad española, Gibraltar y Menorca, por no ser conveniente todavía que se hiciera público el acuerdo secreto por virtud del cual se las adjudicaba Francia.

Estas son las principales pretensiones adueltas por la diferentes potencias repre-

Sentadas en el Congreso de Utrecht, concretándonos á aquellos extremos que mas principalmente nos podían afectar, porque claro está que allí se hicieron otras de cuyo examen nos contentamos por no interesarnos de una manera tan directa, citando solo la petición que hizo el soberano de Prusia, — que había de ser reconocido ahora por primera vez con el título de Rey, — de la parte que confinaba con sus territorios del Ducado de Gueldres que continuaba siendo posesión de los dominios españoles.

Se comprende que siendo tan contradictorias las exigencias formuladas por las potencias en este Congreso, las negociaciones habían de ser largas y que había de tropezarse en ellas con grandes dificultades porque era sumamente difícil que llegaran á un acuerdo partiendo como partían todas de puntos tan enteramente distantes; pero la base de todo aquello que había provocado la celebración de este Congreso y sin la cual es casi seguro que se hubieran roto sus conferencias, como otras celebradas anteriormente, era la secreta inteligencia entre Inglaterra y Francia que ya conocía

nos, pues sin ella, sin el propósito palatinamente manifestado por Inglaterra de hacer la paz á todo trance, salvando solo una condición en que hubo gran hincapié, como veremos, seguramente que, dada la disparidad existente entre las aspiraciones de las potencias, hubieran fracasado estas negociaciones.

Importaba, por tanto, y así lo comprendían esas dos potencias, que muy lejos de romperse su acuerdo, se hiciera más firme aún porque seguramente marcharían unidas y reparando Inglaterra su causa de los demás aliados las diferentes potencias llegarían á la celebración de un tratado que pudiese terminar á la guerra general. La única dificultad que se oponía á que este acuerdo fuese completamente firme y definitivo era la de dar forma á la exigencia formulada por Inglaterra y contenida en el tratado general de bases, de que ya hemos hablado, de impedir que las coronas de Francia y España se reunieren en un solo soberano, toda vez que respecto de las concesiones territoriales que habían de hacerse, estaban completamente de acuerdo los gobiernos de ambas naciones. A este

objeto se inclinaron, por lo tanto, todas las negociaciones que se interablaron, — todavía con el carácter de secretas, — entre Inglaterra y Francia, con objeto de ponerse de acuerdo definitivamente acerca de este punto?

Está que había sido siempre una cuestión de extraordinario interés para el equilibrio europeo y que portal concepto había llamado preferentemente la atención de la diplomacia y del gobierno de Inglaterra por su trascendental importancia, revestía ahora los caracteres de verum punto de precisa resolución para evitar un conflicto que casi de seguro se creía pudiera presentarse por las pérdidas que había sufrido la familia real francesa.

Habían muerto durante el año de todos los últimos acontecimientos: el Delfín de Francia, — hijo mayor de Luis XIV, — antes Duque de Borgoña y su sucesor el delfín, y por virtud de ello venía á vez inmediata sucesor de la Corona francesa, el Duque de Berry, que luego había de ser soberano con el nombre de Luis XV, que entonces solamente contaba dos años de edad y que parecía llamado á una próxima muerte por su constitución débil

y enconviara. Por lo tanto, si esto acontecía, el heredero inmediato era Felipe de Anjou, nuestro soberano; así que separado solo de la Corona de Francia por una persona en dichas condiciones, claro está que podía muy fácilmente surgir el conflicto que tanto se temía de que reuniera en su mano las Coronas de las dos naciones; y por ello Inglaterra procuró a todo trance que este punto quedase completamente resuelto y de modo que no ofreciese la menor duda el hecho de que jamás se reuniesen las Coronas de Francia y España; y a esto respondieron las negociaciones entabladas entre estas dos potencias e Inglaterra y las que se siguieron en el Congreso de Ultrecht porque, resuelto esto, todo lo demás era indudablemente de fácil resolución.

No dejó, sin embargo, de ofrecer algunas dificultades la resolución de este asunto, porque ya hemos visto que Luis XIV, que cuando se había comprometido en un principio, al ser elegido para la sucesión a la Corona de España Felipe de Anjou, a que éste no sucedería en la de Francia, le había dirigido aquella carta en que le reservaba sus derechos a ella, — lo cual había sido una de las causas principales de la guerra general europea, — mostraba también

ahora cierta dificultad, no obstante el compromiso adquirido en su tratado secreto con Inglaterra, para contraer el compromiso solemne de, que Felipe de Anjou no pudiera suceder á la Corona de Francia, alegando que los derechos para ello lo tenía el Duque de Anjou de Dios siendo, por lo tanto inválidas todas las renuncias que se pudieran hacer por su parte igualmente que las que pudiera hacer el mismo Felipe de Anjou.

Pero Inglaterra, resuelta como lo estaba á que esta cuestión quedara decidida en absoluto, en términos claros y precisos, mostró la energía que estaba dispuesta á desplegar en este asunto haciendo ó formulando como ultimatum mas proposiciones que demostraban claramente su actitud decisiva en esta materia, pues en ellas podía que Felipe de Anjou se contentase con las posesiones españolas de Italia, excepto la isla de Sicilia que había de darse al Emperador de Austria y además los Estados del Duque de Saboya, debiendo declararse á éste rey de España y América, indemnizándole así con exceso de la pérdida de Saboya; y se mostraba conforme también en que aquellos Estados que en Italia se adjudicaban á Felipe de Anjou pudieran incorporarlos

á Francia en el caso de ser éste llamado á la Corona de aquel país.

Claro está que estas proposiciones favorecían extraordinariamente los intereses de Luis XIV, halagando su amor propio, porque veía la posibilidad de incorporar algún dia a Francia los territorios españoles de Italia, con lo cual de haberse realizado la nación francesa hubiera adquirido un engrandecimiento tal que hubiera sido la primera potencia de Europa; y por esto el Monarca francés, sacrificando siempre los intereses de España en favor de la prosperidad de su país, á que solamente miraba, escribió una carta á su nieto exhortándole á que las aceptase; pero Felipe de Anjou dando en esta ocasión muestras de su grandeza de alma y apreciando en lo que valian los sacrificios enormes que habían hecho los españoles por defender su causa, las rechazó energicamente y se manifestó dispuesto á quedar solamente con Españas, renunciando sus derechos eventuales á la Corona de Francia.

Conocida esta actitud de Felipe de Anjou, Inglaterra eligió que también el Duque de Berry y el de Orleans, que eran en este caso

sus inmediatos sucesores, renunciaran á sus derechos eventuales á la Corona de España para que de esta suerte quedara puesto en claro y resuelto definitivamente, previa la conformidad de todas las potencias reunidas en Utrecht, que las Coronas de Francia y España no se pudieran jamás reunir en los sienes de un mismo soberano?

Francia, pues, viendo que la paz era imposible si no aceptaba dichas proposiciones, transigió con ellas; y desde el momento en que esto se realizó y se hicieron todas las reuniones citadas, en presencia la de Felipe de Anjou de Lord Begrinton y las de los Príncipes Francisco de lord Bolingbroke, siendo sancionadas una y otras por el Parlamento inglés y por las Cortes españolas respectivamente, viendo todas las potencias esa conformidad de pareceres, las cosas marcharon mas fácilmente y se pudo llegar á la celebración de los diferentes convenios ajustados en Utrecht.

Solamente Alemania fué la que se manifestó dispuesta á continuar la guerra por su cuenta como lo hizo; pero todas las demás potencias coalizadas se separaron y celebraron

entre sí una multitud de tratados de los cuales no tenemos que ocuparnos por no merecerlos interés sino los celebrados por España con las diferentes potencias en aquel Congreso.

Tuvieron estos tratados: con Inglaterra dos, uno de paz y otro de comercio; con Holanda; con Saboya, y con Portugal; de todos los cuales, y sobre todo de los dos primeros que son los más importantes para nosotros, hemos de dar algunas noticias.

Debemos antes decir que desde el instante mismo en que las diferentes potencias puestas ya de acuerdo Inglaterra y Francia y hechas las renuncias a que nos hemos referido, menos Alemania, nos ocasionó al Felipe de Güijón como soberano de España, que nos admitió la representación diplomática siendo las personas encargadas de llevarla en aquel Congreso y que ajustaron los tratados que hemos dicho, el Duque de Osuna y el Marqués de Monteleón.

Antes de haber llegado a la celebración del convenio con Inglaterra firmado en 1713 por nuestros representantes y los ingleses, con independencia de las negociaciones entre

firmadas en Utrecht, se había seguido otra en Madrid entre el Marqués de Badajoz por parte nostre y lord Egmont por Inglaterra, comunicándose los preliminares del tratado que había de celebrarse en Utrecht, que no viene á ser en sustancia otra cosa que la reproducción de los principales acuerdos, preliminares convenidos anteriormente entre los gobiernos español é inglés.

\*

\* \* \*

El tratado que celebramos con Inglaterra, que consta de 26 artículos, se firmó en 13 de Julio de 1713 y viene á ser, como ya hemos indicado, no otra cosa que la reproducción de los acuerdos tomados en el concierto de preliminares entre Inglaterra y Francia y en las negociaciones seguidas particularmente entre las Cortes de Londres y Madrid.

Tiene este tratado la particularidad de ser el único de los celebrados por las diferentes potencias en Utrecht en el cual se hace mérito de la causa que había provocado la última guerra, reconociendo del gran conflicto internaci-

mb. á. que por él se ponía término, y que no recocia otro origen que el testamento de Carlos II; y, al efecto, en su artículo 2º se consigna como medida adoptada para evitar las consecuencias de la guerra misma que jamás podrían unirse las coronas de Francia y España, quedando esto, por consiguiente, proclamado, bajo la garantía de Inglaterra, como un principio de Derecho público europeo que mas adelante habrá de ser invocado cuando en nuestros tiempos se traxó del casamiento del Duque de Montpensier, probable heredero de la corona de España, con la Infanta Doña María Luisa Fernanda, posible heredera de la corona francesa. (al river)

El artículo 5º del tratado á que nos referimos, determinaba el reconocimiento por parte de España del orden de sucesión establecido en Inglaterra con motivo del destrocamiento de los Stuarts y la elección de la Casa de Hannover, después de la gran revolución llevada allí á cabo por Guillermo de Orange, cuyo reconocimiento en el reino de aquél país había procurado siempre recibir su gobierno de todas las potencias.

Sigue después de este, como artí-

culo importantísimo para nosotros, el 30º en el cual se hace la cesión de Gibraltar, que se hacia en términos que si se hubieran cumplido, proporcionando mayor energía en ello no solamente al gobierno español, sino también la mara general de nuestro país, no nos hubiera ocasionado seguramente tan grandes perjuicios como nos invoca. En efecto, estableciase esta cesión respecto a la plaza con su puerto y fortalezas; pero sin jurisdicción territorial alguna y sin comunicaciones con España; y sabemos que por virtud de una tolerancia verdaderamente lamentable existe hoy allí lo que se llama Campo neutral, anteriormente en contradicción de lo acordado en Utrecht, pues facilita la comunicación con nuestro territorio por la conocida con el nombre de Puerta de tierra. La idea perseguida al prohibir tal comunicación habia sido la de evitar el contrabando á que, con tanto perjuicio para los intereses españoles, era dada Inglaterra, y que tanto facilitaba sin duda esa comunicación; y por lo tanto constituye una verdadera violación del tratado cuyo estudio nos ocupa, la indiferencia del pueblo español que no ejerce influencia alguna por las manifestaciones de su opi-

nun en la marcha de nuestra política, sino que contempla con indiferencia el hecho de haber un ferro-carril que vaya á Gibraltar y que por su tráfico de ocasión á repetidas reclamaciones de nuestros gobiernos atañidas con el fin de evitar el contrabando y la posibilidad de que se haga en tales términos que constituya un gran perjuicio para el Tesoro español. Es, por lo tanto, enteramente contraria á la idea que hemos enunciado toda clase de proyectos como el de que el ferro-carril de Bobadilla á Algeciras lleve á la línea por lo que puede perjudicar los intereses de la nación española las facilidades que aun indebidamente quedan dadas al ejercicio del contrabando en contra de lo que preceptúa el artículo 10º ya citado que constituye el derecho internacional á que Inglaterra y España han de ajustarse en esta materia.

Además de esto se consignaba que Inglaterra no toleraría el establecimiento de moros ni de judíos en Gibraltar. Dijo luego que esto tampoco se cumple por parte de Inglaterra, y en realidad puede decirse que no tiene una gran importancia y que si se consignaba esta prohibición era únicamente rindiendo tributo á

las antiguas creencias, — quizás no pueda decirse creencias sino historia, — de que los judíos habían facilitado el establecimiento de los moros en España, exceptuando los puertos del Estrecho, queriendo evitarse tal vez las contingencias del peligro sumamente lejano que esto pudiera constituir; pero, de todos modos, debemos consignar, como lo hacen, que en este punto no se cumplió por Inglaterra el tratado de Utrecht toda vez que en Gibraltar se han establecido todos los moros y judíos que lo han tenido por conveniente.

También se consignaba en el tratado que estudiáramos, y esto es muy importante, una especie de Derecho de tanteo por victoria del cual en el caso de que Inglaterra tuviese alguna vez ánimo de desprendérse de Gibraltar con cualquier motivo, España tendrá siempre preferencia para adquirirlo; lo cual quiere decir que si Inglaterra por los conflictos que pueda tener con otras potencias quisiera entregar dicha plaza a cambio de otras concesiones ó sin necesidad de ellas, no puede hacerlo sin reconocer nuestro preferente Derecho a repartirla, cosa que ni en las ondas el pabellón inglés en el peñón de Gibraltar, nos conviene saber perfectamente.

El artículo 18 contiene otro ataque a la integridad del territorio español que tambien se habia pactado en los preliminares secretos de Londres, la cesión á Inglaterra de la isla de Mano-  
reia hecha en las mismas condiciones que la de Gibralta-  
r, pues se prohibia el establecimiento en  
ella de los moros y judios. El aspecto de esta isla,  
afortunadamente, aun tendremos ocasión de ver  
que en tiempos de Carlos III fué recobrada por  
España y que entonces se hicieron los mayo-  
res esfuerzos, aunque sin éxito, por obtener la  
reintegración de Gibralta-  
r.

Por el artículo 12 se concede á  
Inglaterra el contrato del asiento de negros, con-  
cesión que sabemos habia sido tambien prometi-  
da por donio XIV en el tratado secreto de prelimi-  
nares de Londres. Tenia esto la extraordinaria  
importancia de que á su sombra, como ya ha-  
mos indicado, podia el comercio inglés introducir  
facilmente sus productos en America, con la  
cual se estaba prohibido traficar; y era, por tan-  
to, una concesión humillante en extremo para  
España y que, por el contrario, favorecia gran-  
demente á Inglaterra que de esta suerte veia  
á hacer inficaces todas las prohibiciones hechas

por nuestros gobiernos en esta materia, que ya co-  
nocemos.

El artículo 14 establecía la con-  
cesión al Duque de Saboya de la isla de Sicilia;  
y esto que vamos a ver habría de ser objeto, como  
era natural, de un tratado celebrado también en  
Utrecht por España con el Duque de Saboya, se con-  
siguió en el celebrado en Inglaterra únicamen-  
te porque esta nación quiso ser garante del  
cumplimiento de tal concesión.

El artículo 15 reconoce por parte  
de Inglaterra para España un derecho que ve-  
nían ejerciendo desde tiempos muy antiguos los  
pescadores españoles, singularmente los de las pro-  
vincias vascogoidas, en las costas del Cantábrico  
y en las de Coranova respecto de la pesca del  
abadejo ó bacalao. Esta que había de ser una con-  
cesión que nos disputaría luego Inglaterra y de  
la cual hemos de ver se ocuparon otros tratados  
posteriores en que se llega a renunciar el derecho  
que tenían adquirido los súbditos españoles de pes-  
car en todos los mares, era preciso se hiciera constar  
en este convenio porque muchos de los pueblos corres-  
pondientes a las citadas costas habían sido occu-  
pados por Francia que los había pedido en plena pro-

piedad á Inglaterra; y donde el sueldo en que, por parte de esta nación se habrá adquirido el dominio sobre toda la isla de Cornualles y mares que la circundan, se hiciese necesario el reconocimiento del citado derraho, cosa á que verdaderamente responde dicho artículo 35.

El artículo 38, ultimo que merece llamar nuestra atención, establecía el término de seis meses y un dia, en el caso de que hubiese un rompimiento de relaciones entre Inglaterra y España y se declarara la guerra entre ambas naciones para que los soldados de una y otra pudieran retirarse del lugar de su residencia, con todos sus bienes, evitando así el hallarse sujetos á cualquier confiscación que se dictare por los respectivos gobiernos segun uso muy frecuente en aquellos tiempos. Era, pues, esto no mas que una reproducción de la disposición que hemos visto consignada en otros tratados anteriores y que también hemos de ver en el que ajustó nuestros gobiernos con Holanda en Utrecht, por virtud de la qual se quería hacer que la propiedad privada estuviera defendida en lo posible de las graves contingencias á que por entonces se hallaba expuesta.

El segundo trato celebrado por  
España en Utrecht lo fué con Saboya, llevar la fe-  
cha de 13 de Agosto de 1713 y consta de 15 artícu-  
los en los cuales quedan satisfechas todas las exige-  
ciones formuladas por el Duque de Saboya,  
con motivo de los últimos acontecimientos, de  
una manera tan completa que hasta llegó á  
dilección, — siendo estas más de las modificaciones  
más importantes que en el estado política de Euro-  
pa se introdujeron por el Congreso de Utrecht y  
existiendo el comienzo de lo que con el tiempo  
yo había de ser el moderno reino de Italia, —  
toda los medios necesarios para poder imperar  
en todos los diferentes estados italianos.

El Duque de Saboya en suyo  
representación firmó este tratado el Conde de  
Maffei había solicitado en tiempo oportuno el  
reconocimiento de sus derechos eventuales a la  
Corona de España, consignados en el testamento  
de Carlos II; y por el artículo 3º de este convenio  
se reconoce efectivamente el derecho eventual  
sucisión á la Monarquía española en la Casa

de Saboya para el caso en que faltaran descendientes de Felipe V; de manera que en virtud de tal acuerdo — y esto tambien nos importa consignarlo por no posible que se hiciera efectivo alguna vez, — si en Espa<sup>n</sup>a faltaran individuos de la casa de Borbón la de Saboya seria la llamada á sucederla sin duda de ninguna clase.

Aprovechando esto, en la cual se trataba mucha gran importancia por el representante de Saboya, figuraron los artículos referentes á las concesiones territoriales que se haciaan al Duque de Saboya, siendo la mas importante de ellas la de la isla de Sicilia, consignada ya, como hemos visto, en el tratado con Inglaterra, que se le hacia con el título y la calidad de rey de aquella se posesionó por medio de una solemne ceremonia en la catedral de Palermo, capital de dicha isla.

Obtenía tambien el Duque de Saboya todo el Marquesado de Monferrato y algunos territorios que nos pertenecian del Duque de Milán y que habia de ser la base del engrandecimiento de la casa de Saboya poniéndola en condiciones de imponerse á todos los demás y llegar á constituir, ya en nuestras islas, el reino de Italia, segun hemos indicado anteriormente.

\*

\* \*

Despues de celebrados los dos conve-  
nios vistos intimamente todavía continuaron  
sus trabajos en el Congreso de Utrecht los pleni-  
potenciarios españoles hasta el punto de trans-  
currir muy cerca de un año antes de que se llega-  
ra a la celebración del convenio con Holan-  
da, que no había de firmarse hasta el 26 de Ju-  
nio de 1714; y aun habían de prolongarse estos  
trabajos diplomáticos hasta el 6 de Febrero de  
1715 en que se ajustó el tratado con Portugal y  
se dieron por terminadas las tareas de aquel  
Congreso inauguradas, como sabemos, en  
1712.

Las dificultades que habían sur-  
gido para la celebración del tratado con Holan-  
da nacieron de haberse negado Alemania e  
Italia a tratar con Francia, persiguiendo con ella  
la guerra, como hemos indicado, con reparación  
de las demás potencias aliadas; y no habiéndose  
plantando siquiera las negociaciones diplo-  
máticas necesarias para llegar a una inteli-  
gencia entre esas doce naciones, claro está que han-

bién una multitud de cuestiones relacionadas con las pretensiones de S. M. la Reina que dificultaban la celebración de otros tratados en África, entre ellos el de nuestra nación con Holanda, de que no ocupamos.

Las dificultades á que aludimos eran principalmente dos, refiriéndose una de ellos al deseo manifestado por Felipe de Ájou, y su soberano de España, de que los Países Bajos y pañoles se habían de concordar, por acuerdo de todas las potencias, á la Casa de Austria en el caso de que quisiera tratar con Francia, separando de ellos en el Ducado de Edimburgo territorio suficiente para formar una pequeña soberanía independiente para la Princesa de los Vascos, venida á nuestro país cuando el casamiento de Felipe de Ájou con María Luisa de Saboya, cuya cara en Madrid había sido el centro de reunión de mala buena sociedad, que era la persona mas influyente entonces en todos los negocios del Estado y el instrumento mas importante de que se había valido Luis XIV para todos los manejos de la política francesa por su privaría en palacio, y a quien quería premiar con la citada concesión. Pero el Empresario

dor de Alemania se opuso a este proyecto recordando  
que el emperador exigía que los Países Bajos pasaran in-  
terioros a su poder, y Holanda, que los tenía en uno  
en depósito para que tan poco como se hiciera la  
concesión al Imperio determinaron las potencias  
que ciudadanos de los que restaran habían de vivir  
de barranca contra las agresiones de Francia, se hizan  
bas, por tanto, con grandes dificultades para tratar  
con España por ignorarre que suerte habían de  
correr aquellos territorios.

La otra dificultad consistía en  
haber exigido Inglaterra salvo garantía, como  
ella lo hacía por el artículo 14 de su tratado con  
España de la concesión al Duque de Saboya de  
la isla de Sicilia; y Holanda que sabía que el  
Emperador de Alemania deseaba todas las po-  
siciones españolas de Italia, temiendo por no di-  
gustarre con él quería tratar sobre esta mate-  
ria mientras esa cuestión no estuviera resuel-  
ta definitivamente.

Por estos razones mostró que comen-  
zaron las negociaciones entre Alemania y  
Francia, iniciadas en Rastad por el Maris-  
cal Vilain y seguidas hasta firmarse en Baden  
un tratado definitivo que obvió todas las difi-  
cultades.

des existentes entre ambas naciones, nos fué imposible el tratar con Holanda, debiéndose tal vez el llegar al citado acuerdo a que Luis XIV logró que nuestro Monarca se acinvara a que la Princesa de los Ursinos renunciara a la soberanía que se la quería dar en Los Países Bajos. Inglaterra transigió en que Holanda no autorizara el pose al Duque de Saboya de la isla de Sicilia; y en virtud de todo esto fué ya posible en 26 de Junio de 1714, representando a Holanda Brus y Vander-Dussen y a nuestro Gobierno los diplomáticos que ya conocemos, convenir en las diferentes negociaciones preliminares establecidas para llegar a la reunión del Congreso de Utrecht.

El convenio ajustado con Holanda consta de cuarenta artículos y es principalmente de carácter comercial porque Holanda, rival entonces de Inglaterra en este punto, siendo que no había podido obtener la concesión en pleno de los Países Bajos, que había formulado en sus pretensiones al concurrir las conferencias de Utrecht, porque abian de juzgar si Hungría y Polonia, se limitaba á pedir la concesión de ventajos comerciales, sin atender a los polí-

ticos á Portugal habia decidido su nacimiento como potencia independiente y habia de deber tambien su pasajera grandeza.

Sin embargo, aparte de los artículos relativos al comercio, que son la mayoria, hay en este tratado otros que debemos registrar como de verdadera importancia por revelarnos los progresos que en algunas esferas se habian hecho por el Derecho Internacional, respondiendo á ellos dos artículos en los cuales se prohíbe la concesión de Cartas de marcia y reprocalias de un modo mucho mas absoluto del que hemos visto consignado en otros tratados anteriores.

En efecto, se dispone no ya solamente que no se podrían conceder las mencionadas supresalias por ninguno de los dos Estados contratantes á sus súbditos, sino que se prohíbe que procedan, ni holandeses ni españoles, obtener esta concesión de cualquier otra potencia, en el caso en que estuviesen en guerra España y Holanda, advirtiendo que aquellos súbditos que las solicitaran y obtuviieran podrían ser considerados como piratas.

Son tambien de importancia el artículo 25 por el cual se denuncia el derecho de

albinagio entre Holanda y España una vez más; pero en términos mas amplios que anteriormente pues se reconoce el derecho hereditario á los holandeses en nuestros países como á los españoles en el holandés, tanto por testamento como ab intestato; y el artículo 36 en el cual se concede el plazo de un año y un día para que, en el caso de una guerra predan los súbditos de ambas potencias abandonar libremente el punto en que residan, con todos sus bienes evitando así el estar expuestos á la confiscación.

Pero, como ya hemos dicho, los artículos mas importantes de este tratado son los de carácter comercial, empezando por el 17 que concede á Holanda el trato de nación mas favorecida y por tanto el disfrute de todas las ventajas que por los tratados vigentes entonces tenía concedidas España á Inglaterra y Francia.

Hay además una multitud de disposiciones con el objeto todas de facilitar el comercio de los holandeses en España, viiniendo á reproducir muchas de ellas, las contenidas en el tratado de Munster, que ya conocemos, tales como el poder traerse á España las mercancías holandesas y transitar con ellas por nuestro territorio.

rio libremente sin pagar mayores derechos que los fijados para las mercancías españolas; el poder tener Cónsules en nuestro país del mismo modo que las demás potencias; el poder establecer intercambios decorosos en España los holandeses que aquí fallecieran, aun cuando pertenecieran a la religión católica; y el pagar los derechos de entrada de las mercancías en nuestro territorio con arreglo a las tarifas fijadas en unas tablitas expuestas al público para evitar los frecuentes conflictos que se promovían cuando los funcionarios llamados Vistas de Aduanas resolvían cualquier cuestión que se suscitara en esta materia a favor de la Hacienda española.

Hay también un artículo, redactado con sumo cuidado, — relativo al comercio con los Indios. Por él se obliga España a prohibir el comercio con América a todas las naciones europeas; y esto, como se ve, no era ya tan solo prohibir a Holanda ese comercio, sino contrarrestrar el <sup>compromiso</sup> comercio, consiguéndolo de una manera expresa y terminante, de prohibírselo a todas las demás potencias; lo cual nos muestra hasta dónde llegaba todavía en aquella época el

período del gobierno español, conforme en este punto con las ideas dominantes entonces en esta materia, de no permitir el comercio con nuestras posesiones a ninguna nación, considerando que eran objeto de especulación única y exclusivamente para la metrópoli, según hemos tenido ocasión de apreciar en otros tratados anteriores; — y nos da el entendor que en estas circunstancias lo que España quería, con una concesión tan solemne, era poder escusarse en cualquier potencia que lo solicitare. Declarando autorizaciones para comerciar con América.

De todos modos se ve claramente como contrasta con esta disposición la tolerancia que significó la concesión del asiento de negros en Inglaterra, hecha en tiempos anteriores a diferentes naciones, y siempre con posible perjuicio para los intereses de nuestra nación por las facilidades que podía encontrar en él el comercio de contrabando.

Por último, debemos llamar la atención sobre otro artículo, el 37, que no se refiere a cuestiones comerciales, y en el cual se trata de la sucesión a la Corona de España

quedando allí establecido y garantido por Holanda, como lo estaba por Inglaterra, y adquiriendo el compromiso contraído el carácter de un proyecto de Derecho público europeo, que jamás pudieron reunirse en una sola persona las Coronas de Francia y España, como medio de mantener en todo tiempo el equilibrio europeo.

\*  
\* \* \*

El último tratado celebrado por España en Utrecht lo fué con Portugal que había retardado todo lo posible la celebración de este convenio por haber insistido encarecidamente en el curso de las negociaciones diplomáticas, en que España se asegurase aquellos Beneficios que, por el tratado de accession de ese reino a la gran alianza formada contra Luis XIV, habían recabado para sí y que consistían, como ya sabemos, en la concesión de diferentes ciudades de Extremadura y Galicia, que últimamente había reducido hasta el extremo de contentarse, con sol. la ciudad de Cádiz.

Tambien había contribuido á di-

girular la celebración d<sup>e</sup> convenio que vamos a estudiar la cuestión relativa al señalamiento de los límites entre las colonias portuguesas y españolas de América, singularmente por la parte del Amazonas, siendo el origen principal de la cuestión la colonia del Sacramento, — de que nos hemos de ocupar al examinar otras negociaciones futuras, de importancia, entre Portugal y España, — porque Portugal reclamaba ahora la entrega de una colonia; pero cuando vio que por parte de nuestro gobierno se había llegado ya a un acuerdo con casi todas las demás potencias, y que Felipe de Austria había sido reconocido como soberano de España por toda Europa, comprendió como siempre que sola no podía hacer nada contra nosotros y se avino a la celebración del tratado que se deseaba, que firmaron sus representantes el 6 de Febrero de 1715, fecha en que también se ultimaron las negociaciones del Congreso de Utrecht.

Por virtud de este tratado se volvía al statu quo reconocido por el de Breda en lo que tocaba a los límites de las naciones española y portuguesa dentro de nuestro peninsula; Portugal nos devolvía las plazas de Alburquerque q<sup>ue</sup> la Puebla, a cambio de la colonia del Sacramento

a la isla de Verdejo; y en punto a maiores: con cuales se obligaban los gobiernos de una y otra nación a adoptar: toda clase de medidas con objeto de evitar el contrabando del tabaco que entonces se ejercía en gran escala siendo realmente estas disposiciones las únicas de importancia que encontramos en este convenio?

\*  
\* \*

Se ve, pues por las noticias que hemos dado, aún cuando muy sumariamente y sin ocuparnos de todos los demás convenios suscitados por las diferentes potencias, la grandeza e importancia que tuvo el Congreso de Aix-la-Chapelle desde el punto de vista general de la constitución política de Europa; teniendo en cuenta que en él habían aparecido, de modo análogo a lo que bien os visto en el de Westfalia, dos nuevos Estados, que en breves tiempos había adquirido un incremento extraordinario, alterando notablemente la organización política internacional que la Europa había tenido hasta esta fecha; desde luego, el reino de Italia, en germen, por decirlo así según hemos visto, y algo más ade-

iente, el poderoso reino de Prusia, que tuvo su origen en el Marquesado de Brandenburgo; de la propia suerte que el de Sicilia lo tuvo en el Ducado de Saboya.

Respecto al reino de Prusia, es de advertir, que al remocerle como tal, se habían de adjudicar al soberano importantes territorios de los Países Bajos españoles; siendo el principal de ellos el ducado de Gueldres, y que ésta fué la base de ver realmente la base del futuro engrandecimiento de aquel reino que en breve tiempo habría de llegar a constituir el actual Imperio de Alemania.

Pero para quien tuvo verdadera importancia el Congreso de Utrecht fué indudablemente para nosotros, porque, como hemos visto apreciar, en él vino a sancionarse por completo la ruina de nuestro antiguo poderío, que con más o menos vicisitudes, se había venido sosteniendo hasta estos tiempos. Totalmente por virtud de sus acuerdos tuvimos que ceder Holanda y Grecia, si no que se nos arrebataron también las provincias de Italia, y aun algunos territorios de América, que hasta entonces habían permanecido a cubierto de las agresiones extranjeras: siendo fácil comprender que tales des-

membraciones hicieran que España no pudiera figurar ya en primer término entre las naciones europeas. Prueba de ellos, un hecho, al parecer insignificante, porque nos revela hasta qué punto se habían quebrantado las energías de nuestros gobiernos, por aquella época. Nosotros, por ejemplo, en diferentes ocasiones, d. de que tuvo lugar la separación de Portugal de la Corona de España, habíamos negado á aqu. misión lo que en lenguaje diplomático se llama el derecho de alternativa, consistente en que cada una de las dos primeras copias de los tratados convenidos por una nación con otra, se mencione en primer término al soberano de la nación para quien la copia se expide; y en el tratado celebrado en Utrecht reconocemos á Portugal por primera vez este derecho.

La política española, que hasta este tiempo había sido propia, e inspirada en las tradiciones del reino de Aragón, podía considerarse privada de todo género de iniciativas; y finalmente en medio del aniquilamiento y de la ruina á que llegamos, aparece como síntoma algo beneficioso para nuestros intereses la política inaugurada por los dos primeros reyes de La Casa de Borbón Felipe V y Carlos III, que tendió á enmendar en lo posible los agravios de que España había sido víctima en Utrecht; y en parte realizó este objeto, como podremos apreciar en el estudio de otros tratados.



## Programa de La Lección 23.

---

Estado de nuestras relaciones exteriores al subir al trono Carlos II — Visitas de la incorporación de Portugal á España — Auxilios prestados á los portugueses por Francia e Inglaterra. — Dictámenes de los Consejos Supremos del reino sobre la paz — Alianza entre Francia y Portugal — Mediación del rey de Inglaterra — Tratado de Lisboa — Análisis del contenido de este convenio.

---

## Programa de La Lección 24.

---

Las potencias europeas en tiempo de Luis XIV — Nuevo giro de la política internacional en este periodo — Pretensiones de aquel monarca fundadas en el jus devolutivis — Actitud del Imperio — Triple alianza de Holanda, Suecia e Inglaterra para defender á

España — Tratado de Aquisgrán — Luis XIV logra disolver la Triple alianza — Gestiones diplomáticas de España para unir otra vez las potencias contra Francia — Congreso de Polonia — Mediación de Inglaterra — Congreso de Himega — Tratado celebrado por España con Francia en este Congreso diplomático

---

### Programa de la Lección 25.

---

Las Cámaras de reunión — Intimaciones de Luis XIV a España con motivo de las sentencias de aquellos tribunales — Coalición que se forma contra el Monarca francés — Tregua de Ratisbona — Liga de Augsburgo — Reuniónamento de Francia y Alemania por la elección del Arzobispo de Colonia — Gran alianza de Viena — Las negociaciones en Utrecht — Mediación de Suecia — Los plenipotenciarios en el Castillo de Rivedick — Tratado de España con Francia — Completa decadencia de la Monarquía española.

---

## Programa de La Sección 26.

---

Movimiento general en Europa ante la eventualidad de la sucesión á la Monarquía española—Pretendientes á la corona—Tratados de repartición firmados en el Baya y Londres—Testamento de Carlos II—Disposiciones de la Corte de París—Actitud del Emperador Leopoldo—Conducta de las demás potencias—Alianza contra Francia—Principales acontecimientos de la guerra en toda Europa—Negociaciones diplomáticas establecidas en 1705, 1706 y 1709—Conferencias de Merdick y la Haya—Conferencias de Gertmydenberg—Cambio de política en Inglaterra y muerte del Emperador José—Preliminares de Londres entre Francia e Inglaterra.

---

## Programa de La Sección 27.

---

Congreso de Utrecht—Ministros de las principales potencias allí representadas—Desacuerdo entre los aliados—Idea de las pretensiones decididas por las potencias—Dificultades con motivo de la sucesión al trono de Francia—Cláusulas relativas á España conciuidas por las naciones asistentes—Admisión de los embajadores españoles en el Congreso—Inventario de Espana.

na con Inglaterra. — Id. con Saboya — Id. con Holanda — Id. con Portugal — Influencia del Congreso de Utrecht en la constitución política de la Europa moderna — Juicio del mismo con relación á España.

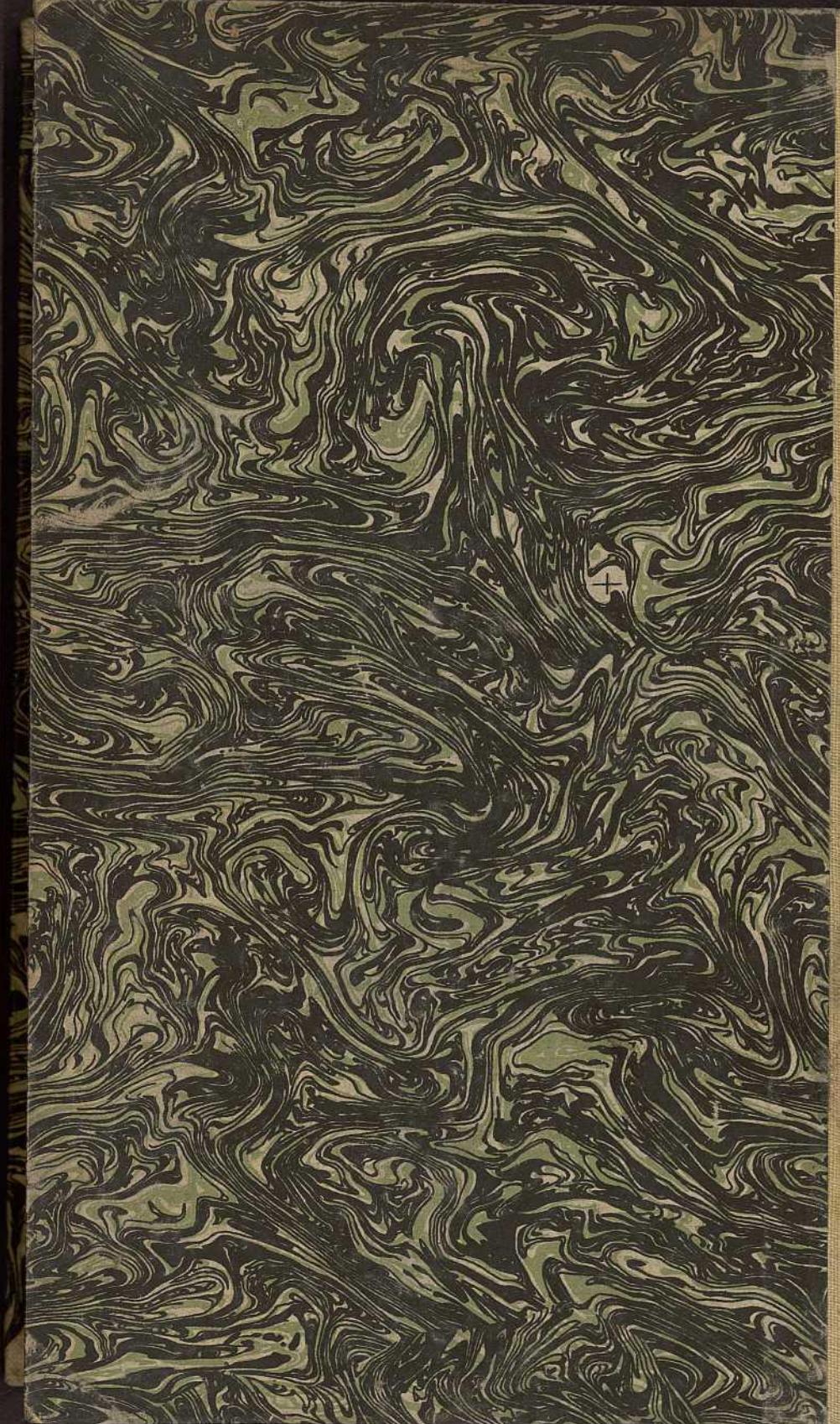
Fin del Cuaderno 2º











43

HISTORIA  
DE LOS  
TRATADOS

4328(I)